
INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Notificación en la que se hace del conocimiento de las senadoras y senadores electos que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Sexta Legislatura de la Cámara de Senadores se efectuará el 29 de agosto en curso, a las 11:00 horas, en la que se integrará la Mesa de Decanos; se les tomará la protesta como senadoras y senadores de la República; se elegirá la Mesa Directiva que habrá de funcionar durante el Primer Año de Ejercicio, y se hará la declaratoria de la legal constitución de la Cámara.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Bethel Casa de Dios y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Su Fe en Jesucristo Colonia Hidalgo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Templo La Hermosa de Tapachula, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE MARINA

Lineamientos en Materia de Medicina del Transporte Marítimo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1912, a favor de la C. Jéssica Viridiana Arias Martínez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de México, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1909, a favor del C. Agustín Izquierdo González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1910, a favor del C. Javier Armando Cortes Romano, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1911, a favor del C. Javier Eduardo Casados Rodríguez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Altamira, como aduana de adscripción.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Guerrero y el Municipio de Benito Juárez.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL**

BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital de la Comunidad del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz y para la conclusión de obra y equipamiento del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en el Municipio de San Pablo Yaganiza, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los recursos de revisión administrativa 1/2023 y 2/2023, en la que se determina que Gustavo Virgen Villagómez y Alex Humberto Ramírez Guerrero resultaron vencedores en el Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

ENTIDADES FEDERATIVAS**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, derivado de la solicitud realizada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

NOTIFICACIÓN en la que se hace del conocimiento de las senadoras y senadores electos que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Sexta Legislatura de la Cámara de Senadores se efectuará el 29 de agosto en curso, a las 11:00 horas, en la que se integrará la Mesa de Decanos; se les tomará la protesta como senadoras y senadores de la República; se elegirá la Mesa Directiva que habrá de funcionar durante el Primer Año de Ejercicio, y se hará la declaratoria de la legal constitución de la Cámara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.

NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo que dispone el numeral 2 del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se hace del conocimiento de las senadoras y los senadores electos que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Sexta Legislatura de la Cámara de Senadores se efectuará el 29 de agosto en curso, a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones del Senado de la República, ubicado en el edificio de Paseo de la Reforma No. 135, Col. Tabacalera, en la Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de integrar la Mesa de Decanos; tomar la protesta constitucional como senadoras y senadores de la República; elegir a la Mesa Directiva que funcionará durante el Primer Año de Ejercicio; y hacer la declaratoria de la legal constitución de la Cámara.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de agosto de 2024.- Secretario General de Servicios Parlamentarios, Dr. **Arturo Garita Alonso**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Bethel Casa de Dios y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSUÉ FRANCISCO COCON ARBEZ Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "BETHEL CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "BETHEL CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Santa Rosa, Número 23, Barrio de Santa Rosa China, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, C.P.24050.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Santa Rosa, Número 23, Barrio de Santa Rosa China, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, C.P.24050, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica ..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Josué Francisco Cocon Arbes, Samuel Alcudia Ehuan, Luz Aidé Romero May, y/o, Juan de Dios Mendoza de la Cruz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Abigail Romero May, Presidenta, Samuel Alcudia Ehuan, Vicepresidente; Luz Aidé Romero May, Secretaria; Aurora Alcudia Egua, Tesorera; Juan de Dios Mendoza de la Cruz, Secretario Suplente; y, Josué Francisco Cocon Arbes, Tesorero Suplente.

IX.- Ministros de Culto: Josué Francisco Cocon Arbes, Abigail Romero May, Samuel Alcudia Ehuan, Juan de Dios Mendoza de la Cruz, Guadalupe del Carmen Villasis Castillejos, Lucía Ara Chan.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Su Fe en Jesucristo Colonia Hidalgo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALBERTO DAMIÁN ESTRADA Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA APOSTÓLICA SU FE EN JESUCRISTO COLONIA HIDALGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA APOSTÓLICA SU FE EN JESUCRISTO COLONIA HIDALGO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Aldama Principal atrás del Parque, Colonia Hidalgo, Municipio de Acacoyagua, Estado de Chiapas, C.P. 30593.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Aldama Principal atrás del Parque, Colonia Hidalgo, Municipio de Acacoyagua, Estado de Chiapas, C.P. 30593, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alberto Damián Estrada.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Alberto Damián Estrada, Presidente; María Cruz Vázquez Suárez, Secretaria; Eduardo Martínez Santana, Tesorero; y Yesenia Morales Velázquez, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Alberto Damián Estrada.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés Templo La Hermosa de Tapachula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ LUIS AQUINO ESTRADA Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS TEMPLO LA HERMOSA DE TAPACHULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8º y 10º de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS TEMPLO LA HERMOSA DE TAPACHULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección

General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Principal del Cantón Buenos Aires, Ejido 20 de noviembre, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30794.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Principal del Cantón Buenos Aires, Ejido 20 de noviembre, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30794, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Luis Aquino Estrada.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: José Luis Aquino Estrada, Presidente; María Lourdez Gálvez Morales, Secretaria; Norberto De la Cruz Ledesma, Tesorero; Melecio Manolo Gómez Cax, Primer Vocal; y Juan Felipe Barrios Gálvez, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de Culto: José Luis Aquino Estrada.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

LINEAMIENTOS en Materia de Medicina del Transporte Marítimo.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 9, 11, 12 y 30, fracciones V Bis, VI Bis, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción VIII, 26 y 32 párrafo tercero de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en cumplimiento a lo establecido en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023 y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 y 6, apartado A, fracciones XIII, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW/78), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1982, requiere que la expedición de títulos de capitán, oficial o marinero reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes o evaluaciones previstos para cada título, mismos que serán refrendados ajustándose al modelo dado en citado Convenio.

Que el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1998, contiene las disposiciones obligatorias que establecen de manera pormenorizada las normas mínimas que los Estados deberán mantener para dar plena y cabal efectividad a las disposiciones del Convenio STCW/78, así como las orientaciones con carácter de recomendación que sirva a los países firmantes y a quienes participen en el proceso de implantar, aplicar o ejecutar sus disposiciones.

Que la Organización Marítima Internacional adoptó las enmiendas de Manila al Convenio STCW/1978 y al Código de Formación, el 25 de junio de 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2013.

Que derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, la Secretaría de Marina tiene como atribución regular, promover y organizar a la Marina Mercante, así como establecer los requisitos que debe satisfacer el personal técnico de la Marina Mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

Que la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante tiene la atribución de organizar, promover y regular la formación, actualización y capacitación del personal de la Marina Mercante Mexicana, así como expedir, controlar, renovar, suspender y revocar, en su caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la documentación que acredite su aptitud para prestar servicios a bordo de las embarcaciones, que incluye la capacitación, actualización, expedición y terminación de los certificados de competencia de los pilotos de puerto; lo cual se realiza en términos de los instrumentos internacionales citados.

Que derivado del Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023, la Secretaría de Marina en un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del citado decreto, expedirá las disposiciones aplicables en materia de medicina preventiva relacionada con el transporte marítimo, he tenido a bien expedir los siguientes.

Lineamientos en Materia de Medicina del Transporte Marítimo**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Ámbito de aplicación**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular el Sistema de Medicina del Transporte Marítimo, para realizar la evaluación médica, a fin de expedir el dictamen y el certificado médico para la gente de mar.

CAPÍTULO II**Definiciones**

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. Aspirante a Ingreso: Persona que desea matricularse en las Licenciaturas de Piloto Naval y Maquinista Naval en las escuelas náuticas mercantes del país;
- II. Autorización: Documento a través del cual la Dirección General, faculta a una persona física o moral con el carácter de tercero autorizado, para que realice la evaluación médica al solicitante;
- III. Catálogo de aptos: Relación que tiene la Dirección General sobre el personal que fue evaluado medicamente y cuenta con la aptitud física para ejercer funciones en embarcaciones o artefactos navales;
- IV. Certificado Médico: Documento que avala el estado de salud de una persona, como resultado del examen médico general de salud, emitido por una institución pública de salud;
- V. Certificado Médico de la Gente de Mar: Documento que emite la Secretaría y/o tercero autorizado, en el que hace constar la aptitud física del solicitante, conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, los presentes lineamientos y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, para la comprobación de la evaluación médica;
- VI. Código STCW: Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, enmendado;
- VII. Convenio STCW: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar. 1978;
- VIII. Consentimiento informado: Conformidad expresa del solicitante, manifestada por escrito, para la realización de una evaluación médica de aptitud física;
- IX. Declaración de Salud: Documento en el que el solicitante expresa sus antecedentes médicos;
- X. Dictamen de aptitud física: Opinión médica que emite la Dirección General por conducto de las unidades médicas de la Secretaría o del tercero autorizado, que contiene el diagnóstico médico de aptitud del solicitante;
- XI. Dictamen de no aptitud física: Opinión médica que emite la Dirección General por conducto de las unidades médicas de la Secretaría o del tercero autorizado, que contiene el diagnóstico médico de no aptitud del solicitante;
- XII. Dirección General: Dirección General de Marina Mercante;
- XIII. Estudiante: Alumno con matrícula activa que cursa sus estudios en una escuela náutica mercante del país;
- XIV. Evaluación médica de aptitud física: Conjunto de estudios clínicos, de laboratorio y gabinete de carácter médico, que se practican al solicitante con la finalidad de dictaminar si este se encuentra físicamente apto conforme a lo establecido en el Convenio SCTW y su Código;
- XV. Examen médico general de salud: Reconocimiento médico que se realiza para determinar el estado general de salud de una persona, emitido por una institución pública de salud;
- XVI. Identidad marítima: Documento que identifica al oficial de la marina mercante, contiene las cualificaciones y limitaciones del titular;
- XVII. Informes: Documentos o declaraciones por escrito que describe las cualidades, características o contextos de un hecho que afirme o aclare una condición de salud;

- XVIII. Medicina del Transporte Marítimo: Conjunto de conocimientos y procedimientos médicos aplicados a la evaluación de aptitud física del personal del transporte marítimo;
- XIX. Médico dictaminador: Persona física de la unidad médica de la Secretaría o tercero autorizado que cuente con los conocimientos técnicos en la práctica médica, con el objetivo de determinar el estado de salud de la gente de mar, emite el dictamen médico correspondiente;
- XX. Médico examinador: Persona física de la unidad médica o tercero autorizado que cuenta con los conocimientos técnicos en la práctica médica para llevar a cabo la evaluación del estado de salud de la gente de mar;
- XXI. No Apto Físicamente: Toda discapacidad o afección que limite la capacidad de la gente de mar para desempeñar sus cometidos de manera eficaz, durante el periodo de validez del certificado médico;
- XXII. Plataforma Digital del Sistema de Medicina del Transporte Marítimo: Entorno informático que registra, almacena y procesa la información que deriva de las evaluaciones médicas, relativas a la medicina del transporte marítimo;
- XXIII. Requisitos físicos: Características y criterios médicos que los solicitantes deben cumplir en la evaluación médica, con el fin de garantizar la aptitud, de conformidad con lo establecido en el Convenio SCTW, su Código, los presentes lineamientos, las disposiciones técnico-administrativas internacionales y nacionales correspondientes;
- XXIV. Secretaría: Secretaría de Marina;
- XXV. Sistema de Medicina del Transporte Marítimo: Comprende todas las acciones, procesos y procedimientos que intervienen para garantizar que el solicitante cumpla con los requisitos de aptitud física para el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el Convenio SCTW, su Código, los presentes lineamientos, las disposiciones internacionales y nacionales técnico-administrativas correspondientes;
- XXVI. Solicitante: Persona física que requiere se le practique una evaluación médica de aptitud física para obtener un certificado médico de la gente de mar;
- XXVII. Tercero autorizado: Persona física o moral, autorizada por la Secretaría, a través de la Dirección General, para realizar las evaluaciones médicas de aptitud física al solicitante, según corresponda, y
- XXVIII. Unidades Médicas: Centros de atención médica establecidos por la Secretaría o terceros autorizados, en el territorio nacional, donde se realiza la evaluación médica de aptitud física al solicitante.

Artículo 3. La Dirección General, en materia de medicina del transporte marítimo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y ejecutar las acciones relacionadas con la medicina del transporte marítimo;
- II. Regular, aplicar, conducir y vigilar las actividades relacionadas con la medicina del transporte marítimo;
- III. Determinar, actualizar, modificar o implementar los requisitos de la evaluación médica, de acuerdo con los avances médicos, técnicos y ordenamientos internacionales y nacionales que se emitan;
- IV. Administrar y gestionar los recursos para establecer, mantener y equipar las unidades médicas de la Secretaría en el territorio nacional geográficamente en zonas de mayor accesibilidad para los solicitantes, pertenecientes al Sistema de Medicina del Transporte Marítimo;
- V. Por medio de las unidades médicas o de los terceros autorizados, aplicar al solicitante, los exámenes médicos y estudios paraclínicos pertinentes, para determinar la aptitud física obligatoria, y reconocer las posibles alteraciones orgánico-funcionales limitantes;
- VI. Emitir los certificados, dictámenes e informes médicos que se generen del Sistema de Medicina del Transporte Marítimo;
- VII. Generar, integrar, conservar y proteger la información relativa a las evaluaciones médicas y los documentos que emanen, de los mismos de conformidad con las leyes, reglamentos o disposiciones técnico-administrativas aplicables;

- VIII. Proporcionar autorizaciones y capacitación a los médicos examinadores y dictaminadores, para el correcto uso de la plataforma digital del Sistema de Medicina del Transporte Marítimo;
- IX. Adoptar los procedimientos para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como el acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales para el tratamiento de la información obtenida durante las evaluaciones médicas;
- X. Atender las quejas y sugerencias que presente el solicitante con relación al servicio otorgado por los terceros autorizados;
- XI. Emitir la autorización a terceros, para que realicen la evaluación médica de aptitud física correspondiente al transporte marítimo;
- XII. Supervisar y verificar que los terceros autorizados cumplan con las condiciones, términos y plazos establecidos en los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Renovar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones a los terceros autorizados, según corresponda;
- XIV. Requerir a los terceros autorizados, la información o los expedientes médicos de los solicitantes, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas aplicables;
- XV. Capacitar, por sí o por conducto de terceros autorizados, a los médicos examinadores y dictaminadores conforme a lo previsto en los instrumentos internacionales y nacionales, así como en las directrices que de ellos emanen, en materia de normas médicas del transporte marítimo;
- XVI. Proponer modificaciones o mejoras a las disposiciones que rigen al Sistema de Medicina del Transporte Marítimo, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Contribuir y participar en los casos que se requiera, investigar los accidentes e incidentes del transporte marítimo, con relación al factor humano, su estado físico actual y el certificado médico correspondiente;
- XVIII. Vigilar y verificar que el Sistema de Medicina del Transporte Marítimo cumpla con las normas médicas en términos del Convenio SCTW, su Código, y con las disposiciones técnico-administrativas aplicables;
- XIX. Elaborar, difundir y actualizar los directorios de las unidades médicas y de los terceros autorizados con domicilios y teléfonos;
- XX. Establecer los procedimientos para la expedición del certificado médico de la gente de mar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables internacionalmente y nacionalmente, y
- XXI. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La Plataforma Digital del Sistema de Medicina del Transporte Marítimo, está integrada por:

- I. Módulos operativos para la captura de datos, que permitirá determinar la aptitud física del solicitante;
- II. El expediente clínico electrónico del solicitante;
- III. Sección de generación y consultas de citas médicas;
- IV. Área de estudios de laboratorio y gabinete;
- V. Área de signos vitales y somatometría;
- VI. Notas médicas de las diferentes especialidades, y
- VII. La información que respalde el dictamen médico, conforme a la NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud, vigente, incluyendo resultados de laboratorio y gabinete, opiniones técnicas e interconsultas.

CAPÍTULO III

Unidades Médicas

Artículo 5. A las unidades médicas les corresponde:

- I. Practicar y realizar las evaluaciones médicas de aptitud física, en términos del Convenio SCTW y su Código, así como los ordenamientos que se emitan a nivel internacional y nacional relacionados con medicina del transporte marítimo;

- II. A través de la Dirección General, gestionar y administrar los recursos humanos y materiales necesarios para las evaluaciones médicas;
- III. Gestionar ante la Dirección General, los consumibles requeridos para el funcionamiento de las mismas;
- IV. Revisar que la documentación médico-legal se realice con base a las directivas y normas vigentes;
- V. Establecer acciones que garanticen la evaluación médica para la emisión del certificado médico de la gente de mar;
- VI. Gestionar ante la Dirección General, los recursos financieros para que cuente con los equipos, instalaciones, infraestructura informática conforme a lo señalado en la NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, vigente; así como los estándares de calidad del Consejo de Salubridad General para establecimientos ambulatorios; y den cumplimiento al objeto de los presentes lineamientos, y
- VII. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

Evaluación Médica

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 6. Toda persona que desempeñe funciones a bordo de embarcaciones o artefactos navales debe contar con un certificado médico de la gente de mar, emitido por una unidad médica o un tercero autorizado, o bien un certificado médico derivado de un examen médico general de salud, expedido por una institución de salud pública, según corresponda.

Artículo 7. El solicitante que requiera un certificado médico de la gente de mar, lo tramitará con base en lo siguiente:

- I. El que posea o requiera una Identidad Marítima o Libreta de Mar Clase A, correspondiente a las actividades relativas a la marina mercante, y
- II. El que posea o requiera una Libreta de Mar Clase D, relativa a plataformas y barcasas.

Artículo 8. El solicitante que requiera una Libreta de Mar Clase B, relativa a pesca comercial y Clase C, relativa a turismo náutico, podrá presentar el certificado médico, expedido por una institución de salud pública.

En la Clase C para el trámite del certificado de competencia para patrones, el solicitante debe obtener el certificado médico de la gente de mar previsto en el artículo que antecede.

Artículo 9. El solicitante debe informar al médico examinador, la categoría y clase de Libreta de Mar o tipo de documento que desea obtener o renovar.

Artículo 10. Al realizar la evaluación médica el solicitante está obligado a entregar lo siguiente:

- I. Carta de consentimiento informado, signada por la persona interesada o cuando sean menores de edad por sus representantes legales, así como de dos testigos;
- II. Una declaración de salud firmada, la cual debe requisitarse de acuerdo con los formatos que establezca la Dirección General y las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto;
- III. Formato de autorización de posesión y uso de datos personales, así como de la información médica que se emplee en el sistema de medicina del transporte marítimo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento, cuando realice el trámite por vez primera;
- V. Clave Única de Registro de Población;
- VI. Comprobante de domicilio, y
- VII. Comprobante de pago original por concepto de evaluación médica.

Artículo 11. Cuando el médico examinador o dictaminador detecte una declaración de salud falsa, dará aviso a la Dirección General, a través de los medios autorizados, para los efectos que corresponda.

Artículo 12. El médico dictaminador, debe indicar en el certificado médico de la gente de mar si el solicitante está en condiciones de desempeñar todas sus tareas rutinarias y de emergencia específicas de su puesto de manera segura y eficaz.

Artículo 13. El médico dictaminador, durante la evaluación médica debe realizar un análisis clínico cuidadoso en los casos de la presencia de un padecimiento previamente reconocido por el solicitante, siendo necesario tomar en consideración los criterios relativos a la aptitud física conforme al Convenio SCTW y las Directrices emitidas por la Organización Marítima Internacional.

Artículo 14. La evaluación médica puede ser:

- I. Inicial: la que se practica al solicitante que no haya sido evaluado con anterioridad y no cuente con un antecedente clínico ante el sistema de medicina del transporte marítimo;
- II. Renovación: cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos físicos de acuerdo a la periodicidad que establezca el médico dictaminador o a petición del solicitante;
- III. Las evaluaciones iniciales y de renovación pueden realizarse en las unidades médicas de la Secretaría o con los terceros autorizados;
- IV. Revaloración: cuando a solicitud de la persona médica dictaminadora o del solicitante se practica una nueva evaluación médica al solicitante, y
- V. Post accidente: Después de que ocurra un accidente o incidente de transporte marítimo en el que el solicitante participe.

En los supuestos señalados en las fracciones IV y V del presente artículo, la evaluación médica se llevará a cabo únicamente por las unidades médicas de la Secretaría.

Artículo 15. El médico examinador al practicar la evaluación médica, debe verificar que el solicitante esté exento de cualquier:

- I. Deformidad congénita o adquirida que afecte la ejecución de sus funciones;
- II. Incapacidad activa, latente, aguda o crónica;
- III. Herida, lesión o secuela de alguna intervención quirúrgica, y
- IV. De los efectos secundarios de cualquier medicamento terapéutico, diagnosticado o preventivo, prescrito o no prescrito, que tome y sea susceptible de causar alguna deficiencia funcional que interfiera con la operación segura de una embarcación o artefacto naval, o con el buen desempeño de sus funciones y en el caso de los aspirantes a ingreso o estudiantes en su aprovechamiento académico o con el desarrollo de la rutina diaria de actividades.

Artículo 16. Los equipos electro médicos que se empleen en la evaluación médica deben someterse a la verificación y calibrado de conformidad a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, aplicables, incluidas las internacionales.

Artículo 17. La evaluación médica comprende lo siguiente:

- I. Examen médico general que incluye la evaluación clínica (historia clínica mediante el interrogatorio y exploración física), la medición de signos vitales (temperatura, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, presión arterial y oximetría), la somatometría (peso y talla) y la bioimpedancia (porcentaje de grasa, músculo y agua);
- II. Exploración oftalmológica mediante la medición de:
 - a. Agudeza visual: Evalúa la visión a distancia (mediante prueba Snellen o un tipo de prueba equivalente) y la visión a corto plazo con una prueba de lectura;
 - b. Visión cromática: Se realizará una vez cada seis años, mediante láminas para la percepción de los colores (de Ishihara o equivalente), se realizan pruebas suplementarias con linterna. El uso de lentes de corrección cromática invalida los resultados de la prueba);
 - c. Fondo de ojo, y
 - d. Campo de visión: Realizar una campimetría, la cual debe evaluarse con la prueba de confrontación (prueba Donders), prueba Golman o campimetría computarizada. Al haber una pérdida del campo visual debe realizarse un estudio más detenido.

- III. Exploración audiológica que valora la agudeza auditiva, mediante:
 - a. Otoscopia;
 - b. Pruebas de audiometría con audiómetro de tono puro;
 - c. Prueba del habla y del susurro, y
 - d. Otros cuando el personal médico lo determine.
- IV. La exploración cardiológica se realiza mediante las etapas de la exploración física, inspección, palpación, percusión, auscultación del área y otros cuando el personal médico lo determine;
- V. La exploración neumológica se realiza mediante las etapas de la exploración física, inspección, palpación, percusión y auscultación de ambos hemitórax y otros cuando el personal médico lo determine;
- VI. La exploración neurológica se realiza mediante valoración del estado de alerta, reflejos oculares fotomotores y de acomodación, reflejos osteotendinosos, tono muscular, reflejos patológicos y valoración de la coordinación mediante:
 - a. Prueba dedo-nariz: apuntar con el dedo, la propia nariz y luego al dedo del examinador, y
 - b. Pruebas de equilibrio: prueba de Romberg.
- VII. La valoración psicológica se realiza mediante instrumentos psicológicos que coadyuven a descartar alguna alteración en la personalidad y/o las funciones cognoscitivas, de ser necesario practicar algún examen o inventario específico lo señalará el médico examinador o dictaminador;
- VIII. El estudio de gabinete comprende radiografía de tórax postero-anterior, electrocardiograma de 12 derivaciones y otros cuando el personal médico lo determine;
- IX. Los estudios de laboratorio consisten en biometría hemática completa, química sanguínea de 6 elementos, examen general de orina, hemoglobina glucosilada. Cuando el personal médico lo determine y previo consentimiento del solicitante, se ordenará examen de detección de sustancias psicoactivas, prueba de detección de virus de inmunodeficiencia humana y otros, y
- X. El medico examinador debe realizar una prueba de aptitud física cuando así lo determine, tomando en consideración los criterios de aptitud física alineados al Convenio SCTW, el Código y a las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar emitidos por la Organización Marítima Internacional.
 - a. Verificar la capacidad para desempeñar actividades rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz;
 - b. Tareas que simulen actividades rutinarias y de emergencia, y
 - c. Evaluación de la reserva cardiorrespiratoria, que incluya pruebas con espirómetro y un ergógrafo, pruebas alternativas como prueba de escalón como la Chester o Harvard o alguna prueba informal.

Artículo 18. Los resultados de la evaluación médica de aptitud física se asentarán en el certificado médico de la gente de mar que al respecto se emita, el cual se entregará al solicitante.

En el certificado médico de la gente de mar debe anotarse cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones dependa de la presencia de citada limitación o limitaciones.

Artículo 19. El solicitante en el momento en que tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud física que pudiera impedirle desempeñar debidamente y en condiciones de seguridad sus funciones, debe notificarlo en un periodo no mayor a diez días naturales a la Dirección General.

CAPÍTULO II

Requisitos Médicos para el solicitante

Artículo 20. El solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Visuales:

- a. El funcionamiento de los ojos y de sus anexos debe ser normal. No debe existir condición patológica activa, aguda o crónica, ni secuelas de cirugía o trauma de los ojos o de sus anexos que reduzcan su función visual al extremo de impedir el ejercicio seguro de las funciones;

- b. Agudeza visual
 - i. Toda gente de mar debe tener la norma mínima de visión a distancia y sin corrección de 0.1 en cada ojo o su equivalente en la escala de Snellen;
 - ii. El personal de cubierta debe tener una visión mínima a distancia con corrección en cada ojo de 0.5, o su equivalente en la escala de Snellen, visión a corta y mediana distancia con o sin corrección, exigida para la guardia de navegación del buque;
 - iii. El personal de máquinas debe tener una visión mínima a distancia con corrección en cada ojo de 0.4, o su equivalente en la escala de Snellen;
 - iv. Debe tener una capacidad de mínima visión combinada de al menos 0.4, o su equivalente en la escala de Snellen, y
 - v. El personal de radiooperadores debe tener una visión a distancia con corrección en cada ojo de 0.4, o su equivalente en la escala de Snellen;
- c. Visión a corta y media distancia es exigida para leer instrumentos muy próximos, manejar equipo y reconocer los sistemas y componentes necesarios. Cuando estos parámetros de agudeza visual se presenten se deberá utilizar lentes correctores, a fin de considerar al solicitante como apto con la condición de que:
 - i. Use los lentes correctores mientras ejerce las funciones, y
 - ii. Tenga a la mano un par de lentes correctores adecuados de repuesto durante el ejercicio de las funciones;
- d. Se podrá usar lentes de contacto siempre que:
 - i. Los lentes sean monofocales y sin color;
 - ii. Los lentes se toleren bien;
 - iii. Tenga a la mano un par de lentes adecuados durante el ejercicio de las funciones, y
 - iv. No se permite usar al mismo tiempo un lente de contacto y gafas con lente, en el mismo ojo;
- e. Tener visión cromática normal. (Norma 1, 2 cromática de la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE) para personal que desempeña funciones en cubierta y cromática normal (Norma 1, 2 o 3 de visión cromática de la CIE) para personal que desempeña funciones en máquinas y radio operadores. El solicitante con alteración de la visión cromática será considerado no apto debido a que compromete el desempeño seguro y eficiente de las funciones;
- f. Tener visión de ceguera nocturna normal;
- g. Se debe examinar al solicitante su capacidad de discriminación de colores de manera monocular mediante el uso de láminas pseudoisocromáticas, conforme a las indicaciones previstas en las láminas de Ishihara o su equivalente. En caso de dudas, se podrá emplear las mejores prácticas internacionales y las disposiciones técnico-administrativas aplicables;
- h. El solicitante debe presentar campos visuales normales. En caso de detectar campos visuales menores de 70% será considerada no apto;
- i. El solicitante que se haya sometido a cirugía oftalmológica de refracción, será considerado apto cuando reúna los parámetros definidos en la presente fracción y las que determine el medico dictaminador;
- j. El solicitante no debe presentar lo siguiente:
 - i. Trastornos de la vista progresivos o recurrentes como glaucoma, retinopatía diabética, hipertensiva o de cualquier otra etiología, queratócono, blefaroespasma, uveítis y/o ulceración de la córnea;
 - ii. Diplopía;
 - iii. Alteración de la motilidad de músculos oculares incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las funciones;

- iv. Condiciones patológicas de cualquier etiología de los ojos o sus anexos incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las funciones;
- v. Cicatrices corioretinianas maculares que interfieran con la visión requerida, y
- vi. Estrabismo, tropias o forias incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las funciones.

II. Auditivos:

- a. El solicitante debe demostrar que su audición satisface las normas médicas de la sección A-I/9 del Código de Formación;
- b. La prueba de audiometría de tono puro debe realizarse en la evaluación médica inicial y renovación de su certificado médico de la gente de mar;
- c. El solicitante en una evaluación médica debe presentar una capacidad auditiva como mínimo de 30 decibels en promedio (sin corrección) en el oído del mejor estado y de 40 decibels (sin corrección) en el otro oído en las frecuencias de 500, 1000, 2000 y 3000 Hertz (equivalente a distancias auditivas del habla aproximadamente de 3 metros y 2 metros respectivamente);
- d. Será aceptado el uso de auxiliares auditivos, cuando se haya confirmado la capacidad de desempeñar de manera segura y eficaz las tareas específicas rutinarias y de emergencia a bordo del buque, por lo que debe de contar con una prótesis auditiva de repuesto, con batería suficiente y repuestos o contar con otros materiales fungibles;
- e. El solicitante no debe presentar anomalías ni enfermedades del oído o de sus estructuras y cavidades conexas que interfieran en el ejercicio de las funciones correspondientes;
- f. No debe existir en cada oído:
 - i. Ningún trastorno de las funciones vestibulares;
 - ii. Ninguna disfunción significativa de las trompas de Eustaquio, y
 - iii. Perforación alguna sin cicatrizar de la membrana de los tímpanos;
- g. El solicitante no debe presentar lo siguiente:
 - i. Condiciones patológicas que afecten la ventilación de senos paranasales, oído medio y nariz, así como la función de la nariz, incluido el olfato;
 - ii. Condiciones patológicas de garganta incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de las funciones, y
 - iii. Ninguna malformación anatómica ni enfermedad de la cavidad bucal, laringe o del tracto respiratorio superior que interfiera en el ejercicio seguro de las funciones;
- h. El solicitante que sufre de una disfunción maxilofacial, disartria u otros trastornos del habla o palabra claramente articulada, que limite la comunicación oral directamente o por medio de instrumentos y aparatos de comunicación, será considerada no apto, y
- i. En los casos que determine el medico dictaminador, el solicitante se someterá a otros estudios de gabinete y/o de laboratorio, así como a extracciones o tratamientos dentales, con el objeto de realizar una evaluación médica detallada.

III. Sistema nervioso:

El solicitante no debe tener historia clínica, ni diagnóstico comprobado de ninguna de las siguientes afecciones:

- a. Enfermedad del sistema nervioso cuyos efectos interfieran en el ejercicio seguro de las funciones;
- b. Trastornos convulsivos o epilepsia;
- c. Trastornos neurológicos que produzcan pérdida del equilibrio, sensibilidad y fuerza muscular o de la coordinación neuromuscular;
- d. Haber sufrido algún traumatismo craneoencefálico, cuyos efectos a cualquier plazo, probablemente interfieran en el ejercicio seguro de las funciones;

- e. Apnea del sueño, salvo que se encuentre bajo control médico;
- f. Narcolepsia, con la excepción de que se someta al tratamiento que el médico dictaminador prescriba, a fin de estipular que su condición no interfiere con el ejercicio de sus funciones, y
- g. Otras enfermedades nerviosas orgánicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson.

IV. Sistema respiratorio:

El solicitante es considerado no apto cuando padezca:

- a. Afecciones de nariz, garganta y senos paranasales, que le incapacite para el desempeño de las tareas rutinarias asignadas y las de emergencia;
- b. Bronquitis crónica y/o enfisema;
- c. Asma con episodios imprevisibles de dificultades graves para respirar con riesgo de muerte o con historial de asma no controlada y hospitalizaciones múltiples;
- d. Tener alguna afección broncopulmonar aguda o enfermedad activa en la estructura de los pulmones, el mediastino o la pleura que, probablemente dé lugar a síntomas que ocasionen incapacidad durante maniobras normales o de emergencia;
- e. En los casos que el solicitante con historial de asma infantil leve o moderada menor de 20 años, pero sin hospitalizaciones, ni tratamiento con esteroides por vía oral en los últimos tres años y sin necesidad de tratamiento regular continuo, se considera como apto para desempeñar algunas, pero no todas las tareas o para trabajar en algunas, pero no en todas las aguas y será necesaria una supervisión más frecuente;
- f. El solicitante con historial de asma leve mayor de 20 años o inducida por el ejercicio y sin necesidad de tratamiento regular continuo, se debe considerar como apto para desempeñar algunas, pero no todas las tareas o para trabajar en algunas, pero no en todas las aguas y será necesaria una supervisión más frecuente;
- g. El uso de fármacos destinados a controlar el asma será motivo para considerarse no apto, salvo en el caso de fármacos cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de las funciones;
- h. Tuberculosis pulmonar u otra infección pulmonar activa;
- i. Presente lesiones inactivas o cicatrizadas, que se sabe o se supone son de origen tuberculoso o secuelas menores de infecciones previas, después de un estudio detallado que confirme la ausencia de infectividad;
- j. Presente neumotórax espontáneo o traumático no resuelto;
- k. Presente antecedentes personales patológicos, o diagnóstico clínico de neumopatías intersticiales difusas o de cualquier causa a menos que su condición haya sido objeto de investigación y evaluación médica basada en evidencia, de acuerdo con lo que determine la Dirección General, que no interfiera con el ejercicio seguro y eficiente de las funciones, y
- l. Presente antecedente patológico de la enfermedad por coronavirus COVID-19, por lo que debe ser sometido a una evaluación médica dirigida a encontrar posibles secuelas.

V. Sistema cardiovascular:

- a. No debe presentar ninguna alteración cardiovascular, orgánica o funcional de cualquier etiología, incompatible con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
- b. El solicitante portador de la enfermedad coronaria, a quien se le ha realizado un tratamiento de revascularización, mediante métodos quirúrgicos, injertos, by pass arteriales, venosos o procedimientos intervencionistas con o sin implantación de stent, con o sin infarto o aquellos que tienen cualquier otro trastorno miocárdico, valvular o enfermedad anatómico-funcional cardíaca, que provoque incapacidad, será considerada no apto;
- c. El solicitante, sin importar su edad, se le debe realizar la electrocardiografía de reposo como parte de la exploración médica cardiovascular. Este estudio debe incluirse en todas las evaluaciones médicas;
- d. La electrocardiografía de esfuerzo se realizará en las personas solicitantes de acuerdo con las guías internacionales actualizadas y a lo que establezca el médico dictaminador;

- e. La presión arterial debe estar comprendida dentro de los parámetros óptimos, normales y fronterizos, establecidos en la "NOM-030-SSA2-2009, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica";
- f. El uso de medicamentos destinados a controlar la hipertensión arterial sistémica cuyo uso sea incompatible con el ejercicio de las funciones, será considerado no apto;
- g. La hipertensión arterial sistémica grado o etapa II y superiores, en tratamiento farmacológico efectivo, mantiene su riesgo residual crónico y agudo y debe ser incluida en el riesgo cardiovascular del solicitante;
- h. Cualquier enfermedad cardiocirculatoria que tenga indicada o requiera una intervención o cirugía cardiovascular, en especial aquella que incluya la instalación de elementos artificiales o reemplazo protésico de órganos o tejidos que implique riesgo de síncope, insuficiencia cardíaca, arterial o venosa de complicaciones de la misma prótesis o cualquier otra causa que pueda interferir en el ejercicio seguro de las funciones, será considerada no apto;
- i. Con prescripción de medicamentos anticoagulantes será considerado no apto;
- j. No debe presentar lo siguiente:
 - i. Diagnóstico de insuficiencia cardíaca;
 - ii. Lesiones vasculares arteriales o venosas, anatómicas o funcionales, que representen riesgo de isquemia, embolismo pulmonar o sistémico, insuficiencia cardíaca o cualquier afectación que ponga en riesgo la seguridad operacional;
 - iii. Prótesis valvulares;
 - iv. Diagnóstico clínico de miocardiopatías primarias o secundarias, y
 - v. Diagnóstico clínico de cardiopatía isquémica en la evaluación médica inicial.
- k. No debe contar con trastornos del ritmo o de la conducción cardíaca que representen riesgo de eventos cardiovasculares súbitos, síncope o muerte;
- l. El solicitante que sea portador o requiera el uso de marcapasos, será considerado no apto;
- m. El solicitante que reciba un trasplante cardíaco, será considerado no apto, y
- n. Se debe evaluar de forma individual los casos conocidos de la gente de mar con: enfermedad coronaria, cardiopatía isquémica con función ventricular normal, sin isquemia miocárdica residual o activa, sin trastornos del ritmo y que no representen riesgo de eventos súbitos cardiovasculares, de acuerdo con lo que determine la Dirección General. En los casos donde se obtenga un dictamen de si apto, la Dirección General determinará las observaciones y restricciones para el ejercicio de sus funciones, las cuales deben anotarse en el certificado médico de la gente de mar.

VI. Sistema hematopoyético y linfático:

- a. La gente de mar que presenta problemas hematológicos o del sistema linfático, debe considerarse en forma individual atendiendo al problema, sus causas e historia natural y será objeto de un análisis por parte del médico dictaminador;
- b. El solicitante no debe presentar lo siguiente:
 - i. Alteración de la coagulación sanguínea de cualquier etiología, que comprometa el desempeño seguro y eficiente de las funciones que le confieren;
 - ii. Condiciones patológicas de cualquier etiología del Sistema Hematopoyético incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - iii. Anemia de cualquier etiología, que, por su severidad y compromiso en la oxigenación de tejidos, interfiera con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - iv. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que se acompañe de manifestaciones clínicas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - v. Seropositividad con respecto al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), salvo que, de una investigación completa, no surja prueba alguna de enfermedad clínica, como manifestaciones neurológicas, causadas por el virus de Inmunodeficiencia Humana, y
- c. El solicitante con trasplante de células hematopoyéticas debe ser considerado apto, siempre y cuando la Dirección General determine que no pone en riesgo la seguridad operacional.

VII. Estomatológicos, aparato digestivo y pared abdominal:

- a. El solicitante no debe presentar lo siguiente:
 - i. Alteración de la cavidad oral u órganos dentarios que afecten la función normal o que puedan agravarse durante la navegación, o bien, interferir con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones, y
 - ii. Cavidades en órganos dentarios, extracción de piezas dentarias con menos de 72 horas de haber sido realizado el procedimiento odontológico, órganos dentarios incluidos o retenidos en maxilares, con exposición pulpar, con tratamientos inconclusos de conductos radiculares que interfieran con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones.
- b. El solicitante que presente deficiencias anatómo-funcionales significativas del tracto gastrointestinal o sus anexos, será considerada no apto;
- c. El solicitante debe estar completamente libre de hernias de la pared abdominal o inguinales incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
- d. El solicitante que presente secuelas de enfermedad o intervención quirúrgica en cualquier parte del tracto digestivo o sus anexos, que causen incapacidad durante la navegación, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, será considerada no apto, y
- e. El solicitante que haya sufrido una operación quirúrgica importante en los conductos biliares o en el sistema digestivo o sus anexos, con extirpación total o parcial o desviación de tránsito en cualquiera de estos órganos, debe considerarse como no apto, hasta que se conozca los detalles de dicha operación y el médico dictaminador estime que no existan consecuencias que causen incapacidad durante sus funciones en una embarcación.

VIII. Genitourinarios y obstétricos:

- a. El solicitante no debe presentar:
 - i. Afecciones genitourinarias de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - ii. Insuficiencia renal, y
 - iii. Secuelas de enfermedad o de intervención quirúrgica en riñones o en las vías genitourinarias, especialmente las obstrucciones por estrechez o compresión, a menos que la condición de los solicitantes haya sido objeto de una investigación y que se haya determinado que no es probable que interfiera en el ejercicio seguro de sus funciones.
- b. La evaluación médica debe comprender un análisis de orina y toda anomalía será objeto de una investigación clínica de conformidad con los criterios médicos;
- c. El solicitante con cólico renal, será considerado como no apto;
- d. El solicitante que padece de enfermedad renal o genitourinaria será considerado no apto, cuando interfiera en el ejercicio seguro de las funciones;
- e. La solicitante que padece trastornos o alteraciones ginecológicas u obstétricas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones, será considerada no apta, y
- f. Las personas solicitantes que estén embarazadas serán consideradas aptas, siempre y cuando no presenten complicaciones, limitación de la movilidad en fase avanzada y posibilidad de riesgo para la madre y el niño, en caso de parto prematuro.

IX. Sistema musculoesquelético y tegumentario:

- a. El solicitante no debe presentar lo siguiente:
 - i. Ninguna anomalía de los huesos, articulaciones, músculos, tendones o estructuras conexas que interfiera en el ejercicio seguro de las funciones;
 - ii. Padecimientos o secuelas osteoarticulares o musculares de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones, será considerado no apto;

- iii. Amputación total o parcial de cualquier extremidad, con repercusión funcional incompatible con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones, será considerado no apto, y
 - iv. Condiciones patológicas de piel y sus anexos de cualquier etiología, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones.
- b. El solicitante discapacitado debe demostrar que puede compensar su discapacidad sin detrimento de la seguridad operacional, por lo que debe acreditar que es capaz de desempeñar sus funciones en forma satisfactoria, no sólo en condiciones normales de la navegación sino también ante una emergencia que pudiera suscitarse durante la navegación y en la evacuación de emergencia.

X. Neoplasias:

- a. El solicitante que padezca de una enfermedad neoplásica de cualquier origen será considerado no apto, salvo en los casos que después de una investigación clínica, no surja prueba alguna de enfermedad, asociación con otro estado patológico o manifestación de efectos secundarios por el tratamiento aplicado, que afecte la seguridad operacional, y
- b. El solicitante no debe presentar complicaciones derivadas del empleo de agentes quimioterapéuticos, terapia radioactiva u otra, que interfieran con el desempeño seguro y eficiente de las funciones.

XI. Psicológicos:

- a. El solicitante no debe presentar historia clínica comprobada o diagnóstico de los siguientes trastornos:
- i. Psiquiátricos y/o psicológicos incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - ii. Mentales del comportamiento;
 - iii. De personalidad;
 - iv. Esquizofrenia, esquizotípico o delirante;
 - v. Humor afectivo;
 - vi. Retraso mental;
 - vii. Mental orgánico;
 - viii. Mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas, incluyendo el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;
 - ix. De la atención (déficit de atención e hiperactividad), del desarrollo (autismo);
 - x. De estrés postraumático;
 - xi. Drogodependencia; abuso persistente de sustancias, incluido el uso de drogas ilícitas y dependencia de medicamentos prescritos;
 - xii. Reactivo de la vinculación o trastorno del comportamiento social desinhibido;
 - xiii. Con síntomas somáticos;
 - xiv. De conversión;
 - xv. Del desarrollo psicológico;
 - xvi. Emocional o del comportamiento con aparición en la infancia o en la adolescencia;
 - xvii. Mental que no se ha especificado de otra manera;
 - xviii. Todos aquellos conforme a la valoración psiquiátrica apoyada por la psicología clínica, impliquen riesgo e impida ejercer con seguridad las funciones asignadas;
 - xix. Evitativo, dependiente u obsesivo-compulsivo, incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - xx. Del comportamiento debidos a enfermedad, lesión o disfunción cerebral, y
 - xxi. Del sueño o vigilia o trastorno del control de impulsos y conductas disruptivas incompatibles con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones.

- b. Será considerado no apto cuando:
 - i. Se tenga antecedentes clínicos de lesiones auto-inferidas, intento de suicidio o conductas anormales repetitivas en cualquier momento de la vida del solicitante, debidamente documentadas desde el punto de vista clínico;
 - ii. Presente depresión grave y reciba tratamiento con medicamentos antidepresivos;
 - iii. Emplee psicofármacos por prescripción médica que interfieran con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
 - iv. Presente trastornos neurocognitivos, como delirium o trastornos neurocognitivos severos y moderados, así como trastornos del neurodesarrollo, y
 - v. Presente trastornos de ansiedad, disociativos de la personalidad, amnesia disociativa, fuga disociativa, de identidad y/o de despersonalización;
- c. En la evaluación médica deben utilizarse pruebas psicológicas de tamizaje, con el objeto de identificar probables trastornos de la personalidad, daño orgánico e inteligencia; en caso de resultar con alteraciones, se deberá realizar una evaluación minuciosa que incluya pruebas psicológicas estandarizadas y una entrevista clínica individual, de acuerdo con lo que determine la Dirección General en las disposiciones técnico-administrativas aplicables;
- d. El solicitante debe estar dispuesto a acreditar en todo momento, a través de un examen de detección, que no consume sustancias psicoactivas, al mismo tiempo, debe declarar si en alguna circunstancia estuvo expuesto al uso de estas sustancias y aclarar su tratamiento; y
- e. En aquellos casos donde se ha tenido la evidencia de que el solicitante ha tenido un historial clínico de trastorno en la salud mental, se debe evaluar de manera periódica y sistemática su condición física de manera multidisciplinaria entre las especialidades que determine la Dirección General.

XII. Metabólicos, de nutrición y del sistema endocrino:

- a. El diagnóstico, clasificación y riesgos para la salud de la obesidad de las personas solicitantes, se determinará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- b. El solicitante con trastornos del metabolismo y de la nutrición, que interfieran en el ejercicio de sus funciones, será considerado no apto;
- c. Se debe utilizar el índice de masa corporal ($IMC = \text{peso en kilogramos} / \text{talla en metros al cuadrado}$);
- d. Durante la evaluación médica se tomará en cuenta los valores de acuerdo al rango de edad siguiente:
 - I. De 16 a 29 años, IMC entre 20 a 27.9
 - II. De 30 a 40 años, IMC hasta 30
 - III. De más de 41 años, IMC hasta 34.9

El índice de masa corporal, es un indicador para saber si se requiere de una evaluación adicional;
- e. El solicitante en las evaluaciones médicas de renovaciones o periódicas, con diagnóstico de obesidad con valores superiores a los señalados en las disposiciones jurídicas aplicables en el inciso anterior; con base a los factores de riesgo que tenga el solicitante y a consideración de las personas médicas examinadoras y las personas médicas examinadoras autorizadas, quienes podrán pedir algún estudio adicional que consideren de relevancia para descartar factores agravantes en el estado de salud, podrá ser considerado apto con las recomendaciones nutricionales que se emitan al respecto;
- f. El solicitante que presente dislipidemia severa que, ponga en riesgo la seguridad operacional será considerado no apto, cuando la concentración de colesterol sérico sea mayor de 300 miligramos/decilitro o la de triglicéridos mayor a 500 miligramos/decilitro, podrán solicitar estudios adicionales en caso de que se requiera;

- g. El solicitante no debe presentar antecedente patológico personal ni diagnóstico clínico de alteración orgánica o funcional de cualquier etiología de las glándulas de secreción interna incompatible con el desempeño seguro y eficiente de sus funciones;
- h. El solicitante que no se conoce como diabético debe presentar un estudio de glucosa sérica en ayuno inferior a 126 miligramos sobre/decilitro para ser considerado apto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, mayor o igual a 126 miligramos/decilitro se considerará como no apto;
- i. El solicitante que padece de diabetes mellitus tipo 1 o 2 tratado con insulina, será considerado no apto;
- j. El solicitante que padece de diabetes mellitus tipo 2 no tratada con insulina, será considerado no apto, a menos que se compruebe que su estado metabólico puede controlarse de manera adecuada con dieta solamente o una dieta combinada con la ingestión por vía oral de medicamentos antidiabéticos, cuyo uso sea compatible con el ejercicio seguro de sus funciones;
- k. El solicitante con diabetes mellitus tipo 2, debe ser evaluado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para considerar un control adecuado se debe demostrar valores de hemoglobina glucosilada menores a 7%;
- l. El solicitante con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2, con valores de hemoglobina glucosilada mayor a 8.5%, será considerada no apto y para aplicar el procedimiento de la revaloración debe esperar al menos tres meses posteriores al estudio que generó la no aptitud, de conformidad con lo que establezca la Dirección General;
- m. Al solicitante con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2, con valores por encima del control adecuado, pero por debajo de 8.5%, podrá ser considerado apto, si demuestra no tener:
 - i. Diagnóstico de hipertensión arterial sistémica, y
 - ii. Antecedentes de enfermedad coronaria.
- n. El solicitante que presente niveles de glucotoxicidad con valores de glucosa mayor o igual a 200 miligramos por decilitro, establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al momento de realizar su evaluación, será considerado no apto, y
- o. El solicitante que padece hipertiroidismo o hipotiroidismo debe ser considerado apto tras mantenerse eutiroideos por al menos dos meses y que, de acuerdo con el médico examinador, los fármacos usados sean bien tolerados y no impidan el desempeño de funciones sensibles para el mantenimiento de la seguridad operacional. Será necesario llevar el control endocrinológico mientras persista la enfermedad.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Revaloración

Artículo 21. El solicitante puede pedir la revaloración en los siguientes casos:

- I. No acreditar los requisitos médicos establecidos en la evaluación médica de aptitud física;
- II. No se encuentre de acuerdo con el resultado de una valoración realizada, y
- III. Pretenda incorporarse a sus funciones, posterior a estar sometido a condiciones médicas temporales que reduzcan su condición física.

Artículo 22. El proceso de revaloración incluirá los elementos siguientes:

- I. Debe ser equivalente a la realizada en la evaluación inicial o la que corresponda en su caso;
- II. No debe causar retrasos innecesarios al solicitante, y
- III. Debe realizarse en un periodo no mayor a tres meses, contados a partir de recibir el resultado de la evaluación médica con la que el solicitante no está de acuerdo.

La solicitud de revaloración debe ser presentada por escrito ante la Dirección General. El solicitante que, en una evaluación médica resulte positivo al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, no tendrá derecho a otra revaloración en término de seis meses.

CAPÍTULO IV**Vigencia del Certificado Médico de la Gente de Mar**

Artículo 23. La vigencia del certificado médico de la gente de mar es de dos años, a menos que el solicitante sea menor de 18 años y mayor a 16 años, en cuyo caso el periodo máximo de validez será de un año.

Artículo 24. Cuando el estado de salud del solicitante requiera una supervisión frecuente y se encuentre indicado en el certificado médico de la gente de mar, la revaluación médica puede practicarse en intervalos de tres meses o cuando su enfermedad lo amerite según corresponda.

Artículo 25. La Secretaría podrá reducir la vigencia del certificado médico de la gente de mar cuando clínicamente esté indicado, es decir, que los valores de referencia de los requisitos físicos se encuentren en el límite del valor normal o el riesgo médico aumentado sea tal que pueda poner en riesgo la seguridad operacional a determinación del personal médico dictaminador.

Artículo 26. La vigencia del certificado médico de la gente de mar podrá ampliarse excepcionalmente cuando la Secretaría lo determine, mediante un Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 27. La Secretaría realizará el cobro por la prestación de los servicios que se brinden en sus atribuciones dentro del Sistema de Medicina del Transporte Marítimo, conforme a los conceptos y montos que se establezcan en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO V**Catálogo de Personal Apto**

Artículo 28. El listado de las personas aptas puede ser consultado por el público en general en el portal oficial de la Dirección General y la información contenida estará clasificada en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables. Dicha información debe contener el número de expediente clínico, la categoría, el resultado de la aptitud, la vigencia y la unidad médica de la Secretaría o el tercero autorizado responsable.

Artículo 29. La omisión del registro en la plataforma o el mal uso de la información por los servidores públicos de la Secretaría o de los terceros autorizados, darán lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales procedentes conforme a derecho, incluyendo, en su caso, las administrativas.

TÍTULO TERCERO**Autorización****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 30. La práctica de la evaluación médica se realizará a través de personas morales como unidad médica con registro de médicos examinadores y dictaminadores o personas físicas como médico examinador y dictaminador que obtengan previamente de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, la autorización correspondiente, de conformidad con lo previsto en los presentes lineamientos.

Artículo 31. Las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, son las siguientes:

- I. Unidad Médica con registro de médicos examinadores y dictaminadores;
- II. Médico examinador, y
- III. Médicos dictaminadores.

Artículo 32. Las unidades médicas y los médicos examinadores y dictaminadores serán reconocidos y autorizados por la Dirección General, para realizar la evaluación de aptitud física o el dictamen médico, en las instalaciones de los terceros autorizados, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Para las personas morales para fungir como unidades médicas:

- a. Señalar su denominación o razón social, domicilio, nombre y acreditación de su representante legal;
- b. Ser persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas;

- c. Presentar copia certificada de la escritura constitutiva y, en su caso, sus modificaciones, inscrita en el Registro Público correspondiente, que establezca como objeto social la prestación del servicio médico;
- d. Estar inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria;
- e. Contar con las instalaciones y permisos necesarios para realizar actividades de índole médica, conforme a lo que establezca la legislación nacional aplicable;
- f. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil contratada con una institución autorizada por el Gobierno Federal para operar como institución o sociedad mutualista de seguros, por concepto de mala práctica médica y laboratorio, por un monto que no podrá ser inferior a diecisiete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México;
- g. Relación de los médicos examinadores y dictaminadores que registrarán ante la Dirección General para que realicen las evaluaciones médicas de aptitud física para el personal del transporte marítimo, y
- h. El personal médico adscrito a las unidades médicas debe:
 - 1. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
 - 2. Contar con identificación vigente;
 - 3. Título y Cédula profesional como médico general para médico examinador reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
 - 4. Título y Cédula profesional como médico especialista en medicina interna, medicina familiar, medicina del trabajo y medicina legal para médico dictaminador reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
 - 5. Contar con firma electrónica avanzada vigente;
 - 6. No contar con antecedentes de revocación de autorización de médico examinador por actos deshonestos, antecedentes penales ni estar sujeto a un proceso judicial;
 - 7. En el caso del solicitante masculino, contar con cartilla de servicio militar;
 - 8. Tener conocimiento en los requisitos o procedimientos para la realización de la evaluación médica de aptitud física para el personal del transporte marítimo;
 - 9. Contar con un año de experiencia ejerciendo su profesión en medicina general para médicos examinadores, tres meses ejerciendo la especialidad en medicina interna, medicina familiar, medicina del trabajo y/o medicina legal para los dictaminadores, y
 - 10. Tener conocimiento de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques y de las exigencias que el trabajo impone a la gente de mar, en lo que respecta a los efectos de los problemas de salud en la aptitud para el trabajo;

Para las personas físicas para fungir como médico examinador o dictaminador:

- a. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- b. Contar con identificación vigente;
- c. Título y Cédula profesional de médico general para los examinadores y de médico especialista en medicina interna, medicina familiar, medicina del trabajo y medicina legal para los dictaminadores;
- d. Título y Cédula profesional como médico especialista en medicina interna, medicina familiar, medicina del trabajo y medicina legal para médico dictaminador reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
- e. No contar con antecedentes de revocación de autorización de médico examinador por actos deshonestos, antecedentes penales ni estar sujeto a un proceso judicial;
- f. En el caso del solicitante masculino, contar con cartilla de servicio militar;
- g. Contar con un año de experiencia ejerciendo su profesión en medicina general para médicos examinadores, tres meses ejerciendo la especialidad en medicina interna, medicina familiar, medicina del trabajo y/o medicina legal para los dictaminadores;
- h. Conocer los procedimientos para la realización de las evaluaciones médicas de la gente de mar;

- i. Tener conocimiento de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques y de las exigencias que el trabajo impone a la gente de mar, en lo que respecta a los efectos de los problemas de salud en la aptitud para el trabajo;
- j. No estar inhabilitado para ejercer el comercio y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena;
- k. No contar con antecedentes de revocación, suspensión o retiro de autorización por actos deshonestos en la práctica de la evaluación médica del solicitante;
- l. Domicilio y ubicación detallada del establecimiento para la prestación de los servicios autorizados, y
- m. Nombre del personal médico y de los responsables.

La Dirección General de Marina Mercante no está obligada a renovar la autorización respectiva al concluir el plazo por el cual fue otorgada.

Artículo 33. El personal médico de las unidades médicas examinadoras será autorizado de conformidad con los presentes lineamientos o las disposiciones técnico-administrativas que para tal efecto emita la Dirección General.

CAPÍTULO II

De la Autorización

Artículo 34. La autorización se otorgará por un plazo de cinco años, la cual será renovada anualmente mediante verificaciones anuales, pudiendo ser prorrogada de manera sucesiva por periodos iguales.

Para tal efecto, el autorizado debe presentar ante la Dirección General, la solicitud de renovación, cuando menos, noventa días naturales antes de la fecha de vencimiento de la autorización respectiva.

Artículo 35. El tercero autorizado prestará el servicio de la práctica de exámenes que aplique conforme al monto de las tarifas autorizadas por la Dirección General.

Artículo 36. El tercero autorizado, además de las obligaciones que se deriven de las disposiciones de los presentes lineamientos, de la autorización y de la normatividad aplicable en la materia, debe:

- I. Presentar ante la Dirección General, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya obtenido la autorización, la documentación que acredite lo siguiente:
 - i. Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada con institución registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por concepto de mala práctica médica y laboratorio, por un monto de diecisiete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, y
 - ii. Póliza de fianza expedida por institución registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para responder por el uso indebido del sistema electrónico mediante el cual se expiden los certificados médicos de la gente de mar en los términos a que se refiere los presentes Lineamientos, por un monto de diecisiete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

En caso de no presentar dicha información se cancelará la autorización otorgada, lo cual se hará de su conocimiento;

- II. Tener en todo momento las tarifas autorizadas y registradas ante la Dirección General, en un lugar visible del local en donde se realiza la práctica de las evaluaciones médicas;
- III. Inscribir al personal del servicio autorizado, en los cursos de capacitación que le requiera la Dirección General, contando con cédula de identificación otorgada por la misma en términos de la autorización y conservar la documentación que acredite la asistencia a citados cursos;
- IV. Proporcionar los reportes o informes que la Dirección General le solicite correspondientes al Sistema de Medicina en el Transporte Marítimo;
- V. Contar en todo tiempo con el equipo, instalaciones e infraestructura informática y de otra índole requerida en la autorización, para la prestación del servicio, y
- VI. Cubrir la cuota anual por la habilitación y uso de la Plataforma Digital del Sistema de Medicina del Transporte Marítimo y presentar ante la Dirección General el comprobante de pago correspondiente. Dicho pago debe renovarse cada ejercicio fiscal, sin que haya necesidad de que la Dirección General se lo requiera.

CAPÍTULO III**De la Suspensión, Revocación y Terminación de las Autorizaciones**

Artículo 37. La Dirección General podrá suspender la prestación del servicio autorizado de que se trate, en los siguientes casos:

- I. No presentar en tiempo y no mantener vigentes las fianzas y seguros correspondientes, conforme al artículo 36 de los presentes lineamientos;
- II. Cuando el tercero autorizado no cuente con el personal calificado y el equipo necesario para prestar el servicio conforme a lo establecido en la autorización que le hubiere sido otorgada;
- III. Cuando el tercero autorizado incumpla con las obligaciones contenidas en los artículos 36 de los presentes lineamientos, y
- IV. Las demás que establezcan las autorizaciones.

Artículo 38. La Dirección General publicará en la página de internet de la Secretaría el listado de los terceros autorizados suspendidos y la causa que motivó dicha suspensión.

Artículo 39. La Dirección General levantará la suspensión, únicamente, cuando desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 40. Son causas de revocación, además de las previstas en la autorización, las siguientes:

- I. Emitir un diagnóstico sin practicar previamente la evaluación médica correspondiente;
- II. Falsear o alterar los datos que correspondan al personal;
- III. Cuando el tercero autorizado incumpla con las condiciones establecidas en la autorización y ésta no sea una causa de suspensión;
- IV. Incumplir con las obligaciones de pago de las indemnizaciones por daños que se originen en la prestación de los servicios;
- V. Hacer uso de los certificados a que se refiere los presentes Lineamientos, en contravención a lo dispuesto en el mismo o en la autorización;
- VI. Aplicar tarifas diferentes a las registradas ante la Dirección General;
- VII. Reincidir en cualquiera de las causas de suspensión;
- VIII. Mostrar impericia, imprudencia, negligencia, técnica inadecuada en la aplicación de la evaluación médica o incurrir en cualquier otra causa que provoque afectación física al personal;
- IX. Negar la prestación del servicio autorizado sin causa justificada, y
- X. Cuando al tercero autorizado le sea dictada sentencia condenatoria.

Artículo 41. El titular de una autorización que hubiere sido revocada, en términos del artículo 40 fracciones III, IV, VI y IX de los presentes lineamientos, no podrá obtener una nueva autorización, hasta después de haber transcurrido un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que hubiese quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 42. En aquellos casos en que una autorización haya sido revocada en términos de lo previsto en el artículo 40 fracciones I, II, V, VII, VIII y X de los presentes lineamientos, el titular de dicha autorización no podrá obtener otra nueva.

Artículo 43. Son causas de terminación de la autorización:

- I. Vencimiento del plazo establecido en la misma;
- II. Renuncia o muerte del tercero autorizado, y
- III. Revocación.

En caso de terminación de una autorización, la Dirección General ordenará la cancelación inmediata de las cédulas de identificación del personal del servicio autorizado como médico examinador o dictaminador, según corresponda.

CAPÍTULO IV**De la Vigilancia y Verificaciones**

Artículo 44. La Dirección General, verificará el cumplimiento de los presentes lineamientos, las visitas de verificación se practicarán de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los terceros autorizados, están obligados a permitir el acceso de los verificadores de la Dirección General a sus instalaciones, así como proporcionar al personal de la misma, toda la información y documentación que les sea requerida.

Artículo 45. La Dirección General nombrará al servidor público verificador, considerando su capacitación profesional y experiencia en medicina del transporte marítimo.

Artículo 46.- La Dirección General realizará la vigilancia de las evaluaciones médicas a través de inspecciones al equipo, al personal e instalaciones que se emplean en la evaluación médica del solicitante, el cumplimiento a los manuales, procesos, procedimientos, planes, programas y todas aquellas acciones que la Dirección General establezca, así como la revisión de los informes, certificados o documentos médicos que emita el personal médico de examinadores y dictaminadores de las unidades médicas y de los terceros autorizados, para constatar el cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas que para tal efecto se emitan.

Artículo 47. La Dirección General revocará los certificados médicos de la gente de mar que no se encuentren en los supuestos previstos en la normatividad internacional y nacional, cuando el solicitante se vea involucrado en alguna infracción derivada de su aptitud física que sea grave para la seguridad en la navegación y se haya vulnerado la integridad de terceros y sus bienes jurídicamente tutelados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entraran en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos los requisitos médicos relativos al personal técnico del transporte marítimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2010 y sus reformas publicadas en ese mismo órgano de difusión el 14 de febrero de 2018 y 4 de febrero de 2020.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina, para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- Cualquier referencia establecida en la legislación marítima relativa a la Constancia de Aptitud Psicofísica en lo referente al el Transporte Marítimo, ahora se entenderá como certificado médico de la gente de mar.

QUINTO. Los asuntos que a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se encuentren en trámite en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

SEPTIMO.- Derivado de que las unidades médicas de esta Secretaría se encuentran en proceso de habilitación para la prestación del servicio de medicina del transporte marítimo, la Evaluación médica de aptitud física, será realizada exclusivamente por los terceros autorizados, hasta que se publique en el portal de la Secretaría de Marina el listado de las mismas.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1912, a favor de la C. Jéssica Viridiana Arias Martínez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de México, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3571.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3109 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. JÉSSICA VIRIDIANA ARIAS MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. JÉSSICA VIRIDIANA ARIAS MARTÍNEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1912** a favor de la C. **JÉSSICA VIRIDIANA ARIAS MARTÍNEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de México**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. JÉSSICA VIRIDIANA ARIAS MARTÍNEZ, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556062)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1909, a favor del C. Agustín Izquierdo González, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3568.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3106 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. AGUSTÍN IZQUIERDO GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. AGUSTÍN IZQUIERDO GONZÁLEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1909** a favor del C. **AGUSTÍN IZQUIERDO GONZÁLEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Lázaro Cárdenas**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. AGUSTÍN IZQUIERDO GONZÁLEZ, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556066)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1910, a favor del C. Javier Armando Cortes Romano, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3569.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3107 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. JAVIER ARMANDO CORTES ROMANO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. JAVIER ARMANDO CORTES ROMANO, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1910** a favor del C. **JAVIER ARMANDO CORTES ROMANO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Tijuana**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. JAVIER ARMANDO CORTES ROMANO, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556074)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1911, a favor del C. Javier Eduardo Casados Rodríguez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Altamira, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3570.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3108 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. JAVIER EDUARDO CASADOS RODRÍGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. JAVIER EDUARDO CASADOS RODRÍGUEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1911** a favor del C. **JAVIER EDUARDO CASADOS RODRÍGUEZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Altamira**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. JAVIER EDUARDO CASADOS RODRÍGUEZ, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556079)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Guerrero y el Municipio de Benito Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ADELANTE "EL CONVENIO" QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DR. ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LA C. GEORGINA DE LA CRUZ GALEANA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, ASISTIDO POR EL C. MARCO ANTONIO DEL RIO ESCALANTE, SÍNDICO PROCURADOR, Y POR EL C. JOSÉ ANTONIO VICENCIO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4° párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. De la misma forma, el artículo 115 fracción V inciso G establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3° y 9° determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal, concierte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico (LGEEPA), artículo 2°. fracción I, se considera de utilidad pública el ordenamiento del territorio nacional en los casos previstos por la propia ley y las demás leyes aplicables; por su parte, su artículo 19 BIS establece las modalidades de los programas de ordenamiento ecológico.

-
- IV. La LGEEPA, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios; la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que “LA SEMARNAT” deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local; en su artículo 20, Bis 4, faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V. La LGEEPA en el artículo 8°, fracción VIII, establece la facultad que tienen los Municipios para la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, en los términos previstos por la misma Ley, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; por su parte, el artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Así mismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por “LA SEMARNAT” y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.
- VI. El Estado Mexicano en septiembre de 2015, suscribió los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana, siendo firmada en fecha 20 de octubre de 2016. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, y ambos en la resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y el Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado el 12 de diciembre de 2015 y Promulgado en el D.O.F. 04 de noviembre de 2016.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país; es importante mencionar que acorde con la estrategia prioritaria 1.4, contemplada en dicho plan, se fomentará un desarrollo integral, equilibrado y sostenible en los territorios para la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales, abordando aspectos bioculturales y de derechos humanos a través de instrumentos de planificación territorial.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, en su Estrategia prioritaria 2.3 propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.
- IX. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico publicado el 8 de agosto de 2003 y última reforma el 31 de octubre de 2014, en sus artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- X. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP), bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.

- XI.** La fracción II del artículo 22 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, establece que en la formulación y expedición del ordenamiento Ecológico Local se definirán los usos del suelo y los recursos naturales del territorio parte y/o totalidad del territorio municipal y que deberá integrarse como componente ambiental del Plan Municipal de desarrollo.
- XII.** El Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 establece, en su eje de desarrollo denominado Guerrero Verde y Sustentable, apartado 4.1 Conservación de los recursos naturales, el objetivo número 1 denominado "Preservar los recursos naturales protegidos del estado de Guerrero". Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra "Fortalecer los mecanismos de regulación y capacitación para la administración y conservación de los recursos naturales del Estado".
- XIII.** De conformidad a los artículos 2° fracción II y 8° fracción VII de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, se considera de utilidad pública, la conservación, protección y el manejo de los sistemas ecológicos; asimismo es facultad del Ejecutivo del Estado, Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con la Federación, con otras entidades federativas o con los Municipios.
- XIV.** Las actividades y usos de suelo vigentes en el territorio del Estado de Guerrero requieren de bases científicas y conocimientos actualizados, así como de los programas de ordenamiento ecológico, mejorando las capacidades de monitoreo y evaluación.
- XV.** Las actividades y usos de suelo vigentes en el territorio del Estado de Guerrero requieren de bases científicas y conocimientos actualizados, así como de los programas de ordenamiento ecológico, mejorando las capacidades de monitoreo y evaluación.
- XVI.** El Estado de Guerrero Incluye entre sus Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: el Parque Nacional "Grutas de Cacahuamilpa", expedido el 23 de abril de 1936; el Parque Nacional "Juan N. Álvarez" expedido el 30 de mayo de 1964 y el Parque Nacional "El Veladero", expedido el 17 de julio de 1980; la Reserva de la Biósfera "Sierra de Huahutla", expedido el 08 de septiembre de 1999; el Santuario "Playa de Tierra Colorada, expedido en 1986 y modificado el 16 de julio de 2002; el Santuario "Playa Piedra de Tlacoyunque, expedido en 1986 y modificado el 16 de julio de 2002.
- XVII.** El Municipio de Benito Juárez se localiza al Colinda al norte con los municipios de Técpan de Galeana y Atoyac de Álvarez; al este con los municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez; al sur con el Océano Pacífico; al oeste con el Océano Pacífico y el municipio de Técpan de Galeana. El municipio posee una extensión territorial total que cubre los 284.9 km² que a modo porcentual equivalen a un 0.45 % con respecto a la superficie total del Estado.
- XVIII.** Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la (CPEUM); 1°, 2°, fracción 1, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la "LOAPF", le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de "LA SEMARNAT", así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3 De conformidad con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios; así mismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

I.4 El Ing. Armando Sánchez Gómez, en su calidad de Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de "LA SEMARNAT" en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido con los artículos 6º fracción. XXIII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", a través del oficio de designación correspondiente, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO"

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, 1a. Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P.07700, Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

II.1 Que el Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. II.1.

II.2 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, es una Dependencia del Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, 22, Apartado A, fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

II.3 El Dr. Ángel Almazán Juárez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con las facultades para celebrar el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", conforme a lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 8, 14, 22 fracción XIII y 36, fracciones III, IV, XX, XXI, XXIII, XXX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, inciso A, 13 de la Ley 878 Estatal, 12 y 13 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 8 y 9, fracciones I, III, V, XII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y le corresponde el despacho de los asuntos en materia ambiental y cuidado de los recursos naturales, entre otras atribuciones.

II.4 Que es de su interés coordinarse con "LA SEMARNAT" y "EL MUNICIPIO" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", atendiendo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública de Guerrero y demás normativa aplicable.

II.5 Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Juárez, esquina con calle Quintana Roo, edificio Vicente Guerrero 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

III. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante:

III.1 Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

III.2 Que tiene plena capacidad jurídica para celebrar "EL CONVENIO" y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º. de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero.

III.3 Que es representado legalmente por la C. Georgina de la Cruz Galeana, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Guerrero, asistida por el C. Marco Antonio del Río Escalante, Síndico Municipal, y por el C. José Antonio Vicencio Ramírez, Secretario Municipal, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, en los términos de los artículos 30 34, y 38 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Guerrero, con atribuciones para suscribir "EL CONVENIO".

III.4 Señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Benito Juárez # 6, Col. Centro, C.P 40200, Benito Juárez, Guerrero.

IV. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

IV.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de “EL CONVENIO”, y

IV.2 Es su voluntad suscribir “EL CONVENIO”, a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso de suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio.

En virtud de lo anterior “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL CONVENIO” tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del mismo, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” la agenda ambiental y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del Objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendentes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a “EL PROGRAMA”, las unidades de gestión ambiental, usos del suelo, lineamientos ecológicos, y criterios de regulación ecológica, aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables;

III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio, misma que sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

VI. Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local con la participación de actores, sectores, autoridades locales y la representación de ejidos, núcleos agrarios, comunidades originarias que estén presentes en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero; y

VII. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

I. Apoyar técnicamente y participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO”, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de la normatividad aplicable,

IV. Fomentar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización, e

V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo. Inclusivo y corresponsable.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia de “EL CONVENIO”, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

II. Implementar las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con “EL PROGRAMA”;

III. Coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL MUNICIPIO” con el fin de establecer nítidamente las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;

IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores y actores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, y

V. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;

IV. Realizar las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”, y

VII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de “EL CONVENIO”.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

I. Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de “EL CONVENIO”, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendentes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo NO MAYOR a 90 días naturales posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

II. Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo NO MAYOR a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

I. Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno, y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendentes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y, en su caso, modificación, de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y representantes de los sectores ya descritos en su carácter social, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por “EL MUNICIPIO” y el Secretario será un miembro de “LAS PARTES” electo por voto popular en el pleno del Órgano.

II. Uno de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho Órgano será presidido por un miembro del sector académico o del productivo, electo en el seno del pleno del sector y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe el “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos para la participación social y la consulta pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres comunitarios, sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

a) los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;

b) la revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de “EL PROGRAMA”;

c) el cronograma de las actividades a realizar;

d) los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;

e) las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y

f) los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Guerrero, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO”.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento de “EL CONVENIO” y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local materia de “EL CONVENIO” deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio, así como de la población indígena y afrodescendiente del lugar, siempre atendiendo la igualdad de género;

II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO” y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre miembros de “EL COMITÉ”, a fin de fortalecer el Proceso;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, de análisis y de generación de resultados, que en la ejecución del programa se dirija, a la Resolución de la Problemática Socio Ambiental Local, que en la ejecución del programa se dirija a la Resolución de la Problemática Socio Ambiental Local;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA”, y

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en “EL PROGRAMA” de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), el Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, así como algún otro tratado o compromiso internacional que asegure una contribución a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con la finalidad de reconocer los importantes vínculos entre la diversidad biológica y la diversidad cultural.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos del 41 al 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;

II. Las políticas y los usos del suelo compatible e incompatible;

III. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;

IV. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, y

V. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental Regional y la instrumentación del Programa a través del Comité.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológicas aplicables de “EL PROGRAMA”.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES” se coordinarán a través de “EL COMITÉ” para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, para consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado en las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;

II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de no ser incorporadas, se argumenten las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de “EL CONVENIO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO” con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de “EL CONVENIO”, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse, previa evaluación, en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de un Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberá seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de "EL CONVENIO" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de "EL PROGRAMA";

V. Las acciones para realizar la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Municipal, respectivamente en un lapso no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente de manera indeterminada.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS RECURSOS.

“LAS PARTES” convienen que, en la ejecución de “EL CONVENIO”, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de coordinación previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue “EL CONVENIO” y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la SEMARNAT: Encargado del Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, Ing. **Armando Sánchez Gómez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, Dr. **Ángel Almazán Juárez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal de Benito Juárez, Guerrero, la C. **Georgina de la Cruz Galeana**.- Rúbrica.- Síndico Procurador Municipal, el C. **Marco Antonio del Río Escalante**.- Rúbrica.- Secretario General Municipal, el C. **José Antonio Vicencio Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que reforma el diverso por el que se establecen distintos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad extraordinaria del Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que, el 2 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial" (Decreto PROSEC), modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido órgano de difusión oficial el 10 de julio y 31 de diciembre, de 2003; 2 y 28 de diciembre, de 2004; 3 de enero, 17 de marzo, 7 de septiembre y 7 de diciembre, de 2005; 20 de enero, 5 de septiembre, 27 y 28 de noviembre, de 2006; 30 de junio y 27 de diciembre, de 2007; 27 de mayo de 2008; 16 de diciembre de 2009; 23 de septiembre de 2010; 26 de diciembre de 2011; 5 de septiembre, 23 y 29 de noviembre, de 2012; 7 de octubre de 2015; 4 de abril, 28 de julio y 7 de octubre, de 2016; 6 de abril y 17 de octubre, de 2017; 5 de junio de 2018; 25 de marzo, 10 de abril, 20 de mayo y 20 de septiembre, de 2019; 24 de diciembre de 2020; 17 de mayo y 18 de noviembre, de 2021; 18 de noviembre de 2022; 27 de diciembre de 2023 y 22 de mayo de 2024, con el objeto de otorgar a la industria productiva nacional mejores condiciones de abasto de insumos y maquinaria, así como mecanismos para ejercer una mayor participación en los mercados al establecer condiciones arancelarias competitivas que permiten el acceso a los insumos estratégicos que las industrias nacionales utilizan en sus procesos productivos, en condiciones similares a las que sus competidores tienen en el exterior;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece en su eje general "Economía", apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, lo que requiere del fortalecimiento del mercado interno;

Que el Programa Sectorial de Economía 2020-2024, publicado en el DOF el 24 de junio de 2020, establece como Objetivo Prioritario 2 "Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria", el cual se refiere a brindar las condiciones óptimas para estimular la competencia en el mercado interno, a través de reglas claras que agilicen los trámites y desincentiven la corrupción, que mejoren la calidad y precio de los servicios y productos a favor de los consumidores;

Que el 27 de diciembre de 2023, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", en el que se adicionó al artículo 5, fracción XX, De la Industria Textil y de la Confección, inciso a), del Decreto PROSEC la fracción arancelaria 3907.69.99, en la que se clasifica la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno), acotada a la mercancía con un índice de viscosidad superior o igual a 40 ml/g, pero inferior a 70 ml/g, con un arancel preferencial a la importación del 9%, con la finalidad de que dicha industria pueda abastecerse de este insumo para la fabricación de hilados;

Que los hilados de alta tenacidad de poliésteres tienen una alta resistencia a los productos químicos, los cuales se destacan por ser de los insumos más utilizados por la industria textil y de la confección para fabricar diversos tipos de tejidos, cintas y cordones de alta seguridad e industrial, cuerdas, cabos y cordeles para uso marino e industrial, así como para la elaboración de napas tramadas para neumáticos de poliésteres para la industria automotriz, entre otros usos;

Que con el objeto de posibilitar la operación eficiente de los productores de las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto PROSEC, a partir de los bienes importados que se indican en el artículo 5 del mismo decreto, como lo es la resina PET Poli (Tereftalato de Etileno) con un índice de viscosidad superior o igual a 40 ml/g, pero inferior a 70 ml/g, resulta necesario adecuar dicho instrumento jurídico para adicionar dos fracciones arancelarias al artículo 4, fracción XX, De la Industria Textil y de la Confección, inciso a), del citado instrumento, en las que se clasifican los hilados de alta tenacidad de poliésteres, y las napas tramadas para neumáticos de poliésteres, que son utilizados principalmente en las industrias textil y automotriz;

Que esta medida promueve la competitividad del aparato productivo nacional, a partir del fortalecimiento de cadenas productivas eficientes, con lo que se fomenta la conservación y generación de nuevos empleos para la fabricación en el país de hilados de alta tenacidad de poliésteres y las napas tramadas para neumáticos de poliésteres, entre otros, destinados a las industrias Textil y de la Confección y de la Automotriz y de Autopartes, y

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Único. Se **adicionan** al artículo 4, fracción XX, inciso a), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus modificaciones posteriores, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponde:

“ARTÍCULO 4.- ...

I. a XIX. ...

XX. De la Industria Textil y de la Confección:

a) ...

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ACOTACIÓN
...		
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	Excepto: Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
...		
5902.20.01	De poliésteres.	
...		

b) y c) ...

XXI. a XXIV. ...”

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

COFEPRIS-CETR-MEX.-15-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA, M.A.P. GERARDO VALDÉS MARTÍNEZ, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de diciembre de 2011, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, la Secretaria de Finanzas, con la participación del Coordinador de Regulación Sanitaria del Estado de México; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el día 27 del mes de junio del año 2003, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados,

de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** La Lic. Paulina Moreno García, fue designada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, mediante nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2023, Secretaria de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.2** La Dra. Macarena Montoya Olvera, fue designada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, respectivamente, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, fracciones I, II, XI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el artículo 294, fracciones VIII y X, del Reglamento de Salud del Estado de México.
- II.3** El M.A.P. Gerardo Valdés Martínez, fue designado como Coordinador de Regulación Sanitaria del Estado de México, mediante nombramiento de fecha 5 de enero de 2024 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 13 fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- II.4** Dentro de las funciones del Coordinador de Regulación Sanitaria del Estado de México, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de competencia estatal y las que realiza el Instituto de manera concurrente con el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente, número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Macarena Montoya Olvera, titular del Instituto de Salud del Estado de México, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 7 fracción II, 12 fracción I y III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 4,171,447.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 2,874,008.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$ 7,045,455.00 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Coordinación de Regulación Sanitaria inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance-Financiero 2024", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance-Financiero 2024", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2024" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Coordinador de Regulación Sanitaria, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Coordinador de Regulación Sanitaria, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.

VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.

VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Coordinador de Regulación Sanitaria, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, M.A.P. **Gerardo Valdés Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$1,121,248.00	\$756,892.00	\$1,878,140.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$205,062.00	\$141,405.00	\$346,467.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$204,318.00	\$140,909.00	\$345,227.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$803,958.00	\$540,669.00	\$1,344,627.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$239,520.00		\$239,520.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$378,186.00	\$256,821.00	\$635,007.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$190,227.00		\$190,227.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$95,690.00		\$95,690.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$164,181.00		\$164,181.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$84,545.00		\$84,545.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$647,820.00		\$647,820.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$36,692.00		\$36,692.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,037,312.00	\$1,037,312.00
	TOTAL	\$4,171,447.00	\$2,874,008.00	\$7,045,455.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, M.A.P. **Gerardo Valdés Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-MEX.-15-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	2	1	2	1	2	1	2		11
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	10	5	10	5	10	5	10		55
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	140	140	140	140	140	140	140	135	1115
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	3	4	4	4	4	4	4		27
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	1		7
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	20	10	20	10	20	10	20		110
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	140	140	140	140	140	140	140	135	1115
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	4	4	4	4	4	4		27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.									
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.									
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.									
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.									
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.									
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.									
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.									
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.									
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).									
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.									
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.									
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1		1		1	1		4
	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.					2	3	2		7
	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					2	3	2		7
	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1		1		1	2	4	3	12
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		2		2		2	2		8
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					6	9	6		21

[illegible]

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.									
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	1		1		1		1		4
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1		1		1	1		4
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.			1						1
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	2		14
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.				1					1
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1	1		7
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.						1			1
	67. Participar en la reunión nacional.						1			1
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.								1	1
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	150	150	150	150	150	150	150	150	1200
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	8	8	8	8	8	8	8	8	64
	73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	13	13	13	13	13	13	13	13	104
	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	4	4	4	2	2	22
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	17	17	17	17	12	12	12	111
	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	3	3	1	22
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	7	17	17	17	17	12	12	12	111

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	2	3	2	3	2	3	2	3	20

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.						1			1
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1			1
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".									
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".									
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.			1			1			2
	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.									
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.									
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%			100%
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.									
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1			2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olivera.-** Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, M.A.P. **Gerardo Valdés Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FINANCIERO 2024

ENTIDAD:	ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-MEX.-15-24

[illegible]

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.											
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.											
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, M.A.P. **Gerardo Valdés Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

Lunes 26 de agosto de 2024

DIARIO OFICIAL

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-24

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales									
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CEMAR y CFS	Dirección Ejecutiva de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación			
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.											
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia										
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIS, RAMs e incidentes adversos recibidos por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.											
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									CCAYAC
	Implementar mecanismos de		Dirección Ejecutiva de									

Programa	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.	Coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	COS	Programación y Evaluación del Desempeño	Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño						
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.										
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de tecnologías de Información, Comunicación y Seguridad Informática.										
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	CAS		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales				COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria								
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria, así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización, como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, M.A.P. **Gerardo Valdés Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: ESTADO DE MÉXICO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-MEX.-15-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Googles; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnico, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y pH (medidor de pH y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentos o googles; Lintas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibr para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
LESP 10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Kosher; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sunda medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entrérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RV5); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20ul para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca esterilizada 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 0.1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 5mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 10mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agar; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matrices

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio; Matrices; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalcohol ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasas; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana,medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e Instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa naftol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnico, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptona con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA suendo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hekton enterico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfato de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptona, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI);
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnico, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratratonato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-trypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-trypticaseína-triptona; Salmonella Caldo Tetratratonato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogenizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	areus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm a 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Agitador de placas; Toxina estafilocócica Agitador tipo Vortex; Toxina estafilocócica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilocócica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilocócica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilocócica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilocócica Motor de licuadora; Toxina estafilocócica Papel absorbente; Toxina estafilocócica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilocócica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilocócica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilocócica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilocócica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desenchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranos) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 60x15 mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desenchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua desionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ;
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O)Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhídrido CaCl2 frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotímol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhídrido dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH ₂ PO ₄); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sódica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP: H ₂ SO ₄ ; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC ; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7.0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSatart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Desoxicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhídrido dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH ₂ PO ₄) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen thr VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C ₃ H ₆ O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH ₃ CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH ₂ Cl ₂) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C ₂ H ₅) ₂ O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C ₆ H ₁₂) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhídrido (Na ₂ SO ₄); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylococcus api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de auto llenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnico, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLÁSTICO, ESTÉRIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar, Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Ácidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo buchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kilzate 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo buchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/paje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pissetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL.; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 µL; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSartar Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0.1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5.000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; ; E. coli Caldo citrato de Kosher ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desconchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E. coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Pailitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Auxiliar de macropipetado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetratiónato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-iptosa; Salmonella Caldo Tetratiónato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Pailitos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP		25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	. 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de tr licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticase (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseina (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo pepton de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de maila de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera ; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVF en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisas (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Meas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92) ; Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Termómetro Inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinajas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hipsulfato de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Trypticase (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vortex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diámetro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dgtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidroclocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Liguadora; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kilazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ;
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL, Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidroclocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutlamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de liguadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Cámara Segwick-Rsfter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaselina; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick; Refter de Plástico (50X20X1) 550 O S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofías o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofías o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal. Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal. Matrazes volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 ml verificados; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificados y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm$ 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matrazes volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrazes erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL.; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificados y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificado y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(O3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm$ 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matrazes aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matrazes de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(O3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhídrido K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 μmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2. 6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matrazes Kjeldahl de 500 ml y 800 mL; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Cisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Cisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matrazes Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrazes volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrazes redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 $\pm$ 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufia capaz de mantener una temperatura de 550 $\pm$ 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 $\pm$ 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhídrido.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhídrido; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C $\pm$ 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Ceba de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 168R GGCCTACCGTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGGGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACACCGGCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto finalIniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgGCTgCCgACgCAAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCgGTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR en tiempo real

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogenizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel para film ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0.5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatones ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatones ; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre los resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colilert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hieleras; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hieleras; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo	
43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería	
44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hieleri; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación ; Trajes de peto con botas	
45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación	
46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación	
47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hieleri; Gel refrigerante; Termómetro; Kit collert; Pipetas; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo ; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación	
48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación	
49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería	

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Pisseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauri Sulfato de Codio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales,

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desconchadores ; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave ; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv ; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total ; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína ; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo ; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores ; Kit antíderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañó con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas. esterilización por calor húmedo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 mL ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL ; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL, esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple; Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL ; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20mL; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.		25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.		con 1.4 µm de espesor de película; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador; BTEX Vaso de precipitado de 100mL; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados: Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65%; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno; Metales Cloruro de Potasio; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4.- grado reactivo o equivalente; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estándar Metanol (CH3OH) grado cromatográfico; BTEX Gas inerte; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor; Metales pesados en agua Balanza analítica; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Hornos de microondas; Metales pesados en agua Mufia; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Accesorios para equipo de abosorción atómica; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carousel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.
			PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; Enterococos Charola Quanty Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanty-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus stearothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria; Enterococos Baño de agua; Enterococos Hornos esterilizante; Enterococos Incubadora; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 1mL; Escherichia coli Tubos de Ensayo; Escherichia coli Asas; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensayo 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matraces; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL, 10mL, graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora; Escherichia coli Baño de agua; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflon y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etílico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES, REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	67. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viáticos.
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte ; Viáticos.
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folleto, trípticos, volantes, carteles e lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibr para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Rátón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantalías; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de seriales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates, Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.
73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS; Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y
APCRS	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.
APCRS	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula.; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Clenbuterol Tubos para centrífuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrífuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granatária; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrífuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrífuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisión Proyector
APCRS	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quilagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quilagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.			
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC; Incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras ; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
109. Participar en los talleres del SGC.		21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; trípticos, dípticos, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelaría en general, Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelaría en general, Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb
	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad ; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folleto, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar; gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo; Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectorios audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectorios audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	51501; 37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Laptop; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
APCRS	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya tripticasaina. Frasco con 450g.; Agar soya tripticasaina; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3.2 Volumen de la cámara L/pies cúb 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de parafina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Trypticaseína (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa).; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Trypticaseína extracto de levadura (CSTEL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAGgCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCATTgCggtTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgACAgCCCA3'); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710.; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella abortus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV. Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua.; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhídrido, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhídrido K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 Ml P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptfе/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 Ml Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocitogenes en productos de la pesca Bisturi; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 a 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda ; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cubreobjetos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empaçado con lana de vidrio; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Matrazes Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matrazes redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matrazes volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matrazes volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrazes volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrazes volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matrazes volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrazes volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matrazes volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matrazes volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1.5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500ml, con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	1000 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL.; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2.; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner.; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm.; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador.; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL.; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL.; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL.; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL.; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL.; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL.; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL.; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL.; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL.; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de diferente volumen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento.; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrogeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL.; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL.; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL.; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrífuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto pirolíticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina-ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina-ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina-ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina-ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina-ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina-ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina-ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina-ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina-ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina-ELISA-

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina–ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina–HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina–HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina–HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina–HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina–HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina–HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina–HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 mL de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina–HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno; Microcistina–HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3mL), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empaçada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/ul (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/ul (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar); Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibras de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matraz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inmuoafinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Navajas para bisturí; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturí; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicon; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matrices volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificados.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificados y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matrices volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrices erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificados y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL, con divisiones de 0.01 mL, verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matrices aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Matrices de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matrices Kjeldahl de 500 ml y 800 ml; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matrices Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de Inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Ácido clorhídrico (HCl) ; Metales pesados en agua Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico ultrapuro ; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1 ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo I; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolectina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo ; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrócloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgt2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo ; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrócloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo diclorometano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol ; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9% ; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Óxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleótido mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol ≥ 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 520011OH o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS-Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Microcistina–HPLC/MS- Nodularina-R- (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina–HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina–HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina–HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina–HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina–HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Acido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloruro 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Tripticaseína; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas; Gas Nitrógeno - Plaguicidas; Gas Helio - Plaguicidas; Gas Hidrógeno - Plaguicidas; Gas extraseco -Plaguicidas; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina–HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Acido de trifluoroacético. TFA, CF3COOH gradpo analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhidro o con 5 H2O); Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo;
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxynTTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxynTTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termoresistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatoses ; Brucella spp por PCR punto final Zapatoses ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascarrilla de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Homo de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Homo de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufla ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina–ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina–HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina–HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV-Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno; Bloqueo de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL; Microcistina HPLC/UV- Microcentrifuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrifuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrifuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para fluor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufia capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina-HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina-HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina-HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina-HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.
146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.		Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4,6 x 250 mm o 4,6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunofinidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ; Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Fluor -Electrodo específico de fluor ; Salmonella - Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares. Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos - Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces aforados color ámbar de 50 y 100 mL ; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Puebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro afluotado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos ; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente ; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL. ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenoltaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-héptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	fluorometría. Óxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (β-lactamas); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0.03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0.85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3.; Ficotoxinas marinas Tetrabutylammonium fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trietanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcolimetro; Anemómetro; Autoclave; Baño de recirculación de agua; Bomba de vacío; Buretes; Cámara de PCR; Cámara de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Incubadora; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductimetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogenizador; Homogenizador; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora; Manómetro; Microcentrifuga; Minisplit; Motor de licuadora; Muffa; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; BTEX Sistema de Purga y Trampa; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Tacómetro digital; Termobloque; Termociclador; Termógrafos; Termohigrómetro; Termómetro; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cámara de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de biosseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorómetro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".
LESP	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOs NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Tripticasa Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Carnero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid; Agar base LISTERIA; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera.**- Rúbrica.- El Coordinador de Regulación Sanitaria, M.A.P. **Gerardo Valdés Martínez.**- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para la conclusión de obra y equipamiento del Hospital de la Comunidad del Municipio de San Felipe Jalapa de Díaz y para la conclusión de obra y equipamiento del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en el Municipio de San Pablo Yaganiza, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Oaxaca.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2024-OAX-25

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, ASISTIDA POR EL L.A. OCTAVIO TORRES CASTILLO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (I) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (II) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (V) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.
8. Por oficio No. SSO/DG/1C/1168/05/2024 del día 13 de mayo del año 2024, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, solicitó recursos por un monto total de \$150,900,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) del cual para equipamiento corresponde un monto de \$58,800,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Referente a la “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA” se solicitó un monto para equipo de \$43,900,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mientras que para la “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA”, se solicitó un monto de \$14,900,000.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
9. Mediante oficio número UI-768/2024 de fecha 15 de mayo del 2024, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Oaxaca para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-1172/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$92,100,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) para la “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA” y por un monto de \$58,800,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA”, con cargo al programa Presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. EI “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, así como por el artículo 16, 17 fracciones VI y VIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 197,559, de 25 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 54 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-03042024-112836 de 03 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Oaxaca forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2. El Mtro. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Alma Lilia Velasco Hernández, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 3, fracción I; 6 último párrafo; 27, fracción III y 36, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14 fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas

publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; y 8 fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.

- II.4.** El L.A. Octavio Torres Castillo, Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, participa en la suscripción del presente Convenio de Colaboración y Coordinación en asistencia de la Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de los artículos 10 fracción II, 13 fracción I y XIII y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 96 fracciones I y XXV del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2016.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.6.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle J. P. García, Número 103, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$58,800,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin de que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación para la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la

aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la **Unidad Ejecutora** al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la

Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2025, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto al cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de

Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2024."
- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados por la Unidad Ejecutora de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe de cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2025.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base a los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por

conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona titular de la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de la Unidad Ejecutora.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo**.- Rúbrica.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

CONVENIO: CC-E001-2024-OAX-25

ANEXO 1 SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
GOBIERNO DE
IMSS-BIENESTAR

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024

Of N° UAF-IB-CPP-1172/2024

Asunto: Respuesta a solicitud

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE

Me refiero al oficio número UI-768/2024, mediante el cual remite solicitud, para llevar a cabo las acciones que a continuación se detallan:

Descripción	Partida	Clasificador por objeto del gasto	Monto
Conclusión de obra y equipamiento del Hospital de la Comunidad del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz en el Estado de Oaxaca	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$92,100,000.00
Conclusión de obra y equipamiento del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en el municipio de San Pablo Yagantza en el Estado de Oaxaca	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	\$58,800,000.00

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), esta Coordinación le informa que con base en el techo presupuestario autorizado al IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2024, existen recursos suficientes para que la Unidad Ejecutora del Gasto solicitante bajo su responsabilidad en el ámbito de su competencia, realice las acciones que correspondan para la formalización del compromiso planteado.

La emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la disponibilidad presupuestaria, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Ejecutora del Gasto, en términos de la normatividad aplicable y el ejercicio de los recursos, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes.

Finalmente, no se omite señalar que la presente comunicación se emite con base en la facultad que tiene la Coordinación de Programación y Presupuesto, para informar los recursos autorizados a este Organismo, de acuerdo al marco normativo citado y la información remitida por esa área a su cargo, por lo que la presente no convalida acciones u omisiones de las áreas operativas que intervengan, ni resulta vinculante al proceso, ya que sólo versa sobre aspectos técnicos-presupuestales de la materia,

Estadano E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
5090 3880 www.imssbienestar.gob.mx

2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**

1026



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

CONVENIO: CC-E001-2024-OAX-25



GOBIERNO DE
MÉXICO



ESTADO DE OAXACA

Unidad de Administración y Finanzas
Coordinación de Programación y
Presupuesto

sin perjuicio de las determinaciones que adopten en su momento las instancias del IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de sus respectivas competencias y el uso que le den a las mismas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA

MTRA. ANA LAURA RIVERA SILVA

ccp. Lic. Anard Agustín de la Rocha Waite. – Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. – Presente.

ALPS / s/vs

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Reforma, C.P. 91000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Tel: 95 5290 3660. ovaxa@imss.gob.mx



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$58,800,000.00	A partir del mes de mayo del 2024

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	OCSSA021396	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	CALLE SIN NÚMERO, SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ CENTRO, C.P. 68460	\$43,900,000.00
2	OCSSA021360	CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO, SAN PABLO YAGANIZA, C.P. 68895	\$14,900,000.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1	OCSSA021396	Banca vestidor para baños	1	\$1,378.00	\$1,378.00
2	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
3	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
4	OCSSA021396	Anteojos emplomados	1	\$4,637.50	\$4,637.50
5	OCSSA021396	Blindaje para gonadas	1	\$2,650.00	\$2,650.00
6	OCSSA021396	Collarin de plomo	1	\$4,062.98	\$4,062.98
7	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
8	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	1	\$4,770.00	\$4,770.00
9	OCSSA021396	Guantes emplomados	1	\$3,180.00	\$3,180.00
10	OCSSA021396	Mandil emplomado	1	\$7,261.00	\$7,261.00
11	OCSSA021396	Porta mandiles	1	\$9,210.34	\$9,210.34
12	OCSSA021396	Unidad radiológica digital para estudios de tórax	1	\$3,097,414.06	\$3,097,414.06
13	OCSSA021396	Unidad radiologica portatil digital	1	\$2,071,891.90	\$2,071,891.90
14	OCSSA021396	Impresora blanco y negro láser en seco	1	\$254,400.00	\$254,400.00
15	OCSSA021396	Mesa baja de 90 cm con cubierta de acero	1	\$18,706.88	\$18,706.88
16	OCSSA021396	Mesa lateral de computo	1	\$3,777.84	\$3,777.84
17	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
18	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
19	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
20	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
21	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
22	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
23	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
24	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
25	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
26	OCSSA021396	Gabinete para toma de muestras con fregadero derecho	1	\$10,019.97	\$10,019.97
27	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
28	OCSSA021396	Silla para toma de muestras	1	\$19,494.08	\$19,494.08
29	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
30	OCSSA021396	Repisa abatible para toma de muestras	1	\$1,272.00	\$1,272.00
31	OCSSA021396	Torundero de 250 cm3 con tapa	2	\$651.19	\$1,302.38
32	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
33	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
34	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
35	OCSSA021396	Extintidor de dioxido de carbono	1	\$8,142.41	\$8,142.41
36	OCSSA021396	Horno electrico para secar o esterilizar sobre mesa	1	\$47,700.00	\$47,700.00
37	OCSSA021396	Mesa alta de 180 cm con respaldo y fregadero derecho.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
38	OCSSA021396	Agitador electrico de báscula	1	\$33,981.48	\$33,981.48
39	OCSSA021396	Agitador electrico de plataforma	1	\$37,116.62	\$37,116.62
40	OCSSA021396	Baño sin circulacion de agua	1	\$47,362.92	\$47,362.92
41	OCSSA021396	Centrifuga con cabezal intercambiables	1	\$113,271.60	\$113,271.60
42	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	2	\$447.32	\$894.64
43	OCSSA021396	Contador electrico de 8 teclas	1	\$20,670.00	\$20,670.00
44	OCSSA021396	Cronometro digital	1	\$2,226.00	\$2,226.00
45	OCSSA021396	Mesa alta de 180 cm con respaldo y fregadero izquierdo.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
46	OCSSA021396	Mesa alta de 180 con cajonera central	1	\$22,284.38	\$22,284.38
47	OCSSA021396	Mesa baja de 120 cm con cubierta de acero	1	\$18,706.88	\$18,706.88
48	OCSSA021396	Pipeta automática calibración ajuste para tres volúmenes: 5-8-10 ul	2	\$7,998.43	\$15,996.86
49	OCSSA021396	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro	1	\$90,100.00	\$90,100.00
50	OCSSA021396	Pipeta automatica de volumen variable con capacidad de 10 a 100 ul	1	\$7,998.43	\$7,998.43
51	OCSSA021396	Pipeta automatica calibracion variable entre los volúmenes siguientes: 50 -250 ul	1	\$7,998.43	\$7,998.43
52	OCSSA021396	Pipeta automatica calibracion variable entre los volúmenes siguientes: 300 - 1000 ul	1	\$7,998.43	\$7,998.43
53	OCSSA021396	Pipeta automatica de volumen variable con capacidad 100 a 1000 ul	1	\$7,998.43	\$7,998.43
54	OCSSA021396	Pipeta automatica calibracion fija para volúmenes de 50 ul	1	\$7,998.43	\$7,998.43
55	OCSSA021396	Refrigerador para laboratorio uso rutinario de 14 pies cubicos	1	\$92,791.56	\$92,791.56

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
56	OCSSA021396	Silla alta giratoria	1	\$3,072.94	\$3,072.94
57	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
58	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 120cm	2	\$4,240.00	\$8,480.00
59	OCSSA021396	Carro cajonero	1	\$4,664.00	\$4,664.00
60	OCSSA021396	Centrifuga con cabezal intercambiables	1	\$113,271.60	\$113,271.60
61	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	2	\$447.32	\$894.64
62	OCSSA021396	Cronometro digital	1	\$2,226.00	\$2,226.00
63	OCSSA021396	Mechero de metal inoxidable tipo fisher	1	\$1,322.88	\$1,322.88
64	OCSSA021396	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen	1	\$1,908.00	\$1,908.00
65	OCSSA021396	Mesa baja de 150 cm con cubierta de acero	1	\$18,706.88	\$18,706.88
66	OCSSA021396	Mesa alta de 180 con cajonera central	1	\$22,284.38	\$22,284.38
67	OCSSA021396	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro	1	\$90,100.00	\$90,100.00
68	OCSSA021396	Silla alta giratoria	1	\$3,072.94	\$3,072.94
69	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
70	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 120cm	2	\$4,240.00	\$8,480.00
71	OCSSA021396	Anaquele esqueleto 5 entrepaños	5	\$3,270.10	\$16,350.50
72	OCSSA021396	Congelador vertical	1	\$77,512.30	\$77,512.30
73	OCSSA021396	Refrigerador para banco de sangre	1	\$112,777.94	\$112,777.94
74	OCSSA021396	Perchero	1	\$2,011.88	\$2,011.88
75	OCSSA021396	Banca tandem 3 lugares	6	\$6,279.77	\$37,678.62
76	OCSSA021396	Bote de campana	2	\$2,703.00	\$5,406.00
77	OCSSA021396	Silla alta giratoria	1	\$3,072.94	\$3,072.94
78	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
79	OCSSA021396	Bascula electrónica con estadimetro	1	\$19,349.03	\$19,349.03
80	OCSSA021396	Bascula electronica (pesa bebe)	1	\$6,914.91	\$6,914.91
81	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
82	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
83	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
84	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
85	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
86	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide portátil	1	\$4,955.50	\$4,955.50
87	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
88	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	1	\$16,422.81	\$16,422.81
89	OCSSA021396	Glucómetro	1	\$1,431.00	\$1,431.00
90	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
91	OCSSA021396	Lampara de examinación con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
92	OCSSA021396	Martillo percusor grande	1	\$1,063.64	\$1,063.64
93	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00
94	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
95	OCSSA021396	Mesa universal para exploracion	1	\$22,828.16	\$22,828.16
96	OCSSA021396	Mesa para bascula pesa bebe	1	\$5,939.65	\$5,939.65
97	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
98	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
99	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
100	OCSSA021396	Portatermometro	1	\$344.85	\$344.85
101	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
102	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
103	OCSSA021396	Termómetro infrarrojo	1	\$3,710.00	\$3,710.00
104	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
105	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
106	OCSSA021396	Bote para gases	1	\$1,094.63	\$1,094.63
107	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
108	OCSSA021396	Carro para curaciones	1	\$16,211.05	\$16,211.05
109	OCSSA021396	Charola para instrumental con tapa de acero inoxidable. Medidas 30x18x6.5 cm.	1	\$1,669.50	\$1,669.50
110	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
111	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
112	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
113	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	1	\$4,770.00	\$4,770.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
114	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
115	OCSSA021396	Mesa alta de 150 con fregadero derecho, trampa para yeso y vitrina.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
116	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00
117	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
118	OCSSA021396	Mesa universal para exploracion	1	\$22,828.16	\$22,828.16
119	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
120	OCSSA021396	Portatermometro	1	\$344.85	\$344.85
121	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
122	OCSSA021396	Torundero de 250 cm3 con tapa	2	\$651.19	\$1,302.38
123	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
124	OCSSA021396	Sierra para cortar yeso	1	\$32,901.52	\$32,901.52
125	OCSSA021396	Aspirador portatil para succion continua	1	\$68,900.00	\$68,900.00
126	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
127	OCSSA021396	Carro camilla para recuperaci3n	3	\$143,166.78	\$429,500.34
128	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	3	\$1,060.00	\$3,180.00
129	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
130	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
131	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	3	\$1,945.10	\$5,835.30
132	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
133	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
134	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	3	\$4,770.00	\$14,310.00
135	OCSSA021396	Monitor de signos vitales	2	\$159,000.00	\$318,000.00
136	OCSSA021396	Nebulizador con dosificador de oxigeno	1	\$10,420.07	\$10,420.07
137	OCSSA021396	Oxímetro de pulso portatil	2	\$658.26	\$1,316.52
138	OCSSA021396	Portavenocllis rodable	3	\$5,783.36	\$17,350.08
139	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	3	\$1,654.66	\$4,963.98
140	OCSSA021396	Bote para gasas	2	\$1,094.63	\$2,189.26
141	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
142	OCSSA021396	Carro para medicamentos	1	\$30,831.88	\$30,831.88

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
143	OCSSA021396	Carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador monitor marcapaso	1	\$404,898.80	\$404,898.80
144	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
145	OCSSA021396	Charola para instrumental con tapa de acero inoxidable. Medidas 30x18x6.5 cm.	1	\$1,669.50	\$1,669.50
146	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
147	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
148	OCSSA021396	Electrocardiografo multicanal con interpretacion	1	\$188,786.00	\$188,786.00
149	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
150	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
151	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble (neonatal)	1	\$4,817.70	\$4,817.70
152	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	1	\$16,422.81	\$16,422.81
153	OCSSA021396	Glucómetro	1	\$1,431.00	\$1,431.00
154	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
155	OCSSA021396	Martillo percusor grande	1	\$1,063.64	\$1,063.64
156	OCSSA021396	Mesa alta de 180 con respaldo y fregadero derecho.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
157	OCSSA021396	Mesa pasteur	2	\$7,208.00	\$14,416.00
158	OCSSA021396	Portatermometro	1	\$344.85	\$344.85
159	OCSSA021396	Frigobar chapa de seguridad.	1	\$7,849.72	\$7,849.72
160	OCSSA021396	Enfriador calentador de agua	1	\$5,374.20	\$5,374.20
161	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	2	\$4,516.66	\$9,033.32
162	OCSSA021396	Torundero de 250 cm3 con tapa	2	\$651.19	\$1,302.38
163	OCSSA021396	Termómetro infrarrojo	1	\$3,710.00	\$3,710.00
164	OCSSA021396	Vitrina con llave y puertas de cristal	1	\$6,469.18	\$6,469.18
165	OCSSA021396	Banca en regadera	1	\$1,802.00	\$1,802.00
166	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
167	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
168	OCSSA021396	Bascula electronica (pesa bebe)	1	\$6,914.91	\$6,914.91
169	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
170	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente pediatrico	2	\$53,000.00	\$106,000.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
171	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	2	\$1,060.00	\$2,120.00
172	OCSSA021396	Mesa para bascula pesa bebe	1	\$5,939.65	\$5,939.65
173	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
174	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
175	OCSSA021396	Carro camilla para adultos	2	\$143,166.78	\$286,333.56
176	OCSSA021396	Camilla rígida de plástico	1	\$5,512.00	\$5,512.00
177	OCSSA021396	Silla de ruedas plegable con descansapiés	2	\$8,458.80	\$16,917.60
178	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
179	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
180	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente adulto	1	\$53,000.00	\$53,000.00
181	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
182	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	1	\$4,770.00	\$4,770.00
183	OCSSA021396	Fonodetector portatil de latidos fetales	1	\$11,304.90	\$11,304.90
184	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
185	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
186	OCSSA021396	Cardiotocógrafo	1	\$181,234.56	\$181,234.56
187	OCSSA021396	Ultrasonógrafo	1	\$1,318,477.82	\$1,318,477.82
188	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
189	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente adulto	1	\$53,000.00	\$53,000.00
190	OCSSA021396	Cardiotocógrafo	1	\$181,234.56	\$181,234.56
191	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	2	\$1,060.00	\$2,120.00
192	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
193	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
194	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
195	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
196	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
197	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	1	\$4,770.00	\$4,770.00
198	OCSSA021396	Fonodetector portatil de latidos fetales	1	\$11,304.90	\$11,304.90
199	OCSSA021396	Termómetro infrarrojo	1	\$3,710.00	\$3,710.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
200	OCSSA021396	Carro camilla para recuperacion	1	\$143,166.78	\$143,166.78
201	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	1	\$4,770.00	\$4,770.00
202	OCSSA021396	Monitor de signos vitales	1	\$159,000.00	\$159,000.00
203	OCSSA021396	Portavenoclisis rodable	1	\$5,783.36	\$5,783.36
204	OCSSA021396	Aspirador portatil para succion continua	1	\$68,900.00	\$68,900.00
205	OCSSA021396	Banco giratorio con respaldo	1	\$4,972.46	\$4,972.46
206	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
207	OCSSA021396	Banqueta de altura	2	\$2,120.00	\$4,240.00
208	OCSSA021396	Bascula electronica (pesa bebe)	1	\$6,914.91	\$6,914.91
209	OCSSA021396	Carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador monitor marcapaso	1	\$404,898.80	\$404,898.80
210	OCSSA021396	Charola para instrumental con tapa. Medidas 43.5 x 10.1 x 5.3 cm.	1	\$2,438.00	\$2,438.00
211	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	3	\$1,641.94	\$4,925.82
212	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	3	\$1,908.00	\$5,724.00
213	OCSSA021396	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	1	\$457,920.00	\$457,920.00
214	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
215	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
216	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble (neonatal)	1	\$4,817.70	\$4,817.70
217	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	3	\$4,770.00	\$14,310.00
218	OCSSA021396	Lampara obtétrica	1	\$289,706.80	\$289,706.80
219	OCSSA021396	Lampara quirurgica portatil para emergencia	1	\$231,476.99	\$231,476.99
220	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00
221	OCSSA021396	Mesa para exploracion pediatrica	1	\$23,850.00	\$23,850.00
222	OCSSA021396	Mesa pasteur	2	\$7,208.00	\$14,416.00
223	OCSSA021396	Mesa quirurgica mecánico-hidraulica	1	\$265,000.00	\$265,000.00
224	OCSSA021396	Mesa riñon	1	\$16,112.00	\$16,112.00
225	OCSSA021396	Oxímetro de pulso portatil	1	\$658.26	\$658.26
226	OCSSA021396	Portavenoclisis rodable	1	\$5,783.36	\$5,783.36
227	OCSSA021396	Reloj de pared con segundero	1	\$4,012.10	\$4,012.10
228	OCSSA021396	Unidad de anestesia básica	1	\$985,800.00	\$985,800.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
229	OCSSA021396	Ventilador adulto-pediatrico-neonatal	1	\$1,037,886.21	\$1,037,886.21
230	OCSSA021396	Aspirador portatil para succion continua	1	\$68,900.00	\$68,900.00
231	OCSSA021396	Banco giratorio con respaldo	1	\$4,972.46	\$4,972.46
232	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
233	OCSSA021396	Banqueta de altura	2	\$2,120.00	\$4,240.00
234	OCSSA021396	Carro para curaciones	1	\$13,975.04	\$13,975.04
235	OCSSA021396	Carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador monitor marcapaso	1	\$404,898.80	\$404,898.80
236	OCSSA021396	Charola para instrumental con tapa. Medidas 43.5 x 10.1 x 5.3 cm.	1	\$2,438.00	\$2,438.00
237	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	3	\$1,641.94	\$4,925.82
238	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	3	\$1,908.00	\$5,724.00
239	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
240	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	3	\$4,770.00	\$14,310.00
241	OCSSA021396	Incubadora de traslado (con ventilador)	1	\$990,903.90	\$990,903.90
242	OCSSA021396	Lampara quirurgica doble	1	\$464,965.41	\$464,965.41
243	OCSSA021396	Lampara quirurgica portatil para emergencia	1	\$231,476.99	\$231,476.99
244	OCSSA021396	Mesa carro anestesiologo	1	\$23,786.40	\$23,786.40
245	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00
246	OCSSA021396	Mesa rectangular para instrumental quirurgico.	1	\$9,540.00	\$9,540.00
247	OCSSA021396	Mesa pasteur	2	\$7,208.00	\$14,416.00
248	OCSSA021396	Mesa quirurgica mecánico-hidraulica	1	\$740,629.11	\$740,629.11
249	OCSSA021396	Mesa riñon	1	\$16,112.00	\$16,112.00
250	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
251	OCSSA021396	Portavenoclisis rodable	1	\$5,783.36	\$5,783.36
252	OCSSA021396	Reloj electronico	1	\$4,012.10	\$4,012.10
253	OCSSA021396	Torundero de 250 cm3 con tapa	1	\$651.19	\$651.19
254	OCSSA021396	Unidad de anestesia básica	1	\$985,800.00	\$985,800.00
255	OCSSA021396	Unidad de electrocirugia	1	\$339,200.00	\$339,200.00
256	OCSSA021396	Banca en regadera	4	\$1,802.00	\$7,208.00
257	OCSSA021396	Bote de campana	2	\$2,703.00	\$5,406.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
258	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	2	\$447.32	\$894.64
259	OCSSA021396	Carro para ropa sucia	2	\$2,041.56	\$4,083.12
260	OCSSA021396	Casillero cuadruple	8	\$4,272.86	\$34,182.88
261	OCSSA021396	Alcoholera de pedal	2	\$10,823.10	\$21,646.20
262	OCSSA021396	Cepillera para uso quirurgico	2	\$976.46	\$1,952.92
263	OCSSA021396	Jabonera de pedal	2	\$10,823.10	\$21,646.20
264	OCSSA021396	Lavabo doble para cirujano	1	\$25,094.65	\$25,094.65
265	OCSSA021396	Lavabo para cirujano	1	\$18,706.88	\$18,706.88
266	OCSSA021396	Aspirador portatil para succion continua	1	\$68,900.00	\$68,900.00
267	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
268	OCSSA021396	Carro camilla para recuperacion	2	\$143,166.78	\$286,333.56
269	OCSSA021396	Carro camilla tipo transfer (juego de dos)	1	\$51,142.52	\$51,142.52
270	OCSSA021396	Carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador monitor marcapaso	1	\$404,898.80	\$404,898.80
271	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
272	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
273	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
274	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
275	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	1	\$16,422.81	\$16,422.81
276	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	2	\$4,770.00	\$9,540.00
277	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
278	OCSSA021396	Martillo percusor grande	1	\$1,063.64	\$1,063.64
279	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
280	OCSSA021396	Monitor de signos vitales	2	\$159,000.00	\$318,000.00
281	OCSSA021396	Pizarron blanco de 180 cm	1	\$3,121.70	\$3,121.70
282	OCSSA021396	Portavenoclisis rodable	1	\$5,783.36	\$5,783.36
283	OCSSA021396	Mesa alta de 120 cm con fregadero central	1	\$18,706.88	\$18,706.88
284	OCSSA021396	Anaquele esqueleto 5 entrepaños	3	\$3,270.10	\$9,810.30
285	OCSSA021396	Alacena alta	1	\$4,209.26	\$4,209.26
286	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
287	OCSSA021396	Mesa lateral de computo	1	\$3,777.84	\$3,777.84
288	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
289	OCSSA021396	Frigobar chapa de seguridad.	1	\$7,849.72	\$7,849.72
290	OCSSA021396	Vitrina con llave y puertas de cristal	1	\$6,469.18	\$6,469.18
291	OCSSA021396	Mesa alta de 180 con fregadero doble central y cajones	1	\$22,284.38	\$22,284.38
292	OCSSA021396	Banco giratorio con respaldo	1	\$4,972.46	\$4,972.46
293	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
294	OCSSA021396	Mesa baja de 150 cm con cubierta de acero inoxidable	2	\$22,284.38	\$44,568.76
295	OCSSA021396	Silla alta giratoria	2	\$3,072.94	\$6,145.88
296	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
297	OCSSA021396	Anaquele esqueleto 5 entrepaños	2	\$3,270.10	\$6,540.20
298	OCSSA021396	Estante guarda esteril	2	\$12,271.09	\$24,542.18
299	OCSSA021396	Esterilizador de vapor autogenerado	1	\$1,692,247.25	\$1,692,247.25
300	OCSSA021396	Mesa pasteur	2	\$7,208.00	\$14,416.00
301	OCSSA021396	Bote para gasas	2	\$1,094.63	\$2,189.26
302	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
303	OCSSA021396	Carro para medicamentos	1	\$30,831.88	\$30,831.88
304	OCSSA021396	Carro portaexpedientes de gabinete	1	\$5,696.11	\$5,696.11
305	OCSSA021396	Carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador monitor marcapaso	1	\$404,898.80	\$404,898.80
306	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
307	OCSSA021396	Charola para instrumental con tapa de acero inoxidable. Medidas 30x18x6.5 cm.	1	\$1,669.50	\$1,669.50
308	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
309	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
310	OCSSA021396	Electrocardiografo multicanal con interpretacion	1	\$188,786.00	\$188,786.00
311	OCSSA021396	Enfriador calentador de agua	1	\$5,374.20	\$5,374.20
312	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide portátil	1	\$4,955.50	\$4,955.50
313	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	3	\$6,360.00	\$19,080.00
314	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	3	\$4,817.70	\$14,453.10

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
315	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	1	\$16,422.81	\$16,422.81
316	OCSSA021396	Glucómetro	1	\$1,431.00	\$1,431.00
317	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
318	OCSSA021396	Martillo percusor grande	1	\$1,063.64	\$1,063.64
319	OCSSA021396	Mesa alta de 180 con respaldo y fregadero derecho.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
320	OCSSA021396	Mesa alta de 180 con respaldo y fregadero izquierdo.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
321	OCSSA021396	Mesa pasteur	2	\$7,208.00	\$14,416.00
322	OCSSA021396	Monitor de signos vitales	1	\$159,000.00	\$159,000.00
323	OCSSA021396	Nebulizador con dosificador de oxigeno	2	\$10,420.07	\$20,840.14
324	OCSSA021396	Oxímetro de pulso portatil	1	\$658.26	\$658.26
325	OCSSA021396	Portatermometro	1	\$344.85	\$344.85
326	OCSSA021396	Silla de ruedas plegable con descansapiés	2	\$8,458.80	\$16,917.60
327	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
328	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	2	\$4,516.66	\$9,033.32
329	OCSSA021396	Termómetro infrarrojo	2	\$3,710.00	\$7,420.00
330	OCSSA021396	Torundero de 250 cm3 con tapa	2	\$651.19	\$1,302.38
331	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
332	OCSSA021396	Bote de campana	3	\$2,703.00	\$8,109.00
333	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	3	\$2,414.38	\$7,243.14
334	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente adulto	9	\$53,000.00	\$477,000.00
335	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	10	\$1,060.00	\$10,600.00
336	OCSSA021396	Carro cuna con bacinete de acrilico	2	\$9,770.68	\$19,541.36
337	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	9	\$1,945.10	\$17,505.90
338	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	9	\$4,770.00	\$42,930.00
339	OCSSA021396	Portavenocisis rodable	9	\$5,783.36	\$52,050.24
340	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	9	\$1,654.66	\$14,891.94
341	OCSSA021396	Banca en regadera	2	\$1,802.00	\$3,604.00
342	OCSSA021396	Bote de campana	2	\$2,703.00	\$5,406.00
343	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	2	\$447.32	\$894.64

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
344	OCSSA021396	Baño de artesa.	1	\$24,910.00	\$24,910.00
345	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
346	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	2	\$1,060.00	\$2,120.00
347	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
348	OCSSA021396	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	2	\$457,920.00	\$915,840.00
349	OCSSA021396	Carro cuna con bacinete de acrílico	1	\$9,770.68	\$9,770.68
350	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble (neonatal)	1	\$4,817.70	\$4,817.70
351	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	1	\$16,422.81	\$16,422.81
352	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	3	\$4,770.00	\$14,310.00
353	OCSSA021396	Incubadora para recién nacido	2	\$457,920.00	\$915,840.00
354	OCSSA021396	Lampara de fototerapia	1	\$174,900.00	\$174,900.00
355	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
356	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
357	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
358	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
359	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente adulto	1	\$53,000.00	\$53,000.00
360	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente pediátrico	2	\$53,000.00	\$106,000.00
361	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	3	\$1,060.00	\$3,180.00
362	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
363	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	3	\$4,770.00	\$14,310.00
364	OCSSA021396	Portavenoclisis rodable	3	\$5,783.36	\$17,350.08
365	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	3	\$1,654.66	\$4,963.98
366	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
367	OCSSA021396	Cama clinica multiples posiciones para paciente adulto	1	\$53,000.00	\$53,000.00
368	OCSSA021396	Carpeta porta expedientes	1	\$1,060.00	\$1,060.00
369	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
370	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide de pared (con base rodable)	1	\$6,360.00	\$6,360.00
371	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
372	OCSSA021396	Flujometro de pared estandar (con tromba de succion)	1	\$4,770.00	\$4,770.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
373	OCSSA021396	Portavenoclisis rodable	1	\$5,783.36	\$5,783.36
374	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
375	OCSSA021396	Banca en regadera	1	\$1,802.00	\$1,802.00
376	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
377	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
378	OCSSA021396	Anaquele guarda comodos	1	\$9,082.08	\$9,082.08
379	OCSSA021396	Carro para ropa sucia	2	\$2,041.56	\$4,083.12
380	OCSSA021396	Comodo para adulto	10	\$1,998.11	\$19,981.10
381	OCSSA021396	Comodo para menores	2	\$1,998.11	\$3,996.22
382	OCSSA021396	Mesa alta de 150 con respaldo y fregadero izquierdo	1	\$22,284.38	\$22,284.38
383	OCSSA021396	Orinal para varones	6	\$1,166.00	\$6,996.00
384	OCSSA021396	Alacena alta	2	\$4,209.26	\$8,418.52
385	OCSSA021396	Amalgamador y dosificador estomatologico	1	\$3,710.00	\$3,710.00
386	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
387	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
388	OCSSA021396	Carro cajonero	1	\$4,664.00	\$4,664.00
389	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
390	OCSSA021396	Revelador manual de placas dentales	1	\$2,252.50	\$2,252.50
391	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
392	OCSSA021396	Esterilizador de vapor autogenerado para dental y maxilofacial	1	\$42,400.00	\$42,400.00
393	OCSSA021396	Gancho para revelado manual placas radiograficas dentales	1	\$477.00	\$477.00
394	OCSSA021396	Lampara de fotocurado de resinas y cementos fotopolimerizables.	1	\$8,607.20	\$8,607.20
395	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
396	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
397	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
398	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
399	OCSSA021396	Mandil emplomado	1	\$7,261.00	\$7,261.00
400	OCSSA021396	Mesa doble para gabinete tipo kardex	1	\$2,655.30	\$2,655.30
401	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
402	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
403	OCSSA021396	Negatoscopio (de led sencillo)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
404	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
405	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
406	OCSSA021396	Unidad estomatológica con módulo integrado	1	\$238,500.00	\$238,500.00
407	OCSSA021396	Unidad radiologica dental	1	\$84,824.91	\$84,824.91
408	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
409	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	3	\$6,231.74	\$18,695.22
410	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	3	\$3,498.00	\$10,494.00
411	OCSSA021396	Bascula electrónica con estadimetro	3	\$19,349.03	\$58,047.09
412	OCSSA021396	Bascula electronica (pesa bebe)	3	\$6,914.91	\$20,744.73
413	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	3	\$2,414.38	\$7,243.14
414	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	3	\$447.32	\$1,341.96
415	OCSSA021396	Computadora	3	\$19,078.94	\$57,236.82
416	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	3	\$1,945.10	\$5,835.30
417	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	3	\$6,009.14	\$18,027.42
418	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide portátil	3	\$4,955.50	\$14,866.50
419	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	3	\$4,817.70	\$14,453.10
420	OCSSA021396	Estetoscopio de pinard	3	\$681.05	\$2,043.15
421	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	3	\$16,422.81	\$49,268.43
422	OCSSA021396	Glucómetro	3	\$1,431.00	\$4,293.00
423	OCSSA021396	Impresora laser	3	\$5,637.08	\$16,911.24
424	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	3	\$26,500.00	\$79,500.00
425	OCSSA021396	Martillo percusor grande	3	\$1,063.64	\$3,190.92
426	OCSSA021396	Mesa mayo	3	\$8,586.00	\$25,758.00
427	OCSSA021396	Mesa para bascula pesa bebe	3	\$5,939.65	\$17,818.95
428	OCSSA021396	Mesa universal para exploracion	3	\$22,828.16	\$68,484.48
429	OCSSA021396	Mesa pasteur	3	\$7,208.00	\$21,624.00
430	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	3	\$2,065.94	\$6,197.82

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
431	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	3	\$8,480.00	\$25,440.00
432	OCSSA021396	No break	3	\$2,373.34	\$7,120.02
433	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	6	\$1,654.66	\$9,927.96
434	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	3	\$4,192.30	\$12,576.90
435	OCSSA021396	Termómetro infrarrojo	3	\$3,710.00	\$11,130.00
436	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	3	\$2,931.96	\$8,795.88
437	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
438	OCSSA021396	Bascula electrónica con estadimetro	1	\$19,349.03	\$19,349.03
439	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
440	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
441	OCSSA021396	Cubeta de 12 litros	1	\$1,641.94	\$1,641.94
442	OCSSA021396	Porta cubeta rodable	1	\$1,908.00	\$1,908.00
443	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
444	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
445	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
446	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide portátil	1	\$4,955.50	\$4,955.50
447	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
448	OCSSA021396	Estuche de diagnostico hospitalario	1	\$16,422.81	\$16,422.81
449	OCSSA021396	Fonodetector portatil de latidos fetales	1	\$11,304.90	\$11,304.90
450	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
451	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
452	OCSSA021396	Martillo percusor grande	1	\$1,063.64	\$1,063.64
453	OCSSA021396	Mesa alta de 150 cm con fregadero izquierdo	1	\$18,706.88	\$18,706.88
454	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00
455	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
456	OCSSA021396	Mesa universal para exploracion	1	\$22,828.16	\$22,828.16
457	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
458	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
459	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
460	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
461	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
462	OCSSA021396	Cardiotocógrafo	1	\$181,234.56	\$181,234.56
463	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
464	OCSSA021396	Banca en regadera	1	\$1,802.00	\$1,802.00
465	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
466	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
467	OCSSA021396	Banca tandem 3 lugares	22	\$6,279.77	\$138,154.94
468	OCSSA021396	Bote de campana	4	\$2,703.00	\$10,812.00
469	OCSSA021396	Reproductor dvd	1	\$2,120.00	\$2,120.00
470	OCSSA021396	Smart tv 50"	1	\$13,674.00	\$13,674.00
471	OCSSA021396	Porta dvd y pantalla	1	\$1,590.00	\$1,590.00
472	OCSSA021396	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,498.00	\$3,498.00
473	OCSSA021396	Bascula electrónica con estadimetro	1	\$19,349.03	\$19,349.03
474	OCSSA021396	Bascula electronica (pesa bebe)	1	\$6,914.91	\$6,914.91
475	OCSSA021396	Bote sanitario con pedal	1	\$2,414.38	\$2,414.38
476	OCSSA021396	Canastilla para estibar vacunas	4	\$1,562.44	\$6,249.76
477	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	2	\$447.32	\$894.64
478	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
479	OCSSA021396	Escalerilla de 2 peldaños	1	\$1,945.10	\$1,945.10
480	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	2	\$6,009.14	\$12,018.28
481	OCSSA021396	Esfigmomanometro anaeroide portátil	1	\$4,955.50	\$4,955.50
482	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble	1	\$4,817.70	\$4,817.70
483	OCSSA021396	Estetoscopio de capsula doble (neonatal)	1	\$4,817.70	\$4,817.70
484	OCSSA021396	Glucómetro	1	\$1,431.00	\$1,431.00
485	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
486	OCSSA021396	Lampara de examinacion con fuente de luz de fibra optica	1	\$26,500.00	\$26,500.00
487	OCSSA021396	Mesa mayo	1	\$8,586.00	\$8,586.00
488	OCSSA021396	Mesa universal para exploracion	1	\$22,828.16	\$22,828.16

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
489	OCSSA021396	Mesa pasteur	1	\$7,208.00	\$7,208.00
490	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
491	OCSSA021396	Negatoscopio(led dos secciones)	1	\$8,480.00	\$8,480.00
492	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
493	OCSSA021396	Refrigerador para reactivos y productos biologicos	1	\$111,724.00	\$111,724.00
494	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
495	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
496	OCSSA021396	Termo de 45 litros para transporte y conservacion de vacunas	1	\$4,511.36	\$4,511.36
497	OCSSA021396	Termo de 9 litros para transporte y conservacion de vacunas	2	\$1,861.36	\$3,722.72
498	OCSSA021396	Termohigrómetro digital	1	\$1,469.16	\$1,469.16
499	OCSSA021396	Termómetro infrarrojo	1	\$3,710.00	\$3,710.00
500	OCSSA021396	Termómetro de Vástago.	1	\$937.04	\$937.04
501	OCSSA021396	Termómetro lineal de mercurio.	1	\$1,060.00	\$1,060.00
502	OCSSA021396	Vaso contenedor de vacunas	4	\$106.00	\$424.00
503	OCSSA021396	Vitrina contra muro de 90 cm	1	\$2,931.96	\$2,931.96
504	OCSSA021396	Bote de campana	4	\$2,703.00	\$10,812.00
505	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	6	\$447.32	\$2,683.92
506	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
507	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
508	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
509	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
510	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
511	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
512	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,562.44	\$3,124.88
513	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
514	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	5	\$6,231.74	\$31,158.70
515	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	5	\$447.32	\$2,236.60
516	OCSSA021396	Computadora	5	\$19,078.94	\$95,394.70
517	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	5	\$6,009.14	\$30,045.70

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
518	OCSSA021396	Impresora laser	2	\$5,637.08	\$11,274.16
519	OCSSA021396	Impresora multifuncional	1	\$9,431.88	\$9,431.88
520	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	5	\$2,065.94	\$10,329.70
521	OCSSA021396	No break	5	\$2,373.34	\$11,866.70
522	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	5	\$4,516.66	\$22,583.30
523	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
524	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	1	\$447.32	\$447.32
525	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
526	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
527	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
528	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
529	OCSSA021396	Librero	1	\$6,473.42	\$6,473.42
530	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
531	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
532	OCSSA021396	Perchero	1	\$2,011.88	\$2,011.88
533	OCSSA021396	Silla de visitante	2	\$4,413.84	\$8,827.68
534	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
535	OCSSA021396	Cesto de madera para papeles	1	\$447.32	\$447.32
536	OCSSA021396	Enfriador calentador de agua	1	\$5,374.20	\$5,374.20
537	OCSSA021396	Mesa redonda para juntas 6 lugares	1	\$12,173.04	\$12,173.04
538	OCSSA021396	Pantalla retractil de 150 cm	1	\$2,776.14	\$2,776.14
539	OCSSA021396	Silla de visitante	6	\$4,413.84	\$26,483.04
540	OCSSA021396	Tablero de corcho de 120 cm	1	\$2,041.56	\$2,041.56
541	OCSSA021396	Video proyector	1	\$17,832.38	\$17,832.38
542	OCSSA021396	Archivero de 2 gavetas con caja fuerte	1	\$6,890.00	\$6,890.00
543	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
544	OCSSA021396	Calculadora impresora electrica	1	\$2,061.70	\$2,061.70
545	OCSSA021396	Cesto de madera para papeles	1	\$447.32	\$447.32
546	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
547	OCSSA021396	Guarda para 70 llaves	2	\$6,890.00	\$13,780.00
548	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
549	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
550	OCSSA021396	Librero	1	\$6,473.42	\$6,473.42
551	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
552	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
553	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
554	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
555	OCSSA021396	Anaqueles esqueleto 7 entrepaños	1	\$3,270.10	\$3,270.10
556	OCSSA021396	Gabinete universal	1	\$7,849.72	\$7,849.72
557	OCSSA021396	Guillotina	1	\$1,850.79	\$1,850.79
558	OCSSA021396	Engargoladora	1	\$3,604.00	\$3,604.00
559	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
560	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
561	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
562	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
563	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
564	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
565	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
566	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
567	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	2	\$6,231.74	\$12,463.48
568	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
569	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
570	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
571	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
572	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
573	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
574	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
575	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
576	OCSSA021396	Tablero de corcho de 120 cm	1	\$2,041.56	\$2,041.56
577	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
578	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
579	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
580	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
581	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
582	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
583	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
584	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
585	OCSSA021396	Sillon giratorio oficinista	1	\$4,192.30	\$4,192.30
586	OCSSA021396	Tablero de corcho de 120 cm	1	\$2,041.56	\$2,041.56
587	OCSSA021396	Calculadora impresora electrica	1	\$2,061.70	\$2,061.70
588	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	2	\$447.32	\$894.64
589	OCSSA021396	Silla alta giratoria	1	\$3,072.94	\$3,072.94
590	OCSSA021396	Anaquele de 5 entrepaños para cargas pesadas	12	\$5,406.00	\$64,872.00
591	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
592	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
593	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
594	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
595	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
596	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
597	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
598	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
599	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
600	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
601	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
602	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
603	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
604	OCSSA021396	No break	2	\$2,373.34	\$4,746.68

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
605	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
606	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
607	OCSSA021396	Anaquele esqueleto 5 entrepaños	7	\$3,270.10	\$22,890.70
608	OCSSA021396	Anaquele esqueleto 7 entrepaños	5	\$3,270.10	\$16,350.50
609	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
610	OCSSA021396	Calculadora impresora electrica	1	\$2,061.70	\$2,061.70
611	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
612	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
613	OCSSA021396	Escalera de tijera tres peldaños	1	\$1,744.38	\$1,744.38
614	OCSSA021396	Escalera de tijera de aluminio de 5 peldaños	1	\$4,558.00	\$4,558.00
615	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
616	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
617	OCSSA021396	Refrigerador tipo domestico de 8 pies cubicos	1	\$11,870.94	\$11,870.94
618	OCSSA021396	Silla alta giratoria	1	\$3,072.94	\$3,072.94
619	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	2	\$4,516.66	\$9,033.32
620	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
621	OCSSA021396	Mesa lateral de computo	1	\$3,777.84	\$3,777.84
622	OCSSA021396	Pantalla a color de 30"	1	\$13,674.00	\$13,674.00
623	OCSSA021396	Pantalla retracil de 300 x 310	1	\$11,128.94	\$11,128.94
624	OCSSA021396	Pizarron blanco de 180 cm	1	\$3,121.70	\$3,121.70
625	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
626	OCSSA021396	Silla para aula	30	\$3,307.20	\$99,216.00
627	OCSSA021396	Video proyector	1	\$17,832.38	\$17,832.38
628	OCSSA021396	Bote de campana	2	\$2,703.00	\$5,406.00
629	OCSSA021396	Bote de basura de plastico	2	\$447.32	\$894.64
630	OCSSA021396	Casillero cuadruple	4	\$4,272.86	\$17,091.44
631	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
632	OCSSA021396	Cesto de madera para papeles	1	\$447.32	\$447.32
633	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
634	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
635	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
636	OCSSA021396	Librero	1	\$6,473.42	\$6,473.42
637	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
638	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
639	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
640	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
641	OCSSA021396	Anaquele esqueleto 7 entrepaños	2	\$3,270.10	\$6,540.20
642	OCSSA021396	Anaquele de 5 entrepaños para cargas pesadas	8	\$5,406.00	\$43,248.00
643	OCSSA021396	Banco alto	2	\$1,785.38	\$3,570.76
644	OCSSA021396	Casillero cuádruple	2	\$4,272.86	\$8,545.72
645	OCSSA021396	Extintor tipo ABC de 4.5 kg	1	\$2,921.36	\$2,921.36
646	OCSSA021396	Gabinete universal	1	\$7,849.72	\$7,849.72
647	OCSSA021396	Mesa de trabajo con tablero para taller	1	\$12,720.00	\$12,720.00
648	OCSSA021396	Mesa de trabajo para taller	1	\$12,720.00	\$12,720.00
649	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
650	OCSSA021396	Esmeril de banco con visera protectora	1	\$7,173.02	\$7,173.02
651	OCSSA021396	Tornillo de banco giratorio con mordaza de 8"	1	\$9,043.71	\$9,043.71
652	OCSSA021396	Equipo de oxi-acetileno para cortar y soldar	1	\$1,775.67	\$1,775.67
653	OCSSA021396	Equipo para soldar con careta electrodos	1	\$31,170.36	\$31,170.36
654	OCSSA021396	Aceitera de presión de 0.500 lts.	1	\$1,775.67	\$1,775.67
655	OCSSA021396	Amperímetro de corriente alterna 3 fases escala de 0-2 500 a 50/60 hz.	1	\$1,590.00	\$1,590.00
656	OCSSA021396	Analizador volts para mediciones de ca y cd volts-amps-ohms portátil 100.000 por volt	1	\$922.20	\$922.20
657	OCSSA021396	Arco para sierra de 1/2" x 12 (12.7 x 304.7) mm.	1	\$715.50	\$715.50
658	OCSSA021396	Autoclave con dados milimétricos con entrada de 3/8 " a 1/4 "	1	\$4,585.56	\$4,585.56
659	OCSSA021396	Autoclave con entrada de 1/2 " (12.7) mm.	1	\$3,763.00	\$3,763.00
660	OCSSA021396	Juego de dados milimétricos y estándar	1	\$7,812.20	\$7,812.20
661	OCSSA021396	Candado de 2" ncb (herramientas)	1	\$720.80	\$720.80
662	OCSSA021396	Caja (estuche) metálica para herramienta de 46 x19 x19 aprox.	1	\$1,787.16	\$1,787.16

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
663	OCSSA021396	Caja porta herramienta de 51x 20 x 20 cms. Ncb herramientas	1	\$3,059.16	\$3,059.16
664	OCSSA021396	Brocas de expansión de 5/8 a 2 " para madera	2	\$730.34	\$1,460.68
665	OCSSA021396	Juego de brocas con zanco recto cortas av de 1.5 a 12.7 mm. (1/16" a 1/2")	1	\$2,162.40	\$2,162.40
666	OCSSA021396	Juego de brocas para concreto zanco recto punta de carburo de tungsteno rolada	1	\$1,034.56	\$1,034.56
667	OCSSA021396	Calibrador (vernier) pie de rey hasta 6" de 156.4 mm	1	\$874.50	\$874.50
668	OCSSA021396	Careta de plastico para soldadura electrica tipo moroma con cristal de co sombras	1	\$2,696.64	\$2,696.64
669	OCSSA021396	Cautin electrico tipo pistola de 150 wts. Para 127 volts tipo pistola , calentamiento instantaneo de 200/260 w.	1	\$1,727.80	\$1,727.80
670	OCSSA021396	Cautin tipo lapicero de 40 watts.	1	\$658.26	\$658.26
671	OCSSA021396	Juego de electronica	1	\$1,827.44	\$1,827.44
672	OCSSA021396	Carretilla para uso general	1	\$2,301.92	\$2,301.92
673	OCSSA021396	Carretilla porta bultos (diablito)	1	\$2,332.00	\$2,332.00
674	OCSSA021396	Cepillo de alambre de 35 x 3 cm. Curvo con mango	1	\$497.14	\$497.14
675	OCSSA021396	Cepillo de alambre plano con mango de 28 x 3 cm.	1	\$404.92	\$404.92
676	OCSSA021396	Cepillo para carpintero no. 3 de 9 1/2" (241.2 mm.) Galopa de madera	1	\$1,272.00	\$1,272.00
677	OCSSA021396	Cepillo para carpintero no. 6 de 18" (457.1 mm.) Galopa de madera	1	\$1,272.00	\$1,272.00
678	OCSSA021396	Cinzel de 1/2" x 6 " (12.7 x 152.4 mm.)	1	\$645.54	\$645.54
679	OCSSA021396	Cinzel de 3/4" x 7 " (19 x 177.8 mm.)	1	\$734.58	\$734.58
680	OCSSA021396	Cinta esmaltada metrica (flexometro) 3 mts. Para cinturon	1	\$159.00	\$159.00
681	OCSSA021396	Cinta metrica metalica de 50 mts. (exacto universal)	1	\$646.60	\$646.60
682	OCSSA021396	Casco capataz alto impacto y dielectrico	4	\$296.80	\$1,187.20
683	OCSSA021396	Avellanador de 3/16" a 5/8" 4.7 a 15.8 mm) conta tubo de 1/8 a 1 1/8 a 2 " (3.1 a 50.8) mm.	1	\$1,166.00	\$1,166.00
684	OCSSA021396	Desarmador de punta plana de 1/8" x 6" (3.1 x 152.4 mm) barra redonda	1	\$169.60	\$169.60
685	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 1/ 8 "x 8" (3.1x203.2)	1	\$84.80	\$84.80
686	OCSSA021396	Desarmador punta plana de 1/4 "x 1/2" (6.3x38.1) barra redonda	1	\$84.80	\$84.80
687	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 1/4 "x 4" (6.3x101.6)	1	\$89.04	\$89.04
688	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 1/4 "x 8" (6.3x203.2) barra derronda	1	\$202.46	\$202.46

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
689	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 3/8 "x 10 (9.5 x 254 mm) barra redonda	1	\$330.72	\$330.72
690	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 3/8 "x 12 (9.5 x 340.8 mm) barra redonda	1	\$342.38	\$342.38
691	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 3/8 "x 3" (14.7 x 76.2 mm) barra redonda	1	\$98.58	\$98.58
692	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 1/2 "x 10 (7.9 x 254 mm) barra redonda	1	\$188.68	\$188.68
693	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 3/16 "x 6 (4.7 x 152.4 mm) barra redonda	1	\$169.60	\$169.60
694	OCSSA021396	Desarmador de punta plana. De 5/16 "x 6 (7.9 x 152.4 mm) barra redonda	1	\$136.74	\$136.74
695	OCSSA021396	Desarmador de punta phillips de 1/4" x 4 (6.3 x 101.6 mm.) Barra redonda	1	\$136.74	\$136.74
696	OCSSA021396	Desarmador de punta phillips de cruz de 1/4" x 8" (6.3 x 203.2 mm) barra redonda	1	\$174.90	\$174.90
697	OCSSA021396	Desarmador de punta phillips de cruz de 3/16" x 3" (4.7 x 76.2 mm) barra redonda	1	\$169.60	\$169.60
698	OCSSA021396	Desarmador de punta phillips de cruz de 5/16" x 6" (7.9 x 152.4 mm) barra redonda	1	\$136.74	\$136.74
699	OCSSA021396	Desarmador de punta phillips de 1/8" x 2 1/2" (3.1 x 6.3 mm) barra redonda	1	\$248.04	\$248.04
700	OCSSA021396	Desarmador DE PUNTA PHILLIIPS DE CRUZ DE 3/8" X 6" (3.1 X 63.5 MM) BARRA REDONDA	1	\$271.36	\$271.36
701	OCSSA021396	Desarmador de punta plana de 1/8" x 4" (3.1 x 101.6" mm) barra redonda	1	\$340.26	\$340.26
702	OCSSA021396	Desarmador de punta plana de 1/4" x 10" barra redonda	1	\$212.00	\$212.00
703	OCSSA021396	Desarmador de punta plana de 3/8" x 8" barra redonda	1	\$144.39	\$144.39
704	OCSSA021396	Destapacaños manual para tubos de 3/4" a 3" con cable de 5/16 a 180"	1	\$980.50	\$980.50
705	OCSSA021396	Doblador de tubos manual conduit de 1/2" a 3/4" (12.7 a 19 mm.)	1	\$1,007.00	\$1,007.00
706	OCSSA021396	Escalera de tijera de aluminio de 5 peldaños	1	\$4,558.00	\$4,558.00
707	OCSSA021396	Equipo maestro para soldar y cortar	1	\$31,170.36	\$31,170.36
708	OCSSA021396	Equipo portátil para pintar completo con pistola y compresora	1	\$25,915.94	\$25,915.94
709	OCSSA021396	Escoba metálica para jardín con dientes de lámina	1	\$164.30	\$164.30

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
710	OCSSA021396	Extencion electrica con cable de uso rudo numero 14 de 15 mts. Con proteccion metalica, para taller	1	\$1,270.94	\$1,270.94
711	OCSSA021396	Extractor de tornillos de 1/8" a 3/4" (3.1 a 19)mm. Juego con 6	1	\$2,039.44	\$2,039.44
712	OCSSA021396	Cinturon porta herramientas	4	\$756.59	\$3,026.36
713	OCSSA021396	Inyector de grasa manual de 500 cc de capacidad	1	\$880.86	\$880.86
714	OCSSA021396	Lampara de mano de 3 pilas	1	\$249.10	\$249.10
715	OCSSA021396	Lima redonda bastarda de 6 1/4 " (152.4 mm) con mango	1	\$143.10	\$143.10
716	OCSSA021396	Lima cuadrada bastrada de 10" (254 mm.) Con mango	1	\$355.10	\$355.10
717	OCSSA021396	Lima cuadrada musa de 6 " (152.4 mm.) Con mango	1	\$392.20	\$392.20
718	OCSSA021396	Lima caña bastrada de 10" (254 mm) con mango	1	\$355.10	\$355.10
719	OCSSA021396	Lima caña bastrada de 12" (304.8 mm) con mango	1	\$214.97	\$214.97
720	OCSSA021396	Lima triangular bastarda de 8" (203.2 mm) con mango	1	\$156.88	\$156.88
721	OCSSA021396	Lima triangular bastarda de 10 " (254 mm.) Con mango	1	\$207.97	\$207.97
722	OCSSA021396	Llave perico de 8" cromada (203 .7 mm)	1	\$603.14	\$603.14
723	OCSSA021396	Llave perico de 10" cromada (254 mm)	1	\$634.94	\$634.94
724	OCSSA021396	Llave perico de 12" cromada (304.8 mm)	1	\$772.74	\$772.74
725	OCSSA021396	Llave española de 3/16" a 1" (4.7 a 25.4) juego con 10 piezas	1	\$1,457.50	\$1,457.50
726	OCSSA021396	Llave allen de 3/64" z 1/2" (4.7 z 25.4 mm.) Juego de 12 piezas	1	\$221.54	\$221.54
727	OCSSA021396	Llave estrias de 5/16" a 1" (7.9 a 25.4 mm) juego con 10 piezas	1	\$1,918.60	\$1,918.60
728	OCSSA021396	Llave estrias milimetricas de (6 a 22 mm)	1	\$2,133.78	\$2,133.78
729	OCSSA021396	Llve mixta de 3/16" a 1" (4.7 a 25.4 mm) juego con 10 piezas	1	\$2,116.82	\$2,116.82
730	OCSSA021396	Llave stillson de 10 " (254 mm.)	1	\$477.00	\$477.00
731	OCSSA021396	Llave stillson de 18" (511.2 mm.)	1	\$1,117.24	\$1,117.24
732	OCSSA021396	Llave stillson de 36" (914.4 mm.)	1	\$4,385.22	\$4,385.22
733	OCSSA021396	Llave universal de extension para lavabos	1	\$356.16	\$356.16
734	OCSSA021396	Llave respañola milimetrica de 6 a 27 mm. Juego con 6 piezas	1	\$1,309.10	\$1,309.10
735	OCSSA021396	Juego de llaves allen de 2 a 12 mm. Juego con 11 piezas	1	\$144.16	\$144.16
736	OCSSA021396	Machete recto pulido de 31" (785 mm)	1	\$274.54	\$274.54
737	OCSSA021396	Marro con mango de 4 libras (1,800)	1	\$519.40	\$519.40
738	OCSSA021396	Martillo de bola de 1 libra 0.453 kgs. Con mango	1	\$491.84	\$491.84

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
739	OCSSA021396	Martillo de uña de 1 libra 0.453 kgs. Con mango	1	\$210.94	\$210.94
740	OCSSA021396	Martillo de bola de 2 1/2 libras	1	\$510.92	\$510.92
741	OCSSA021396	Mascarilla contra polvo de hule reforzada	4	\$355.10	\$1,420.40
742	OCSSA021396	Mascarilla protectora con cartucho	3	\$740.94	\$2,222.82
743	OCSSA021396	Maso de hule de 0.690 kgs. Con mango	1	\$201.40	\$201.40
744	OCSSA021396	Navaja para abrir empaques de productos de hoja acero inoxidable, recta terminada en punta con M.	1	\$114.48	\$114.48
745	OCSSA021396	Pala escarraman recta de 17.8 x 29.2 cm.	1	\$484.42	\$484.42
746	OCSSA021396	Pala cuadrada de 25.4 x 30.5 cm.	1	\$521.52	\$521.52
747	OCSSA021396	Portaherramienta para cinturón de 230 x 180 mm.	4	\$528.94	\$2,115.76
748	OCSSA021396	Pinza de corte diagonal de 6" (152.4mm.) Con mango aislado	1	\$471.70	\$471.70
749	OCSSA021396	Pinza de presión de 10" (254mm.) Cromada	1	\$422.94	\$422.94
750	OCSSA021396	Pinza de presión de 10" (254mm.)	1	\$306.34	\$306.34
751	OCSSA021396	Pinza de extensión de 12" (304.8 mm.)	1	\$952.94	\$952.94
752	OCSSA021396	Pinza de presión de 7" (177.8 mm.)	1	\$563.92	\$563.92
753	OCSSA021396	Pinza de punta curva de 6" (152.4 mm.)	1	\$253.34	\$253.34
754	OCSSA021396	Pinza para electricista de 8" (203.2mm.) Con mangos aislantes	1	\$422.94	\$422.94
755	OCSSA021396	Pinzas para mecánico	1	\$242.74	\$242.74
756	OCSSA021396	Pinza de pico de pato de 7"	1	\$774.86	\$774.86
757	OCSSA021396	Succionador de soldadura (solda pull)	1	\$725.04	\$725.04
758	OCSSA021396	Taladro eléctrico rotamartillo de 1/2" (12.7) mm. 127 volts.	1	\$3,549.94	\$3,549.94
759	OCSSA021396	Taladro eléctrico de banco capacidad 1/2" con 4 velocidades 1/2 h.p. 127 v (12.7)mm.	1	\$11,287.94	\$11,287.94
760	OCSSA021396	Tijera para podar pasto de 19" (482.6 mm)	1	\$952.94	\$952.94
761	OCSSA021396	Remachadora profesional de 10"	1	\$592.54	\$592.54
762	OCSSA021396	Pinza de extensión para tubo	1	\$952.94	\$952.94
763	OCSSA021396	Pinza de punta larga	1	\$514.10	\$514.10
764	OCSSA021396	Arnes tipo paracaidas con cable de vida	1	\$5,203.54	\$5,203.54
765	OCSSA021396	Pares de guantes de carnaza no.8	4	\$217.30	\$869.20
766	OCSSA021396	Goggles de plástico transparente	4	\$166.42	\$665.68

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
767	OCSSA021396	Tapones auditivos	4	\$80.56	\$322.24
768	OCSSA021396	Impermeables	4	\$814.08	\$3,256.32
769	OCSSA021396	Pico de punta con mango de madera	1	\$360.40	\$360.40
770	OCSSA021396	Barreta de punta de 1 x1.50 mts tr-bap-150	1	\$1,097.10	\$1,097.10
771	OCSSA021396	Carretilla con solera de acero para transportar cilindro de oxigeno	1	\$2,371.22	\$2,371.22
772	OCSSA021396	Pinza para pelar cable	1	\$528.94	\$528.94
773	OCSSA021396	Bote de campana	1	\$2,703.00	\$2,703.00
774	OCSSA021396	Enfriador calentador de agua	1	\$5,374.20	\$5,374.20
775	OCSSA021396	Mesa para comedor 4 personas	3	\$6,993.88	\$20,981.64
776	OCSSA021396	Silla para comedor	12	\$1,906.94	\$22,883.28
777	OCSSA021396	Anaquele de 120 x 60 x 180 cm para ollas	1	\$15,030.80	\$15,030.80
778	OCSSA021396	Alacena alta	2	\$4,209.26	\$8,418.52
779	OCSSA021396	Colgador para utensilios de cocina	1	\$4,689.44	\$4,689.44
780	OCSSA021396	Estufa de 6 quemadores	1	\$40,564.08	\$40,564.08
781	OCSSA021396	Horno de microondas	1	\$6,621.22	\$6,621.22
782	OCSSA021396	Licuadaora domestica 5 velocidades	2	\$2,118.94	\$4,237.88
783	OCSSA021396	Licuadaora tipo industrial 5 litros	1	\$13,780.00	\$13,780.00
784	OCSSA021396	Olla de presión de 10 litros	2	\$3,816.00	\$7,632.00
785	OCSSA021396	Olla de presión de 5 litros	2	\$1,484.00	\$2,968.00
786	OCSSA021396	Refrigerador tipo domestico 15 pies	2	\$23,530.94	\$47,061.88
787	OCSSA021396	Repisa de 120 contramuro	1	\$3,808.58	\$3,808.58
788	OCSSA021396	Extinguidor tipo ABC de 4.5 kg	1	\$2,921.36	\$2,921.36
789	OCSSA021396	Mesa lisa de 180 cm con respaldo y entrepaño.	1	\$28,486.56	\$28,486.56
790	OCSSA021396	Mesa con respaldo y fregadero central de 180 cm.	1	\$22,284.38	\$22,284.38
791	OCSSA021396	Abrelatas metalico con mariposa c/destapador	2	\$325.42	\$650.84
792	OCSSA021396	Budinera doble fuerte de 30cm	3	\$2,286.42	\$6,859.26
793	OCSSA021396	Colador de aluminio grande 20 cm. De diametro	2	\$306.34	\$612.68
794	OCSSA021396	Colador de maya fina chico 10 cm de diametro	2	\$286.20	\$572.40
795	OCSSA021396	Cubierto metalico juego de 24 piezas	3	\$1,262.46	\$3,787.38

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
796	OCSSA021396	Cuchara de acero inox.p/cocina mango med.	2	\$192.92	\$385.84
797	OCSSA021396	Cuchara cafetera para suministrar el suero de acero inox. Mango de 10 cm.	5	\$16.85	\$84.25
798	OCSSA021396	Cuchara de acero inox. Mango de 30 cm. De longitud	5	\$192.92	\$964.60
799	OCSSA021396	Cucharon de aluminio 100 ml	2	\$338.14	\$676.28
800	OCSSA021396	Cuchillo filetero de acero inoxidable	2	\$422.94	\$845.88
801	OCSSA021396	Espatula de acero inoxidable mango mediano	2	\$369.94	\$739.88
802	OCSSA021396	Esprimidor de limon manual	2	\$373.12	\$746.24
803	OCSSA021396	Esprimidor de naranja manual	1	\$1,272.00	\$1,272.00
804	OCSSA021396	Globo de alambre (batidor)	1	\$126.14	\$126.14
805	OCSSA021396	Jarra de aluminio de 2 litros	1	\$302.10	\$302.10
806	OCSSA021396	Jarra de aluminio de un litro	1	\$210.94	\$210.94
807	OCSSA021396	Jarra de plastico de 2 lts	10	\$94.34	\$943.40
808	OCSSA021396	Jarra para preparar suero fab. Con plastico transp. De alta densidad, resis. A los impactos, asa del mismo mat. Cap. De 2 litros grad. En ml.	2	\$347.68	\$695.36
809	OCSSA021396	Olla recta de 20 lts.	1	\$3,729.08	\$3,729.08
810	OCSSA021396	Plato arrocerero de melamina	15	\$157.94	\$2,369.10
811	OCSSA021396	Plato para sopa de melamina	15	\$144.12	\$2,161.80
812	OCSSA021396	Plato para postre de melamina	15	\$116.60	\$1,749.00
813	OCSSA021396	Sarten de acero inoxidable de 40cm de diametro,	1	\$4,421.26	\$4,421.26
814	OCSSA021396	Sarten de acero inoxidable de 30cm de diametro,	1	\$3,390.94	\$3,390.94
815	OCSSA021396	Tasa para administrar el suero fabricada en aluminio, resis. A los impactos, asa del mismo mat. Cap. 50 ml.	2	\$210.26	\$420.52
816	OCSSA021396	Taza de cristal graduada 240 ml.	5	\$446.34	\$2,231.70
817	OCSSA021396	Tarro de melamina 300 ml	15	\$104.94	\$1,574.10
818	OCSSA021396	Tenaza de aluminio	10	\$147.34	\$1,473.40
819	OCSSA021396	Vasos de cristal	16	\$82.38	\$1,318.08
820	OCSSA021396	Vasos de melamina	20	\$93.45	\$1,869.00
821	OCSSA021396	Volteadores	1	\$119.78	\$119.78
822	OCSSA021396	Anaquele de 5 entrepaños para cargas pesadas	6	\$5,406.00	\$32,436.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
823	OCSSA021396	Bascula de plataforma de 25 kg.	1	\$8,480.00	\$8,480.00
824	OCSSA021396	Carro para ropa limpia en lavanderia	1	\$10,017.00	\$10,017.00
825	OCSSA021396	Carro para ropa sucia	2	\$2,041.56	\$4,083.12
826	OCSSA021396	Carro transporte de ropa humeda	1	\$13,398.40	\$13,398.40
827	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
828	OCSSA021396	Extintidor tipo ABC de 4.5 kg	1	\$2,921.36	\$2,921.36
829	OCSSA021396	Lavadora extractora vertical cap. 23 kg	1	\$233,017.25	\$233,017.25
830	OCSSA021396	Mesa lisa de 120 cm de madera	1	\$18,706.88	\$18,706.88
831	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	2	\$1,654.66	\$3,309.32
832	OCSSA021396	Tombola secadora de gas de 30 kg	1	\$251,293.11	\$251,293.11
833	OCSSA021396	Anaquele de 5 entrepaños para cargas pesadas	30	\$5,406.00	\$162,180.00
834	OCSSA021396	Archivero de 4 gavetas	1	\$6,231.74	\$6,231.74
835	OCSSA021396	Cesto para papeles tipo circular	1	\$447.32	\$447.32
836	OCSSA021396	Computadora	1	\$19,078.94	\$19,078.94
837	OCSSA021396	Escritorio de 120 cm	1	\$6,009.14	\$6,009.14
838	OCSSA021396	Impresora laser	1	\$5,637.08	\$5,637.08
839	OCSSA021396	Mesa vertical para computadora	1	\$2,065.94	\$2,065.94
840	OCSSA021396	No break	1	\$2,373.34	\$2,373.34
841	OCSSA021396	Silla fija acojinada apilable	1	\$1,654.66	\$1,654.66
842	OCSSA021396	Silla giratoria secretarial	1	\$4,516.66	\$4,516.66
843	OCSSA021396	Set de cirugia general	4	\$507,104.69	\$2,028,418.76
844	OCSSA021396	Set para cirugia menor	2	\$104,921.50	\$209,843.00
845	OCSSA021396	Set de cesarea	4	\$201,346.68	\$805,386.72
846	OCSSA021396	Set de hysterectomia abdominal	2	\$123,280.81	\$246,561.62
847	OCSSA021396	Set hysterectomia vaginal	1	\$120,066.62	\$120,066.62
848	OCSSA021396	Set de minilaparotomia y salpingoclasia	4	\$44,549.13	\$178,196.52
849	OCSSA021396	Set de parto y episiotomia	6	\$21,636.39	\$129,818.34
850	OCSSA021396	Set de vesicula y vias biliares	1	\$92,867.70	\$92,867.70
851	OCSSA021396	Set de cirugia pediatrica	1	\$108,588.53	\$108,588.53

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
852	OCSSA021396	Set de legrado uterino	4	\$33,028.48	\$132,113.92
853	OCSSA021396	Equipo de vasectomia	2	\$90,030.12	\$180,060.24
854	OCSSA021396	Set de espejos vaginales	1	\$33,215.83	\$33,215.83
855	OCSSA021396	Set de Instrumental de estomatología	1	\$181,756.14	\$181,756.14
856	OCSSA021396	Set de amputacion	1	\$141,468.83	\$141,468.83
857	OCSSA021396	Set para aplicación de DIU	4	\$7,578.96	\$30,315.84
858	OCSSA021396	Set de ameu	4	\$7,604.63	\$30,418.52
859	OCSSA021396	Set de sutura	4	\$2,731.70	\$10,926.80
860	OCSSA021396	Set de curación	4	\$2,433.81	\$9,735.24
861	OCSSA021396	Set de retiro de puntos	4	\$1,313.97	\$5,255.88
862	OCSSA021396	Instrumental complementario	1	\$1,568,343.02	\$1,568,343.02
			1,511	SUBTOTAL	\$37,844,827.59
				IVA	\$6,055,172.41
		MONTO TOTAL CON IVA DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ			\$43,900,000.00
863	OCSSA021360	Agitador eléctrico de báscula	1	\$34,776.00	\$34,776.00
864	OCSSA021360	Agitador eléctrico de plataforma	1	\$61,455.71	\$61,455.71
865	OCSSA021360	Baño sin circulacion de agua	1	\$61,550.62	\$61,550.62
866	OCSSA021360	Centrífuga con cabezal intercambiable	1	\$327,600.00	\$327,600.00
867	OCSSA021360	Contador electrónico de ocho teclas	1	\$11,410.87	\$11,410.87
868	OCSSA021360	Cronómetro digital	1	\$3,088.80	\$3,088.80
869	OCSSA021360	Microscópio para trabajo de rutina de campo claro	1	\$127,612.80	\$127,612.80
870	OCSSA021360	Pipeta automática calibración ajustable para tres volúmenes: 5 - 8 - 10 µL	2	\$5,352.30	\$10,704.60
871	OCSSA021360	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 10 a 100	1	\$5,352.30	\$5,352.30
872	OCSSA021360	Pipeta automática calibración variable entre los volúmens siguientes: 50 - 200 µL	1	\$5,352.30	\$5,352.30
873	OCSSA021360	Pipeta automática calibración variable entre los volúmens siguientes: 300 - 1000 µl	1	\$5,352.30	\$5,352.30

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
874	OCSSA021360	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 100 a 1000 microlitros	1	\$5,352.30	\$5,352.30
875	OCSSA021360	Pipeta automática calibración fija para volúmenes de: 50 µL	1	\$5,352.30	\$5,352.30
876	OCSSA021360	mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura	1	\$774.47	\$774.47
877	OCSSA021360	Refrigerador para laboratorio uso rutinario 14 pies	1	\$106,080.00	\$106,080.00
878	OCSSA021360	Horno eléctrico para secar o esterilizar sobre mesa	1	\$177,240.00	\$177,240.00
879	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
880	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
881	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
882	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
883	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
884	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
885	OCSSA021360	Carro para curaciones	1	\$11,612.70	\$11,612.70
886	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
887	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
888	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
889	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
890	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
891	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
892	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	2	\$12,913.20	\$25,826.40
893	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
894	OCSSA021360	Báscula electrónica con estadímetro	1	\$13,662.62	\$13,662.62
895	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
896	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
897	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
898	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
899	OCSSA021360	Esfigmomanómetro anerode portátil	1	\$2,274.48	\$2,274.48
900	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
901	OCSSA021360	Estetoscopio de pinard	1	\$321.67	\$321.67
902	OCSSA021360	Estuche de diagnóstico hospitalario	1	\$11,302.20	\$11,302.20

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
903	OCSSA021360	Fonodetector portátil de latidos fetales	1	\$7,174.00	\$7,174.00
904	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
905	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
906	OCSSA021360	Martillo percusor grande	1	\$383.07	\$383.07
907	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	1	\$12,913.20	\$12,913.20
908	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
909	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
910	OCSSA021360	Negatoscopio	1	\$8,689.51	\$8,689.51
911	OCSSA021360	Oxímetro de pulso portatil	1	\$720.00	\$720.00
912	OCSSA021360	camilla tipo transfer lateral	1	\$53,820.00	\$53,820.00
913	OCSSA021360	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto.	2	\$85,800.00	\$171,600.00
914	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
915	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
916	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	2	\$1,580.45	\$3,160.90
917	OCSSA021360	Flujómetro de pared estándar	2	\$5,713.20	\$11,426.40
918	OCSSA021360	Portavenoclisis rodable	2	\$1,858.03	\$3,716.06
919	OCSSA021360	Fonodetector portátil de latidos fetales	1	\$7,174.00	\$7,174.00
920	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
921	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide de pared	1	\$8,520.64	\$8,520.64
922	OCSSA021360	mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
923	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
924	OCSSA021360	Lámpara de pie rodable	1	\$3,182.40	\$3,182.40
925	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
926	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
927	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	3	\$1,103.33	\$3,309.99
928	OCSSA021360	Portacubeta rodable	3	\$1,517.47	\$4,552.41
929	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide de pared	2	\$8,520.64	\$17,041.28
930	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
931	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
932	OCSSA021360	Flujómetro de pared estándar	1	\$5,713.20	\$5,713.20
933	OCSSA021360	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	1	\$182,778.55	\$182,778.55
934	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
935	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
936	OCSSA021360	Mesa para exploración pediátrica	1	\$35,448.00	\$35,448.00
937	OCSSA021360	Mesa pasteur	2	\$5,082.78	\$10,165.56
938	OCSSA021360	Mesa de exploracion ginecología	1	\$104,094.92	\$104,094.92
939	OCSSA021360	Portavenoclisis rodable	1	\$1,858.03	\$1,858.03
940	OCSSA021360	carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador-monitor.marcapaso	2	\$370,910.45	\$741,820.90
941	OCSSA021360	Reanimador de Asistencia Ventilatoria (Resucitador Manual Adulto).	1	\$1,830.00	\$1,830.00
942	OCSSA021360	Reanimador de Asistencia Ventilatoria (Resucitador Manual Neonatal).	1	\$1,830.00	\$1,830.00
943	OCSSA021360	Silla de ruedas plegable con descansapiés	1	\$4,672.51	\$4,672.51
944	OCSSA021360	Carro para medicamentos	1	\$29,086.68	\$29,086.68
945	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
946	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
947	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
948	OCSSA021360	Estuche de diagnóstico hospitalario	1	\$11,302.20	\$11,302.20
949	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
950	OCSSA021360	Martillo percusor grande	1	\$383.07	\$383.07
951	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
952	OCSSA021360	Nebulizador con dosificador de oxígeno	1	\$11,403.09	\$11,403.09
953	OCSSA021360	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto	6	\$85,800.00	\$514,800.00
954	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	6	\$1,580.45	\$9,482.70
955	OCSSA021360	Flujómetro de pared estándar	6	\$5,713.20	\$34,279.20
956	OCSSA021360	Portavenoclisis rodable	6	\$1,858.03	\$11,148.18
957	OCSSA021360	Negatoscopio	1	\$8,689.51	\$8,689.51
958	OCSSA021360	Revelador manual de placas dentales	1	\$2,465.00	\$2,465.00
959	OCSSA021360	Unidad estomatológica con módulo integrado	1	\$261,000.00	\$261,000.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
960	OCSSA021360	Unidad radiológica dental	1	\$92,827.26	\$92,827.26
961	OCSSA021360	Amalgamador y dosificador estomatológico	1	\$4,060.00	\$4,060.00
962	OCSSA021360	Lámpara de fotocurado de resinas y cementos fotopolimerizables	1	\$8,120.00	\$8,120.00
963	OCSSA021360	Mandil emplomado	1	\$7,680.40	\$7,680.40
964	OCSSA021360	Esterilizador de vapor autogenerado para dental y maxilofacial	1	\$46,400.00	\$46,400.00
965	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
966	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
967	OCSSA021360	Báscula electrónica con estadímetro	1	\$13,662.62	\$13,662.62
968	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
969	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
970	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide portátil	1	\$2,274.48	\$2,274.48
971	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
972	OCSSA021360	Estetoscopio de pinard	1	\$321.67	\$321.67
973	OCSSA021360	Estuche de diagnóstico hospitalario	1	\$11,302.20	\$11,302.20
974	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
975	OCSSA021360	Fonodetector portátil de latidos fetales	1	\$7,174.00	\$7,174.00
976	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
977	OCSSA021360	Martillo percusor grande	1	\$383.07	\$383.07
978	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
979	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
980	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	1	\$12,913.20	\$12,913.20
981	OCSSA021360	Negatoscopio	1	\$8,689.51	\$8,689.51
982	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
983	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
984	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
985	OCSSA021360	Báscula electrónica con estadímetro	1	\$13,662.62	\$13,662.62
986	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
987	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
988	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide portátil	1	\$2,274.48	\$2,274.48

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
989	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
990	OCSSA021360	Estetoscopio de pinard	1	\$321.67	\$321.67
991	OCSSA021360	Estuche de diagnóstico hospitalario	1	\$11,302.20	\$11,302.20
992	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
993	OCSSA021360	Fonodetector portátil de latidos fetales	1	\$7,174.00	\$7,174.00
994	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
995	OCSSA021360	Martillo percusor grande	1	\$383.07	\$383.07
996	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
997	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
998	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	1	\$12,913.20	\$12,913.20
999	OCSSA021360	Negatoscopio	1	\$8,689.51	\$8,689.51
1000	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
1001	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
1002	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
1003	OCSSA021360	Báscula electrónica con estadímetro	1	\$13,662.62	\$13,662.62
1004	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
1005	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
1006	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide portátil	1	\$2,274.48	\$2,274.48
1007	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
1008	OCSSA021360	Estetoscopio de pinard	1	\$321.67	\$321.67
1009	OCSSA021360	Estuche de diagnóstico hospitalario	1	\$11,302.20	\$11,302.20
1010	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
1011	OCSSA021360	Fonodetector portátil de latidos fetales	1	\$7,174.00	\$7,174.00
1012	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
1013	OCSSA021360	Martillo percusor grande	1	\$383.07	\$383.07
1014	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
1015	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
1016	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	1	\$12,913.20	\$12,913.20
1017	OCSSA021360	Negatoscopio	1	\$8,689.51	\$8,689.51

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1018	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
1019	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
1020	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
1021	OCSSA021360	Báscula electrónica con estadímetro	1	\$13,662.62	\$13,662.62
1022	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
1023	OCSSA021360	Cubeta de 12 litros	1	\$1,103.33	\$1,103.33
1024	OCSSA021360	Portacubeta rodable	1	\$1,517.47	\$1,517.47
1025	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	1	\$1,580.45	\$1,580.45
1026	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide portátil	1	\$2,274.48	\$2,274.48
1027	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	1	\$3,341.52	\$3,341.52
1028	OCSSA021360	Estetoscopio de pinard	1	\$321.67	\$321.67
1029	OCSSA021360	Estuche de diagnóstico hospitalario	1	\$11,302.20	\$11,302.20
1030	OCSSA021360	Fonodetector portátil de latidos fetales	1	\$7,174.00	\$7,174.00
1031	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
1032	OCSSA021360	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	1	\$31,903.20	\$31,903.20
1033	OCSSA021360	Martillo percusor grande	1	\$383.07	\$383.07
1034	OCSSA021360	Mesa mayo	1	\$5,685.39	\$5,685.39
1035	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
1036	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	1	\$12,913.20	\$12,913.20
1037	OCSSA021360	Negatoscopio	1	\$8,689.51	\$8,689.51
1038	OCSSA021360	Ultrasonido de Uso General	1	\$1,243,847.00	\$1,243,847.00
1039	OCSSA021360	Báscula electrónica con estadímetro	1	\$13,662.62	\$13,662.62
1040	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	1	\$3,182.40	\$3,182.40
1041	OCSSA021360	Báscula electrónica	1	\$7,944.14	\$7,944.14
1042	OCSSA021360	Escalerilla de dos peldaños	2	\$1,580.45	\$3,160.90
1043	OCSSA021360	Esfigmomanómetro aneroide portátil	1	\$2,274.48	\$2,274.48
1044	OCSSA021360	Estetoscopio de cápsula doble	2	\$3,341.52	\$6,683.04
1045	OCSSA021360	Glucómetro	1	\$1,382.75	\$1,382.75
1046	OCSSA021360	Mesa universal para exploración	1	\$12,913.20	\$12,913.20

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1047	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
1048	OCSSA021360	Refrigerador para vacunas de 17.6 pies.	1	\$110,656.00	\$110,656.00
1049	OCSSA021360	Banco giratorio sin respaldo	2	\$3,182.40	\$6,364.80
1050	OCSSA021360	Esterilizador de vapor autogenerado	1	\$1,596,459.64	\$1,596,459.64
1051	OCSSA021360	Mesa pasteur	1	\$5,082.78	\$5,082.78
1052	OCSSA021360	Unidad Radiologica portatil digital	1	\$2,321,898.79	\$2,321,898.79
1053	OCSSA021360	Impresora blanco y negro, laser en seco	1	\$750,000.00	\$750,000.00
1054	OCSSA021360	Set de parto y episiotomía	4	\$19,643.10	\$78,572.40
1055	OCSSA021360	Set de sutura	4	\$13,622.78	\$54,491.12
1056	OCSSA021360	Set de curación	4	\$2,296.05	\$9,184.20
1057	OCSSA021360	Set de retiro de puntos	4	\$1,239.60	\$4,958.40
1058	OCSSA021360	Set de espejos vaginales	1	\$25,396.85	\$25,396.85
1059	OCSSA021360	Set de inserción diu	3	\$6,860.96	\$20,582.88
1060	OCSSA021360	Set de Instrumental de estomatología	1	\$171,367.19	\$171,367.19
1061	OCSSA021360	Alcoholera de pedal	1	\$10,210.47	\$10,210.47
1062	OCSSA021360	Carpeta porta expediente medico 31 X 23 X 1.2 cms	8	\$1,000.00	\$8,000.00
1063	OCSSA021360	Carro cajonero	1	\$4,400.00	\$4,400.00
1064	OCSSA021360	Carro para ropa sucia	4	\$1,926.00	\$7,704.00
1065	OCSSA021360	Cepillera para uso quirurgico: med. 7.6 x 12.2 x 54.5 cms.	1	\$1,200.00	\$1,200.00
1066	OCSSA021360	Cómodo para adultos. 35 x 28 x 10 cms.	6	\$1,885.01	\$11,310.06
1067	OCSSA021360	Cómodo para menores.: medidas: 31 x 24 x 10 cm.	2	\$1,885.01	\$3,770.02
1068	OCSSA021360	Jabonera de pedal. medidas 51x41x120 cm. actuadores de barra redonda acero latón, acabado cromado o acero inoxidable. cabeza de bronce para acoplamiento con los demás elementos del sistema acabado cromado. columna de tubo lamina acero cal. 16 de 44,4 mm (1 3/4") de diámetro acabado cromado. cubierta (base) de lamina acero. cal. 20 acabado cromado o acero inoxidable, acabado pulido. frascos de vidrio transparente capacidad de 1000 cm3 con roscado exterior de la boca, para acoplamiento con cabeza de bronce. pedales de aleación de aluminio 380 (sae 308) en función a presión, acabado natural. remate de bronce acabado cromado, regatones fijos de hule color negro. tubo salida de latón, acabado cromado o acero inoxidable cal. 22 de 6.3mm (1/4") de diámetro.	1	\$10,210.47	\$10,210.47

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1069	OCSSA021360	Lavabo sencillo para cirujano	1	\$17,648.00	\$17,648.00
1070	OCSSA021360	Orinal para varones. 1.- lamina de acero inoxidable	2	\$1,100.00	\$2,200.00
1071	OCSSA021360	Silla para toma de muestras	1	\$18,390.64	\$18,390.64
1072	OCSSA021360	Canastilla para estibar vacunas	6	\$1,474.00	\$8,844.00
1073	OCSSA021360	gancho para revelado manual placas radiograficas dentales especificaciones	1	\$220.00	\$220.00
1074	OCSSA021360	VITRINA CONTRA MURO. MED. 90X 20 X 60 CM. ESPECIFICACIONES	13	\$2,766.00	\$35,958.00
1075	OCSSA021360	VITRINA CON LLAVE Y PUERTA DE CRISTAL. MEDIDAS 153 MTS ALTO X 83 MTX DE ANCHO.	4	\$6,103.00	\$24,412.00
1076	OCSSA021360	MESA ALTA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	1	\$18,000.00	\$18,000.00
1077	OCSSA021360	MESA ALTA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	1	\$18,000.00	\$18,000.00
1078	OCSSA021360	MESA ALTA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	1	\$18,000.00	\$18,000.00
1079	OCSSA021360	MESA ALTA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	1	\$18,000.00	\$18,000.00
1080	OCSSA021360	MESA ALTA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE.	1	\$18,000.00	\$18,000.00
1081	OCSSA021360	MESA ALTA DE 150 CMS CON CAJONERA CENTRAL.	1	\$21,023.00	\$21,023.00
1082	OCSSA021360	MESA ALTA DE 150 CMS CON CAJONERA CENTRAL.	1	\$21,023.00	\$21,023.00
1083	OCSSA021360	MESA ALTA DE 150CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO.	1	\$21,023.00	\$21,023.00
1084	OCSSA021360	MESA ALTA DE 150CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO.	1	\$21,023.00	\$21,023.00
1085	OCSSA021360	MESA ALTA DE 150CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO.	1	\$21,023.00	\$21,023.00
1086	OCSSA021360	MESA ALTA DE 180 CM CON DOBLE FREG. CENTRAL Y CAJONES.	1	\$26,874.11	\$26,874.11
1087	OCSSA021360	MESA ALTA DE 180CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO.	1	\$26,874.11	\$26,874.11
1088	OCSSA021360	MESA ALTA DE 180CM CON RESPALDO Y FREGADERO IZQUIERDO	1	\$26,874.11	\$26,874.11
1089	OCSSA021360	MESA ALTA DE 2.30 M CON DOBLE FREG. CENTRAL Y CAJONES.	1	\$32,700.00	\$32,700.00
1090	OCSSA021360	MESA ALTA DE 2.30 M CON DOBLE FREG. CENTRAL Y CAJONES.	1	\$32,700.00	\$32,700.00
1091	OCSSA021360	EQUIPO PARA CALIBRACIÓN DE TERMÓMETROS. ESPECIFICACIONES:	1	\$620.00	\$620.00
1092	OCSSA021360	TERMO DE 45 LITROS. PARA TRANSPORTE Y CONSERVACION DE VACUNAS.	1	\$4,256.00	\$4,256.00
1093	OCSSA021360	TERMO DE 9 LITROS PARA TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DE VACUNAS.	3	\$1,756.00	\$5,268.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1094	OCSSA021360	TERMOHIGRÓMETRO DIGITAL. VACUNACION DE INTERIORES ,MIDE LA TEMPERATURA Y DE HUMEDAD	1	\$966.00	\$966.00
1095	OCSSA021360	TERMÓMETRO DE VÁSTAGO. CARÁTULA DE 3 CM. DE DIÁMETRO. VÁSTAGO METÁLICO CON TERMOSENSOR, DE 14 CM. DE LONGITUD. CAPAZ DE REGISTRAR LA TEMPERATURA EN UN RANGO DE -40° C A +50° C. PROTECTOR DEL VÁSTAGO TIPO PLUMA DE BOLSILLO, CON CALIBRADOR INCLUIDO. CALIBRADO DESDE SU FABRICACIÓN. CALIDAD COMPROBADA CON GARANTÍA.	1	\$884.00	\$884.00
1096	OCSSA021360	TERMÓMETRO DIGITAL. 1.- ELABORADO CON MATERIALES ANTIBACTERIALES 2.- HIPOALÉRGICO 3.- RESISTENTE AL AGUA Y LAVABLES PLENAMENTE 4.- AUTO RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DE LA ÚLTIMA LECTURA 5.- 3 DÍGITOS (1 POSICIÓN DECIMAL). DEL DISPLAY 6.- ENCENDIDO Y APAGADO CON UN SOLO BOTÓN 7.- APAGADO AUTOMÁTICO 8.- ° CELSIUS Y FAHRENHEIT 9.- RANGO DE MEDICIÓN: 32 ° C A 44 ° C (89,6 ° F-111,2 ° F)10.- PRECISIÓN: C: ± 0,1 ° C (35.0 A 42.0 ° C FAHRENHEIT: ± 0.2 ° F (95.9 A 107,6 ° F) 11.- PANTALLA: PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO LCD, INDICADOR ° C O ° F, MARCA DE BATERÍA BAJA Y LA MEMORIA. 12.- PILA INTERCAMBIABLE 13.- ESTUCHE PROTECTOR Y MANUAL DE INSTRUCCIONES EN ESPAÑOL 14.- CONSUMIBLES: INCLUIR 5 PILAS EXTRAS .	4	\$550.00	\$2,200.00
1097	OCSSA021360	TERMÓMETRO LINEAL DE MERCURIO. ESPECIFICACIONES: PARA INTERIORES Y EXTERIORES COLUMNA DE MERCURIO DE 125 A 150 mm. DE LONGITUD, CAPAZ DE REGISTRAR TEMPERATURAS DE -40 °C A +50°C, CON LECTOR EN LA COLUMNA DE MERCURIO, PROTECTOR DE TERMOMETRO TIPO PLUMA DE BOLSILLO, RESISTENTE A LOS IMPACTOS, CERTIFICADO DE CALIBRACION, GARANTIZADO POR UN AÑO.	1	\$1,000.00	\$1,000.00
1098	OCSSA021360	VASO CONTENEDOR PARA VACUNA. FABRICADO EN ALUMINIO DE 1.00 MM. DE ESPESOR, ALEACIÓN 1200, TEMPLE "0", GRADO SANITARIO DE ALTA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN. DIMENSIONES: DIÁMETRO SUPERIOR DE 7 CM. Y ALTURA DE 5 CM. VASO CÓNICO, CON BASE PLANA DE 5.3 CM. Y CONTENER MÚLTIPLES PERFORACIONES SIMÉTRICAS CON DIÁMETRO DE 3/16 EN FONDO Y LATERALES. EL ACABADO DE LA PARTE SUPERIOR DEBE SER TROQUELADO Y BORDEADO A FIN DE EVITAR CUALQUIER LESIÓN AL USUARIO	6	\$100.00	\$600.00
1099	OCSSA021360	equipo de hidratacion oral	3	\$2,211.25	\$6,633.75
1100	OCSSA021360	Alacena alta de 90 cms	3	\$3,971.00	\$11,913.00
1101	OCSSA021360	Anaquel esqueleto 5 entrepaños	35	\$3,085.00	\$107,975.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1102	OCSSA021360	Anaquele de 5 entrepaños para cargas pesadas	5	\$5,100.00	\$25,500.00
1103	OCSSA021360	Anaquele guardacomodos	1	\$8,568.00	\$8,568.00
1104	OCSSA021360	Archivero de 4 gavetas	18	\$5,879.00	\$105,822.00
1105	OCSSA021360	Banca tandem 3 lugares	11	\$5,924.31	\$65,167.41
1106	OCSSA021360	BOTE DE BASURA DE PLÁSTICO. FABRICADO EN PLÁSTICO DE GRAN RESISTENCIA. CHICO DE 12 LITROS	18	\$422.00	\$7,596.00
1107	OCSSA021360	BOTE DE CAMPANA (GRANDE). MEDIDAS. 26 X 48 X 68 CM.	9	\$2,550.00	\$22,950.00
1108	OCSSA021360	BOTE SANITARIO CON PEDAL. MED. 26 X 26 X 60 CM	12	\$2,277.72	\$27,332.64
1109	OCSSA021360	BUZÓN DE FELICITACIONES Y QUEJAS.: ESPECIFICACIONES:	1	\$3,380.00	\$3,380.00
1110	OCSSA021360	Cafetera electrica para 48 tazas	2	\$1,998.00	\$3,996.00
1111	OCSSA021360	CESTO PARA PAPELES CIRCULAR MED. 31.5 X 23.5CM DE DIAMETRO.	26	\$422.00	\$10,972.00
1112	OCSSA021360	COLCHONETA DE HULES ESPUMA FIRMES, FORRADAS DE VINILO DE 0.76X1.52 mts Y 6 cm DE ESPESOR	1	\$1,020.00	\$1,020.00
1113	OCSSA021360	COMPUTADORA. PROCESADOR CORE I5-4590S (6MB CACHÉ, HASTA 3.70 GHZ) MEMORIA 4GB DE MEMORIA DDR3L A 1600MHZ (1 DIMM) EXPANDIBLE A 8 GB. COMO MÍNIMO. DISCO DURO 500 GB SATAII DE 300 MBPS A 7200 RPM. COMO MÍNIMO. UNIDAD ÓPTICA, GRABADORA DVD+/-RW (DVD+/-R16X) SUPER MULTI CONECTOR SATA. COMO MÍNIMO. LECTOR DE MEMORIA, MULTILECTOR DE MEMORIA 15 EN 1. COMO MÍNIMO. AUDIO INTEGRADO DE ALTA DEFINICIÓN DE 5.1 CANALES. COMO MÍNIMO. RANURA DE EXPANSIÓN, 2 PCIS DE ALTURA COMPLETA, 1 PCI EXPRESS X1 DE ALTURA COMPLETA Y 1 PCI EXPRESS X16 DE ALTURA COMPLETA (ANTES DE CONFIGURAR EL EQUIPO). COMO MÍNIMO. RED, TARJETA DE RED INTEGRADA A LA TARJETA MADRE 10/100/1000, GIGABIT CON PUERTO RJ45. PTOS. E/S, 1 PUERTO HDMI ,1 I PUERTO VGA, 6 PUERTOS USB 2.0 Y 2 PUERTOS USB 3.0 COMO MÍNIMO, 1 RJ-45, ENTRADA DE LÍNEA, SALIDA DE LÍNEA Y ENTRADA DE MICRÓFONO. CONTROLADOR DE VIDEO INTEGRADO TECLADO EN ESPAÑOL, LATINOAMERICANO, CONECTOR USB DE IA MISMA MARCA DEL EQUIPO. MOUSE ÓPTICO DE DOS BOTONES CON SCROLL, CONECTOR USB DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO. BOCINAS DE IA MISMA MARCA DEL EQUIPO.. FUENTE DE ALIMENTACIÓN MÍNIMA DE 280 WATTS CON EFICIENCIA DE 85%. O MEJOR BAHÍAS, 1 BAHÍAS DE 5.25" EXTERNAS, 1 BAHÍAS DE 3.5" EXTERNAS Y 2 BAHÍAS DE 3.5" INTERNAS. COMO MÍNIMO MONITOR DE 19" LCD LED WIDESCREEN COMO MÍNIMO,	18	\$17,999.00	\$323,982.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
		CONECTOR VGA. GABINETE TIPO MINITORRE CON SISTEMA TOOL LESS. SISTEMA OPERATIVO PREINSTALADO WINDOWS 8.1 PROFESIONAL DE 64 BITS EN ESPAÑOL O WINDOWS 10 PROFESIONAL 64 BITS EN ESPAÑOL , CON LICENCIA ORIGINAL. ANTIVIRUS COMERCIAL CON MOTOR DE NUEVA GENERACIÓN INSTALADO CON ACTUALIZACIONES POR 1 AÑO A PARTIR DE SU ACTIVACIÓN. LICENCIA MICROSOFT OFFICE 2013 VERSIÓN HOGAR GARANTÍA 3 AÑOS EN PARTES, MANO DE OBRA Y SERVICIO EN SITIO. RESTAURACIÓN DE SISTEMA, EL EQUIPO DEBERÁ TENER TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA RECUPERACIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO, DRIVERS Y CONFIGURACIÓN DE FABRICA EN UNA PARTICIÓN EN EL DISCO. Y PERMITIR LA GENERACIÓN DE UN MEDIO DE RESCATE VÍA DISCOS ÓPTICOS O UNIDAD DE ALMACENAMIENTO USB			
1114	OCSSA021360	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA. CONTROLES LED AGUA FRÍA/ CALIENTE	3	\$5,070.00	\$15,210.00
1115	OCSSA021360	ENGARGOLADORA	1	\$3,400.00	\$3,400.00
1116	OCSSA021360	ESCALERA DE TIJERA CINCO PELDAÑOS.	1	\$4,300.00	\$4,300.00
1117	OCSSA021360	ESCALERA DE TIJERA TRES PELDAÑOS.	1	\$1,645.64	\$1,645.64
1118	OCSSA021360	ESCRITORIO DE 120 CM. DIMENSIONES ESCRITORIO DE 1.20M X 0.70M X 0.75M. CUBIERTA DE 1.20M X 0.70M	20	\$5,669.00	\$113,380.00
1119	OCSSA021360	ESCRITORIO SEMIEJECUTIVO	3	\$6,806.98	\$20,420.94
1120	OCSSA021360	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 90 CMS	2	\$11,576.50	\$23,153.00
1121	OCSSA021360	ESTUFA DE 4 QUEMADORES	1	\$6,000.00	\$6,000.00
1122	OCSSA021360	EXTINGUIDOR DE 4.5 KG. PARA FUEGOS ABC DE PRESIÓN CONTENIDA, DESCARGA DE 8 A 12 SEGUNDOS.	5	\$2,756.00	\$13,780.00
1123	OCSSA021360	FRIGOBAR CHAPA DE SEGURIDAD. SISTEMA DE DESHIELO	3	\$7,405.40	\$22,216.20
1124	OCSSA021360	GABINETE PARA TOMA DE MUESTRAS CON FREGADERO IZQUIERDO	1	\$12,979.74	\$12,979.74
1125	OCSSA021360	GUARDA PARA 70 LLAVES	1	\$2,557.50	\$2,557.50
1126	OCSSA021360	GUILLOTINA	1	\$1,746.03	\$1,746.03

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1127	OCSSA021360	HORNO DE MICROONDAS. 1.6 PIES3. 45 LITROS. PANEL CON COCINA DIGITAL QUE CONSISTE EN NUEVE SENSORES DE COCCIÓN: PAPAS, VEGETALES FRESCO, POLLO DESHUESADO, POPCORN, PESCADO, CARNE DE RES, POPCORN, LANGOSTINOS, CALENTAR PIZZA. CALENTAMIENTO AUTOMATICO POR SENSOR. TECLA: ADEREZO. MENU CRIOLLO: 11 PLATOS CRIOLLOS AL INSTANTE (ARROCES, GUISOS Y POSTRES). TRIPLE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA UNA COCCION UNIFORME Y HOMOGENEA. 1300 WATTS DE POTENCIA. 10 NIVELES DE POTENCIA PARA DIVERSOS TIPOS DE COCCION. 03 TIPOS DE CALENTAMIENTO AUTOMATICO (PLATO DE COMIDA, GUIZO, SOPAS Y SALSAS). DESCONGELAMIENTO POR PESO. SONIDO DE AVISO. RELOJ	2	\$4,175.00	\$8,350.00
1128	OCSSA021360	IMPRESORA LASER. VELOCIDAD DE HASTA 30 PPM. COMO MÍNIMO. VELOCIDAD PRIMERA PAGINA, TAN RÁPIDO COMO EN 8.5 SEGUNDOS. COMO MÍNIMO. RESOLUCIÓN DE 600 X 600 PPP, CALIDAD DE IMAGEN MEJORADA DE HASTA 1200 X 1200. CICLO MENSUAL DE TRABAJO DE HASTA 50,000 PAGINAS/MES (A4). COMO MÍNIMO. MEMORIA DE 32 MB. COMO MÍNIMO. VELOCIDAD DE PROCESADOR DE 360 MHZ. COMO MÍNIMO. MANEJO DE PAPEL, BANDEJA ENTRADA: 10 HOJAS; BANDEJA 1: 250 HOJAS; SALIDA DEL PAPEL: 150 HOJAS; DÚPLEX MANUAL. COMO MÍNIMO. TAMAÑOS ADMITIDOS CARTA, LEGAL, FOLIO, OFICIO, A4, JIS B5, ISO B5; TIPOS DE PAPEL: TARJETAS DE PRESENTACIÓN, TARJETAS, SOBRES, BRILLANTE, ETIQUETAS, PAPEL NORMAL. COMO MÍNIMO. CONECTIVIDAD USB 2.0. 10/1 O0BASE—TX ETHERNET. , CONSUMIBLE DE AL MENOS 2000 PÁGINAS. SISTEMAS OPERATIVOS MICROSOFT WINDOWS 7, WINDOWS VISTA, WINDOWS XP, WINDOWS 8/8.1, WINDOWS 10, MAC OS, LINUX. GARANTÍA 1 AÑOS EN CENTRO DE SERVICIO	14	\$5,318.00	\$74,452.00
1129	OCSSA021360	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER:VELOCIDAD DE HASTA 30 PPM. COMO MÍNIMO. VELOCIDAD PRIMERA PÁGINA, TAN RÁPIDO COMO EN 8.5 SEGUNDOS. COMO MÍNIMO. RESOLUCIÓN DE 600 X 600 PPP, CALIDAD DE IMAGEN MEJORADA DE HASTA 1200 X 1200. CICLO MENSUAL DE TRABAJO DE HASTA 50,000 PAGINAS/MES (A4). COMO MÍNIMO. MEMORIA DE 32 MB. COMO MÍNIMO. VELOCIDAD DE PROCESADOR DE 400 MHZ. MANEJO DE PAPEL, BANDEJA ENTRADA: 10 HOJAS; BANDEJA 1: 250 HOJAS; SALIDA DEL PAPEL: 150 HOJAS; DÚPLEX MANUAL. COMO MÍNIMO. TAMAÑOS ADMITIDOS CARTA, LEGAL, FOLIO, OFICIO, A4, JIS B5, ISO B5; TIPOS DE PAPEL: TARJETAS DE PRESENTACIÓN, TARJETAS, SOBRES, BRILLANTE, ETIQUETAS, PAPEL NORMAL. COMO MÍNIMO. FUNCION DE ESCANEEO EN CRISTAL PLANO PARA TAMAÑO CARTA, RECONOCIMIENTO DE CARACTERES RESOLUCION MINIMA 300 DPI. CONECTIVIDAD USB 2.0. 10/1 O0BASE—TX ETHERNET. ,SISTEMAS OPERATIVOS MICROSOFT WINDOWS 7, WINDOWS VISTA, WINDOWS XP, WINDOWS SERVER 2003, WINDOWS 2000, MAC OS, LINUX. GARANTÍA 1 AÑOS EN CENTRO DE SERVICIO.	4	\$8,898.00	\$35,592.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1130	OCSSA021360	JUGUETERO	1	\$2,700.00	\$2,700.00
1131	OCSSA021360	LIBRERO DE PISO CON PUERTAS INFERIORES. MUEBLE EN MADERA MELAMÍNICA DE 16 MM. DE ESPESOR LIBRERO DE PISO CON 2 ENTREPAÑOS Y 3 HUECOS CON 2 PUERTAS INFERIORES Y LLAVE. LARGO: 80 CM. FONDO 30 CM, ALTO: 1.80 M.	1	\$6,107.00	\$6,107.00
1132	OCSSA021360	SECADORA CASERA DE 20 LITROS	1	\$19,000.00	\$19,000.00
1133	OCSSA021360	LAVADORA CASERA DE 20 LITROS	1	\$19,000.00	\$19,000.00
1134	OCSSA021360	LITERA CON COLCHÓN. MADERA DE PINO DE PRIMERA, ARMABLE INCLUYA TORNILLOS Y ACCESORIOS, SEPARABLE A CAMAS INDIVIDUALES , INCLUIR COLCHÓN	4	\$15,800.00	\$63,200.00
1135	OCSSA021360	MALETÍN PARA MEDICO 30 X 18 X 23 CMS ESPECIFICACIONES ALMA DE CARTON COMPRIMIDO DE 4 LB. DE GANAJE, ARGOLLAS PARA ASAS DE ALAMBRE DE ACERO; ACABADO CROMADO. ASA DE ALAMBRE GALVANIZADO FORRADO CON PAPEL Y VINILO COLOR NEGRO. CIERRE DE PLASTICO. CUERPO DE VINILO COLOR NEGRO DE 12 A 14 MILESIMAS DE ESPESOR. FORRO DE VINILO COLOR ARENA. RESBALÓN DE LAMINA ACABADO CROMADO	1	\$2,500.00	\$2,500.00
1136	OCSSA021360	MESA PARA BASCULA PESA BEBE ESTRUCTURA DE ACERO ACABADPO CROMADO , PANELES EN ACABADO PINTADO, COLOR GRIS Y CUBIERTA EN ACERO O AGLOMERADO CON LAMINADO P MOBILIARIO EN LINEA. 45 X 45 X 66 (PARA BASCULA PESA BEBE)	6	\$2,145.00	\$12,870.00
1137	OCSSA021360	MESA INFANTIL PREESCOLAR CIRCULAR CON 4 SILLAS . MEDIDAS DE 100X44X45CM). CUBIERTA LISA DE LAMINA DE ACERO CALIBRE 16, RECUBIERTA CON LAMINADO PLASTICO COLOR NARANJA. ESTRUCTURA DE ACERO 13MM (1/2") DE DIAMETRO, ACABADO EN PINTURA COLOR ARENA. PERFIL FLEXIBLE DE VINILO EXTRUIDO, COLOR NEGRO. SOLERA DE FIERRO DE 2MM DE ESPESOR CON PERFORACIONES PASADAS DE 6MM (1/4") DE DIAMETRO, ACABADO EN PINTURA COLOR ARENA. TOLERANCIA EN LAS DIMENSIONES GENERALES DE +-1.0CMSILLA INFANTIL. MEDIDAS 33X38X53, ASIENTO Y RESPALDO INTEGRAL DE POLIPROPILENO INYECTADO: ACABADO RUGOSO MEDIO COLOR UNIFORME AZUL 300 U. ESTRUCTURA DE TUBO REDONDO DE ACERO DE 9MM (3/8") DE DIAMETRO, CALIBRE 16: ACABADO EN PINTURA DE ESMALTE COLOR ARENA 428. REGATON DE POLIPROPILENO.	2	\$2,505.00	\$5,010.00
1138	OCSSA021360	MESA PARA COMEDOR DE MADERA DE PINO DE PRIMERA	2	\$6,598.00	\$13,196.00
1139	OCSSA021360	SILLAS DE MADERA DE PINO DE PRIMERA	8	\$1,799.00	\$14,392.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1140	OCSSA021360	MESA VERTICAL PARA COMPUTADORA. DE 3 ENTREPAÑOS CON PORTATECLADO DESLIZABLE, 4 RODAJAS. RUEDAS CON FRENO. CUBIERTAS DE MELAMINA RESISTENTE A RAYONES Y QUEMADURAS, CON ESTRUCTURA METÁLICA.	18	\$1,949.00	\$35,082.00
1141	OCSSA021360	NO BREAK. PARA COMPUTADORA 1.- SALIDA CAPACIDAD POTENCIA 700 VA / 360 W FASE MONOFÁSICA 120 V TOPOLOGÍA LINEA INTERACTIVA TIEMPO DE TRANSFERENCIA TÍPICO 2-4 MS TENSIÓN DE SALIDA NOMINAL 120V DISTORSIÓN ±10% FRECUENCIA DE SALIDA EN MODO BATERÍA 60 HZ ±1 HZ TIPO DE FORMA DE ONDA SENOIDAL SIMULADA CONEXIONES DE SALIDA (6) 2.- ENTRADA VOLTAJE DE ENTRADA 120 V RANGO DE VOLTAJE 90 - 145 VCA FRECUENCIA DE ENTRADA 60 HZ / 50 HZ TIPO DE ENCHUFE NEMA 5-15P LONGITUD DEL CABLE 1.5 METROS (FIJO) INTEGRADO AL EQUIPO 3.- BATERÍA TIPO DE BATERÍA BATERÍA SELLADA DE PLOMO ÁCIDO LIBRE DE MANTENIMIENTO A PRUEBA DE FILTRACIÓN BATERÍAS PRE-INSTALADAS (1) 12V 7AH RESPALDO CON UNA PC DE ESCRITORIO HASTA 25 MINUTOS RESPALDO A MEDIA CARGA HASTA 15 MINUTOS TIEMPO RECARGA 4 HRS AL 90% 4.- ADMINISTRACIÓN PUERTO DE INTERFAZ USB TARJETA SNMP PANEL CONTROL (3) LED INDICADORES - EN LÍNEA, EN BATERÍA, FALLA ALARMAS AUDIBLES MODO DE BATERÍA: SONIDO CADA 10 SEGUNDOS BATERÍA BAJA: SONIDO CADA SEGUNDO SOBRECARGA: DOBLE SONIDO CADA 0.5 SEGUNDOS REEMPLAZO DE BATERÍA: SONIDO CADA 2 SEGUNDOS FALLA: SONIDO CONTINUO 5.- AMBIENTAL AMBIENTE OPERATIVO 0-90% RH @ 0 - 40 °C SIN CONDENSACIÓN RUIDO AUDIBLE MENOR A 40DBA 6.- PROTECCIÓN SUPRESIÓN DE PICOS 320 JOULES PROTECCIÓN TELEFÓNICA/REDES RJ-11 7.- DIMENSIONES FÍSICAS FORMATO TORRE GABINETE PLÁSTICO COLOR NEGRO MEDIDAS 289 X 97 X 142 MM (PROFUNDIDAD X ANCHO X ALTURA) PESO NETO 4.25 KG8.- GARANTÍA Y CERTIFICACIONES GARANTÍA DEL NOBREAK 3 AÑOS GARANTÍA DE BATERÍA 2 AÑOS CERTIFICACIONES NOM-001-SCFI-1993, ISO 9001:2008 ANCE	18	\$2,239.00	\$40,302.00
1142	OCSSA021360	PANTALLA RETRACTIL DE 150 X 150CM	1	\$2,619.00	\$2,619.00
1143	OCSSA021360	PARRILLA MODULAR DE 33,000 BTU/hrs DE 4 QUEMADORES DE FIERRO FUNDIDO, Dimensiones ; Frente: 60 CM ,Fondo: 76 cm, Alto: 29 cm. Cuerpo, partes internas, charola y patas en acero Inoxidable.Dos quemadores tipo hélice 5.5 seccionados para limpieza abierta con venturis regulables con capacidad de 33 a 39 mil Btu/hr.,Parrillas de superficie de hierro fundido individuales,Patas con regatones nivelables.Charola de derrames inferior, en acero inoxidable.Portaplatos para servido cal. 14,Válvula de gas San-Son,Perillas termo formadas,Encendido electrónico.Porta platos cal. 14.	2	\$5,000.00	\$10,000.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1144	OCSSA021360	PERCHERO	1	\$1,898.00	\$1,898.00
1145	OCSSA021360	PIZARRÓN BLANCO DE PARED DE 180	1	\$2,100.00	\$2,100.00
1146	OCSSA021360	PORTA ROTAFOLIOS CON PIZARRON. ESPECIFICACIONES: 1.- ESTRUCTURA TUBULAR DE ALUMINIO ADONIZADO, NATUARAL MATE CON CADENA LIMITADORA DE ABERTURA Y SEGURO PARA TABLERO. 2.-PORTA GIS. 3.- REGATON FIJO, COLOR NEGRO. 4.- TABLERO GIRATORIO ENMARcado EN ALUMINIO, NATURAL MATE, DE 4.- LAMINA DE ACERO PORCELANIZADO Y ESMALTADO A FUEGO, 5.- VISTA COLOR BLANCO Y POR LA OTRA COLOR VERDE OPTICO, 6.- PORTAHOJAS SUJETO A LA PARTE SUPERIOR DE LA ESTRUCTURA.	1	\$4,750.00	\$4,750.00
1147	OCSSA021360	Refrigerador domestico	1	\$8,000.00	\$8,000.00
1148	OCSSA021360	RELOJ CHECADOR DACTILAR DIGITAL: ESPECIFICACIONES: 1.- QUE NO REQUIERA DE PC PARA OPERAR, 2.- SENSOR DE USO RUDO (MENOS DE MEDIO SEGUNDO) 3.- CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE HASTA 1400 HUELLAS DIGITALES. CON MODO DE OPERACIÓN MANUAL Y DE HUELLA DIGITAL. CON SOFTWARE DE ADMINISTRACION. DESCARGA DE DATOS POR USB. CON AJUSTE AUTOMATICO DE FECHA Y HORA. CON BATERIA DE RESPALDO. GARANTIA DE DOS AÑOS.	1	\$28,030.20	\$28,030.20
1149	OCSSA021360	REPISA ABATIBLE PARA TOMA DE MUESTRAS.	1	\$1,201.00	\$1,201.00
1150	OCSSA021360	SILLA PARA AULA ESTRUCTURA. : FABRICADA EN ACERO TUBULAR CAL-16 DE CUATRO PATAS TERMINADA EN PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR NEGRO. SIENTO Y RESPALDO: EN UNA SOLA PIEZA FABRICADO EN POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTA RESISTENCIA, DISEÑO DE RESPALDO CON PERFORACIONES VERTICALES, CONFORTABLE Y ERGONÓMICO PARA MÁXIMO SOPORTE LUMBAR, LO QUE PERMITE ESTAR SENTADO LARGO TIEMPO SIN SENTIR INCOMODIDAD. COLORES: NEGRO. USO: PESADO. OTROS: PALETA DE POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO CON SISTEMA ABATIBLE ANTIPANICO. ESTIBABLE.	20	\$3,120.00	\$62,400.00
1151	OCSSA021360	SILLA ALTA GIRATORIA. 55 A 66 X 100 A 110 CM.	4	\$2,899.00	\$11,596.00
1152	OCSSA021360	SILLA FIJA ACOJINADA APILABLE. ESTRUCTURA METALICA EN TUBO DE ACERO ELIPTICOPONCHADO DE 15 X 30 MM CAL. 16 CON TRAVESAÑOS LATERALES DE ACERO TUBULAR REDONDO 5/8 CAL. 16 PARA SOPORTE DEL ASIENTO.PROCESADA CON SOLDADURA DE MICROALAMBRE Y TERMINADA EN PINTURA EPOXICA COLOR NEGRO MATE , CON TAPONES PLASTICOS PARA LOS LATERALES DE LA ESTRUCTURA , REGATON PLASTICO PARA LAS PATAS.APILABLE CON ASIENTO Y RESPALDO DE DISEÑO ERGONOMICO PARA MAXIMO CONFORT EN ESPUMA CORTADA	40	\$1,561.00	\$62,440.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
		CON RETARDANTE DE FLAMA DE 41 KG/M3 CON UN ESPESOR DE 5 CM.MONTADA EN BASE DE POLIPROPILENO REFORZADO Y CON CONCHAS PLASTICAS DECORATIVAS RESISTENTES AL IMPACTO.TELA IMPORTADA CON RETARDANTE DE FLAMA Y CON PROTECTOR DE MANCHAS BLOCKAIDE DIMENSIONES. ALTURA DEL RESPALDO 79CM. ALTURA DEL ASIENTO 45CM, ANCHO 54 CM. FONDO DEL ASIENTO 56 CM.			
1153	OCSSA021360	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL. ASIENTO Y RESPALDO CON ACOJINAMIENTO DE ESPUMA CORTADA DE POLIURETANO CON RETARDANTE DE FLAMA DE 50 KG/M3 MONTADOS EN BASES DE MULTIPLAY MOLDEADO DE 6 CAPAS CON ESPESOR DE 12MM CONTRACHAPADO EN MAQUINA DE ALTA FRECUENCIA Y CON INSERTOS METALICOS (TUERCAS "t-nut"). TELA IMPORTANDA CON RETARDANTE DE FLAMA, CON PROTECTOR DE MANCHAS BLOCKAIDE. CON CONCHAS DECORATIVAS DE POLIPROPILENO RESISTENTES AL IMPACTO ENASIENTO Y RESPALDO. AJUSTE DE ALTURA DE RESPALDO Y PROFUNDIDAD EN EL ASIENTO POR MEDIO DE PERILLA CON ESTRIAS INTEGRADAS PARA MAXIMO AGARRE. BRAZO PARA SOPORTE DEL RESPALDO EN PERFIL RECTANGULAR DE ACERO CAL. 14 CON TUERCAS CONICAS PARA PERILLAS DE AJUSTE Y CON AJUSTE MULTIPOSICIONAL CON PLACA METALICA CAL. 8. MECANISMO EN PLACA DE ACERO CAL. 10 TERMINADA CON PINTURA PAWDER COATING ANTICORROSIVA CON CAMPANA REFORZADA PARA LA ENTRADA DEL PISTON DE 25MM DE DIAMETRO. TORNILLOS DE ACERO PAVONADOS DE CABEZA CON DOBLE OPCION Y ESTRIAS PARA MAXIMO AGARRE Y LOCK-TITE QUE ES UN SELLADOR PARA QUE NOSE AFLOJE CON EL USO, ELEVACION POR MEDIO DE PISTON NEUMATICO DE ALTA PRESION DE GAS NITROGENO CON DOS CAMARAS DE COMPRESION/EXPANSION, CON LA DURABILIDAD HASTA DE 50000 CICLOS Y CON CARRERA MAXIMA DE 16CMT CONTANDO CON CUBIERTAS PLASTICAS DECORATIVAS TELESCOPICAS DE POLIPROPILENO. BASE DE ESTRELLA DE 5 PUNTAS DE NYLON REFORZADO Y CON CINTURON DE ACERO Y CASQUILLO METALICO PARA LA SUJECION DE LAS RODAJAS, ESTAS PARA USO EN PISO DURO O ALFOMBRA DE TRAFICO PESADO TIPO YOYO. COMPATIBLE CON KIT DE EXTENSION PARA BANCO ALTO. DIMENSIONES ALTURA DE RESPALDO MAXIMA 91 CM MINIMA 74CM. ALTURA DEL ASIENTO MAXIMA 54CM MINIMA 41CM. ANCHO: 44CM. FONDO DE ASIENTO MAXIMA 53CM. MINIMA 51CM.	20	\$4,261.00	\$85,220.00
1154	OCSSA021360	TABLERO 120X2X90 CM DE CORCHO CUERPO DE FIBRACEL DE 6 MM. DE ESPESOR, CUBIERTO DE CORCHO DE 4MM. DE ESPESOR, MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO CAL. NO. 18 DE5 10 X 13 MM.	5	\$1,429.00	\$7,145.00

NO	CLUES	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1155	OCSSA021360	TAPETE DE VINILO PARA ENSAMBLAR TIPO ROMPECABEZAS DE MEDIA PULGADA DE ESPESOR DE 2 X 2	1	\$1,000.00	\$1,000.00
1156	OCSSA021360	VENTILADOR DE TORRE CON IONIZADOR. 1.- 3 VELOCIDADES O MAS. 2.- CONTROL REMOTO CON ALCANCE DE 3-4 M. O MÁS. 3.- RELOJ PROGRAMABLE. 4.- FUNCIONAMIENTO FIJO Y/O OSCILATORIO DE 70° O MÁS. 5.- BASE ANTIVIBRATORIA Y FUNCIONAMIENTO SILENCIOSO	10	\$3,000.00	\$30,000.00
1157	OCSSA021360	VIDEO PROYECTOR (CAÑÓN). LCD PANEL, 800 x 600 x 3 PIXELS (480,000 PIXELS), 2,500 LUMENS, MANUAL ZOOM (1:1-1:1,2), MANUAL FOCUS, VIDEO: NTSC, NTSC 4.43, PAL, PAL-M, PAL-N, PAL 60, SECAM, COMPATIBILIDAD: VGA, SVGA, XGA, SXGA, UXGA, Mac, TERMINALES. VIDEO IN (RCA x 1), S-VIDEO IN (MINI DIN 4-PIN x 1), AUDIO IN(RCA,L/Rx1), RGB IN (D-SUB HD 15-PIN x 1), ON-SCREEN MENU, 8 LANGUAGES (ENGLISH, FRENCH, GERMAN, SPANISH, ITALIAN, RUSSIAN, CHINESE, KOREAN), 100-240 V AC (AUTO-VOLTAGE), 50/60 Hz, PESO: 3,5 lbs/1,6 kg, DIMENSIONES: 10-3/32" x 2-11/32" x 8-7/32" (257 x 59 x 209 mm), TEMPERATURA: 32°-104°F (0°-40°C), ACCESORIOS: CARD-TYPE REMOTE CONTROL, BATTERY FOR REMOTE CONTROL, SOFT CASE, POWER CARD, RGB CABLE.	1	\$16,823.00	\$16,823.00
1158	OCSSA021360	VITRINA CONTRA MURO DE 120 CMS: MEDIDAS:. 120 X 20 X 60 CM. CORREDERA DE ALUMINIO PARA PUERTAS DE VIDRIO. CREMALLERA DE LAMINA DE ACERO CAL. 18, ACABADO EN PINTURA COLOR ARENA, CON MENSULA PARA GRADUAR ALTURA. ENTREPAÑO DE VIDRIO E 6 MM, DE ESPESOR CON CANTOS PULIDOS. LAMINA DE ACERO CAL. 20 ACABADO EN PINTURA COLOR ARENA. PUERTAS CORREDIZAS DE VIDRIO DE 6MM, DE ESPESOR CON CANTOS PULIDOS Y JALADERAS INTEGRADAS.	4	\$4,000.00	\$16,000.00
			736	SUBTOTAL	\$12,844,827.59
				IVA	\$2,055,172.41
MONTO TOTAL CON IVA DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA					\$14,900,000.00

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA” Y PARA LA “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa 1		Fecha de elaboración: 2			
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/ 3	Denominador 4	Multiplicado por 100	Resultado 5
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido	Monto total transferencia	100	

Elaboró 6	Revisó 7	Autorizó 8
_____ Nombre y cargo	_____ Director Administrativo (o equivalente)	_____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)						FECHA:	(2)	
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	(4)			NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:		(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)							IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO	(7)		
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
SUMAS											(21)	(22)

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO DILIGENCIA DE DECIDIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE CUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SUS REGLAMENTOS, Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (18).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (19) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (20) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES: 3	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL 6
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 5	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 7	\$ 8	\$ 9

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA" Y PARA LA "CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ EN EL ESTADO DE OAXACA” Y PARA LA “CONCLUSIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA EN EL ESTADO DE OAXACA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, L.A. **Octavio Torres Castillo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los recursos de revisión administrativa 1/2023 y 2/2023, en la que se determina que Gustavo Virgen Villagómez y Alex Humberto Ramírez Guerrero resultaron vencedores en el Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE AGOSTO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DICTADAS EN SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en los recursos de revisión administrativa **1/2023** y **2/2023**, se determina que **Gustavo Virgen Villagómez y Alex Humberto Ramírez Guerrero resultaron vencedores** en el Trigésimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito.

SEGUNDO. Se designa a **Gustavo Virgen Villagómez y Alex Humberto Ramírez Guerrero** Jueces de Distrito; lo que se acuerda informar a la Comisión de Adscripción y a la Dirección General de Recursos Humanos para los efectos correspondientes, iniciando sus funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, debiendo notificarlo además por correo electrónico a los participantes que resultaron vencedores.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **Juan Carlos Guzmán Rosas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0708 M.N. (diecinueve pesos con setecientos ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0014%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1563%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3069%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.77 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.54 (ocho puntos y cincuenta y cuatro centésimas) para agosto de 2024.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para agosto de 2024.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.65 (nueve puntos y sesenta y cinco centésimas) para agosto de 2024.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México, derivado de la solicitud realizada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México.- II Legislatura.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 Y 122, APARTADO A, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 7 DE JUNIO DE 2023; LOS ARTÍCULOS 1, 29 APARTADO D, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO A) Y 30 NUMERAL 1, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 3, 4 FRACCIONES I Y XLVII BIS, 12 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIONES XV, LXIV Y CXVIII BIS, 29 FRACCIONES XV, XIX Y XIX BIS, 30, 31 Y 32 FRACCIONES IX, XI, XIX, XX, XXI Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LOS NUMERALES 1, 51, 54, 119, 123, 126, 367 Y 260 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN IV Y 12 FRACCIÓN III DE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR; Y LA SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES REALIZADA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 8 DE JUNIO DE 2023.

SEGUNDO. QUE, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL MENCIONADO DECRETO, SE PRECISA QUE, PARA APLICAR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, ÉSTE ENTRARÁ EN VIGOR EN FORMA GRADUAL, CONFORME A LA DECLARATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CONGRESO LOCAL, PREVIA SOLICITUD DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA, A MÁS TARDAR EL 1o. DE ABRIL DE 2027.

TERCERO. QUE LA DECLARATORIA REFERIDA DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE LA FECHA EN LA QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, DEBIENDO PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LAS GACETAS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RESPECTIVAS.

CUARTO. QUE ENTRE LA DECLARATORIA REFERIDA Y LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, DEBERÁ MEDIAR MÁXIMO 120 DÍAS NATURALES Y, EN TODO CASO, A MÁS TARDAR EL 1o. DE ABRIL DE 2027, SE APLICARÁ EL CITADO CÓDIGO NACIONAL EN TODO EL PAÍS.

QUINTO. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDIÓ EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN LA FECHA QUE EN LA DECLARATORIA SE PRECISE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL, QUEDARÁN ABROGADAS LAS LEGISLACIONES PROCESALES CIVILES Y FAMILIARES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.

SEXTO. QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO, TODA REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR EN ORDENAMIENTOS DIVERSOS, FEDERALES O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE ENTENDERÁ REFERIDA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, A PARTIR DE SU VIGENCIA.

SÉPTIMO. QUE COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, CONTINUARÁN SU SUSTANCIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL MOMENTO DEL INICIO DE LOS MISMOS, SALVO QUE LAS PARTES, CONJUNTAMENTE, OPTEN POR LA REGULACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL.

EN ESA TESISURA, NO PROCEDERÁ LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS CIVILES Y FAMILIARES CUANDO ALGUNO DE ELLOS SE ESTÉ TRAMITANDO CONFORME AL CÓDIGO NACIONAL, Y EL OTRO PROCESO, CONFORME A UN CÓDIGO ABROGADO, YA SEA FEDERAL O LOCAL.

ASIMISMO, PODRÁN REGULARIZARSE AQUELLAS ACTUACIONES QUE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE LAS RECIBE DETERMINE QUE LAS MISMAS DEBAN AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES DEL SISTEMA CIVIL O FAMILIAR AL CUAL SE INCORPORARÁN, TOMANDO EN CUENTA SU MARCO SUSTANTIVO INTERNO.

OCTAVO. CUANDO POR RAZÓN DE COMPETENCIA, SEA POR FUERO O TERRITORIO, SE REALICEN ACTUACIONES CONFORME A UN FUERO O SISTEMA PROCESAL DISTINTO AL QUE SE REMITEN, PODRÁ LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RECEPTORA CONVALIDARLAS, SIEMPRE QUE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SE CONCLUYA QUE SE RESPETARON LAS GARANTÍAS ESENCIALES DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN.

NOVENO. QUE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO NACIONAL, LOS CONGRESOS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, APROBARÁN LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

DÉCIMO. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO DEL CÓDIGO NACIONAL, LOS PODERES JUDICIALES, DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN LAS ETAPAS Y CALENDARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, DE CONFORMIDAD CON LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS APROBADAS PARA ESE FIN EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

DÉCIMO PRIMERO. QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DEL CÓDIGO NACIONAL, LOS PODERES JUDICIALES, FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEBERÁN HACER LOS AJUSTES REGLAMENTARIOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEJORAS EN SUS ESTRUCTURAS E INFRAESTRUCTURAS FÍSICA, TECNOLÓGICA Y DE CAPACITACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

DÉCIMO SEGUNDO. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES, EXPEDIRÁN LAS ARMONIZACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

DÉCIMO TERCERO. QUE POR ACUERDO NÚMERO V-33/2024, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBÓ EL PROYECTO DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO CUARTO. EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIÓ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2024, AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SOLICITUD PARA LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO QUINTO. QUE EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO, DIO LECTURA A LA SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITIÉNDOSE LA MISMA A

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, MESA DIRECTIVA, COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, OFICIALÍA MAYOR Y AL CANAL DEL CONGRESO, TODAS ESTAS AUTORIDADES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMO SEXTO. QUE POR MEDIO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/034/2024, SE APROBÓ EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA II LEGISLATURA, A CELEBRARSE EL DÍA 3 DE JULIO DE 2024, EN CUYO ACUERDO SEGUNDO FRACCIÓN II, SE DETERMINÓ LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, HEMOS ACORDADO EL TEXTO QUE PERMITIRÁ EMITIR LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SIENDO LAS 13:07 HORAS DEL DÍA 03 DE JULIO DEL AÑO 2024, EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA REALIZA LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME AL SIGUIENTE ARTICULADO:

ARTÍCULO 1º. INICIO DE VIGENCIA. SE DECLARA LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FORMA GRADUAL Y ESCALONADA CONFORME A LAS FECHAS, MATERIAS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

A. EN MATERIA CIVIL:

I. A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS TRAMITADAS EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO ORAL Y EN EL JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO ORAL, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

II. A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2025, PARA LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CONTROVERSIAS TRAMITADOS POR JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROVIDENCIA PRECAUTORIA, EJECUTIVO CIVIL ORAL, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

III. A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ORAL, VÍA DE APREMIO Y DEMÁS JUICIOS FALTANTES, ASÍ COMO SUS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

IV. A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN LOS ASUNTOS TRAMITADOS CONFORME A LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS LEYES ESPECIALES MERCANTILES O CIVILES, APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

B. EN MATERIA FAMILIAR:

I. A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA PROMOCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EN TODAS SUS MODALIDADES; CUALQUIER CONTROVERSIAS FAMILIARES EN LA QUE NO SE PLANTEE EL DIVORCIO; AQUELLOS CONFLICTOS QUE SE ATIENDAN MEDIANTE LA JUSTICIA RESTAURATIVA; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

II. A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2025, PARA LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y CONTROVERSIAS DISTINTAS A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR, A EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, REGULADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

III. A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA LA PROMOCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS SUCESORIOS TESTAMENTARIOS O INTAMENTARIOS, INCLUYENDO RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA, REGULADOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

ARTÍCULO 2º. ABROGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL. SE ABROGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 1º AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1932, EN LAS FECHAS Y ASUNTOS EN QUE SE APLIQUE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE DECLARATORIA.

EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA MENCIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL O AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENTENDERÁ REFERIDO EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

ARTÍCULO 3º. ACCIONES COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONTARÁ CON AMPLIAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE JUSTICIA DIGITAL Y ORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS PARA ESE FIN, EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE DECLARATORIA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2024 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. LA PRESENTE DECLARATORIA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. COMUNÍQUESE Y REMÍTASE COPIA DE LA PRESENTE DECLARATORIA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COMO TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Por la Mesa Directiva: Presidenta, Diputada **María Gabriela Salido Magos**.- Rúbrica.- Secretaria, Diputada **Marcela Fuente Castillo**.- Rúbrica.- Secretaria, Diputada **Frida Fernanda Alcántara Cabrera**.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-69-25 hectáreas del ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 12-24-81 hectáreas del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 14-54-56 hectáreas del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ..

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-69-25 hectáreas del ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de marzo de 1936, se dotó al poblado "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 896 ha. Dicha resolución se ejecutó el 15 de agosto de 1943;

2. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 23 de diciembre de 1993, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 08-00-42 ha del poblado "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, para destinarla al derecho de vía del ferrocarril del sureste;

3. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios de 12 de julio de 1994 y 31 de octubre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche;

4. Que, el 21 de julio de 1994, el ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04002012107031936R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

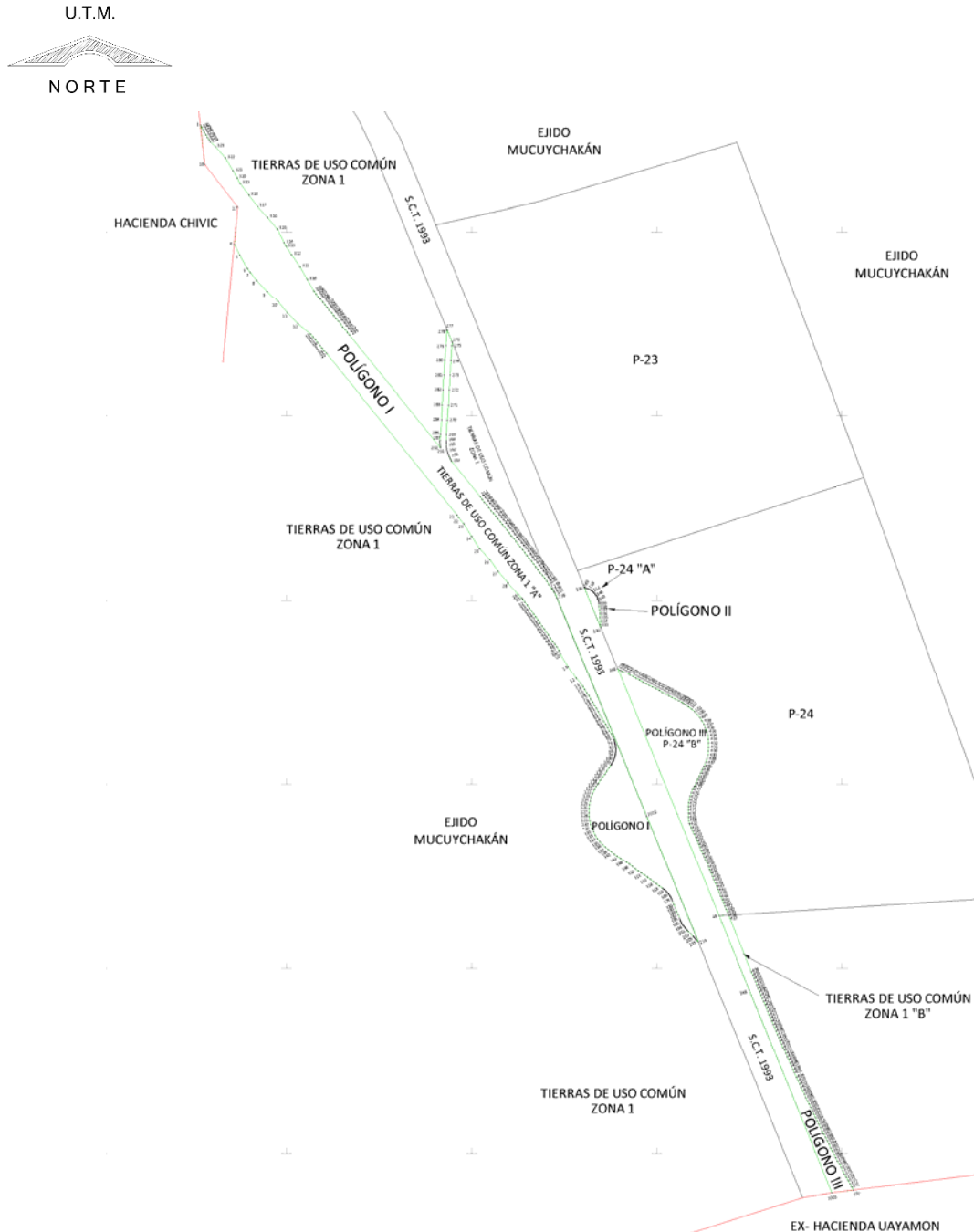
14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que, del 8 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2022, el ejido "Mucuychakán", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común y parcelado, suscritos del 25 de octubre de 2021 al 16 de diciembre de 2022 por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/205/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 06-71-62.72 ha del ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

17. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0068FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 28 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche es de 06-69-25 ha, de las cuales 05-41-04 ha son de uso común y 01-28-21 ha son de uso parcelado, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,178,894.848	765,883.745
1	18	S 06°02'34" E	54.207	18	2,178,840.942	765,889.451
18	17	S 38°02'33" E	72.822	17	2,178,783.591	765,934.327
17	4	S 05°25'57" W	50.332	4	2,178,733.485	765,929.562
4	5	S 25°48'57" E	16.326	5	2,178,718.789	765,936.672
5	6	S 30°01'51" E	21.033	6	2,178,700.579	765,947.198
6	7	S 40°06'11" E	6.502	7	2,178,695.605	765,951.387
7	8	S 36°46'35" E	14.229	8	2,178,684.208	765,959.906
8	9	S 42°53'09" E	20.818	9	2,178,668.954	765,974.073
9	10	S 47°24'37" E	20.301	10	2,178,655.216	765,989.019
10	11	S 38°37'36" E	19.987	11	2,178,639.601	766,001.496
11	12	S 43°52'21" E	20.385	12	2,178,624.906	766,015.624
12	13	S 50°02'06" E	22.332	13	2,178,610.562	766,032.740
13	14	S 38°44'43" E	4.849	14	2,178,606.779	766,035.775
14	15	S 38°46'33" E	4.848	15	2,178,603.000	766,038.811
15	16	S 38°48'05" E	4.846	16	2,178,599.224	766,041.848
16	3	S 38°49'19" E	4.844	3	2,178,595.450	766,044.884
3	2	S 38°50'14" E	4.842	2	2,178,591.678	766,047.921
2	19	S 38°50'51" E	4.840	19	2,178,587.908	766,050.957
19	20	S 38°51'09" E	4.839	20	2,178,584.140	766,053.993
20	21	S 38°51'12" E	280.818	21	2,178,365.451	766,230.159
21	22	S 36°42'51" E	4.256	22	2,178,362.039	766,232.703
22	23	S 38°56'27" E	10.660	23	2,178,353.748	766,239.403
23	24	S 32°19'06" E	20.040	24	2,178,336.812	766,250.117
24	25	S 31°48'23" E	20.172	25	2,178,319.669	766,260.749
25	26	S 43°54'46" E	20.020	26	2,178,305.247	766,274.634
26	27	S 35°08'08" E	19.895	27	2,178,288.977	766,286.084
27	28	S 39°45'04" E	19.993	28	2,178,273.606	766,298.868
28	29	S 42°56'53" E	20.085	29	2,178,258.904	766,312.553
29	30	S 44°47'47" E	7.915	30	2,178,253.287	766,318.130

30	31	S 36°37'46" E	1.802	31	2,178,251.841	766,319.205
31	32	S 36°28'34" E	4.798	32	2,178,247.983	766,322.057
32	33	S 36°08'56" E	5.000	33	2,178,243.946	766,325.007
33	34	S 36°18'53" E	5.000	34	2,178,239.917	766,327.968
34	35	S 35°49'04" E	5.000	35	2,178,235.862	766,330.894
35	36	S 35°59'00" E	5.000	36	2,178,231.816	766,333.832
36	37	S 35°39'08" E	5.000	37	2,178,227.754	766,336.746
37	38	S 35°29'12" E	5.000	38	2,178,223.682	766,339.649
38	39	S 35°19'16" E	4.999	39	2,178,219.603	766,342.539
39	40	S 35°09'20" E	4.999	40	2,178,215.516	766,345.417
40	41	S 34°59'24" E	5.000	41	2,178,211.420	766,348.284
41	42	S 34°49'27" E	5.000	42	2,178,207.315	766,351.140
42	43	S 34°39'31" E	5.000	43	2,178,203.203	766,353.983
43	44	S 34°29'35" E	5.000	44	2,178,199.082	766,356.814
44	45	S 34°19'39" E	5.000	45	2,178,194.953	766,359.634
45	46	S 34°09'43" E	5.000	46	2,178,190.815	766,362.442
46	47	S 33°59'47" E	5.000	47	2,178,186.670	766,365.237
47	48	S 33°49'51" E	5.000	48	2,178,182.517	766,368.021
48	367	S 33°43'17" E	1.599	367	2,178,181.186	766,368.909
367	50	S 15°51'54" E	3.510	50	2,178,177.810	766,369.869
50	51	S 29°12'44" E	20.147	51	2,178,160.226	766,379.701
51	52	S 34°59'10" E	20.064	52	2,178,143.787	766,391.205
52	53	S 42°22'38" E	9.252	53	2,178,136.953	766,397.441
53	54	S 31°51'46" E	5.371	54	2,178,132.391	766,400.276
54	55	S 31°41'27" E	5.000	55	2,178,128.137	766,402.903
55	56	S 31°31'31" E	5.000	56	2,178,123.875	766,405.517
56	57	S 31°21'35" E	5.000	57	2,178,119.605	766,408.119
57	58	S 31°11'39" E	5.000	58	2,178,115.328	766,410.709
58	59	S 31°01'43" E	5.000	59	2,178,111.044	766,413.286
59	60	S 30°51'47" E	5.000	60	2,178,106.752	766,415.851
60	61	S 30°41'51" E	5.000	61	2,178,102.452	766,418.404
61	62	S 30°31'54" E	5.000	62	2,178,098.145	766,420.944
62	63	S 30°21'58" E	5.000	63	2,178,093.831	766,423.472
63	64	S 30°12'02" E	5.000	64	2,178,089.510	766,425.987
64	65	S 30°02'06" E	5.000	65	2,178,085.181	766,428.489

65	66	S 29°52'10" E	5.000	66	2,178,080.846	766,430.979
66	67	S 29°42'14" E	5.000	67	2,178,076.503	766,433.457
67	68	S 29°32'18" E	5.000	68	2,178,072.152	766,435.922
68	69	S 29°22'21" E	5.000	69	2,178,067.795	766,438.374
69	70	S 29°12'25" E	5.000	70	2,178,063.431	766,440.814
70	71	S 20°07'20" E	3.385	71	2,178,060.252	766,441.979
71	72	S 20°19'55" E	0.978	72	2,178,059.336	766,442.319
72	73	S 19°16'43" E	0.895	73	2,178,058.491	766,442.614
73	74	S 17°01'05" E	0.899	74	2,178,057.632	766,442.877
74	75	S 16°36'38" E	0.912	75	2,178,056.758	766,443.138
75	76	S 16°03'20" E	0.905	76	2,178,055.888	766,443.388
76	77	S 14°53'02" E	0.898	77	2,178,055.020	766,443.619
77	78	S 13°27'30" E	0.895	78	2,178,054.149	766,443.827
78	79	S 12°01'10" E	0.895	79	2,178,053.274	766,444.014
79	80	S 10°35'15" E	0.895	80	2,178,052.394	766,444.178
80	81	S 09°09'38" E	0.895	81	2,178,051.510	766,444.321
81	82	S 07°43'21" E	0.895	82	2,178,050.623	766,444.441
82	83	S 06°17'23" E	0.895	83	2,178,049.732	766,444.539
83	84	S 04°51'49" E	0.895	84	2,178,048.840	766,444.615
84	85	S 03°25'31" E	0.895	85	2,178,047.947	766,444.668
85	86	S 01°59'35" E	0.895	86	2,178,047.052	766,444.700
86	87	S 00°33'59" E	0.895	87	2,178,046.156	766,444.708
87	88	S 00°52'18" W	0.895	88	2,178,045.261	766,444.695
88	89	S 02°18'17" W	0.895	89	2,178,044.366	766,444.659
89	90	S 03°43'51" W	0.895	90	2,178,043.473	766,444.600
90	91	S 05°10'09" W	0.895	91	2,178,042.581	766,444.520
91	92	S 06°35'42" W	0.895	92	2,178,041.692	766,444.417
92	93	S 08°02'02" W	0.895	93	2,178,040.805	766,444.292
93	94	S 09°28'00" W	0.895	94	2,178,039.922	766,444.145
94	95	S 10°53'33" W	0.895	95	2,178,039.042	766,443.975
95	96	S 12°19'51" W	0.895	96	2,178,038.168	766,443.784
96	97	S 13°45'50" W	0.896	97	2,178,037.298	766,443.571
97	98	S 15°11'23" W	0.895	98	2,178,036.434	766,443.336
98	99	S 16°37'43" W	0.895	99	2,178,035.576	766,443.080
99	100	S 18°03'37" W	0.896	100	2,178,034.724	766,442.803

100	101	S 19°29'14" W	0.895	101	2,178,033.880	766,442.504
101	102	S 20°55'32" W	0.895	102	2,178,033.044	766,442.184
102	103	S 22°21'28" W	0.896	103	2,178,032.215	766,441.843
103	104	S 23°47'03" W	0.896	104	2,178,031.396	766,441.482
104	105	S 25°13'21" W	0.895	105	2,178,030.586	766,441.101
105	106	S 26°39'19" W	0.896	106	2,178,029.785	766,440.699
106	107	S 28°04'52" W	0.896	107	2,178,028.995	766,440.277
107	108	S 29°31'11" W	0.896	108	2,178,028.216	766,439.836
108	109	S 30°57'09" W	0.896	109	2,178,027.448	766,439.375
109	110	S 32°22'44" W	0.889	110	2,178,026.697	766,438.899
110	111	S 34°33'05" W	0.894	111	2,178,025.961	766,438.392
111	112	S 35°25'48" W	0.462	112	2,178,025.584	766,438.124
112	113	S 35°05'01" W	4.481	113	2,178,021.918	766,435.549
113	114	S 36°49'15" W	5.014	114	2,178,017.904	766,432.544
114	115	S 33°40'18" W	4.986	115	2,178,013.755	766,429.780
115	116	S 38°41'35" W	5.009	116	2,178,009.845	766,426.648
116	117	S 33°38'47" W	5.048	117	2,178,005.642	766,423.851
117	118	S 33°22'42" W	4.988	118	2,178,001.477	766,421.107
118	119	S 35°17'36" W	1.591	119	2,178,000.179	766,420.188
119	120	S 33°39'23" W	3.634	120	2,177,997.154	766,418.174
120	121	S 29°50'43" W	5.337	121	2,177,992.525	766,415.518
121	122	S 25°11'21" W	5.345	122	2,177,987.688	766,413.243
122	123	S 20°36'39" W	5.355	123	2,177,982.676	766,411.358
123	124	S 15°16'55" W	5.349	124	2,177,977.516	766,409.948
124	125	S 11°33'06" W	5.358	125	2,177,972.267	766,408.875
125	126	S 05°43'47" W	5.373	126	2,177,966.921	766,408.339
126	127	S 00°36'12" W	5.351	127	2,177,961.570	766,408.283
127	128	S 02°53'01" E	5.357	128	2,177,956.220	766,408.552
128	129	S 08°23'34" E	5.373	129	2,177,950.904	766,409.336
129	130	S 13°19'09" E	5.373	130	2,177,945.675	766,410.574
130	131	S 18°46'44" E	5.366	131	2,177,940.596	766,412.301
131	132	S 23°04'13" E	5.355	132	2,177,935.668	766,414.400
132	133	S 27°46'35" E	5.358	133	2,177,930.928	766,416.897
133	134	S 32°28'39" E	5.357	134	2,177,926.409	766,419.773
134	135	S 37°07'30" E	5.361	135	2,177,922.135	766,423.009

135	136	S 42°15'48" E	5.358	136	2,177,918.170	766,426.612
136	137	S 46°41'18" E	5.356	137	2,177,914.496	766,430.509
137	138	S 51°42'46" E	5.321	138	2,177,911.199	766,434.685
138	139	S 53°20'13" E	0.029	139	2,177,911.182	766,434.709
139	140	S 53°51'47" E	4.997	140	2,177,908.235	766,438.744
140	141	S 53°02'26" E	5.001	141	2,177,905.228	766,442.741
141	142	S 53°57'42" E	5.016	142	2,177,902.277	766,446.797
142	143	S 54°53'15" E	5.008	143	2,177,899.396	766,450.894
143	144	S 54°51'24" E	4.995	144	2,177,896.521	766,454.978
144	145	S 54°12'33" E	4.994	145	2,177,893.600	766,459.030
145	146	S 54°12'17" E	4.999	146	2,177,890.676	766,463.085
146	147	S 54°09'27" E	4.998	147	2,177,887.749	766,467.136
147	148	S 53°55'42" E	4.997	148	2,177,884.807	766,471.175
148	149	S 53°50'41" E	5.001	149	2,177,881.857	766,475.213
149	150	S 54°00'40" E	5.001	150	2,177,878.918	766,479.259
150	151	S 53°55'42" E	4.999	151	2,177,875.975	766,483.300
151	152	S 53°55'42" E	5.000	152	2,177,873.031	766,487.342
152	153	S 53°55'43" E	5.000	153	2,177,870.087	766,491.383
153	154	S 53°55'38" E	5.000	154	2,177,867.143	766,495.424
154	155	S 53°55'43" E	4.999	155	2,177,864.199	766,499.465
155	156	S 53°45'24" E	4.997	156	2,177,861.245	766,503.495
156	157	S 53°37'25" E	5.004	157	2,177,858.277	766,507.524
157	158	S 54°15'54" E	1.496	158	2,177,857.403	766,508.739
158	159	S 53°26'49" E	1.364	159	2,177,856.591	766,509.835
159	160	S 52°02'17" E	0.879	160	2,177,856.050	766,510.528
160	161	S 48°24'24" E	0.878	161	2,177,855.467	766,511.185
161	162	S 46°59'08" E	0.897	162	2,177,854.855	766,511.841
162	163	S 45°34'18" E	0.897	163	2,177,854.227	766,512.481
163	164	S 44°08'43" E	0.896	164	2,177,853.584	766,513.105
164	165	S 42°43'49" E	0.896	165	2,177,852.926	766,513.713
165	166	S 41°18'13" E	0.895	166	2,177,852.254	766,514.304
166	167	S 39°53'45" E	0.895	167	2,177,851.567	766,514.878
167	168	S 38°28'31" E	0.895	168	2,177,850.867	766,515.434
168	169	S 37°07'47" E	0.912	169	2,177,850.140	766,515.985
169	170	S 37°41'12" E	0.915	170	2,177,849.416	766,516.544

170	171	S 36°41'48" E	0.884	171	2,177,848.707	766,517.072
171	172	S 33°38'35" E	0.880	172	2,177,847.974	766,517.560
172	173	S 32°12'40" E	0.894	173	2,177,847.218	766,518.036
173	174	S 30°46'44" E	0.894	174	2,177,846.450	766,518.494
174	175	S 29°20'01" E	0.894	175	2,177,845.671	766,518.932
175	176	S 27°55'35" E	0.894	176	2,177,844.880	766,519.351
176	177	S 26°31'31" E	0.892	177	2,177,844.083	766,519.749
177	178	S 24°48'42" E	0.891	178	2,177,843.274	766,520.123
178	179	S 23°23'33" E	0.898	179	2,177,842.449	766,520.479
179	180	S 22°17'39" E	1.961	180	2,177,840.635	766,521.223
180	181	S 22°13'07" E	5.000	181	2,177,836.006	766,523.114
181	182	S 22°12'21" E	5.000	182	2,177,831.377	766,525.004
182	183	S 22°12'59" E	5.004	183	2,177,826.744	766,526.896
183	184	S 22°38'41" E	5.004	184	2,177,822.126	766,528.822
184	185	S 22°39'35" E	5.000	185	2,177,817.512	766,530.749
185	186	S 22°39'38" E	2.284	186	2,177,815.404	766,531.629
186	187	S 23°10'14" E	0.691	187	2,177,814.769	766,531.900
187	188	S 12°20'29" E	1.104	188	2,177,813.690	766,532.137
188	189	S 22°17'48" E	1.224	189	2,177,812.558	766,532.601
189	190	S 27°16'05" E	1.148	190	2,177,811.537	766,533.127
190	191	S 28°42'21" E	1.161	191	2,177,810.520	766,533.684
191	192	S 35°06'17" E	1.134	192	2,177,809.592	766,534.337
192	193	S 33°11'23" E	1.104	193	2,177,808.668	766,534.941
193	194	S 36°46'24" E	1.135	194	2,177,807.759	766,535.620
194	195	S 38°14'56" E	1.095	195	2,177,806.899	766,536.298
195	196	S 37°26'47" E	1.077	196	2,177,806.044	766,536.953
196	197	S 37°18'01" E	1.096	197	2,177,805.172	766,537.617
197	198	S 38°43'40" E	1.109	198	2,177,804.307	766,538.311
198	199	S 40°09'34" E	1.110	199	2,177,803.459	766,539.026
199	200	S 41°35'51" E	1.110	200	2,177,802.629	766,539.763
200	201	S 43°01'30" E	1.109	201	2,177,801.818	766,540.520
201	202	S 44°27'26" E	1.104	202	2,177,801.030	766,541.293
202	203	S 45°16'38" E	2.013	203	2,177,799.613	766,542.724
203	204	S 45°16'44" E	5.000	204	2,177,796.095	766,546.276
204	205	S 45°16'41" E	4.251	205	2,177,793.104	766,549.297

205	206	S 44°45'05" E	0.666	206	2,177,792.631	766,549.766
206	207	S 43°29'44" E	0.892	207	2,177,791.984	766,550.380
207	208	S 42°03'50" E	0.891	208	2,177,791.322	766,550.976
208	209	S 40°38'11" E	0.891	209	2,177,790.647	766,551.556
209	210	S 39°11'56" E	0.891	210	2,177,789.957	766,552.119
210	211	S 37°45'59" E	0.891	211	2,177,789.252	766,552.665
211	212	S 36°20'25" E	0.891	212	2,177,788.535	766,553.193
212	213	S 34°54'04" E	0.891	213	2,177,787.805	766,553.702
213	214	S 50°50'41" E	3.201	214	2,177,785.784	766,556.184
214	215	N 22°13'09" W	185.029	215	2,177,957.073	766,486.215
215	216	N 22°13'09" W	319.399	216	2,178,252.755	766,365.434
216	217	N 22°13'09" W	8.953	217	2,178,261.043	766,362.048
217	218	N 36°05'47" W	1.417	218	2,178,262.187	766,361.214
218	219	N 35°56'04" W	5.000	219	2,178,266.236	766,358.280
219	220	N 36°17'16" W	6.829	220	2,178,271.741	766,354.238
220	221	N 36°28'34" W	4.879	221	2,178,275.664	766,351.337
221	222	N 36°37'46" W	4.891	222	2,178,279.589	766,348.419
222	223	N 36°46'40" W	4.890	223	2,178,283.506	766,345.491
223	224	N 36°55'15" W	4.888	224	2,178,287.413	766,342.555
224	225	N 37°03'32" W	4.886	225	2,178,291.312	766,339.611
225	226	N 37°11'30" W	4.884	226	2,178,295.203	766,336.658
226	227	N 37°19'10" W	4.882	227	2,178,299.086	766,333.698
227	228	N 37°26'31" W	4.881	228	2,178,302.961	766,330.731
228	229	N 37°33'35" W	4.879	229	2,178,306.829	766,327.757
229	230	N 37°40'19" W	4.877	230	2,178,310.689	766,324.776
230	231	N 37°46'46" W	4.875	231	2,178,314.542	766,321.790
231	232	N 37°52'54" W	4.873	232	2,178,318.389	766,318.797
232	233	N 37°58'43" W	4.872	233	2,178,322.229	766,315.799
233	234	N 38°04'14" W	4.870	234	2,178,326.063	766,312.796
234	235	N 38°09'27" W	4.868	235	2,178,329.891	766,309.789
235	236	N 38°14'21" W	4.866	236	2,178,333.713	766,306.777
236	237	N 38°18'57" W	4.865	237	2,178,337.530	766,303.761
237	238	N 38°23'15" W	4.863	238	2,178,341.341	766,300.741
238	239	N 38°27'14" W	4.861	239	2,178,345.148	766,297.718
239	240	N 38°30'55" W	4.849	240	2,178,348.942	766,294.698

240	241	N 38°34'17" W	4.858	241	2,178,352.741	766,291.669
241	242	N 38°37'21" W	4.857	242	2,178,356.535	766,288.638
242	243	N 38°40'07" W	4.855	243	2,178,360.325	766,285.604
243	244	N 38°42'34" W	4.853	244	2,178,364.112	766,282.569
244	245	N 38°44'43" W	4.851	245	2,178,367.896	766,279.533
245	246	N 38°46'33" W	4.849	246	2,178,371.677	766,276.496
246	247	N 38°48'05" W	4.848	247	2,178,375.454	766,273.459
247	248	N 38°49'19" W	4.846	248	2,178,379.230	766,270.421
248	249	N 38°50'14" W	4.844	249	2,178,383.003	766,267.383
249	250	N 38°50'51" W	4.842	250	2,178,386.774	766,264.346
250	251	N 38°51'09" W	4.840	251	2,178,390.544	766,261.309
251	252	N 38°51'12" W	61.777	252	2,178,438.653	766,222.555
252	253	N 21°23'08" W	1.654	253	2,178,440.193	766,221.951
253	254	N 27°40'03" W	1.926	254	2,178,441.899	766,221.057
254	255	N 27°19'12" W	1.848	255	2,178,443.541	766,220.209
255	256	N 24°50'52" W	1.826	256	2,178,445.198	766,219.442
256	257	N 21°57'44" W	1.816	257	2,178,446.882	766,218.762
257	258	N 18°24'45" W	1.828	258	2,178,448.617	766,218.185
258	259	N 16°56'23" W	1.840	259	2,178,450.377	766,217.649
259	260	N 15°03'51" W	1.832	260	2,178,452.146	766,217.173
260	261	N 12°48'11" W	1.825	261	2,178,453.926	766,216.768
261	262	N 10°13'10" W	1.825	262	2,178,455.722	766,216.444
262	263	N 07°57'17" W	1.827	263	2,178,457.532	766,216.192
263	264	N 05°46'13" W	1.841	264	2,178,459.363	766,216.006
264	265	N 05°11'53" W	1.842	265	2,178,461.198	766,215.839
265	266	N 03°07'35" W	1.831	266	2,178,463.027	766,215.740
266	267	N 01°06'10" W	1.835	267	2,178,464.862	766,215.704
267	268	N 00°46'55" E	1.440	268	2,178,466.301	766,215.724
268	269	N 01°51'05" E	8.414	269	2,178,474.711	766,215.996
269	270	N 03°22'27" E	19.979	270	2,178,494.655	766,217.172
270	271	N 04°18'41" E	20.001	271	2,178,514.600	766,218.675
271	272	N 03°32'38" E	20.013	272	2,178,534.574	766,219.912
272	273	N 02°52'31" E	20.004	273	2,178,554.552	766,220.916
273	274	N 03°13'15" E	19.991	274	2,178,574.512	766,222.039
274	275	N 03°52'29" E	20.005	275	2,178,594.472	766,223.391

275	276	N 02°41'46" E	5.399	276	2,178,599.865	766,223.645
276	277	N 22°13'09" W	18.483	277	2,178,616.975	766,216.655
277	278	S 02°57'54" W	2.064	278	2,178,614.914	766,216.549
278	279	S 04°06'38" W	19.998	279	2,178,594.968	766,215.115
279	280	S 03°23'55" W	20.004	280	2,178,574.999	766,213.929
280	281	S 03°36'29" W	19.997	281	2,178,555.042	766,212.671
281	282	S 03°46'44" W	20.005	282	2,178,535.080	766,211.352
282	283	S 03°05'20" W	20.012	283	2,178,515.098	766,210.274
283	284	S 02°29'29" W	19.993	284	2,178,495.123	766,209.405
284	285	S 04°07'47" W	19.979	285	2,178,475.196	766,207.966
285	286	S 05°06'34" W	8.437	286	2,178,466.792	766,207.215
286	287	S 04°10'34" W	1.795	287	2,178,465.002	766,207.084
287	288	S 09°01'31" E	2.217	288	2,178,462.813	766,207.432
288	289	S 02°41'26" E	2.084	289	2,178,460.730	766,207.530
289	290	S 04°59'47" E	2.159	290	2,178,458.579	766,207.718
290	291	S 07°22'00" E	1.814	291	2,178,456.781	766,207.950
291	292	N 38°57'53" W	0.247	292	2,178,456.972	766,207.795
292	293	N 38°51'10" W	195.517	293	2,178,609.233	766,085.143
293	294	N 38°51'09" W	4.838	294	2,178,613.001	766,082.108
294	295	N 38°50'51" W	4.837	295	2,178,616.768	766,079.074
295	296	N 38°50'14" W	4.835	296	2,178,620.534	766,076.042
296	297	N 38°49'19" W	4.833	297	2,178,624.300	766,073.012
297	298	N 38°48'05" W	4.832	298	2,178,628.065	766,069.984
298	299	N 38°46'33" W	4.830	299	2,178,631.830	766,066.959
299	300	N 38°44'43" W	4.828	300	2,178,635.596	766,063.938
300	301	N 38°42'34" W	4.826	301	2,178,639.362	766,060.919
301	302	N 38°40'07" W	4.824	302	2,178,643.129	766,057.905
302	303	N 38°37'21" W	4.823	303	2,178,646.897	766,054.895
303	304	N 38°34'17" W	4.821	304	2,178,650.666	766,051.889
304	305	N 38°30'54" W	4.808	305	2,178,654.428	766,048.895
305	306	N 38°27'14" W	4.816	306	2,178,658.200	766,045.900
306	307	N 38°23'15" W	4.815	307	2,178,661.974	766,042.910
307	308	N 38°18'57" W	4.813	308	2,178,665.750	766,039.926
308	309	N 38°14'21" W	4.811	309	2,178,669.529	766,036.948
309	310	N 28°50'16" W	18.190	310	2,178,685.463	766,028.175

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-24"A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				331	2,178,267.657	766,402.125
331	332	S 22°09'53" E	58.141	332	2,178,213.812	766,424.060
332	333	N 02°54'23" W	3.497	333	2,178,217.304	766,423.882
333	334	N 03°11'42" W	5.005	334	2,178,222.301	766,423.603
334	335	N 03°22'09" W	4.986	335	2,178,227.279	766,423.310
335	336	N 01°30'42" W	5.008	336	2,178,232.285	766,423.178
336	337	N 03°32'40" W	5.042	337	2,178,237.317	766,422.867
337	338	N 06°14'41" W	5.011	338	2,178,242.298	766,422.321
338	339	N 04°29'43" W	3.165	339	2,178,245.453	766,422.073
339	340	N 05°40'05" W	1.002	340	2,178,246.451	766,421.974
340	341	N 08°17'06" W	1.215	341	2,178,247.654	766,421.799
341	342	N 11°09'16" W	1.218	342	2,178,248.848	766,421.564
342	343	N 14°01'09" W	1.217	343	2,178,250.029	766,421.269
343	344	N 16°52'45" W	1.217	344	2,178,251.194	766,420.915
344	345	N 19°44'56" W	1.215	345	2,178,252.338	766,420.505
345	346	N 22°20'56" W	1.209	346	2,178,253.456	766,420.045
346	347	N 24°32'30" W	1.212	347	2,178,254.558	766,419.542
347	348	N 27°25'34" W	1.219	348	2,178,255.640	766,418.980
348	349	N 30°18'24" W	1.220	349	2,178,256.693	766,418.365
349	350	N 33°10'55" W	1.221	350	2,178,257.715	766,417.697
350	351	N 36°04'16" W	1.221	351	2,178,258.702	766,416.978
351	352	N 38°57'22" W	1.222	352	2,178,259.652	766,416.209
352	353	N 41°50'28" W	1.223	353	2,178,260.563	766,415.393
353	354	N 44°44'09" W	1.224	354	2,178,261.433	766,414.532
354	355	N 47°37'30" W	1.224	355	2,178,262.258	766,413.628
355	356	N 50°31'11" W	1.229	356	2,178,263.039	766,412.679
356	357	N 53°50'17" W	1.226	357	2,178,263.763	766,411.689
357	358	N 56°24'37" W	1.230	358	2,178,264.443	766,410.665
358	359	N 60°07'59" W	1.234	359	2,178,265.058	766,409.594
359	360	N 63°10'06" W	1.230	360	2,178,265.613	766,408.496

360	361	N 66°28'40" W	1.227	361	2,178,266.103	766,407.372
361	362	N 69°10'21" W	1.222	362	2,178,266.537	766,406.229
362	363	N 72°06'04" W	1.212	363	2,178,266.910	766,405.076
363	364	N 73°43'31" W	1.208	364	2,178,267.248	766,403.917
364	365	N 76°11'21" W	1.219	365	2,178,267.539	766,402.733
365	331	N 79°03'50" W	0.620	331	2,178,267.657	766,402.125
SUPERFICIE = 00-04-01.698 ha 00-04-02 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				366	2,178,157.513	766,446.994
366	49	S 22°09'53" E	363.681	49	2,177,820.707	766,584.201
49	368	S 22°09'53" E	107.493	368	2,177,721.157	766,624.755
368	2003	S 22°09'53" E	295.972	2003	2,177,447.057	766,736.417
2003	370	N 82°51'34" E	29.466	370	2,177,450.720	766,765.654
370	371	N 29°18'23" W	5.000	371	2,177,455.080	766,763.207
371	372	N 29°09'48" W	5.000	372	2,177,459.446	766,760.770
372	373	N 29°01'12" W	5.000	373	2,177,463.818	766,758.345
373	374	N 28°52'36" W	5.000	374	2,177,468.197	766,755.930
374	375	N 28°44'01" W	5.000	375	2,177,472.581	766,753.526
375	376	N 28°35'25" W	5.000	376	2,177,476.972	766,751.133
376	377	N 28°26'49" W	5.000	377	2,177,481.368	766,748.751
377	378	N 28°18'14" W	5.000	378	2,177,485.771	766,746.381
378	379	N 28°09'38" W	5.000	379	2,177,490.179	766,744.021
379	380	N 28°01'02" W	5.000	380	2,177,494.593	766,741.672

380	381	N 27°52'27" W	5.000	381	2,177,499.013	766,739.334
381	382	N 27°43'51" W	5.000	382	2,177,503.439	766,737.008
382	383	N 27°35'15" W	5.000	383	2,177,507.871	766,734.692
383	384	N 27°22'30" W	5.000	384	2,177,512.311	766,732.393
384	385	N 27°22'14" W	5.000	385	2,177,516.751	766,730.094
385	386	N 27°09'28" W	5.000	386	2,177,521.200	766,727.812
386	387	N 27°00'53" W	5.000	387	2,177,525.655	766,725.541
387	388	N 26°52'17" W	5.000	388	2,177,530.115	766,723.281
388	389	N 26°43'41" W	5.000	389	2,177,534.581	766,721.032
389	390	N 26°35'06" W	5.000	390	2,177,539.052	766,718.794
390	391	N 26°26'30" W	5.000	391	2,177,543.529	766,716.568
391	392	N 26°17'54" W	5.000	392	2,177,548.012	766,714.352
392	393	N 26°09'19" W	5.000	393	2,177,552.500	766,712.148
393	394	N 26°00'43" W	5.000	394	2,177,556.994	766,709.956
394	395	N 25°52'07" W	5.000	395	2,177,561.493	766,707.774
395	396	N 25°34'56" W	5.000	396	2,177,566.002	766,705.615
396	397	N 25°43'32" W	5.000	397	2,177,570.507	766,703.445
397	398	N 25°26'20" W	5.000	398	2,177,575.022	766,701.297
398	399	N 25°17'45" W	5.000	399	2,177,579.543	766,699.161
399	400	N 25°00'33" W	5.000	400	2,177,584.074	766,697.047
400	401	N 25°09'09" W	5.000	401	2,177,588.600	766,694.922
401	402	N 24°51'58" W	5.000	402	2,177,593.136	766,692.819
402	403	N 24°43'22" W	5.000	403	2,177,597.678	766,690.728
403	404	N 24°26'11" W	5.000	404	2,177,602.230	766,688.660
404	405	N 24°31'14" W	6.639	405	2,177,608.270	766,685.904
405	406	N 24°14'58" W	4.804	406	2,177,612.650	766,683.931
406	407	N 24°07'00" W	4.793	407	2,177,617.025	766,681.973
407	408	N 23°59'18" W	4.795	408	2,177,621.406	766,680.024
408	409	N 23°51'51" W	4.796	409	2,177,625.792	766,678.083
409	410	N 23°44'41" W	4.798	410	2,177,630.183	766,676.151
410	411	N 23°37'47" W	4.799	411	2,177,634.580	766,674.228
411	412	N 23°31'08" W	4.801	412	2,177,638.982	766,672.312
412	413	N 23°24'46" W	4.802	413	2,177,643.389	766,670.404
413	414	N 23°18'39" W	4.804	414	2,177,647.801	766,668.503
414	415	N 23°12'49" W	4.805	415	2,177,652.217	766,666.608

415	416	N 23°07'14" W	4.807	416	2,177,656.638	766,664.721
416	417	N 23°01'55" W	4.809	417	2,177,661.064	766,662.840
417	418	N 22°56'52" W	4.810	418	2,177,665.493	766,660.964
418	419	N 22°52'05" W	4.812	419	2,177,669.927	766,659.094
419	420	N 22°47'34" W	4.813	420	2,177,674.364	766,657.230
420	421	N 22°43'19" W	4.815	421	2,177,678.805	766,655.370
421	422	N 22°39'20" W	4.816	422	2,177,683.250	766,653.515
422	423	N 22°35'37" W	4.818	423	2,177,687.698	766,651.664
423	424	N 22°32'10" W	4.829	424	2,177,692.158	766,649.813
424	425	N 22°28'58" W	4.820	425	2,177,696.612	766,647.970
425	426	N 22°26'03" W	4.822	426	2,177,701.068	766,646.130
426	427	N 22°23'24" W	4.823	427	2,177,705.528	766,644.292
427	428	N 22°21'00" W	4.825	428	2,177,709.990	766,642.458
428	429	N 22°18'53" W	4.826	429	2,177,714.455	766,640.625
429	430	N 22°17'01" W	4.828	430	2,177,718.923	766,638.794
430	431	N 22°15'26" W	4.829	431	2,177,723.392	766,636.965
431	432	N 22°14'06" W	4.831	432	2,177,727.864	766,635.137
432	433	N 22°13'02" W	4.833	433	2,177,732.338	766,633.310
433	434	N 22°12'15" W	4.834	434	2,177,736.813	766,631.483
434	435	N 22°11'43" W	4.836	435	2,177,741.291	766,629.656
435	436	N 22°11'27" W	4.837	436	2,177,745.769	766,627.829
436	437	N 22°11'24" W	80.909	437	2,177,820.686	766,597.272
437	438	N 22°11'27" W	0.914	438	2,177,821.532	766,596.926
438	439	N 22°11'27" W	3.925	439	2,177,825.167	766,595.444
439	440	N 22°11'46" W	4.840	440	2,177,829.649	766,593.615
440	441	N 22°12'22" W	4.842	441	2,177,834.132	766,591.785
441	442	N 22°13'18" W	4.844	442	2,177,838.616	766,589.953
442	443	N 22°14'31" W	4.846	443	2,177,843.101	766,588.119
443	444	N 22°16'03" W	4.848	444	2,177,847.587	766,586.282
444	445	N 22°17'53" W	4.849	445	2,177,852.074	766,584.442
445	446	N 22°20'02" W	4.851	446	2,177,856.561	766,582.599
446	447	N 22°22'29" W	4.853	447	2,177,861.049	766,580.751
447	448	N 22°25'15" W	4.855	448	2,177,865.537	766,578.900
448	449	N 22°28'19" W	4.857	449	2,177,870.025	766,577.043
449	450	N 22°31'41" W	4.869	450	2,177,874.522	766,575.178

450	451	N 22°35'22" W	4.861	451	2,177,879.010	766,573.311
451	452	N 22°39'21" W	4.863	452	2,177,883.498	766,571.438
452	453	N 22°43'39" W	4.865	453	2,177,887.985	766,569.558
453	454	N 22°48'15" W	4.866	454	2,177,892.471	766,567.672
454	455	N 22°53'09" W	4.868	455	2,177,896.956	766,565.779
455	456	N 22°58'22" W	4.870	456	2,177,901.439	766,563.878
456	457	N 23°03'53" W	4.872	457	2,177,905.921	766,561.969
457	458	N 23°09'43" W	4.873	458	2,177,910.402	766,560.053
458	459	N 23°15'51" W	4.875	459	2,177,914.881	766,558.127
459	460	N 23°22'17" W	4.877	460	2,177,919.358	766,556.192
460	461	N 23°29'02" W	4.879	461	2,177,923.833	766,554.248
461	462	N 23°36'05" W	4.881	462	2,177,928.305	766,552.294
462	463	N 23°43'26" W	4.882	463	2,177,932.775	766,550.330
463	464	N 23°51'06" W	4.884	464	2,177,937.242	766,548.355
464	465	N 23°59'05" W	4.886	465	2,177,941.706	766,546.369
465	466	N 24°07'21" W	4.888	466	2,177,946.167	766,544.371
466	467	N 24°15'56" W	0.512	467	2,177,946.633	766,544.161
467	468	N 10°12'49" W	4.774	468	2,177,951.332	766,543.314
468	469	N 05°23'18" W	4.724	469	2,177,956.035	766,542.871
469	470	N 03°23'46" W	4.729	470	2,177,960.756	766,542.590
470	471	N 00°10'09" E	4.725	471	2,177,965.481	766,542.604
471	472	N 02°37'49" E	4.743	472	2,177,970.219	766,542.822
472	473	N 04°34'51" E	4.730	473	2,177,974.934	766,543.200
473	474	N 10°15'00" E	4.718	474	2,177,979.577	766,544.039
474	475	N 14°02'12" E	4.738	475	2,177,984.173	766,545.189
475	476	N 17°42'56" E	4.731	476	2,177,988.680	766,546.628
476	477	N 22°33'23" E	4.738	477	2,177,993.055	766,548.446
477	478	N 25°21'06" E	4.252	478	2,177,996.898	766,550.266
478	479	N 26°46'01" E	0.524	479	2,177,997.365	766,550.502
479	480	N 26°31'48" E	5.009	480	2,178,001.847	766,552.739
480	481	N 25°46'42" E	5.011	481	2,178,006.359	766,554.918
481	482	N 25°20'14" E	4.999	482	2,178,010.877	766,557.057
482	483	N 26°06'01" E	4.986	483	2,178,015.355	766,559.251
483	484	N 26°54'50" E	4.993	484	2,178,019.807	766,561.511
484	485	N 26°51'17" E	4.404	485	2,178,023.736	766,563.501

485	486	N 26°22'56" E	0.654	486	2,178,024.322	766,563.792
486	487	N 24°08'29" E	5.313	487	2,178,029.170	766,565.964
487	488	N 18°54'47" E	5.337	488	2,178,034.219	766,567.694
488	489	N 14°04'54" E	5.339	489	2,178,039.398	766,568.993
489	490	N 08°38'37" E	5.331	490	2,178,044.668	766,569.795
490	491	N 04°22'26" E	5.317	491	2,178,049.969	766,570.200
491	492	N 00°07'13" E	5.326	492	2,178,055.295	766,570.211
492	493	N 05°09'52" W	5.328	493	2,178,060.602	766,569.732
493	494	N 09°36'57" W	5.321	494	2,178,065.848	766,568.843
494	495	N 14°08'22" W	5.325	495	2,178,071.011	766,567.542
495	496	N 18°51'23" W	5.332	496	2,178,076.057	766,565.819
496	497	N 23°51'53" W	5.336	497	2,178,080.938	766,563.660
497	498	N 28°48'46" W	5.337	498	2,178,085.614	766,561.087
498	499	N 33°50'37" W	5.331	499	2,178,090.042	766,558.118
499	500	N 38°11'54" W	5.328	500	2,178,094.229	766,554.823
500	501	N 42°53'05" W	5.333	501	2,178,098.137	766,551.194
501	502	N 47°35'27" W	5.333	502	2,178,101.734	766,547.257
502	503	N 52°04'50" W	5.340	503	2,178,105.015	766,543.044
503	504	N 57°04'15" W	5.333	504	2,178,107.914	766,538.568
504	505	N 60°25'33" W	2.081	505	2,178,108.942	766,536.758
505	506	N 61°22'46" W	3.070	506	2,178,110.412	766,534.063
506	507	N 61°42'57" W	5.004	507	2,178,112.783	766,529.656
507	508	N 61°50'22" W	5.001	508	2,178,115.144	766,525.247
508	509	N 61°50'26" W	5.000	509	2,178,117.503	766,520.839
509	510	N 61°50'22" W	5.000	510	2,178,119.863	766,516.430
510	511	N 61°50'26" W	5.000	511	2,178,122.223	766,512.022
511	512	N 61°50'22" W	5.000	512	2,178,124.582	766,507.614
512	513	N 61°50'26" W	5.000	513	2,178,126.942	766,503.206
513	514	N 61°50'22" W	5.000	514	2,178,129.302	766,498.798
514	515	N 61°50'26" W	5.000	515	2,178,131.661	766,494.390
515	516	N 61°50'22" W	5.000	516	2,178,134.021	766,489.981
516	517	N 61°50'26" W	5.000	517	2,178,136.381	766,485.573
517	518	N 61°50'22" W	5.000	518	2,178,138.740	766,481.165
518	519	N 61°50'26" W	5.000	519	2,178,141.100	766,476.757
519	520	N 61°50'22" W	4.991	520	2,178,143.455	766,472.357

520	521	N 60°46'18" W	4.989	521	2,178,145.891	766,468.003
521	522	N 60°27'49" W	5.005	522	2,178,148.359	766,463.649
522	523	N 61°14'33" W	5.026	523	2,178,150.777	766,459.242
523	524	N 63°26'40" W	5.014	524	2,178,153.019	766,454.757
524	525	N 62°36'20" W	2.813	525	2,178,154.313	766,452.259
525	526	N 62°03'11" W	2.007	526	2,178,155.253	766,450.487
526	366	N 57°05'42" W	4.160	366	2,178,157.513	766,446.994
SUPERFICIE = 01-87-21.453 ha 01-87-21 ha						

Asimismo, señala que la tierra de uso parcelado es la siguiente:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	24	Ejido	Temporal	II y III	01-28-21

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 01-28-21 ha

Superficie a expropiar de uso común: 05-41-04 ha

Superficie total a expropiar: 06-69-25 ha

19. Que al comisariado ejidal del ejido "Mucuychakán" se les notificó el 13 de octubre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

20. Que el 23 de octubre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1821 y genérico G-35824-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,327,810.34 (dos millones trescientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 34/100 M.N.);

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/078/CAM/FONATUR TM2/0034/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 06-69-25 ha relativas al ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche;

22. Que la DGOPR, el 26 de junio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 18 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 06-69-25 ha, de las cuales 05-41-04 ha son de uso común y 01-28-21 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0068FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Mucuychakán" fue 06-71-62.72 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 06-69-25 ha, de las cuales 05-41-04 ha son de uso común y 01-28-21 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche debe ser 06-69-25 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0068FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 23 de octubre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,327,810.34 (dos millones trescientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 34/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 06-69-25 ha (seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas), de las cuales 01-28-21 (una hectárea, veintiocho áreas, veintiuna centiáreas) son de uso parcelado y 05-41-04 (cinco hectáreas, cuarenta y una áreas, cuatro centiáreas) son de uso común del ejido "Mucuychakán", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2,327,810.34 (dos millones trescientos veintisiete mil ochocientos diez pesos 34/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 12-24-81 hectáreas del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 1941, se dotó al poblado "Laguna Om", delegación de Chetumal, territorio de Quintana Roo, la superficie de 74,021 ha. Dicha resolución se ejecutó el 4 de octubre de 1944;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 15 de noviembre de 1979, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Nicolás Bravo antes Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, la superficie de 14,329-91-07 ha. Dicha resolución se ejecutó el 19 de diciembre de 1979;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 21 de septiembre de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 22 de octubre de 1997, el ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23004014124071941R;

5. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 134-08-06 ha del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

16. Que, el 6 de noviembre de 2022, el ejido "Laguna Om", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito en la misma fecha por el comisariado ejidal; asimismo, el comisariado ejidal celebró diversos convenios modificatorios respecto de la superficie a expropiar el 4 y 5 de marzo, y 11 de abril, de 2023. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

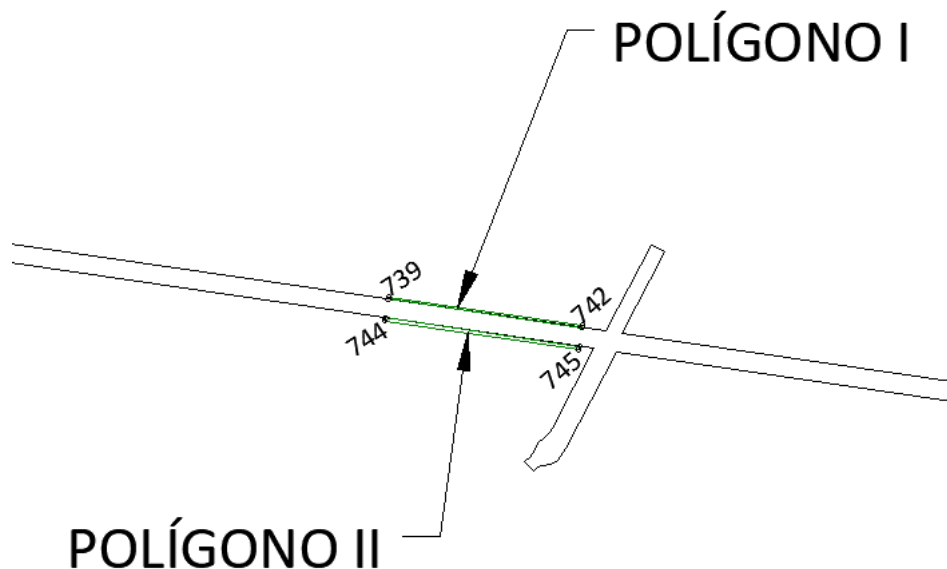
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1106/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 10-37-22.38 ha del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/052/2024, de 29 de enero de 2024, aclaró que la superficie que solicita sea expropiada es de 12-24-36.23 ha;

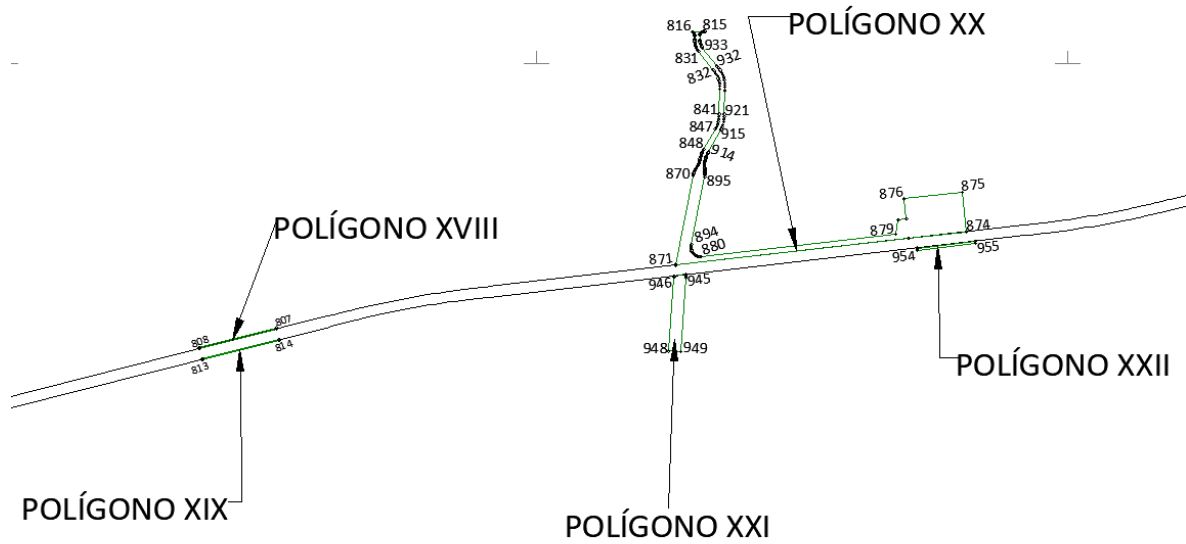
19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 8 de febrero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0027FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2024;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 6 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo es de 12-24-81 ha de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

U.T.M.



The map shows a proposed road (EXPEDICION 001/2017) running horizontally across the center. A green line segment highlights a portion of this road. Several polygons are labeled with arrows pointing to their locations: POLIGONO III, POLIGONO IV, POLIGONO V, POLIGONO VI, POLIGONO VII, POLIGONO VIII, POLIGONO IX, POLIGONO X, POLIGONO XII, POLIGONO XIV, POLIGONO XVI, POLIGONO XVII, POLIGONO XI, POLIGONO XIII, and POLIGONO XV. Numerical values are provided for various points along the road and the highlighted green segment. For example, along the top road, values include 747, 752, 750, 753, 755, 758, 760, 761, 763, 766, 768, 772, and 773. Along the bottom road, values include 775, 780, 781, 783, 784, 791, 794, 797, 799, 802, 804, and 805. A small rectangular area is labeled 'DE C.V. SUBIQUITA R.'.



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				739	2,043,007.891	278,635.175
739	740	S 08°45'58" W	5.027	740	2,043,002.922	278,634.409
740	741	S 81°37'55" E	419.865	741	2,042,941.818	279,049.804
741	742	N 08°22'05" E	5.000	742	2,042,946.765	279,050.532
742	739	N 81°37'41" W	419.830	739	2,043,007.891	278,635.175

SUPERFICIE = 00-21-04.925 ha

00-21-05 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				747	2,042,132.336	284,614.592
747	748	S 08°22'05" W	9.000	748	2,042,123.432	284,613.282
748	749	S 81°37'55" E	345.000	749	2,042,073.223	284,954.609
749	750	N 08°22'05" E	9.000	750	2,042,082.127	284,955.919
750	747	N 81°37'55" W	345.000	747	2,042,132.336	284,614.592
SUPERFICIE = 00-31-05.000 ha 00-31-05 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV
AFECCIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				751	2,042,083.858	284,607.460
751	752	S 08°22'05" W	11.500	752	2,042,072.480	284,605.787
752	753	S 81°37'55" E	345.000	753	2,042,022.271	284,947.114
753	754	N 08°22'05" E	11.500	754	2,042,033.648	284,948.787
754	751	N 81°37'55" W	345.000	751	2,042,083.858	284,607.460
SUPERFICIE = 00-39-67.500 ha 00-39-68 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				755	2,041,792.196	286,899.416
755	756	S 08°22'05" W	5.000	756	2,041,787.249	286,898.688
756	757	S 81°37'55" E	240.000	757	2,041,752.321	287,136.133
757	758	N 08°22'05" E	5.000	758	2,041,757.268	287,136.860
758	755	N 81°37'55" W	240.000	755	2,041,792.196	286,899.416
SUPERFICIE = 00-12-00.000 ha 00-12-00 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				763	2,041,676.758	287,691.044
763	764	S 08°22'05" W	6.000	764	2,041,670.822	287,690.171
764	765	S 81°37'55" E	300.000	765	2,041,627.162	287,986.977
765	766	N 08°22'05" E	6.000	766	2,041,633.098	287,987.850
766	763	N 81°37'55" W	300.000	763	2,041,676.758	287,691.044
SUPERFICIE = 00-18-00.000 ha 00-18-00 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				771	2,041,604.183	287,730.913
771	772	S 08°22'05" W	2.045	772	2,041,602.160	287,730.616
772	773	S 81°36'02" E	249.993	773	2,041,565.644	287,977.927
773	774	N 08°22'05" E	2.180	774	2,041,567.801	287,978.245
774	771	N 81°37'55" W	249.993	771	2,041,604.183	287,730.913
SUPERFICIE = 00-05-28.088 ha 00-05-28 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO X						
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				775	2,041,124.777	291,470.956
775	776	S 08°22'05" W	10.000	776	2,041,114.884	291,469.500
776	777	S 81°37'55" E	120.000	777	2,041,097.420	291,588.223
777	778	N 08°22'05" E	10.000	778	2,041,107.313	291,589.678
778	775	N 81°37'55" W	120.000	775	2,041,124.777	291,470.956
SUPERFICIE = 00-12-00.000 ha						
00-12-00 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XI AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				779	2,041,075.309	291,463.679
779	780	S 08°22'05" W	11.500	780	2,041,063.932	291,462.005
780	781	S 81°37'55" E	120.000	781	2,041,046.468	291,580.728
781	782	N 08°22'05" E	11.500	782	2,041,057.845	291,582.401
782	779	N 81°37'55" W	120.000	779	2,041,075.309	291,463.679
SUPERFICIE = 00-13-80.000 ha 00-13-80 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				783	2,041,100.183	291,603.791
783	784	S 08°22'05" W	5.000	784	2,041,095.237	291,603.063
784	785	S 81°37'55" E	95.000	785	2,041,081.411	291,697.051
785	786	N 08°22'05" E	5.000	786	2,041,086.358	291,697.779
786	783	N 81°37'55" W	95.000	783	2,041,100.183	291,603.791
SUPERFICIE = 00-04-75.000 ha 00-04-75 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				787	2,041,055.662	291,597.242
787	788	S 08°22'05" W	5.000	788	2,041,050.716	291,596.514
788	789	S 81°37'55" E	95.000	789	2,041,036.890	291,690.502
789	790	N 08°22'05" E	5.000	790	2,041,041.837	291,691.230
790	787	N 81°37'55" W	95.000	787	2,041,055.662	291,597.242
SUPERFICIE = 00-04-75.000 ha 00-04-75 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				791	2,041,084.175	291,712.619
791	792	S 08°22'05" W	5.000	792	2,041,079.228	291,711.892
792	793	S 81°37'55" E	155.000	793	2,041,056.670	291,865.242
793	794	N 08°22'05" E	5.000	794	2,041,061.617	291,865.969
794	791	N 81°37'55" W	155.000	791	2,041,084.175	291,712.619
SUPERFICIE = 00-07-75.000 ha 00-07-75 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				795	2,041,039.654	291,706.070
795	796	S 08°22'05" W	5.000	796	2,041,034.707	291,705.343
796	797	S 81°37'55" E	155.000	797	2,041,012.149	291,858.693
797	798	N 08°22'05" E	5.000	798	2,041,017.096	291,859.420
798	795	N 81°37'55" W	155.000	795	2,041,039.654	291,706.070
SUPERFICIE = 00-07-75.000 ha 00-07-75 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XVI
AFECCIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				799	2,040,746.332	294,023.050
799	800	S 08°22'05" W	7.000	800	2,040,739.407	294,022.032
800	801	S 81°37'55" E	200.000	801	2,040,710.300	294,219.902
801	802	N 08°22'05" E	7.000	802	2,040,717.226	294,220.921
802	799	N 81°37'55" W	200.000	799	2,040,746.332	294,023.050
SUPERFICIE = 00-14-00.000 ha 00-14-00 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XVII
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				803	2,040,699.833	294,016.210
803	804	S 08°22'05" W	7.500	804	2,040,692.413	294,015.119
804	805	S 81°37'55" E	200.000	805	2,040,663.306	294,212.990
805	806	N 08°22'05" E	7.500	806	2,040,670.726	294,214.081
806	803	N 81°37'55" W	200.000	803	2,040,699.833	294,016.210
SUPERFICIE = 00-15-00.000 ha 00-15-00 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				811	2,040,959.317	299,030.625
811	812	S 75°40'20" W	300.000	812	2,040,885.076	298,739.957
812	813	S 14°19'40" E	1.662	813	2,040,883.466	298,740.368
813	814	N 75°40'41" E	300.000	814	2,040,957.677	299,031.044
814	811	N 14°19'40" W	1.693	811	2,040,959.317	299,030.625
SUPERFICIE = 00-05-03.162 ha 00-05-03 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XX AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1						
ORDENADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				815	2,042,121.814	300,634.948
815	816	S 88°45'28" W	49.834	816	2,042,120.734	300,585.125
816	817	S 58°00'32" E	5.000	817	2,042,118.085	300,589.366
817	818	S 39°33'56" E	5.000	818	2,042,114.230	300,592.551
818	819	S 21°07'19" E	5.000	819	2,042,109.566	300,594.353
819	820	S 04°19'39" E	5.000	820	2,042,104.581	300,594.730
820	821	S 01°14'32" E	11.514	821	2,042,093.069	300,594.979
821	822	S 01°14'32" E	5.000	822	2,042,088.070	300,595.088
822	823	S 03°20'13" E	5.000	823	2,042,083.078	300,595.379
823	824	S 07°31'34" E	5.000	824	2,042,078.121	300,596.034
824	825	S 11°42'55" E	5.000	825	2,042,073.226	300,597.049
825	826	S 15°54'16" E	5.000	826	2,042,068.417	300,598.419
826	827	S 20°05'37" E	5.000	827	2,042,063.721	300,600.137
827	828	S 24°16'59" E	5.000	828	2,042,059.164	300,602.193
828	829	S 28°28'20" E	5.000	829	2,042,054.769	300,604.577
829	830	S 32°39'41" E	5.000	830	2,042,050.559	300,607.275
830	831	S 36°48'13" E	5.000	831	2,042,046.556	300,610.271
831	832	S 38°19'06" E	86.517	832	2,041,978.676	300,663.914
832	833	S 38°19'06" E	10.000	833	2,041,970.831	300,670.114
833	834	S 35°11'22" E	10.000	834	2,041,962.658	300,675.877
834	835	S 28°55'53" E	10.000	835	2,041,953.906	300,680.715
835	836	S 22°40'23" E	10.000	836	2,041,944.679	300,684.569
836	837	S 16°24'54" E	10.000	837	2,041,935.086	300,687.395
837	838	S 10°09'25" E	10.000	838	2,041,925.243	300,689.159
838	839	S 03°53'56" E	10.000	839	2,041,915.266	300,689.839
839	840	S 01°04'18" W	10.000	840	2,041,905.268	300,689.652
840	841	S 01°28'27" W	94.782	841	2,041,810.517	300,687.213
841	842	S 01°28'27" W	10.000	842	2,041,800.520	300,686.956
842	843	S 04°36'12" W	10.000	843	2,041,790.553	300,686.153
843	844	S 10°51'41" W	10.000	844	2,041,780.732	300,684.269
844	845	S 17°07'10" W	10.000	845	2,041,771.175	300,681.325

845	846	S 23°22'39" W	10.000	846	2,041,761.996	300,677.357
846	847	S 28°37'14" W	10.000	847	2,041,753.218	300,672.567
847	848	S 29°12'03" W	87.591	848	2,041,676.758	300,629.834
848	849	S 29°12'03" W	5.000	849	2,041,672.393	300,627.395
849	850	S 27°52'45" W	5.000	850	2,041,667.973	300,625.057
850	851	S 25°14'10" W	5.000	851	2,041,663.451	300,622.925
851	852	S 22°35'35" W	5.000	852	2,041,658.834	300,621.004
852	853	S 19°57'00" W	5.000	853	2,041,654.134	300,619.298
853	854	S 17°18'25" W	5.000	854	2,041,649.361	300,617.811
854	855	S 14°39'50" W	5.000	855	2,041,644.524	300,616.545
855	856	S 12°03'06" W	5.000	856	2,041,639.634	300,615.501
856	857	S 11°06'10" W	5.000	857	2,041,634.727	300,614.538
857	858	S 13°14'24" W	5.000	858	2,041,629.860	300,613.393
858	859	S 18°00'33" W	5.000	859	2,041,625.105	300,611.847
859	860	S 22°47'07" W	5.000	860	2,041,620.496	300,609.911
860	861	S 27°33'40" W	5.000	861	2,041,616.063	300,607.597
861	862	S 31°35'20" W	5.000	862	2,041,611.804	300,604.978
862	863	S 32°03'06" W	5.000	863	2,041,607.566	300,602.325
863	864	S 32°03'06" W	5.000	864	2,041,603.328	300,599.671
864	865	S 32°01'23" W	5.000	865	2,041,599.089	300,597.020
865	866	S 29°08'29" W	5.000	866	2,041,594.722	300,594.585
866	867	S 24°21'55" W	5.000	867	2,041,590.167	300,592.522
867	868	S 19°35'21" W	5.000	868	2,041,585.457	300,590.846
868	869	S 14°48'48" W	5.000	869	2,041,580.623	300,589.568
869	870	S 11°17'10" W	5.000	870	2,041,575.719	300,588.589
870	871	S 11°06'10" W	339.837	871	2,041,242.243	300,523.146
871	872	S 10°54'03" W	2.628	872	2,041,239.663	300,522.649
872	873	N 83°26'02" E	884.134	873	2,041,340.765	301,400.984
873	874	N 83°26'02" E	220.000	874	2,041,365.923	301,619.541
874	875	N 06°33'58" W	150.000	875	2,041,514.939	301,602.388
875	876	S 83°26'02" W	220.000	876	2,041,489.781	301,383.831
876	877	S 06°33'58" E	75.000	877	2,041,415.273	301,392.407
877	878	S 83°26'02" W	30.000	878	2,041,411.843	301,362.604
878	879	S 09°05'53" W	57.121	879	2,041,355.440	301,353.572
879	880	S 83°26'04" W	737.956	880	2,041,271.061	300,620.456

880	881	S 88°42'06" W	5.000	881	2,041,270.948	300,615.457
881	882	N 83°06'22" W	5.000	882	2,041,271.548	300,610.493
882	883	N 74°54'50" W	5.000	883	2,041,272.849	300,605.666
883	884	N 66°43'19" W	5.000	884	2,041,274.825	300,601.073
884	885	N 58°31'47" W	5.000	885	2,041,277.435	300,596.808
885	886	N 50°20'16" W	5.000	886	2,041,280.627	300,592.959
886	887	N 42°08'44" W	5.000	887	2,041,284.334	300,589.604
887	888	N 33°57'13" W	5.000	888	2,041,288.481	300,586.811
888	889	N 25°45'41" W	5.000	889	2,041,292.984	300,584.638
889	890	N 17°34'10" W	5.000	890	2,041,297.751	300,583.129
890	891	N 09°22'38" W	5.000	891	2,041,302.684	300,582.314
891	892	N 01°11'07" W	5.000	892	2,041,307.683	300,582.211
892	893	N 07°00'25" E	5.000	893	2,041,312.646	300,582.821
893	894	N 11°06'10" E	5.000	894	2,041,317.552	300,583.783
894	895	N 11°06'10" E	260.276	895	2,041,572.957	300,633.905
895	896	N 07°48'33" E	6.894	896	2,041,579.787	300,634.842
896	897	N 02°07'39" E	5.000	897	2,041,584.784	300,635.028
897	898	N 02°38'55" W	5.000	898	2,041,589.779	300,634.797
898	899	N 05°22'15" W	5.000	899	2,041,594.757	300,634.329
899	900	N 05°23'00" W	5.000	900	2,041,599.735	300,633.859
900	901	N 05°23'00" W	5.000	901	2,041,604.712	300,633.390
901	902	N 04°08'13" W	5.000	902	2,041,609.699	300,633.030
902	903	N 05°23'00" W	5.000	903	2,041,614.677	300,632.561
903	904	N 00°27'18" E	5.000	904	2,041,619.677	300,632.600
904	905	N 05°13'51" E	5.000	905	2,041,624.656	300,633.056
905	906	N 09°49'56" E	5.000	906	2,041,629.583	300,633.910
906	907	N 11°06'10" E	5.000	907	2,041,634.489	300,634.873
907	908	N 11°39'19" E	5.000	908	2,041,639.386	300,635.883
908	909	N 14°36'56" E	5.000	909	2,041,644.225	300,637.145
909	910	N 17°51'24" E	5.000	910	2,041,648.984	300,638.678
910	911	N 21°05'52" E	5.000	911	2,041,653.648	300,640.478
911	912	N 24°20'20" E	5.000	912	2,041,658.204	300,642.538
912	913	N 27°34'48" E	5.000	913	2,041,662.636	300,644.853
913	914	N 29°12'03" E	5.000	914	2,041,667.000	300,647.292
914	915	N 29°09'31" E	97.273	915	2,041,751.946	300,694.687

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXI
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				945	2,041,204.032	300,562.894
945	946	S 83°26'02" W	45.947	946	2,041,198.777	300,517.248
946	947	S 04°10'09" W	2.378	947	2,041,196.405	300,517.075
947	948	S 03°59'10" W	281.760	948	2,040,915.327	300,497.488
948	949	S 86°00'50" E	45.000	949	2,040,912.199	300,542.379
949	950	N 03°59'10" E	281.760	950	2,041,193.277	300,561.966
950	951	N 04°29'35" E	5.795	951	2,041,199.054	300,562.420
951	945	N 05°26'15" E	5.000	945	2,041,204.032	300,562.894
SUPERFICIE = 01-29-75.493 ha 01-29-75 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO XXII
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				952	2,041,329.378	301,651.850
952	953	S 83°26'02" W	220.000	953	2,041,304.220	301,433.293
953	954	S 06°33'58" E	8.000	954	2,041,296.273	301,434.207
954	955	N 83°26'02" E	220.000	955	2,041,321.430	301,652.764
955	952	N 06°33'58" W	8.000	952	2,041,329.378	301,651.850
SUPERFICIE = 00-17-60.000 ha 00-17-60 ha						

21. Que el 27 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-452 y genérico G-38920-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$2,263,039.72 (dos millones doscientos sesenta y tres mil treinta y nueve pesos 72/100 M.N.);

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 27 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/026/CAM.QROO/FONATUR TM7/001/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 12-24-81 ha relativas al ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

23. Que al comisariado ejidal del ejido "Laguna Om" se les notificó el 3 de julio de 2024, la solicitud de expropiación, el oficio de 29 de enero de 2024, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-24-452 y genérico G-38920-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la DGOPR, el 4 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 12-24-81 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0027FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Laguna Om" fue 12-24-36.23 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 12-24-81 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo debe ser 12-24-81 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0027FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 27 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$2,263,039.72 (dos millones doscientos sesenta y tres mil treinta y nueve pesos 72/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 12-24-81 ha (doce hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y una centiáreas) de uso común del ejido "Laguna Om", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2,263,039.72 (dos millones doscientos sesenta y tres mil treinta y nueve pesos 72/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 14-54-56 hectáreas del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de octubre de 1939, se dotó al poblado "Kilómetro 47", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 14,000 ha. Dicha resolución se ejecutó el 11 de agosto de 1943;

2. Que, las acciones agrarias que se enlistan a continuación refieren indistintamente al ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche como "Escárcega (antes Kilómetro 47)", "Escárcega de Matamoras" y "Escárcega de Matamoras (antes Kilómetro 47)":

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	6 de septiembre de 1950	13 de enero de 1951	Expropiación	10-00-00
2.	5 de abril de 1976	24 de mayo de 1976	Expropiación	272-00-97
3.	8 de noviembre de 1982	16 de noviembre de 1982	Expropiación	01-00-00
4.	20 de enero de 1986	13 de marzo de 1986	Expropiación	00-99-19.02
5.	18 de noviembre de 1988	30 de noviembre de 1988	Expropiación	02-99-99.73
6.	4 de febrero de 1991	28 de febrero de 1991	Expropiación	04-00-16.01
7.	29 de noviembre de 1991	4 de diciembre de 1991	Expropiación	30-07-74.37
8.	22 de febrero de 1993	25 de febrero de 1993	Expropiación	08-64-18
9.	29 de marzo de 1993	1 de abril de 1993	Expropiación	00-96-10.13
10.	2 de julio de 1993	6 de julio de 1993	Expropiación	70-49-12
11.	22 de noviembre de 1993	8 de diciembre de 1993	Expropiación	93-90-47
12.	23 de noviembre de 1993	5 de enero de 1994	Expropiación	49-96-34
13.	20 de julio de 1994	3 de agosto de 1994	Expropiación	00-25-00
14.	17 de septiembre de 1997	23 de septiembre de 1997	Expropiación	261-04-50.96
15.	17 de abril de 2000	3 de mayo de 2000	Expropiación	50-15-45.532
16.	8 de octubre de 2002	10 de octubre de 2002	Expropiación	07-97-01
17.	3 de mayo de 2023	3 de mayo de 2023	Expropiación	24-17-71

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 2 de junio de 1964, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Escárcega", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 5,376-66-67 ha. Dicha resolución se ejecutó el 12 de octubre de 1972;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado el 19 de julio de 1990, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, formalizó la creación del municipio libre de Escárcega;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Escárcega", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

6. Que, el 27 de diciembre de 1996, el ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009003104101939R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo “Proyectos regionales” del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 *“Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”*;

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

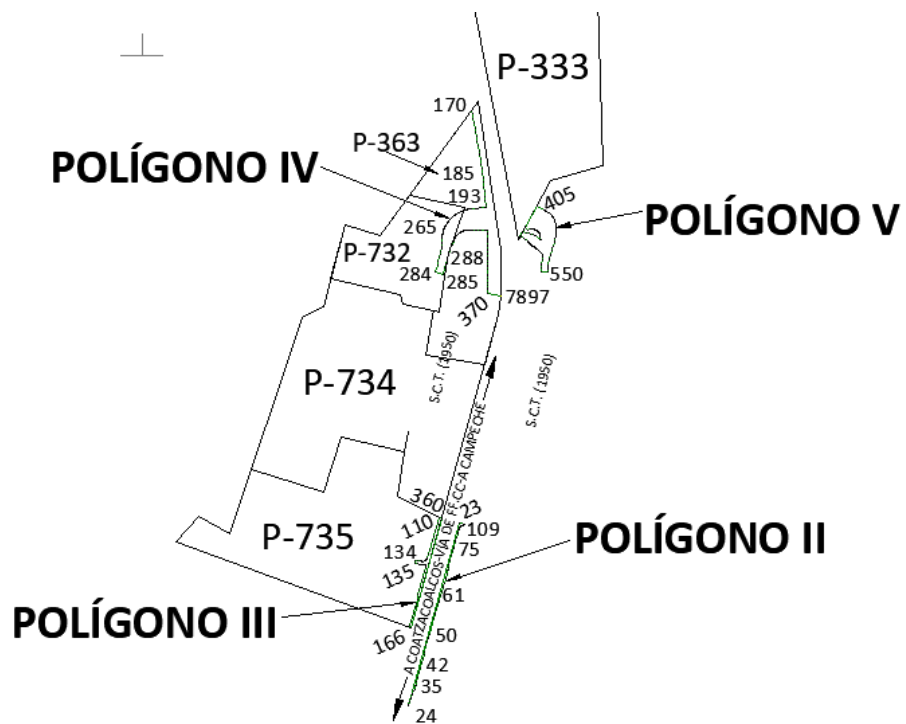
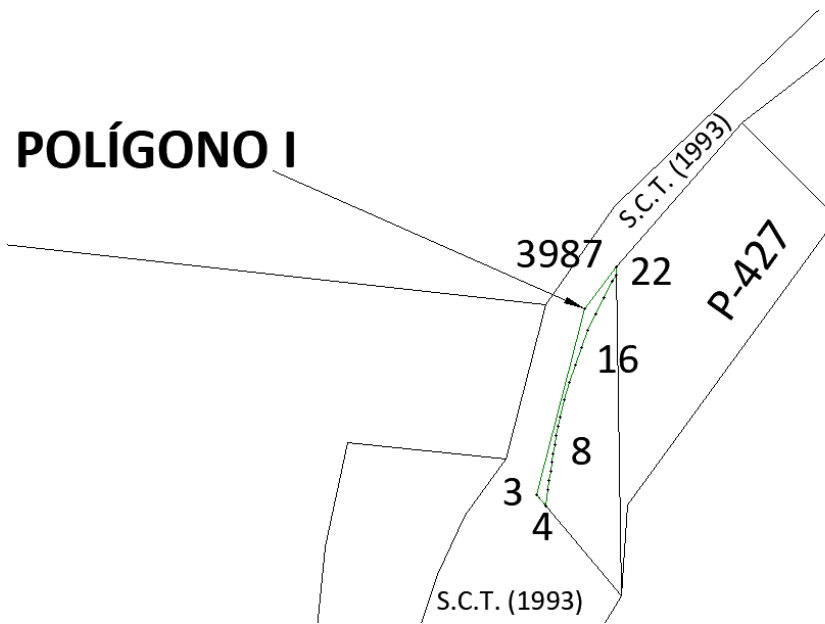
16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 *“Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”*;

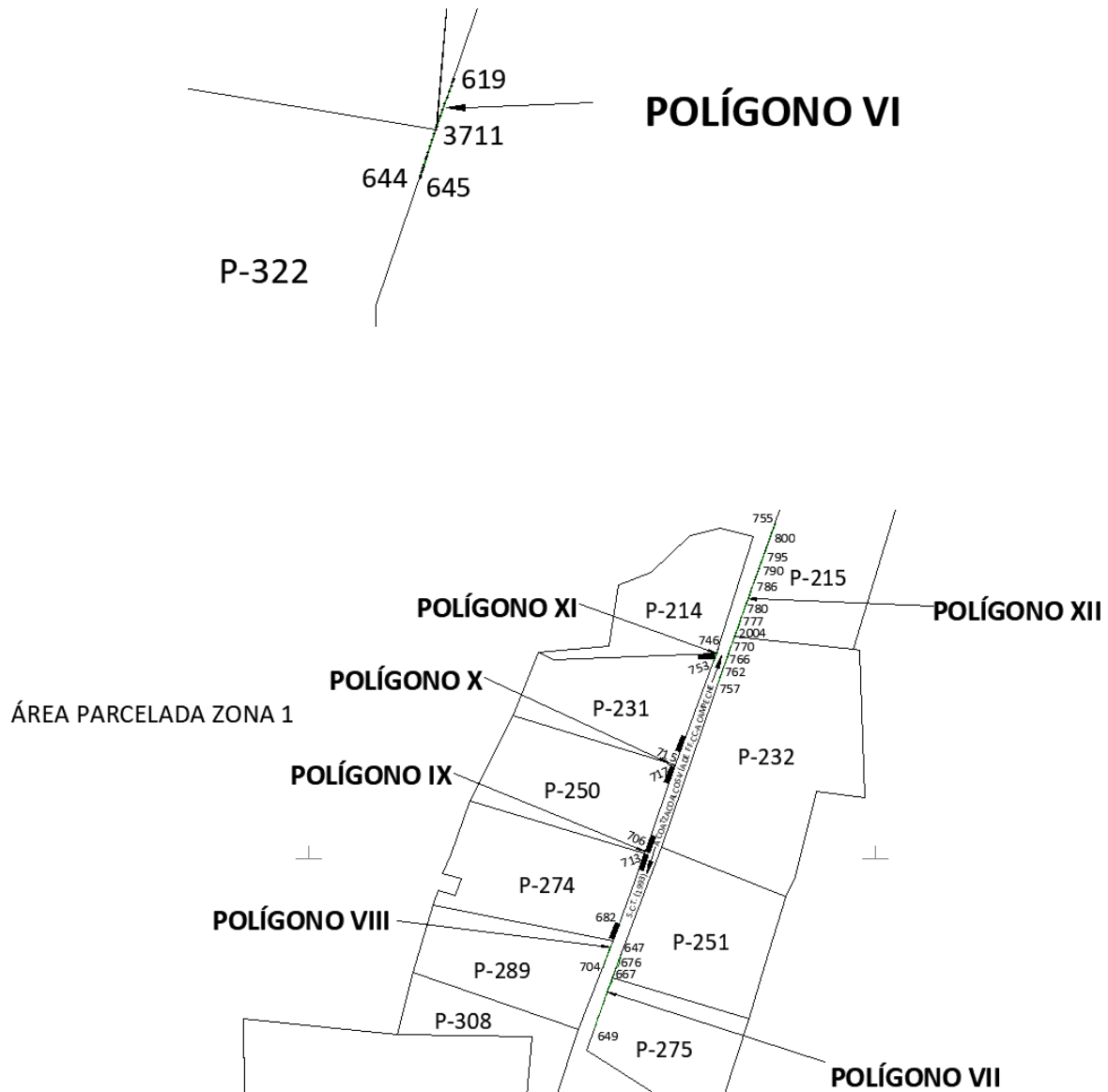
17. Que, el 12 de febrero de 2023, el ejido “Escárcega”, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común y parcelado, suscrito en la misma fecha por el comisariado ejidal; asimismo, del 29 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa y addendum con los ejidatarios afectados, respecto de tierras de uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

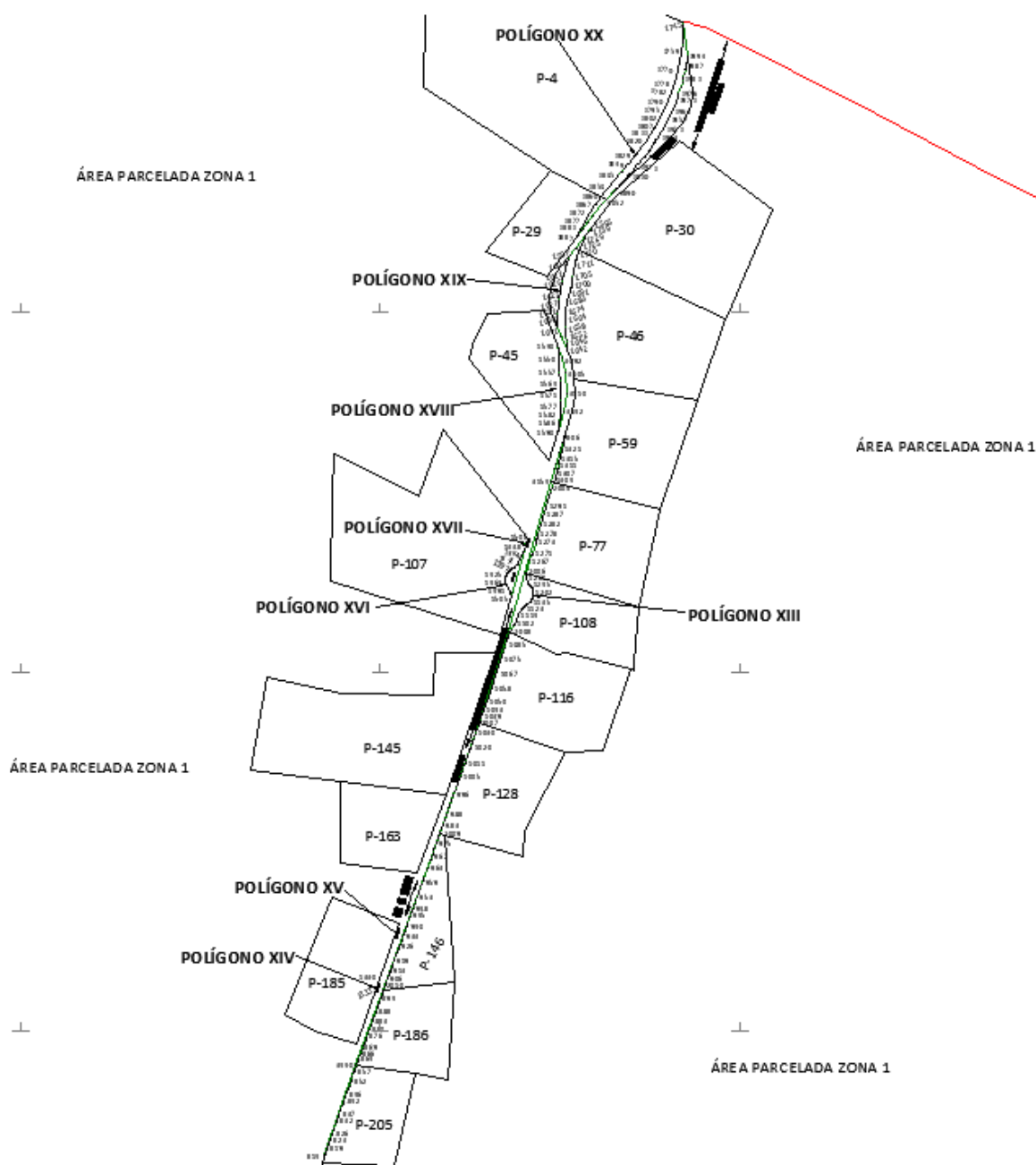
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/195/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 14-93-09.24 ha del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 1 de junio de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0104FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 7 de agosto de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 14-54-56 ha, de las cuales 00-84-29 ha son de uso común y 13-70-27 ha son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:







LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3987	2,060,100.350	739,481.525
3987	2	S 36°20'20" W	57.525	2	2,060,054.012	739,447.438
2	3	S 14°29'24" W	210.569	3	2,059,850.141	739,394.751
3	4	S 40°11'36" E	16.122	4	2,059,837.826	739,405.156
4	5	N 06°24'35" E	18.382	5	2,059,856.093	739,407.208
5	6	N 06°54'52" E	10.000	6	2,059,866.021	739,408.412
6	7	N 07°23'31" E	10.000	7	2,059,875.938	739,409.698
7	8	N 07°57'26" E	10.000	8	2,059,885.841	739,411.082
8	9	N 08°35'30" E	10.000	9	2,059,895.729	739,412.576
9	10	N 09°23'22" E	10.000	10	2,059,905.595	739,414.208
10	11	N 10°12'41" E	10.000	11	2,059,915.437	739,415.981
11	12	N 11°21'43" E	10.000	12	2,059,925.241	739,417.951
12	13	N 13°25'19" E	10.000	13	2,059,934.968	739,420.272
13	14	N 13°33'11" E	20.000	14	2,059,954.411	739,424.959
14	15	N 15°42'55" E	20.000	15	2,059,973.663	739,430.376
15	16	N 17°52'39" E	20.000	16	2,059,992.697	739,436.516
16	17	N 20°02'23" E	20.000	17	2,060,011.487	739,443.369
17	18	N 22°12'07" E	20.000	18	2,060,030.004	739,450.927
18	19	N 24°21'51" E	20.000	19	2,060,048.222	739,459.177
19	20	N 26°31'35" E	20.000	20	2,060,066.117	739,468.109
20	21	N 28°41'19" E	20.000	21	2,060,083.662	739,477.710
21	22	N 30°11'55" E	7.934	22	2,060,090.519	739,481.701
22	3987	N 01°01'36" W	9.833	3987	2,060,100.350	739,481.525

SUPERFICIE = 00-18-47.549 ha

00-18-48 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				23	2,060,995.765	740,680.803
23	24	S 15°41'24" W	406.825	24	2,060,604.099	740,570.785
24	25	N 24°41'57" E	4.941	25	2,060,608.587	740,572.849
25	26	N 20°46'41" E	5.100	26	2,060,613.355	740,574.658
26	27	N 23°36'39" E	5.022	27	2,060,617.957	740,576.670
27	28	N 25°45'09" E	4.045	28	2,060,621.600	740,578.427
28	29	N 25°03'13" E	1.082	29	2,060,622.580	740,578.885
29	30	N 18°14'06" E	5.134	30	2,060,627.456	740,580.492
30	31	N 18°17'58" E	2.510	31	2,060,629.839	740,581.280
31	32	N 21°25'27" E	7.591	32	2,060,636.906	740,584.053
32	33	N 21°03'35" E	1.850	33	2,060,638.632	740,584.717
33	34	N 18°38'30" E	8.065	34	2,060,646.274	740,587.295
34	35	N 14°43'32" E	0.423	35	2,060,646.684	740,587.403
35	36	N 07°29'38" E	2.375	36	2,060,649.039	740,587.713
36	37	N 10°53'37" E	7.716	37	2,060,656.615	740,589.171
37	38	N 05°25'00" E	0.722	38	2,060,657.334	740,589.239
38	39	N 19°20'30" E	9.103	39	2,060,665.923	740,592.254
39	40	N 14°48'58" E	10.062	40	2,060,675.651	740,594.827
40	41	N 14°40'16" E	10.007	41	2,060,685.332	740,597.362
41	42	N 14°05'26" E	9.984	42	2,060,695.015	740,599.792
42	43	N 16°46'56" E	10.002	43	2,060,704.591	740,602.680
43	44	N 14°12'43" E	10.030	44	2,060,714.314	740,605.143
44	45	N 13°38'04" E	5.696	45	2,060,719.849	740,606.485
45	46	N 15°22'19" E	14.280	46	2,060,733.618	740,610.271
46	47	N 15°21'19" E	10.002	47	2,060,743.263	740,612.919
47	48	N 15°22'19" E	5.346	48	2,060,748.418	740,614.336
48	49	N 18°25'09" E	4.620	49	2,060,752.802	740,615.796
49	50	N 25°29'54" E	4.940	50	2,060,757.261	740,617.923

50	51	N 15°01'23" E	35.181	51	2,060,791.240	740,627.042
51	52	N 15°28'20" E	9.983	52	2,060,800.861	740,629.705
52	53	N 16°00'22" E	1.137	53	2,060,801.954	740,630.019
53	54	N 14°41'14" E	8.871	54	2,060,810.535	740,632.268
54	55	N 16°21'49" E	9.990	55	2,060,820.120	740,635.083
55	56	N 15°22'08" E	6.140	56	2,060,826.041	740,636.710
56	57	N 15°22'26" E	0.501	57	2,060,826.524	740,636.843
57	58	N 15°22'08" E	3.376	58	2,060,829.779	740,637.738
58	59	N 15°22'07" E	10.000	59	2,060,839.421	740,640.388
59	60	N 15°22'09" E	10.000	60	2,060,849.064	740,643.038
60	61	N 15°22'07" E	1.123	61	2,060,850.147	740,643.336
61	62	N 15°22'10" E	8.877	62	2,060,858.706	740,645.689
62	63	N 15°22'07" E	1.942	63	2,060,860.579	740,646.203
63	64	N 22°25'58" E	7.904	64	2,060,867.884	740,649.219
64	65	N 20°36'23" E	7.887	65	2,060,875.267	740,651.995
65	66	N 15°52'52" E	2.436	66	2,060,877.609	740,652.662
66	67	N 10°32'53" E	10.059	67	2,060,887.498	740,654.503
67	68	N 14°32'11" E	7.554	68	2,060,894.811	740,656.399
68	69	N 21°14'34" E	2.291	69	2,060,896.946	740,657.229
69	70	N 13°27'45" E	5.224	70	2,060,902.026	740,658.445
70	71	N 13°00'45" E	4.915	71	2,060,906.814	740,659.552
71	72	N 14°10'12" E	7.682	72	2,060,914.263	740,661.432
72	73	N 16°24'20" E	2.216	73	2,060,916.389	740,662.058
73	74	N 16°42'51" E	10.095	74	2,060,926.057	740,664.962
74	75	N 11°08'11" E	10.050	75	2,060,935.918	740,666.903
75	76	N 15°26'13" E	7.144	76	2,060,942.804	740,668.804
76	77	N 15°22'07" E	2.783	77	2,060,945.488	740,669.542
77	78	N 15°22'10" E	10.000	78	2,060,955.130	740,672.192
78	79	N 15°22'04" E	4.242	79	2,060,959.220	740,673.316
79	80	N 15°14'58" E	5.759	80	2,060,964.777	740,674.831
80	81	N 15°26'18" E	9.998	81	2,060,974.414	740,677.492
81	82	N 15°22'06" E	1.263	82	2,060,975.632	740,677.827
82	83	N 15°22'08" E	5.134	83	2,060,980.583	740,679.188
83	84	N 16°08'22" E	0.480	84	2,060,981.044	740,679.322
84	85	N 18°12'48" E	0.817	85	2,060,981.820	740,679.577

85	86	N 20°48'24" E	0.807	86	2,060,982.575	740,679.864
86	87	N 23°25'10" E	0.807	87	2,060,983.316	740,680.185
87	88	N 26°01'06" E	0.807	88	2,060,984.041	740,680.539
88	89	N 28°37'49" E	0.807	89	2,060,984.750	740,680.926
89	90	N 31°13'32" E	0.807	90	2,060,985.440	740,681.344
90	91	N 33°50'28" E	0.807	91	2,060,986.111	740,681.794
91	92	N 36°26'24" E	0.808	92	2,060,986.760	740,682.273
92	93	N 39°02'17" E	0.807	93	2,060,987.388	740,682.782
93	94	N 41°38'43" E	0.807	94	2,060,987.991	740,683.318
94	95	N 44°15'24" E	0.807	95	2,060,988.569	740,683.882
95	96	N 46°51'21" E	0.807	96	2,060,989.121	740,684.471
96	97	N 49°27'31" E	0.807	97	2,060,989.646	740,685.084
97	98	N 52°03'54" E	0.807	98	2,060,990.142	740,685.721
98	99	N 54°40'07" E	0.807	99	2,060,990.609	740,686.380
99	100	N 57°16'39" E	0.807	100	2,060,991.046	740,687.059
100	101	N 59°52'39" E	0.807	101	2,060,991.451	740,687.758
101	102	N 62°28'51" E	0.807	102	2,060,991.824	740,688.474
102	103	N 65°05'08" E	0.807	103	2,060,992.164	740,689.206
103	104	N 67°41'23" E	0.807	104	2,060,992.471	740,689.953
104	105	N 70°18'15" E	0.807	105	2,060,992.743	740,690.713
105	106	N 72°53'50" E	0.807	106	2,060,992.980	740,691.485
106	107	N 75°30'18" E	0.807	107	2,060,993.182	740,692.266
107	108	N 78°06'41" E	0.807	108	2,060,993.348	740,693.056
108	109	N 80°42'33" E	0.247	109	2,060,993.388	740,693.300
109	23	N 79°13'54" W	12.721	23	2,060,995.765	740,680.803
SUPERFICIE = 00-13-92.950 ha 00-13-93 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				110	2,061,008.715	740,638.082
110	111	S 15° 10' 25" W	1.726	111	2,061,007.049	740,637.630
111	112	S 15° 10' 24" W	10.000	112	2,060,997.398	740,635.013
112	113	S 15° 10' 25" W	10.000	113	2,060,987.746	740,632.395
113	114	S 15° 10' 24" W	10.000	114	2,060,978.095	740,629.778
114	115	S 15° 10' 25" W	10.000	115	2,060,968.444	740,627.161
115	116	S 15° 10' 25" W	10.000	116	2,060,958.792	740,624.543
116	117	S 18° 12' 35" W	20.012	117	2,060,939.782	740,618.289
117	118	S 17° 52' 37" W	10.041	118	2,060,930.226	740,615.207
118	119	S 16° 29' 07" W	9.037	119	2,060,921.561	740,612.643
119	120	S 32° 39' 39" W	0.530	120	2,060,921.115	740,612.357
120	121	S 41° 29' 47" W	0.992	121	2,060,920.372	740,611.700
121	122	S 43° 09' 09" W	1.253	122	2,060,919.457	740,610.842
122	123	S 43° 53' 00" W	1.135	123	2,060,918.640	740,610.056
123	124	S 50° 29' 59" W	2.004	124	2,060,917.365	740,608.510
124	125	S 15° 19' 36" W	0.677	125	2,060,916.712	740,608.331
125	126	S 29° 17' 00" W	1.727	126	2,060,915.206	740,607.486
126	127	S 58° 17' 55" W	0.603	127	2,060,914.889	740,606.973
127	128	S 71° 23' 42" W	1.609	128	2,060,914.376	740,605.448
128	129	S 84° 00' 43" W	2.171	129	2,060,914.149	740,603.288
129	130	N 89° 07' 07" W	1.963	130	2,060,914.179	740,601.325
130	131	N 86° 00' 33" W	1.302	131	2,060,914.270	740,600.027
131	132	N 78° 58' 36" W	1.185	132	2,060,914.496	740,598.864
132	133	N 78° 04' 10" W	5.996	133	2,060,915.736	740,592.997
133	134	N 85° 07' 11" W	5.977	134	2,060,916.244	740,587.042
134	135	S 11° 44' 15" W	7.018	135	2,060,909.374	740,585.614

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				3773	2,061,900.247	740,722.458
3773	170	S 36°27'32" W	23.557	170	2,061,881.300	740,708.459
170	171	S 10°05'45" E	7.328	171	2,061,874.085	740,709.744
171	172	S 10°04'30" E	9.984	172	2,061,864.255	740,711.490
172	173	S 10°01'46" E	9.988	173	2,061,854.420	740,713.230
173	174	S 09°57'33" E	9.971	174	2,061,844.599	740,714.954
174	175	S 09°51'53" E	9.963	175	2,061,834.784	740,716.661
175	176	S 09°44'44" E	9.954	176	2,061,824.973	740,718.346
176	177	S 09°36'07" E	9.946	177	2,061,815.167	740,720.005
177	178	S 09°26'02" E	9.937	178	2,061,805.364	740,721.634
178	179	S 09°14'29" E	9.935	179	2,061,795.558	740,723.229
179	180	S 09°03'45" E	6.625	180	2,061,789.016	740,724.273
180	181	S 08°56'50" E	3.275	181	2,061,785.781	740,724.782
181	182	S 08°46'58" E	9.925	182	2,061,775.972	740,726.297
182	183	S 08°31'00" E	9.903	183	2,061,766.179	740,727.764
183	184	S 08°13'34" E	9.894	184	2,061,756.386	740,729.180
184	185	S 07°54'41" E	9.886	185	2,061,746.594	740,730.540
185	186	S 07°34'18" E	9.877	186	2,061,736.803	740,731.842
186	187	S 07°12'28" E	9.869	187	2,061,727.013	740,733.080
187	188	S 06°49'10" E	9.860	188	2,061,717.222	740,734.251
188	189	S 06°24'23" E	10.491	189	2,061,706.796	740,735.422
189	190	S 05°56'30" E	9.203	190	2,061,697.643	740,736.374
190	191	S 05°31'52" E	9.851	191	2,061,687.838	740,737.324
191	192	S 05°05'25" E	9.846	192	2,061,678.030	740,738.197
192	193	S 04°38'58" E	5.078	193	2,061,672.969	740,738.609
193	194	S 88°33'26" W	0.812	194	2,061,672.949	740,737.797
194	195	S 87°08'43" W	3.368	195	2,061,672.781	740,734.433

195	196	S 85°59'41" W	7.605	196	2,061,672.250	740,726.846
196	197	S 85°43'09" W	2.483	197	2,061,672.064	740,724.371
197	198	S 85°09'43" W	2.760	198	2,061,671.832	740,721.621
198	199	S 84°50'56" W	4.360	199	2,061,671.440	740,717.278
199	200	S 87°13'27" W	2.891	200	2,061,671.300	740,714.390
200	201	S 83°42'39" W	7.205	201	2,061,670.511	740,707.229
201	202	S 74°49'55" W	2.134	202	2,061,669.953	740,705.170
202	203	S 83°18'56" W	1.354	203	2,061,669.795	740,703.825
203	204	S 82°10'10" W	1.430	204	2,061,669.600	740,702.408
204	205	S 81°12'26" W	1.035	205	2,061,669.442	740,701.386
205	206	S 80°39'37" W	0.416	206	2,061,669.374	740,700.975
206	207	S 79°56'56" W	1.416	207	2,061,669.127	740,699.581
207	208	S 78°50'41" W	1.428	208	2,061,668.851	740,698.180
208	209	S 77°43'57" W	1.426	209	2,061,668.548	740,696.786
209	210	S 76°37'41" W	1.424	210	2,061,668.219	740,695.401
210	211	S 75°30'56" W	1.422	211	2,061,667.863	740,694.024
211	212	S 74°24'40" W	1.552	212	2,061,667.446	740,692.529
212	213	S 69°30'34" W	1.778	213	2,061,666.824	740,690.864
213	214	S 62°09'58" W	1.743	214	2,061,666.010	740,689.322
214	215	S 58°56'28" W	0.486	215	2,061,665.759	740,688.906
215	216	S 68°25'26" W	0.343	216	2,061,665.633	740,688.587
216	217	S 67°49'59" W	1.805	217	2,061,664.952	740,686.916
217	218	S 79°54'01" W	2.050	218	2,061,664.593	740,684.898
218	219	S 60°14'37" W	1.868	219	2,061,663.665	740,683.276
219	220	S 65°03'43" W	1.178	220	2,061,663.169	740,682.208
220	221	S 64°20'32" W	1.398	221	2,061,662.564	740,680.948
221	222	S 62°46'25" W	1.407	222	2,061,661.920	740,679.697
222	223	S 61°44'42" W	1.482	223	2,061,661.218	740,678.391
223	224	S 57°57'54" W	1.406	224	2,061,660.473	740,677.199
224	225	S 59°14'30" W	1.287	225	2,061,659.814	740,676.093
225	226	S 58°35'53" W	1.400	226	2,061,659.085	740,674.898
226	227	S 56°33'07" W	1.400	227	2,061,658.313	740,673.730
227	228	S 55°54'29" W	1.364	228	2,061,657.549	740,672.601
228	229	S 54°47'49" W	1.378	229	2,061,656.755	740,671.475
229	230	S 53°41'08" W	1.375	230	2,061,655.940	740,670.367

230	231	S 52°34' 27" W	1.373	231	2,061,655.106	740,669.277
231	232	S 51°28' 02" W	1.371	232	2,061,654.252	740,668.204
232	233	S 50°20' 50" W	1.550	233	2,061,653.263	740,667.011
233	234	S 44°03' 10" W	1.374	234	2,061,652.275	740,666.056
234	235	S 48°19' 58" W	1.189	235	2,061,651.484	740,665.167
235	236	S 46°45' 16" W	1.381	236	2,061,650.538	740,664.161
236	237	S 45°29' 59" W	1.385	237	2,061,649.567	740,663.173
237	238	S 43°45' 10" W	1.380	238	2,061,648.571	740,662.219
238	239	S 42°36' 38" W	1.320	239	2,061,647.599	740,661.325
239	240	S 42°30' 11" W	1.478	240	2,061,646.509	740,660.326
240	241	S 36°41' 42" W	1.386	241	2,061,645.398	740,659.498
241	242	S 39°32' 56" W	1.179	242	2,061,644.489	740,658.748
242	243	S 39°12' 26" W	1.313	243	2,061,643.472	740,657.918
243	244	S 38°05' 58" W	1.337	244	2,061,642.420	740,657.093
244	245	S 36°59' 33" W	1.335	245	2,061,641.353	740,656.289
245	246	S 35°52' 32" W	1.333	246	2,061,640.273	740,655.508
246	247	S 34°45' 34" W	1.331	247	2,061,639.180	740,654.750
247	248	S 33°39' 08" W	1.328	248	2,061,638.074	740,654.014
248	249	S 32°32' 39" W	1.326	249	2,061,636.956	740,653.300
249	250	S 31°25' 41" W	1.324	250	2,061,635.827	740,652.610
250	251	S 30°18' 40" W	1.321	251	2,061,634.686	740,651.943
251	252	S 29°12' 14" W	1.319	252	2,061,633.535	740,651.299
252	253	S 28°05' 47" W	1.317	253	2,061,632.373	740,650.679
253	254	S 26°58' 47" W	1.315	254	2,061,631.201	740,650.083
254	255	S 25°51' 44" W	1.431	255	2,061,629.913	740,649.459
255	256	S 21°21' 32" W	1.329	256	2,061,628.676	740,648.974
256	257	S 23°20' 19" W	1.208	257	2,061,627.566	740,648.496
257	258	S 21°57' 22" W	1.389	258	2,061,626.277	740,647.976
258	259	S 18°41' 43" W	2.812	259	2,061,623.614	740,647.075
259	260	S 16°57' 17" W	1.137	260	2,061,622.526	740,646.743
260	261	S 15°51' 52" W	1.290	261	2,061,621.285	740,646.391
261	262	S 14°55' 27" W	1.288	262	2,061,620.041	740,646.059
262	263	S 13°47' 52" W	1.261	263	2,061,618.816	740,645.758
263	264	S 13°32' 34" W	1.302	264	2,061,617.551	740,645.453
264	265	S 11°05' 43" W	1.488	265	2,061,616.091	740,645.167

265	266	S 05°31'15" W	1.327	266	2,061,614.770	740,645.039
266	267	S 08°03'32" W	1.278	267	2,061,613.504	740,644.860
267	268	S 03°20'46" W	1.217	268	2,061,612.290	740,644.789
268	269	S 07°55'21" W	1.086	269	2,061,611.214	740,644.640
269	270	S 06°15'07" W	0.909	270	2,061,610.311	740,644.541
270	271	S 06°32'33" W	2.170	271	2,061,608.155	740,644.293
271	272	S 04°06'47" W	1.306	272	2,061,606.852	740,644.200
272	273	S 03°49'29" W	8.594	273	2,061,598.277	740,643.626
273	274	S 02°12'53" W	1.398	274	2,061,596.880	740,643.572
274	275	S 05°17'31" W	0.134	275	2,061,596.746	740,643.560
275	276	S 03°25'00" W	7.993	276	2,061,588.767	740,643.084
276	277	S 09°16'01" W	1.876	277	2,061,586.915	740,642.781
277	278	S 06°58'06" W	1.932	278	2,061,584.997	740,642.547
278	279	S 09°06'37" W	7.887	279	2,061,577.209	740,641.298
279	280	S 13°21'54" W	3.991	280	2,061,573.327	740,640.376
280	281	S 23°30'00" W	5.684	281	2,061,568.114	740,638.109
281	282	S 10°40'47" W	10.462	282	2,061,557.833	740,636.170
282	283	S 13°38'11" W	9.809	283	2,061,548.300	740,633.858
283	284	S 13°13'29" W	14.014	284	2,061,534.658	740,630.652
284	285	S 75°59'21" E	17.244	285	2,061,530.483	740,647.383
285	286	N 15°18'50" E	14.120	286	2,061,544.102	740,651.112
286	287	N 12°29'13" E	9.760	287	2,061,553.631	740,653.222
287	288	N 17°40'29" E	7.185	288	2,061,560.477	740,655.404
288	289	N 17°40'29" E	2.984	289	2,061,563.320	740,656.310
289	290	N 13°34'02" E	5.649	290	2,061,568.811	740,657.635
290	291	N 13°34'02" E	4.538	291	2,061,573.223	740,658.700
291	292	N 12°18'35" E	8.932	292	2,061,581.949	740,660.604
292	293	N 23°38'26" E	2.326	293	2,061,584.080	740,661.537
293	294	N 24°33'15" E	8.383	294	2,061,591.705	740,665.020
294	295	N 17°07'01" E	0.137	295	2,061,591.835	740,665.060
295	296	N 25°37'52" E	1.227	296	2,061,592.942	740,665.591
296	297	N 23°34'13" E	9.991	297	2,061,602.100	740,669.587
297	298	N 22°05'04" E	2.044	298	2,061,603.994	740,670.355
298	299	N 21°51'12" E	0.415	299	2,061,604.379	740,670.510
299	300	N 27°17'37" E	0.690	300	2,061,604.992	740,670.826

300	301	N 25°55'45" E	0.891	301	2,061,605.793	740,671.215
301	302	N 25°19'51" E	0.658	302	2,061,606.388	740,671.497
302	303	N 30°26'41" E	0.799	303	2,061,607.077	740,671.902
303	304	N 26°01'23" E	1.557	304	2,061,608.476	740,672.585
304	305	N 30°10'14" E	1.546	305	2,061,609.813	740,673.362
305	306	N 29°43'30" E	0.956	306	2,061,610.642	740,673.836
306	307	N 40°09'01" E	1.828	307	2,061,612.040	740,675.014
307	308	N 40°53'48" E	1.847	308	2,061,613.436	740,676.224
308	309	N 46°33'19" E	1.500	309	2,061,614.467	740,677.313
309	310	N 44°00'15" E	0.839	310	2,061,615.071	740,677.895
310	311	N 49°05'32" E	1.267	311	2,061,615.900	740,678.853
311	312	N 48°14'38" E	0.840	312	2,061,616.459	740,679.479
312	313	N 47°06'24" E	1.444	313	2,061,617.442	740,680.537
313	314	N 50°29'41" E	2.032	314	2,061,618.735	740,682.105
314	315	N 53°53'06" E	2.011	315	2,061,619.920	740,683.730
315	316	N 57°16'33" E	1.990	316	2,061,620.996	740,685.404
316	317	N 60°40'09" E	1.970	317	2,061,621.961	740,687.121
317	318	N 64°03'47" E	1.949	318	2,061,622.814	740,688.874
318	319	N 67°27'33" E	2.027	319	2,061,623.591	740,690.746
319	320	N 74°40'43" E	1.053	320	2,061,623.869	740,691.762
320	321	N 72°05'11" E	1.330	321	2,061,624.278	740,693.027
321	322	N 72°05'11" E	0.676	322	2,061,624.486	740,693.671
322	323	N 89°28'13" E	0.736	323	2,061,624.493	740,694.406
323	324	N 81°28'16" E	1.076	324	2,061,624.652	740,695.470
324	325	N 78°52'26" E	1.356	325	2,061,624.914	740,696.801
325	326	N 82°16'45" E	1.218	326	2,061,625.077	740,698.007
326	327	N 83°24'54" E	0.545	327	2,061,625.140	740,698.548
327	328	N 86°16'52" E	0.320	328	2,061,625.161	740,698.868
328	329	N 85°48'46" E	1.000	329	2,061,625.234	740,699.864
329	330	N 85°10'40" E	0.615	330	2,061,625.285	740,700.478
330	331	N 87°29'27" E	0.608	331	2,061,625.312	740,701.085
331	332	N 87°04'08" E	1.248	332	2,061,625.376	740,702.332
332	333	S 89°53'27" E	2.221	333	2,061,625.372	740,704.553
333	334	S 85°04'50" E	2.603	334	2,061,625.148	740,707.146
334	335	S 86°43'53" E	1.800	335	2,061,625.046	740,708.943

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO V						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				405	2,061,676.205	740,847.695
405	406	S 28°32'45" W	51.146	406	2,061,631.277	740,823.255
406	407	S 36°31'34" E	8.816	407	2,061,624.192	740,828.502
407	408	N 71°54'48" E	6.028	408	2,061,626.064	740,834.232
408	5002	N 75°16'44" E	0.142	5002	2,061,626.100	740,834.369
5002	409	N 76°37'47" E	0.361	409	2,061,626.183	740,834.720
409	410	N 78°09'03" E	0.376	410	2,061,626.261	740,835.089
410	5003	N 79°09'19" E	0.081	5003	2,061,626.276	740,835.168
5003	411	N 79°56'18" E	0.252	411	2,061,626.320	740,835.416
411	412	N 81°13'15" E	0.372	412	2,061,626.376	740,835.783
412	413	N 82°45'58" E	0.366	413	2,061,626.423	740,836.146
413	414	N 84°17'24" E	0.369	414	2,061,626.459	740,836.514
414	415	N 85°49'23" E	0.372	415	2,061,626.486	740,836.885
415	416	N 87°21'30" E	0.375	416	2,061,626.504	740,837.259
416	417	N 88°53'28" E	0.378	417	2,061,626.511	740,837.637
417	418	S 89°34'24" E	0.381	418	2,061,626.508	740,838.018
418	419	S 88°03'09" E	0.384	419	2,061,626.495	740,838.402
419	420	S 86°30'24" E	0.387	420	2,061,626.472	740,838.787
420	421	S 84°59'06" E	0.390	421	2,061,626.437	740,839.176
421	422	S 83°26'22" E	0.473	422	2,061,626.383	740,839.646
422	423	S 84°13'41" E	0.408	423	2,061,626.342	740,840.052
423	424	S 80°34'42" E	0.026	424	2,061,626.338	740,840.078
424	425	S 81°19'24" E	0.343	425	2,061,626.286	740,840.417
425	426	S 79°29'50" E	0.383	426	2,061,626.217	740,840.793
426	427	S 77°38'36" E	0.416	427	2,061,626.128	740,841.199
427	5004	S 76°42'49" E	0.112	5004	2,061,626.102	740,841.308
5004	428	S 76°19'00" E	0.315	428	2,061,626.027	740,841.614
428	429	S 75°27'06" E	0.447	429	2,061,625.915	740,842.047
429	430	S 74°10'39" E	0.433	430	2,061,625.797	740,842.464

430	431	S 72°47'01" E	0.456	431	2,061,625.662	740,842.899
431	432	S 72°04'03" E	0.492	432	2,061,625.510	740,843.368
432	433	S 71°33'06" E	0.612	433	2,061,625.317	740,843.948
433	434	S 74°03'44" E	0.458	434	2,061,625.191	740,844.389
434	435	S 68°39'18" E	0.336	435	2,061,625.069	740,844.701
435	436	S 67°52'48" E	0.450	436	2,061,624.899	740,845.118
436	437	S 65°32'26" E	0.389	437	2,061,624.738	740,845.472
437	438	S 62°59'11" E	0.403	438	2,061,624.555	740,845.831
438	439	S 60°59'31" E	0.428	439	2,061,624.348	740,846.205
439	440	S 59°05'39" E	0.481	440	2,061,624.101	740,846.618
440	441	S 58°32'09" E	0.568	441	2,061,623.804	740,847.102
441	442	S 58°56'06" E	0.443	442	2,061,623.576	740,847.482
442	443	S 54°30'27" E	0.371	443	2,061,623.361	740,847.783
443	444	S 52°57'48" E	0.509	444	2,061,623.054	740,848.189
444	445	S 52°22'50" E	0.500	445	2,061,622.749	740,848.585
445	446	S 50°23'14" E	0.487	446	2,061,622.439	740,848.961
446	447	S 49°22'30" E	0.448	447	2,061,622.147	740,849.301
447	448	S 46°06'42" E	0.401	448	2,061,621.869	740,849.590
448	449	S 43°45'05" E	0.465	449	2,061,621.533	740,849.911
449	450	S 42°16'59" E	0.506	450	2,061,621.159	740,850.251
450	451	S 40°59'22" E	0.512	451	2,061,620.772	740,850.587
451	452	S 39°36'03" E	0.512	452	2,061,620.378	740,850.914
452	453	S 38°11'23" E	0.484	453	2,061,619.997	740,851.213
453	454	S 35°52'25" E	0.464	454	2,061,619.621	740,851.485
454	455	S 33°50'47" E	0.497	455	2,061,619.209	740,851.761
455	456	S 32°24'12" E	0.525	456	2,061,618.766	740,852.043
456	457	S 31°05'03" E	0.534	457	2,061,618.309	740,852.318
457	458	S 29°48'04" E	0.414	458	2,061,617.949	740,852.524
458	459	S 30°09'27" E	0.146	459	2,061,617.823	740,852.598
459	460	S 28°45'42" E	0.505	460	2,061,617.380	740,852.841
460	461	S 26°28'49" E	0.477	461	2,061,616.952	740,853.054
461	462	S 24°14'02" E	0.563	462	2,061,616.439	740,853.285
462	463	S 24°22'10" E	0.596	463	2,061,615.896	740,853.531
463	464	S 22°51'00" E	0.548	464	2,061,615.391	740,853.744
464	465	S 21°30'05" E	0.570	465	2,061,614.860	740,853.953

465	466	S 20°29'48" E	0.573	466	2,061,614.323	740,854.153
466	467	S 19°05'14" E	0.558	467	2,061,613.796	740,854.336
467	468	S 17°31'59" E	0.569	468	2,061,613.253	740,854.507
468	469	S 16°18'39" E	0.561	469	2,061,612.714	740,854.665
469	470	S 14°23'58" E	0.541	470	2,061,612.190	740,854.800
470	471	S 12°30'05" E	0.571	471	2,061,611.633	740,854.923
471	472	S 11°22'14" E	0.602	472	2,061,611.042	740,855.042
472	473	S 10°13'24" E	0.606	473	2,061,610.446	740,855.150
473	5001	S 09°03'07" E	0.564	5001	2,061,609.888	740,855.238
5001	474	S 09°03'07" E	0.286	474	2,061,609.725	740,855.264
474	475	S 03°08'15" E	5.731	475	2,061,604.003	740,855.578
475	476	N 51°13'33" W	1.795	476	2,061,605.127	740,854.178
476	477	N 52°59'54" W	10.891	477	2,061,611.682	740,845.481
477	478	N 55°46'35" W	1.353	478	2,061,612.442	740,844.362
478	479	N 62°08'27" W	1.244	479	2,061,613.024	740,843.262
479	480	N 62°58'27" W	1.139	480	2,061,613.541	740,842.248
480	481	N 63°20'45" W	1.131	481	2,061,614.049	740,841.237
481	482	N 63°47'37" W	1.136	482	2,061,614.550	740,840.218
482	483	N 64°26'47" W	1.215	483	2,061,615.074	740,839.122
483	484	N 69°29'08" W	0.768	484	2,061,615.343	740,838.403
484	485	N 70°26'51" W	0.053	485	2,061,615.361	740,838.353
485	486	N 70°39'45" W	3.360	486	2,061,616.474	740,835.182
486	487	N 68°17'22" W	5.566	487	2,061,618.533	740,830.011
487	488	N 69°09'59" W	4.770	488	2,061,620.229	740,825.553
488	489	N 87°26'41" W	7.576	489	2,061,620.567	740,817.984
489	490	N 56°34'01" W	0.489	490	2,061,620.837	740,817.576
490	491	S 28°32'45" W	11.509	491	2,061,610.727	740,812.076
491	492	S 64°57'31" E	3.110	492	2,061,609.410	740,814.894
492	493	S 60°21'52" E	5.228	493	2,061,606.825	740,819.437
493	494	S 53°48'04" E	4.286	494	2,061,604.294	740,822.896
494	495	S 48°12'32" E	5.611	495	2,061,600.555	740,827.080
495	496	S 41°56'20" E	3.386	496	2,061,598.036	740,829.343
496	497	S 32°02'28" E	0.906	497	2,061,597.268	740,829.824
497	498	S 56°45'34" E	1.312	498	2,061,596.549	740,830.921
498	499	S 56°10'10" E	0.861	499	2,061,596.069	740,831.636
499	500	S 55°34'27" E	0.539	500	2,061,595.764	740,832.081

500	501	S 36°48'04" E	0.935	501	2,061,595.016	740,832.641
501	502	S 54°22'40" E	1.171	502	2,061,594.334	740,833.593
502	503	S 53°47'18" E	0.850	503	2,061,593.832	740,834.279
503	504	S 53°12'48" E	0.848	504	2,061,593.324	740,834.958
504	505	S 52°37'35" E	0.851	505	2,061,592.807	740,835.634
505	506	S 52°17'13" E	0.311	506	2,061,592.617	740,835.880
506	507	S 53°36'55" E	0.585	507	2,061,592.270	740,836.351
507	508	S 53°06'24" E	0.844	508	2,061,591.763	740,837.026
508	509	S 52°30'51" E	0.841	509	2,061,591.251	740,837.694
509	510	S 51°54'06" E	0.840	510	2,061,590.733	740,838.355
510	511	S 51°18'15" E	0.840	511	2,061,590.208	740,839.011
511	512	S 50°41'59" E	0.839	512	2,061,589.676	740,839.660
512	513	S 50°05'45" E	1.180	513	2,061,588.920	740,840.565
513	514	S 68°52'00" E	0.883	514	2,061,588.601	740,841.388
514	515	S 48°53'46" E	0.501	515	2,061,588.272	740,841.766
515	516	S 48°17'55" E	0.842	516	2,061,587.712	740,842.394
516	517	S 47°41'42" E	0.845	517	2,061,587.143	740,843.019
517	518	S 47°16'53" E	0.339	518	2,061,586.913	740,843.268
518	519	S 46°58'18" E	0.834	519	2,061,586.344	740,843.878
519	520	S 65°39'53" E	0.894	520	2,061,585.976	740,844.693
520	521	S 45°54'34" E	0.464	521	2,061,585.652	740,845.027
521	522	S 45°36'02" E	0.373	522	2,061,585.392	740,845.293
522	523	S 64°19'19" E	1.237	523	2,061,584.856	740,846.408
523	524	S 63°36'20" E	1.032	524	2,061,584.397	740,847.332
524	525	S 70°24'14" E	0.369	525	2,061,584.273	740,847.679
525	526	S 47°39'19" E	1.008	526	2,061,583.594	740,848.425
526	527	S 60°45'12" E	0.869	527	2,061,583.170	740,849.183
527	528	S 43°57'54" E	0.779	528	2,061,582.609	740,849.723
528	529	S 54°38'30" E	0.913	529	2,061,582.081	740,850.468
529	530	S 43°40'54" E	0.716	530	2,061,581.563	740,850.962
530	531	S 44°31'41" E	0.905	531	2,061,580.918	740,851.597
531	532	S 44°09'25" E	0.908	532	2,061,580.266	740,852.229
532	533	S 45°02'44" E	0.941	533	2,061,579.601	740,852.896
533	534	S 47°15'22" E	0.519	534	2,061,579.249	740,853.277
534	535	S 39°47'29" E	2.254	535	2,061,577.517	740,854.719

535	536	S 41°25'15" E	3.478	536	2,061,574.909	740,857.021
536	537	S 42°51'29" E	2.097	537	2,061,573.371	740,858.447
537	538	S 20°12'45" E	0.674	538	2,061,572.739	740,858.680
538	539	S 04°01'54" E	0.337	539	2,061,572.403	740,858.704
539	540	S 04°01'54" E	0.337	540	2,061,572.067	740,858.727
540	541	S 00°46'21" E	1.018	541	2,061,571.049	740,858.741
541	542	S 01°09'59" E	4.243	542	2,061,566.806	740,858.827
542	543	S 00°57'34" W	0.864	543	2,061,565.943	740,858.813
543	544	S 01°15'37" W	3.670	544	2,061,562.274	740,858.732
544	545	S 04°27'22" W	9.942	545	2,061,552.361	740,857.960
545	546	S 05°01'11" W	3.407	546	2,061,548.967	740,857.662
546	547	S 02°40'57" W	4.911	547	2,061,544.061	740,857.432
547	548	S 05°27'57" W	1.643	548	2,061,542.426	740,857.275
548	549	S 06°29'31" W	5.955	549	2,061,536.509	740,856.602
549	550	S 83°30'29" E	13.548	550	2,061,534.977	740,870.063
550	551	N 06°29'31" E	5.888	551	2,061,540.828	740,870.729
551	552	N 11°00'12" E	1.680	552	2,061,542.477	740,871.050
552	553	N 08°10'27" E	4.908	553	2,061,547.335	740,871.747
553	554	N 11°06'56" E	3.362	554	2,061,550.634	740,872.395
554	555	N 10°19'53" E	10.045	555	2,061,560.515	740,874.197
555	556	N 09°01'21" E	3.731	556	2,061,564.201	740,874.782
556	557	N 09°38'28" E	0.836	557	2,061,565.025	740,874.922
557	558	N 12°51'11" E	5.349	558	2,061,570.241	740,876.112
558	559	N 13°22'56" E	1.852	559	2,061,572.043	740,876.541
559	560	N 13°59'57" E	1.326	560	2,061,573.330	740,876.862
560	561	N 15°40'41" E	6.878	561	2,061,579.952	740,878.720
561	562	N 13°42'40" E	1.732	562	2,061,581.634	740,879.131
562	563	N 13°58'24" E	0.567	563	2,061,582.184	740,879.268
563	564	N 13°59'28" E	5.220	564	2,061,587.249	740,880.530
564	565	N 18°58'36" E	2.466	565	2,061,589.581	740,881.331
565	566	N 18°18'38" E	1.347	566	2,061,590.860	740,881.755
566	567	N 17°13'02" E	8.911	567	2,061,599.372	740,884.392
567	568	N 15°36'46" E	0.889	568	2,061,600.228	740,884.632
568	569	N 17°48'48" E	6.549	569	2,061,606.463	740,886.635
569	570	N 14°18'17" E	0.967	570	2,061,607.400	740,886.874

570	571	N 18°00'06" E	1.466	571	2,061,608.794	740,887.327
571	572	N 10°07'31" E	1.470	572	2,061,610.241	740,887.585
572	573	N 12°26'15" E	1.349	573	2,061,611.558	740,887.876
573	574	N 12°36'36" E	1.487	574	2,061,613.009	740,888.201
574	575	N 07°53'24" E	1.537	575	2,061,614.532	740,888.412
575	576	N 04°43'49" E	1.357	576	2,061,615.885	740,888.524
576	577	N 10°17'33" E	1.521	577	2,061,617.381	740,888.795
577	578	N 00°09'55" E	1.547	578	2,061,618.928	740,888.800
578	579	N 02°24'38" E	1.339	579	2,061,620.266	740,888.856
579	580	N 05°11'24" E	1.576	580	2,061,621.835	740,888.999
580	581	N 04°24'50" W	1.421	581	2,061,623.252	740,888.889
581	582	N 05°33'43" E	1.503	582	2,061,624.748	740,889.035
582	583	N 04°47'42" W	1.552	583	2,061,626.295	740,888.905
583	584	N 00°07'55" W	1.522	584	2,061,627.817	740,888.902
584	585	N 06°28'16" W	1.258	585	2,061,629.067	740,888.760
585	586	N 12°06'06" E	0.538	586	2,061,629.594	740,888.873
586	587	N 09°30'43" W	1.468	587	2,061,631.042	740,888.630
587	588	N 11°27'44" W	1.422	588	2,061,632.435	740,888.348
588	589	N 06°01'04" W	1.424	589	2,061,633.851	740,888.198
589	590	N 05°33'54" W	1.596	590	2,061,635.439	740,888.044
590	591	N 08°28'48" W	1.787	591	2,061,637.207	740,887.780
591	592	N 18°55'38" W	1.579	592	2,061,638.700	740,887.268
592	593	N 12°04'09" W	1.474	593	2,061,640.142	740,886.960
593	594	N 13°43'14" W	1.650	594	2,061,641.744	740,886.569
594	595	N 16°23'15" W	1.632	595	2,061,643.310	740,886.108
595	596	N 16°54'37" W	1.775	596	2,061,645.009	740,885.592
596	597	N 26°45'18" W	1.594	597	2,061,646.432	740,884.874
597	598	N 18°52'18" W	1.692	598	2,061,648.033	740,884.327
598	599	N 31°02'53" W	1.645	599	2,061,649.443	740,883.478
599	600	N 23°02'10" W	1.657	600	2,061,650.968	740,882.830
600	601	N 33°00'02" W	1.808	601	2,061,652.484	740,881.845
601	602	N 35°36'05" W	1.479	602	2,061,653.686	740,880.984
602	603	N 26°40'18" W	1.702	603	2,061,655.207	740,880.220
603	604	N 38°38'37" W	1.840	604	2,061,656.644	740,879.071
604	605	N 40°09'11" W	1.686	605	2,061,657.933	740,877.984

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VI

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				619	2,062,837.816	740,763.578
619	620	S 19°41'40" W	1.601	620	2,062,836.309	740,763.039
620	621	S 19°41'40" W	3.769	621	2,062,832.761	740,761.769
621	622	S 19°41'34" W	6.237	622	2,062,826.889	740,759.667
622	623	S 19°40'40" W	10.014	623	2,062,817.459	740,756.295
623	624	S 19°38'17" W	10.011	624	2,062,808.031	740,752.930
624	625	S 19°34'26" W	10.027	625	2,062,798.583	740,749.571
625	626	S 19°29'06" W	10.035	626	2,062,789.123	740,746.224
626	627	S 19°22'19" W	10.044	627	2,062,779.648	740,742.892
627	628	S 19°14'03" W	10.052	628	2,062,770.156	740,739.581
628	629	S 19°04'20" W	8.367	629	2,062,762.249	740,736.847
629	630	S 19°04'20" W	1.694	630	2,062,760.648	740,736.293
630	631	S 18°53'07" W	3.023	631	2,062,757.788	740,735.315
631	632	S 18°53'07" W	7.046	632	2,062,751.120	740,733.034
632	633	S 18°40'27" W	10.078	633	2,062,741.573	740,729.807
633	634	S 18°26'19" W	10.087	634	2,062,732.004	740,726.617
634	635	S 18°10'43" W	10.095	635	2,062,722.413	740,723.467
635	636	S 17°53'38" W	7.290	636	2,062,715.475	740,721.227
636	637	S 22°20'50" W	3.432	637	2,062,712.301	740,719.922
637	638	S 17°16'37" W	10.566	638	2,062,702.211	740,716.784
638	639	S 15°02'56" W	3.879	639	2,062,698.465	740,715.777
639	640	S 13°33'18" W	1.087	640	2,062,697.408	740,715.522
640	641	S 17°15'05" W	4.073	641	2,062,693.518	740,714.314
641	642	S 17°02'37" W	1.881	642	2,062,691.720	740,713.763
642	643	S 18°37'47" W	6.297	643	2,062,685.752	740,711.751
643	644	S 32°06'37" W	2.067	644	2,062,684.002	740,710.653
644	645	S 73°45'48" E	0.541	645	2,062,683.851	740,711.172
645	3711	N 18°55'48" E	77.964	3711	2,062,757.598	740,736.465
3711	619	N 18°40'29" E	84.676	619	2,062,837.816	740,763.578

SUPERFICIE = 00-01-18.453 ha

00-01-18 ha

SUPERFICIE = 00-04-73.985 ha
00-04-74 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VIII

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				682	2,063,781.646	741,101.412
682	683	S 19°41'40" W	14.071	683	2,063,768.398	741,096.670
683	684	S 19°41'39" W	10.000	684	2,063,758.983	741,093.300
684	685	S 19°41'40" W	1.467	685	2,063,757.602	741,092.806
685	686	S 23°35'38" W	0.115	686	2,063,757.496	741,092.760
686	687	S 22°20'40" W	10.042	687	2,063,748.208	741,088.942
687	688	S 21°18'09" W	10.031	688	2,063,738.862	741,085.298
688	689	S 20°33'54" W	10.014	689	2,063,729.486	741,081.780
689	690	S 20°32'59" W	10.007	690	2,063,720.116	741,078.267
690	691	S 20°09'49" W	9.970	691	2,063,710.757	741,074.831
691	692	S 19°54'26" W	5.842	692	2,063,705.264	741,072.841
692	693	S 24°00'18" W	4.088	693	2,063,701.530	741,071.178
693	694	S 22°54'02" W	10.021	694	2,063,692.298	741,067.279
694	695	S 23°02'29" W	10.034	695	2,063,683.065	741,063.352
695	696	S 21°15'59" W	6.348	696	2,063,677.149	741,061.049
696	697	S 23°09'50" W	23.667	697	2,063,655.390	741,051.740
697	698	S 19°48'23" W	10.062	698	2,063,645.924	741,048.330
698	699	S 18°25'45" W	10.067	699	2,063,636.373	741,045.148
699	700	S 17°50'26" W	1.617	700	2,063,634.834	741,044.652
700	701	S 17°46'20" W	0.802	701	2,063,634.070	741,044.408
701	702	S 17°30'40" W	7.609	702	2,063,626.813	741,042.118
702	703	S 17°14'11" W	9.994	703	2,063,617.268	741,039.157
703	704	S 18°43'03" W	2.858	704	2,063,614.561	741,038.239
704	3629	N 21°30'36" E	103.135	3629	2,063,710.513	741,076.055
3629	682	N 19°37'12" E	75.517	682	2,063,781.646	741,101.412

SUPERFICIE = 00-02-01.550 ha
00-02-01 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IX

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				706	2,064,042.754	741,194.121
706	707	S 31°38'47" W	2.929	707	2,064,040.261	741,192.584
707	708	S 23°51'04" W	10.106	708	2,064,031.017	741,188.497
708	709	S 29°19'03" W	2.577	709	2,064,028.771	741,187.235
709	710	S 14°20'48" W	7.745	710	2,064,021.267	741,185.316
710	711	S 15°25'06" W	1.089	711	2,064,020.217	741,185.027
711	712	S 03°04'43" W	0.358	712	2,064,019.860	741,185.007
712	713	S 03°04'43" W	4.374	713	2,064,015.492	741,184.773
713	3585	N 19°37'12" E	4.251	3585	2,064,019.496	741,186.200
3585	706	N 18°48'23" E	24.570	706	2,064,042.754	741,194.121
SUPERFICIE = 00-00-34.208 ha						
00-00-34 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO X

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				715	2,064,340.448	741,269.816
715	716	S 19°07'18" W	2.843	716	2,064,337.761	741,268.885
716	717	S 19°07'18" W	3.654	717	2,064,334.309	741,267.687
717	718	S 68°54'11" E	4.712	718	2,064,332.613	741,272.084
718	719	S 71°36'54" E	0.190	719	2,064,332.553	741,272.264
719	720	S 71°12'55" E	0.396	720	2,064,332.425	741,272.639
720	721	S 69°02'36" E	1.802	721	2,064,331.781	741,274.322
721	722	S 65°30'10" E	1.778	722	2,064,331.043	741,275.940
722	723	S 60°36'59" E	1.787	723	2,064,330.166	741,277.498
723	724	S 58°09'41" E	1.768	724	2,064,329.234	741,278.999
724	725	S 51°10'25" E	1.764	725	2,064,328.127	741,280.374

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XI

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				746	2,064,739.603	741,444.303
746	747	S 19°41'39" W	1.546	747	2,064,738.147	741,443.782
747	748	S 19°41'39" W	10.000	748	2,064,728.732	741,440.412
748	749	S 19°41'40" W	20.000	749	2,064,709.902	741,433.672
749	750	S 19°41'39" W	10.000	750	2,064,700.487	741,430.302
750	751	S 19°41'40" W	7.219	751	2,064,693.690	741,427.869
751	752	S 19°41'39" W	2.781	752	2,064,691.072	741,426.932
752	753	S 19°41'39" W	5.729	753	2,064,685.678	741,425.001
753	3521	N 20°30'50" E	42.370	3521	2,064,725.361	741,439.849
3521	746	N 17°21'59" E	14.922	746	2,064,739.603	741,444.303
SUPERFICIE = 00-00-17.358 ha						
00-00-17 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XII

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				755	2,065,182.506	741,645.321
755	3503	S 20°03'19" W	421.742	3503	2,064,786.338	741,500.694
3503	757	S 18°49'09" W	173.983	757	2,064,621.656	741,444.570
757	758	N 19°41'40" E	19.411	758	2,064,639.932	741,451.112
758	759	N 19°41'39" E	10.000	759	2,064,649.347	741,454.482
759	760	N 19°41'40" E	10.000	760	2,064,658.762	741,457.852
760	761	N 19°41'40" E	7.181	761	2,064,665.523	741,460.272
761	762	N 19°41'40" E	2.819	762	2,064,668.177	741,461.222
762	763	N 19°41'39" E	10.000	763	2,064,677.592	741,464.592
763	764	N 19°41'39" E	2.781	764	2,064,680.210	741,465.529
764	765	N 19°41'40" E	7.219	765	2,064,687.007	741,467.962
765	766	N 19°41'39" E	10.000	766	2,064,696.422	741,471.332
766	767	N 19°41'40" E	20.000	767	2,064,715.252	741,478.072
767	768	N 19°41'39" E	10.000	768	2,064,724.667	741,481.442
768	769	N 19°41'39" E	10.000	769	2,064,734.082	741,484.812
769	770	N 19°41'40" E	10.000	770	2,064,743.497	741,488.182

770	771	N 19°41'39" E	10.000	771	2,064,752.912	741,491.552
771	772	N 19°41'40" E	20.000	772	2,064,771.742	741,498.292
772	773	N 19°41'39" E	10.000	773	2,064,781.157	741,501.662
773	774	N 19°41'40" E	10.000	774	2,064,790.572	741,505.032
774	775	N 19°41'39" E	10.000	775	2,064,799.987	741,508.402
775	776	N 19°41'40" E	20.000	776	2,064,818.818	741,515.142
776	777	N 19°41'39" E	10.000	777	2,064,828.233	741,518.512
777	778	N 19°41'40" E	20.000	778	2,064,847.063	741,525.252
778	779	N 19°41'39" E	10.000	779	2,064,856.478	741,528.622
779	780	N 19°41'40" E	20.000	780	2,064,875.308	741,535.362
780	781	N 19°41'39" E	10.000	781	2,064,884.723	741,538.732
781	782	N 19°41'40" E	20.000	782	2,064,903.553	741,545.472
782	783	N 19°41'39" E	10.000	783	2,064,912.968	741,548.842
783	784	N 19°41'40" E	10.000	784	2,064,922.383	741,552.212
784	785	N 19°41'39" E	10.000	785	2,064,931.798	741,555.582
785	786	N 19°41'40" E	20.000	786	2,064,950.628	741,562.322
786	787	N 19°41'39" E	10.000	787	2,064,960.043	741,565.692
787	788	N 19°41'40" E	20.000	788	2,064,978.873	741,572.433
788	789	N 19°41'39" E	10.000	789	2,064,988.288	741,575.803
789	790	N 19°41'40" E	20.000	790	2,065,007.118	741,582.543
790	791	N 19°41'39" E	10.000	791	2,065,016.533	741,585.913
791	792	N 19°41'40" E	10.000	792	2,065,025.948	741,589.283
792	793	N 19°41'39" E	10.000	793	2,065,035.363	741,592.653
793	794	N 19°41'39" E	10.000	794	2,065,044.779	741,596.023
794	795	N 19°41'40" E	10.000	795	2,065,054.194	741,599.393
795	796	N 19°41'39" E	10.000	796	2,065,063.609	741,602.763
796	797	N 19°41'40" E	20.000	797	2,065,082.439	741,609.503
797	798	N 19°41'39" E	10.000	798	2,065,091.854	741,612.873
798	799	N 19°41'40" E	20.000	799	2,065,110.684	741,619.613
799	800	N 19°41'39" E	10.000	800	2,065,120.099	741,622.983

800	801	N 19°41'40" E	20.000	801	2,065,138.929	741,629.723
801	802	N 19°41'39" E	0.970	802	2,065,139.842	741,630.050
802	803	N 19°41'39" E	9.030	803	2,065,148.344	741,633.093
803	804	N 19°41'40" E	10.000	804	2,065,157.759	741,636.463
804	805	N 19°41'39" E	10.000	805	2,065,167.174	741,639.833
805	755	N 19°41'40" E	16.285	755	2,065,182.506	741,645.321
SUPERFICIE = 00-07-91.505 ha 00-07-92 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XIII						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				806	2,069,310.528	743,027.453
806	3154	S 16°07'45" W	267.378	3154	2,069,053.675	742,953.175
3154	3194	S 16°19'25" W	521.656	3194	2,068,553.047	742,806.558
3194	3234	S 15°16'39" W	340.461	3234	2,068,224.617	742,716.849
3234	3266	S 17°59'01" W	535.753	3266	2,067,715.039	742,551.437
3266	3290	S 19°46'39" W	659.262	3290	2,067,094.664	742,328.364
3290	3372	S 19°42'59" W	921.061	3372	2,066,227.602	742,017.629
3372	3440	S 20°17'24" W	447.766	3440	2,065,807.620	741,862.357
3440	814	S 19°00'32" W	528.694	814	2,065,307.757	741,690.153
814	815	N 19°41'40" E	0.683	815	2,065,308.400	741,690.383
815	816	N 19°41'39" E	8.170	816	2,065,316.092	741,693.136
816	817	N 19°41'40" E	1.830	817	2,065,317.815	741,693.753
817	818	N 19°41'39" E	10.000	818	2,065,327.230	741,697.123
818	819	N 19°41'40" E	20.000	819	2,065,346.060	741,703.863
819	820	N 19°41'39" E	10.000	820	2,065,355.475	741,707.233
820	821	N 19°41'40" E	20.000	821	2,065,374.305	741,713.973
821	822	N 19°41'39" E	10.000	822	2,065,383.720	741,717.343
822	823	N 19°41'40" E	10.000	823	2,065,393.135	741,720.713
823	824	N 19°41'39" E	10.000	824	2,065,402.550	741,724.083
824	825	N 19°41'40" E	20.000	825	2,065,421.380	741,730.823

825	826	N 19°41'39" E	10.000	826	2,065,430.795	741,734.193
826	827	N 19°41'40" E	20.000	827	2,065,449.625	741,740.933
827	828	N 19°41'39" E	10.000	828	2,065,459.040	741,744.303
828	829	N 19°41'40" E	20.000	829	2,065,477.870	741,751.043
829	830	N 19°41'39" E	10.000	830	2,065,487.285	741,754.413
830	831	N 19°41'40" E	5.000	831	2,065,491.993	741,756.098
831	832	N 19°41'39" E	0.370	832	2,065,492.341	741,756.223
832	833	N 19°41'40" E	4.630	833	2,065,496.700	741,757.783
833	834	N 19°41'39" E	10.000	834	2,065,506.116	741,761.153
834	835	N 19°41'39" E	10.000	835	2,065,515.531	741,764.523
835	836	N 19°41'40" E	10.000	836	2,065,524.946	741,767.893
836	837	N 19°41'39" E	10.000	837	2,065,534.361	741,771.263
837	838	N 19°41'40" E	20.000	838	2,065,553.191	741,778.004
838	839	N 19°41'39" E	10.000	839	2,065,562.606	741,781.374
839	840	N 19°41'40" E	20.000	840	2,065,581.436	741,788.114
840	841	N 19°41'39" E	10.000	841	2,065,590.851	741,791.484
841	842	N 19°41'40" E	10.000	842	2,065,600.266	741,794.854
842	843	N 19°41'40" E	4.049	843	2,065,604.078	741,796.218
843	844	N 19°41'39" E	5.951	844	2,065,609.681	741,798.224
844	845	N 19°41'40" E	20.000	845	2,065,628.511	741,804.964
845	846	N 19°41'39" E	10.000	846	2,065,637.926	741,808.334
846	847	N 19°41'40" E	20.000	847	2,065,656.756	741,815.074
847	848	N 19°41'39" E	10.000	848	2,065,666.171	741,818.444
848	849	N 19°41'39" E	10.000	849	2,065,675.586	741,821.814
849	850	N 19°41'40" E	10.000	850	2,065,685.001	741,825.184
850	851	N 19°41'39" E	10.000	851	2,065,694.416	741,828.554
851	852	N 19°41'40" E	20.000	852	2,065,713.246	741,835.294
852	853	N 19°41'39" E	10.000	853	2,065,722.661	741,838.664
853	854	N 19°41'40" E	10.000	854	2,065,732.076	741,842.034
854	855	N 19°41'39" E	10.000	855	2,065,741.492	741,845.404
855	856	N 19°41'40" E	20.000	856	2,065,760.322	741,852.144
856	857	N 19°41'39" E	10.000	857	2,065,769.737	741,855.514
857	858	N 19°41'40" E	2.669	858	2,065,772.250	741,856.413
858	859	N 19°41'40" E	7.331	859	2,065,779.152	741,858.884
859	860	N 19°41'40" E	10.000	860	2,065,788.567	741,862.254

860	861	N 19°41'39" E	10.000	861	2,065,797.982	741,865.624
861	862	N 19°41'40" E	20.000	862	2,065,816.812	741,872.364
862	863	N 19°41'39" E	10.000	863	2,065,826.227	741,875.734
863	864	N 19°41'39" E	10.000	864	2,065,835.642	741,879.104
864	865	N 19°41'39" E	10.000	865	2,065,845.057	741,882.474
865	866	N 19°41'40" E	20.000	866	2,065,863.887	741,889.214
866	867	N 19°41'39" E	10.000	867	2,065,873.302	741,892.584
867	868	N 19°41'40" E	20.000	868	2,065,892.132	741,899.324
868	869	N 19°41'39" E	10.000	869	2,065,901.547	741,902.694
869	870	N 19°41'40" E	20.000	870	2,065,920.377	741,909.434
870	871	N 19°41'39" E	10.000	871	2,065,929.792	741,912.804
871	872	N 19°41'40" E	10.000	872	2,065,939.207	741,916.174
872	873	N 19°41'39" E	1.289	873	2,065,940.421	741,916.609
873	874	N 19°41'40" E	8.711	874	2,065,948.622	741,919.544
874	875	N 19°41'39" E	10.000	875	2,065,958.037	741,922.914
875	876	N 19°41'40" E	10.000	876	2,065,967.452	741,926.284
876	877	N 19°41'39" E	10.000	877	2,065,976.868	741,929.654
877	878	N 19°41'39" E	10.000	878	2,065,986.283	741,933.024
878	879	N 19°41'40" E	10.000	879	2,065,995.698	741,936.394
879	880	N 19°41'39" E	10.000	880	2,066,005.113	741,939.764
880	881	N 19°41'40" E	20.000	881	2,066,023.943	741,946.504
881	882	N 19°41'39" E	10.000	882	2,066,033.358	741,949.874
882	883	N 19°41'40" E	20.000	883	2,066,052.188	741,956.614
883	884	N 19°41'39" E	10.000	884	2,066,061.603	741,959.984
884	885	N 19°41'40" E	10.000	885	2,066,071.018	741,963.354
885	886	N 19°41'39" E	10.000	886	2,066,080.433	741,966.724
886	887	N 19°41'40" E	20.000	887	2,066,099.263	741,973.464
887	888	N 19°41'39" E	10.000	888	2,066,108.678	741,976.834
888	889	N 19°41'40" E	20.000	889	2,066,127.508	741,983.575
889	890	N 19°41'39" E	10.000	890	2,066,136.923	741,986.945
890	891	N 19°41'39" E	10.000	891	2,066,146.338	741,990.315
891	892	N 19°41'40" E	10.000	892	2,066,155.753	741,993.685
892	893	N 19°41'39" E	10.000	893	2,066,165.168	741,997.055
893	894	N 19°41'40" E	20.000	894	2,066,183.998	742,003.795
894	895	N 19°41'39" E	10.000	895	2,066,193.413	742,007.165

895	896	N 19°41'40" E	10.000	896	2,066,202.829	742,010.535
896	897	N 19°41'39" E	10.000	897	2,066,212.244	742,013.905
897	898	N 19°41'40" E	7.882	898	2,066,219.664	742,016.561
898	899	N 19°41'39" E	2.118	899	2,066,221.659	742,017.275
899	900	N 19°41'40" E	10.000	900	2,066,231.074	742,020.645
900	901	N 19°41'39" E	10.000	901	2,066,240.489	742,024.015
901	902	N 19°41'40" E	10.000	902	2,066,249.904	742,027.385
902	903	N 19°41'41" E	0.642	903	2,066,250.508	742,027.601
903	904	N 19°41'39" E	9.358	904	2,066,259.319	742,030.755
904	905	N 19°41'39" E	10.000	905	2,066,268.734	742,034.125
905	906	N 19°41'40" E	20.000	906	2,066,287.564	742,040.865
906	907	N 19°41'39" E	10.000	907	2,066,296.979	742,044.235
907	908	N 19°41'39" E	10.000	908	2,066,306.394	742,047.605
908	909	N 19°41'39" E	1.088	909	2,066,307.419	742,047.972
909	910	N 21°32'22" E	8.207	910	2,066,315.052	742,050.985
910	911	N 19°48'10" E	10.103	911	2,066,324.558	742,054.408
911	912	N 15°50'10" E	4.211	912	2,066,328.610	742,055.557
912	913	N 19°41'40" E	6.404	913	2,066,334.639	742,057.715
913	914	N 19°41'39" E	10.000	914	2,066,344.054	742,061.085
914	915	N 19°41'46" E	0.221	915	2,066,344.263	742,061.160
915	916	N 19°41'39" E	9.779	916	2,066,353.469	742,064.455
916	917	N 19°41'40" E	10.000	917	2,066,362.884	742,067.825
917	918	N 19°41'39" E	10.000	918	2,066,372.299	742,071.195
918	919	N 19°41'40" E	20.000	919	2,066,391.129	742,077.935
919	920	N 19°41'39" E	10.000	920	2,066,400.544	742,081.305
920	921	N 19°41'40" E	20.000	921	2,066,419.374	742,088.045
921	922	N 19°41'39" E	10.000	922	2,066,428.789	742,091.415
922	923	N 19°41'40" E	10.000	923	2,066,438.205	742,094.785
923	924	N 19°41'39" E	10.000	924	2,066,447.620	742,098.155
924	925	N 19°41'39" E	10.000	925	2,066,457.035	742,101.525
925	926	N 19°41'40" E	10.000	926	2,066,466.450	742,104.895
926	927	N 19°41'40" E	2.562	927	2,066,468.862	742,105.759
927	928	N 19°41'39" E	2.409	928	2,066,471.130	742,106.570
928	929	N 30°54'29" E	3.848	929	2,066,474.431	742,108.547
929	930	N 19°32'00" E	10.247	930	2,066,484.088	742,111.973

930	931	N 20°38'17" E	20.016	931	2,066,502.820	742,119.028
931	932	N 17°40'04" E	10.028	932	2,066,512.375	742,122.071
932	933	N 21°49'16" E	10.012	933	2,066,521.670	742,125.793
933	934	N 22°26'55" E	10.020	934	2,066,530.931	742,129.619
934	935	N 20°54'38" E	10.021	935	2,066,540.292	742,133.196
935	936	N 20°16'31" E	9.994	936	2,066,549.667	742,136.659
936	937	N 21°37'11" E	4.837	937	2,066,554.164	742,138.441
937	938	N 21°10'20" E	15.157	938	2,066,568.297	742,143.916
938	939	N 22°20'33" E	9.975	939	2,066,577.524	742,147.708
939	940	N 25°16'15" E	10.184	940	2,066,586.733	742,152.055
940	941	N 07°32'52" E	11.056	941	2,066,597.694	742,153.507
941	942	N 16°43'39" E	28.974	942	2,066,625.442	742,161.847
942	943	N 20°34'24" E	1.115	943	2,066,626.485	742,162.238
943	944	N 69°25'36" W	0.057	944	2,066,626.505	742,162.185
944	945	N 19°41'39" E	10.000	945	2,066,635.920	742,165.555
945	946	N 19°41'40" E	20.000	946	2,066,654.750	742,172.295
946	947	N 19°41'39" E	10.000	947	2,066,664.166	742,175.665
947	948	N 19°41'40" E	10.000	948	2,066,673.581	742,179.035
948	949	N 19°41'39" E	10.000	949	2,066,682.996	742,182.405
949	950	N 19°41'40" E	20.000	950	2,066,701.826	742,189.146
950	951	N 19°41'39" E	10.000	951	2,066,711.241	742,192.516
951	952	N 19°41'40" E	20.000	952	2,066,730.071	742,199.256
952	953	N 19°41'39" E	10.000	953	2,066,739.486	742,202.626
953	954	N 19°41'40" E	20.000	954	2,066,758.316	742,209.366
954	955	N 19°41'39" E	10.000	955	2,066,767.731	742,212.736
955	956	N 19°41'39" E	10.000	956	2,066,777.146	742,216.106
956	957	N 19°41'39" E	10.000	957	2,066,786.561	742,219.476
957	958	N 19°41'40" E	20.000	958	2,066,805.391	742,226.216
958	959	N 19°41'39" E	10.000	959	2,066,814.806	742,229.586
959	960	N 19°41'40" E	20.000	960	2,066,833.636	742,236.326
960	961	N 19°41'39" E	10.000	961	2,066,843.051	742,239.696
961	962	N 19°41'40" E	11.207	962	2,066,853.602	742,243.472
962	963	N 21°31'00" E	50.304	963	2,066,900.401	742,261.923
963	964	N 27°23'05" E	8.162	964	2,066,907.648	742,265.677
964	965	N 19°02'18" E	47.452	965	2,066,952.505	742,281.156

965	966	N 24°24'13" E	1.913	966	2,066,954.247	742,281.946
966	967	N 18°37'10" E	17.066	967	2,066,970.421	742,287.395
967	968	N 16°58'42" E	13.048	968	2,066,982.900	742,291.206
968	969	N 14°47'31" E	5.983	969	2,066,988.685	742,292.733
969	970	N 13°32'57" E	4.089	970	2,066,992.660	742,293.691
970	971	N 18°54'40" E	10.012	971	2,067,002.132	742,296.936
971	972	N 16°58'47" E	5.944	972	2,067,007.816	742,298.672
972	973	N 19°41'40" E	4.998	973	2,067,012.522	742,300.356
973	974	N 19°41'39" E	10.000	974	2,067,021.937	742,303.726
974	975	N 19°41'40" E	20.000	975	2,067,040.767	742,310.466
975	976	N 19°41'39" E	10.000	976	2,067,050.182	742,313.836
976	977	N 19°41'40" E	20.000	977	2,067,069.012	742,320.576
977	978	N 19°41'39" E	10.000	978	2,067,078.427	742,323.946
978	979	N 19°41'39" E	10.000	979	2,067,087.842	742,327.316
979	980	N 19°41'40" E	10.000	980	2,067,097.257	742,330.686
980	981	N 19°41'39" E	10.000	981	2,067,106.672	742,334.056
981	982	N 19°41'40" E	20.000	982	2,067,125.502	742,340.796
982	983	N 19°41'39" E	10.000	983	2,067,134.918	742,344.166
983	984	N 19°41'40" E	10.000	984	2,067,144.333	742,347.536
984	985	N 19°41'39" E	10.000	985	2,067,153.748	742,350.906
985	986	N 19°41'40" E	20.000	986	2,067,172.578	742,357.646
986	987	N 19°41'39" E	10.000	987	2,067,181.993	742,361.016
987	988	N 19°41'40" E	20.000	988	2,067,200.823	742,367.756
988	989	N 19°41'39" E	10.000	989	2,067,210.238	742,371.126
989	990	N 19°41'40" E	20.000	990	2,067,229.068	742,377.866
990	991	N 19°41'39" E	10.000	991	2,067,238.483	742,381.236
991	992	N 19°41'39" E	10.000	992	2,067,247.898	742,384.606
992	993	N 19°41'39" E	10.000	993	2,067,257.313	742,387.976
993	994	N 19°41'40" E	20.000	994	2,067,276.143	742,394.717
994	995	N 19°41'39" E	10.000	995	2,067,285.558	742,398.087
995	996	N 19°41'40" E	20.000	996	2,067,304.388	742,404.827
996	997	N 19°41'39" E	10.000	997	2,067,313.803	742,408.197
997	998	N 19°41'40" E	20.000	998	2,067,332.633	742,414.937
998	999	N 19°41'39" E	10.000	999	2,067,342.048	742,418.307
999	1000	N 19°41'40" E	20.000	1000	2,067,360.879	742,425.047

1000	1001	N 19°41'39" E	10.000	1001	2,067,370.294	742,428.417
1001	1002	N 19°41'40" E	10.000	1002	2,067,379.709	742,431.787
1002	1003	N 19°41'39" E	10.000	1003	2,067,389.124	742,435.157
1003	1004	N 19°41'40" E	10.000	1004	2,067,398.539	742,438.527
1004	1005	N 19°41'39" E	10.000	1005	2,067,407.954	742,441.897
1005	1006	N 19°41'39" E	10.000	1006	2,067,417.369	742,445.267
1006	1007	N 19°41'40" E	20.000	1007	2,067,436.199	742,452.007
1007	1008	N 19°41'39" E	10.000	1008	2,067,445.614	742,455.377
1008	1009	N 19°41'40" E	20.000	1009	2,067,464.444	742,462.117
1009	1010	N 19°41'39" E	10.000	1010	2,067,473.859	742,465.487
1010	1011	N 19°41'40" E	5.320	1011	2,067,478.868	742,467.280
1011	1012	N 26°27'20" E	3.121	1012	2,067,481.662	742,468.670
1012	1013	N 25°14'01" E	10.172	1013	2,067,490.863	742,473.006
1013	1014	N 20°29'16" E	10.221	1014	2,067,500.437	742,476.584
1014	1015	N 18°07'28" E	9.935	1015	2,067,509.879	742,479.674
1015	1016	N 15°33'56" E	10.242	1016	2,067,519.745	742,482.423
1016	1017	N 18°49'25" E	9.932	1017	2,067,529.146	742,485.627
1017	1018	N 19°29'44" E	19.831	1018	2,067,547.840	742,492.245
1018	1019	N 25°26'36" E	9.789	1019	2,067,556.679	742,496.451
1019	1020	N 24°12'06" E	10.063	1020	2,067,565.857	742,500.576
1020	1021	N 58°15'45" W	2.079	1021	2,067,566.951	742,498.808
1021	1022	N 19°41'40" E	1.124	1022	2,067,568.009	742,499.187
1022	1023	N 19°41'39" E	10.000	1023	2,067,577.424	742,502.557
1023	1024	N 19°41'40" E	20.000	1024	2,067,596.255	742,509.297
1024	1025	N 19°41'39" E	10.000	1025	2,067,605.670	742,512.667
1025	1026	N 19°41'40" E	10.000	1026	2,067,615.085	742,516.037
1026	1027	N 19°41'40" E	9.706	1027	2,067,624.223	742,519.308
1027	1028	N 19°41'34" E	0.294	1028	2,067,624.500	742,519.407
1028	1029	N 19°41'40" E	20.000	1029	2,067,643.330	742,526.147
1029	1030	N 19°41'39" E	10.000	1030	2,067,652.745	742,529.517
1030	1031	N 19°41'40" E	20.000	1031	2,067,671.575	742,536.257
1031	1032	N 19°41'39" E	10.000	1032	2,067,680.990	742,539.627
1032	1033	N 19°41'40" E	20.000	1033	2,067,699.820	742,546.367
1033	1034	N 19°41'39" E	1.216	1034	2,067,700.965	742,546.777
1034	1035	N 19°41'39" E	8.784	1035	2,067,709.235	742,549.737

1035	1036	N 19°41'39" E	10.000	1036	2,067,718.650	742,553.107
1036	1037	N 19°41'39" E	10.000	1037	2,067,728.065	742,556.477
1037	1038	N 19°41'40" E	10.000	1038	2,067,737.480	742,559.847
1038	1039	N 19°41'40" E	4.336	1039	2,067,741.562	742,561.309
1039	1040	N 19°41'35" E	5.664	1040	2,067,746.896	742,563.217
1040	1041	N 19°40'47" E	10.005	1041	2,067,756.316	742,566.587
1041	1042	N 19°38'33" E	10.013	1042	2,067,765.746	742,569.952
1042	1043	N 19°36'06" E	4.350	1043	2,067,769.844	742,571.412
1043	1044	N 19°34'00" E	5.676	1044	2,067,775.193	742,573.313
1044	1045	N 19°30'38" E	10.032	1045	2,067,784.649	742,576.663
1045	1046	N 19°26'20" E	10.025	1046	2,067,794.102	742,580.000
1046	1047	N 19°22'02" E	10.025	1047	2,067,803.560	742,583.324
1047	1048	N 19°17'44" E	10.025	1048	2,067,813.022	742,586.637
1048	1049	N 19°13'27" E	10.025	1049	2,067,822.488	742,589.938
1049	1050	N 19°09'08" E	10.025	1050	2,067,831.958	742,593.227
1050	1051	N 19°04'51" E	10.025	1051	2,067,841.432	742,596.504
1051	1052	N 19°00'33" E	10.025	1052	2,067,850.911	742,599.769
1052	1053	N 18°56'15" E	10.025	1053	2,067,860.393	742,603.023
1053	1054	N 18°51'57" E	10.025	1054	2,067,869.879	742,606.264
1054	1055	N 18°47'40" E	10.025	1055	2,067,879.370	742,609.494
1055	1056	N 18°43'22" E	10.025	1056	2,067,888.864	742,612.712
1056	1057	N 18°39'04" E	10.025	1057	2,067,898.363	742,615.918
1057	1058	N 18°34'46" E	10.025	1058	2,067,907.865	742,619.112
1058	1059	N 18°30'28" E	10.025	1059	2,067,917.372	742,622.295
1059	1060	N 18°26'10" E	10.024	1060	2,067,926.882	742,625.465
1060	1061	N 18°22'03" E	9.218	1061	2,067,935.630	742,628.369
1061	1062	N 18°19'56" E	0.807	1062	2,067,936.396	742,628.623
1062	1063	N 18°17'32" E	10.025	1063	2,067,945.915	742,631.770
1063	1064	N 18°13'17" E	10.025	1064	2,067,955.437	742,634.904
1064	1065	N 18°08'59" E	10.025	1065	2,067,964.963	742,638.027
1065	1066	N 18°04'41" E	10.025	1066	2,067,974.493	742,641.138
1066	1067	N 18°00'23" E	10.025	1067	2,067,984.027	742,644.237
1067	1068	N 17°56'06" E	10.025	1068	2,067,993.565	742,647.324
1068	1069	N 17°51'48" E	10.025	1069	2,068,003.107	742,650.399
1069	1070	N 17°47'30" E	10.025	1070	2,068,012.652	742,653.462

1070	1071	N 17°43'12" E	10.025	1071	2,068,022.202	742,656.514
1071	1072	N 17°38'54" E	10.025	1072	2,068,031.755	742,659.553
1072	1073	N 17°34'37" E	10.025	1073	2,068,041.312	742,662.580
1073	1074	N 17°30'19" E	10.025	1074	2,068,050.873	742,665.596
1074	1075	N 17°26'01" E	10.025	1075	2,068,060.437	742,668.599
1075	1076	N 17°21'43" E	10.025	1076	2,068,070.005	742,671.591
1076	1077	N 17°17'25" E	10.025	1077	2,068,079.577	742,674.570
1077	1078	N 17°13'07" E	10.025	1078	2,068,089.153	742,677.538
1078	1079	N 17°08'50" E	10.013	1079	2,068,098.721	742,680.490
1079	1080	N 17°06'11" E	2.359	1080	2,068,100.975	742,681.184
1080	1081	N 17°04'02" E	7.680	1081	2,068,108.317	742,683.438
1081	1082	N 17°00'14" E	10.024	1082	2,068,117.902	742,686.369
1082	1083	N 16°55'56" E	9.491	1083	2,068,126.982	742,689.133
1083	1084	N 17°52'58" E	8.752	1084	2,068,135.311	742,691.821
1084	1085	N 17°53'36" E	9.999	1085	2,068,144.826	742,694.893
1085	1086	N 17°52'33" E	10.003	1086	2,068,154.346	742,697.963
1086	1087	N 17°53'36" E	9.999	1087	2,068,163.861	742,701.035
1087	1088	N 17°52'58" E	9.999	1088	2,068,173.377	742,704.106
1088	1089	N 17°53'36" E	9.999	1089	2,068,182.893	742,707.178
1089	1090	N 17°52'43" E	5.591	1090	2,068,188.214	742,708.894
1090	1091	N 18°46'41" E	4.307	1091	2,068,192.292	742,710.281
1091	1092	N 20°42'57" E	4.885	1092	2,068,196.861	742,712.009
1092	1093	N 22°44'20" E	4.886	1093	2,068,201.367	742,713.898
1093	1094	N 24°48'54" E	4.883	1094	2,068,205.799	742,715.947
1094	1095	N 26°50'59" E	4.885	1095	2,068,210.158	742,718.153
1095	1096	N 28°54'23" E	4.890	1096	2,068,214.439	742,720.517
1096	1097	N 30°00'00" E	0.804	1097	2,068,215.135	742,720.919
1097	1098	N 30°17'14" E	4.168	1098	2,068,218.735	742,723.022
1098	1099	N 30°15'00" E	10.003	1099	2,068,227.376	742,728.061
1099	1100	N 30°15'41" E	30.019	1100	2,068,253.304	742,743.189
1100	1101	N 27°50'24" E	5.478	1101	2,068,258.148	742,745.747
1101	1102	N 32°12'26" E	4.588	1102	2,068,262.031	742,748.192
1102	1103	N 27°24'46" E	5.138	1103	2,068,266.592	742,750.558
1103	1104	N 25°19'27" E	5.118	1104	2,068,271.218	742,752.747
1104	1105	N 23°18'41" E	5.130	1105	2,068,275.929	742,754.777

1105	1106	N 19°27'08" E	5.099	1106	2,068,280.737	742,756.475
1106	1107	N 20°59'58" E	5.100	1107	2,068,285.498	742,758.303
1107	1108	N 17°09'34" E	5.128	1108	2,068,290.397	742,759.816
1108	1109	N 15°16'33" E	4.355	1109	2,068,294.598	742,760.963
1109	1110	N 09°59'28" E	0.749	1110	2,068,295.336	742,761.093
1110	1111	N 17°08'54" E	1.570	1111	2,068,296.836	742,761.556
1111	1112	N 16°04'33" E	3.295	1112	2,068,300.002	742,762.468
1112	1113	N 17°48'07" E	4.886	1113	2,068,304.655	742,763.962
1113	1114	N 19°50'15" E	4.885	1114	2,068,309.250	742,765.620
1114	1115	N 21°53'55" E	4.894	1115	2,068,313.791	742,767.445
1115	1116	N 22°32'00" E	0.181	1116	2,068,313.957	742,767.514
1116	1117	N 23°58'46" E	4.694	1117	2,068,318.246	742,769.422
1117	1118	N 25°58'30" E	4.883	1118	2,068,322.636	742,771.561
1118	1119	N 28°01'47" E	4.914	1119	2,068,326.974	742,773.870
1119	1120	N 26°46'53" E	3.598	1120	2,068,330.186	742,775.491
1120	1121	N 39°53'52" E	1.195	1121	2,068,331.103	742,776.258
1121	1122	N 32°07'51" E	4.967	1122	2,068,335.309	742,778.900
1122	1123	N 34°09'01" E	4.887	1123	2,068,339.354	742,781.643
1123	1124	N 36°12'53" E	4.883	1124	2,068,343.294	742,784.529
1124	1125	N 38°14'39" E	4.883	1125	2,068,347.129	742,787.551
1125	1126	N 40°19'48" E	4.883	1126	2,068,350.852	742,790.712
1126	1127	N 42°19'44" E	4.904	1127	2,068,354.478	742,794.014
1127	1128	N 42°01'59" E	2.528	1128	2,068,356.356	742,795.707
1128	1129	N 43°04'47" E	2.336	1129	2,068,358.062	742,797.303
1129	1130	N 48°17'41" E	4.879	1130	2,068,361.308	742,800.945
1130	1131	N 48°28'34" E	4.900	1131	2,068,364.556	742,804.614
1131	1132	N 50°33'31" E	4.883	1132	2,068,367.659	742,808.385
1132	1133	N 52°33'42" E	4.887	1133	2,068,370.629	742,812.265
1133	1134	N 54°37'06" E	4.884	1134	2,068,373.457	742,816.247
1134	1135	N 56°27'08" E	3.905	1135	2,068,375.615	742,819.502
1135	1136	N 57°31'44" E	0.450	1136	2,068,375.857	742,819.881
1136	1137	N 57°25'17" E	0.569	1137	2,068,376.163	742,820.360
1137	1138	N 56°22'11" E	1.051	1138	2,068,376.745	742,821.236
1138	1139	N 55°46'12" E	1.049	1139	2,068,377.335	742,822.103
1139	1140	N 54°41'20" E	1.050	1140	2,068,377.943	742,822.960

1140	1141	N 53°54'32" E	1.050	1141	2,068,378.561	742,823.809
1141	1142	N 52°53'33" E	1.052	1142	2,068,379.196	742,824.648
1142	1143	N 52°02'57" E	1.050	1143	2,068,379.842	742,825.476
1143	1144	N 51°12'18" E	1.050	1144	2,068,380.499	742,826.294
1144	1145	N 50°21'38" E	1.052	1145	2,068,381.170	742,827.104
1145	1146	N 49°16'54" E	1.051	1146	2,068,381.856	742,827.901
1146	1147	N 48°35'48" E	0.249	1147	2,068,382.021	742,828.088
1147	1148	N 48°30'27" E	0.799	1148	2,068,382.550	742,828.686
1148	1149	N 47°35'44" E	1.053	1149	2,068,383.260	742,829.464
1149	1150	N 46°36'22" E	1.049	1150	2,068,383.981	742,830.226
1150	1151	N 45°55'09" E	1.049	1151	2,068,384.711	742,830.980
1151	1152	N 44°50'50" E	1.053	1152	2,068,385.457	742,831.722
1152	1153	N 43°55'50" E	1.158	1153	2,068,386.291	742,832.526
1153	1154	N 30°55'39" E	1.065	1154	2,068,387.205	742,833.073
1154	1155	N 42°55'28" E	0.899	1155	2,068,387.864	742,833.685
1155	1156	N 45°50'21" E	1.067	1156	2,068,388.607	742,834.451
1156	1157	N 39°33'22" E	1.090	1157	2,068,389.447	742,835.145
1157	1158	N 39°23'19" E	1.057	1158	2,068,390.264	742,835.815
1158	1159	N 36°36'34" E	1.054	1159	2,068,391.110	742,836.444
1159	1160	N 36°52'12" E	0.999	1160	2,068,391.909	742,837.043
1160	1161	N 40°46'40" E	1.038	1161	2,068,392.694	742,837.721
1161	1162	N 36°10'42" E	1.095	1162	2,068,393.578	742,838.367
1162	1163	N 33°57'39" E	1.063	1163	2,068,394.460	742,838.961
1163	1164	N 32°34'45" E	1.051	1164	2,068,395.345	742,839.527
1164	1165	N 32°00'19" E	1.019	1165	2,068,396.209	742,840.067
1165	1166	N 34°03'03" E	1.055	1166	2,068,397.083	742,840.657
1166	1167	N 29°28'33" E	0.966	1167	2,068,397.924	742,841.132
1167	1168	N 41°37'29" E	1.050	1168	2,068,398.709	742,841.830
1168	1169	N 30°06'17" E	0.532	1169	2,068,399.169	742,842.097
1169	1170	N 29°21'28" E	0.621	1170	2,068,399.710	742,842.401
1170	1171	N 28°47'31" E	1.047	1171	2,068,400.627	742,842.905
1171	1172	N 27°55'11" E	1.050	1172	2,068,401.555	742,843.397
1172	1173	N 27°02'55" E	1.051	1173	2,068,402.491	742,843.875
1173	1174	N 26°04'54" E	1.051	1174	2,068,403.435	742,844.337
1174	1175	N 25°12'45" E	1.051	1175	2,068,404.386	742,844.785

1175	1176	N 24°20'11" E	1.049	1176	2,068,405.342	742,845.217
1176	1177	N 23°22'09" E	1.050	1177	2,068,406.306	742,845.634
1177	1178	N 22°30'13" E	1.050	1178	2,068,407.277	742,846.036
1178	1179	N 21°43'16" E	1.050	1179	2,068,408.253	742,846.424
1179	1180	N 20°39'26" E	1.051	1180	2,068,409.236	742,846.795
1180	1181	N 19°52'20" E	1.049	1181	2,068,410.223	742,847.152
1181	1182	N 18°54'47" E	1.053	1182	2,068,411.219	742,847.493
1182	1183	N 18°01'29" E	1.050	1183	2,068,412.217	742,847.818
1183	1184	N 17°14'16" E	1.050	1184	2,068,413.220	742,848.129
1184	1185	N 16°14'34" E	1.050	1185	2,068,414.229	742,848.423
1185	1186	N 15°17'35" E	1.051	1186	2,068,415.243	742,848.700
1186	1187	N 14°33'42" E	1.128	1187	2,068,416.335	742,848.984
1187	1188	N 04°29'50" E	1.058	1188	2,068,417.389	742,849.067
1188	1189	N 13°11'50" E	0.979	1189	2,068,418.342	742,849.290
1189	1190	N 10°55'36" E	1.063	1190	2,068,419.386	742,849.492
1190	1191	N 09°27'44" E	1.018	1191	2,068,420.391	742,849.659
1191	1192	N 12°40'11" E	1.018	1192	2,068,421.384	742,849.883
1192	1193	N 11°12'14" E	1.076	1193	2,068,422.439	742,850.092
1193	1194	N 08°04'07" E	1.010	1194	2,068,423.439	742,850.233
1194	1195	N 13°27'44" E	1.055	1195	2,068,424.465	742,850.479
1195	1196	N 06°22'33" E	1.107	1196	2,068,425.565	742,850.602
1196	1197	N 05°32'17" E	1.081	1197	2,068,426.641	742,850.706
1197	1198	N 00°45'14" E	1.103	1198	2,068,427.744	742,850.721
1198	1199	N 01°43'45" W	0.998	1199	2,068,428.741	742,850.691
1199	1200	N 05°05'12" E	1.022	1200	2,068,429.759	742,850.781
1200	1201	N 00°13'01" W	1.069	1201	2,068,430.828	742,850.777
1201	1202	N 00°45'24" E	1.049	1202	2,068,431.877	742,850.791
1202	1203	N 01°50'39" W	2.082	1203	2,068,433.958	742,850.724
1203	1204	N 01°18'07" W	0.933	1204	2,068,434.890	742,850.703
1204	1205	N 09°27'44" E	1.076	1205	2,068,435.952	742,850.880
1205	1206	N 03°28'06" W	1.154	1206	2,068,437.104	742,850.810
1206	1207	N 04°19'56" W	1.049	1207	2,068,438.150	742,850.731
1207	1208	N 05°11'40" W	1.051	1208	2,068,439.197	742,850.636
1208	1209	N 06°04'37" W	1.049	1209	2,068,440.240	742,850.525
1209	1210	N 07°02'40" W	1.051	1210	2,068,441.283	742,850.396

1210	1211	N 07°54'04" W	1.052	1211	2,068,442.326	742,850.251
1211	1212	N 08°47'14" W	1.052	1212	2,068,443.365	742,850.090
1212	1213	N 09°46'57" W	1.050	1213	2,068,444.400	742,849.912
1213	1214	N 10°33'59" W	1.048	1214	2,068,445.431	742,849.720
1214	1215	N 11°31'18" W	1.053	1215	2,068,446.462	742,849.509
1215	1216	N 12°24'42" W	1.051	1216	2,068,447.488	742,849.283
1216	1217	N 13°14'48" W	1.047	1217	2,068,448.507	742,849.044
1217	1218	N 14°11'50" W	1.056	1218	2,068,449.531	742,848.785
1218	1219	N 15°05'04" W	1.047	1219	2,068,450.542	742,848.512
1219	1220	N 15°58'30" W	1.052	1220	2,068,451.553	742,848.223
1220	1221	N 16°55'39" W	1.048	1221	2,068,452.556	742,847.918
1221	1222	N 17°39'00" W	1.053	1222	2,068,453.559	742,847.598
1222	1223	N 18°42'30" W	1.052	1223	2,068,454.555	742,847.261
1223	1224	N 19°33'59" W	1.047	1224	2,068,455.542	742,846.910
1224	1225	N 20°22'46" W	1.054	1225	2,068,456.529	742,846.543
1225	1226	N 21°25'08" W	1.048	1226	2,068,457.505	742,846.161
1226	1227	N 22°13'19" W	1.053	1227	2,068,458.480	742,845.762
1227	1228	N 23°10'12" W	1.048	1228	2,068,459.444	742,845.350
1228	1229	N 24°03'01" W	1.050	1229	2,068,460.403	742,844.922
1229	1230	N 24°55'08" W	1.049	1230	2,068,461.355	742,844.480
1230	1231	N 25°47'34" W	1.052	1231	2,068,462.302	742,844.022
1231	1232	N 26°39'42" W	1.052	1232	2,068,463.242	742,843.550
1232	1233	N 27°37'56" W	1.048	1233	2,068,464.170	742,843.064
1233	1234	N 28°29'54" W	1.051	1234	2,068,465.094	742,842.563
1234	1235	N 29°22'10" W	1.051	1235	2,068,466.010	742,842.047
1235	1236	N 30°20'03" W	1.053	1236	2,068,466.919	742,841.515
1236	1237	N 31°13'26" W	1.048	1237	2,068,467.815	742,840.972
1237	1238	N 32°04'26" W	1.052	1238	2,068,468.706	742,840.413
1238	1239	N 32°58'10" W	1.050	1239	2,068,469.587	742,839.842
1239	1240	N 33°55'47" W	1.050	1240	2,068,470.458	742,839.256
1240	1241	N 34°37'10" W	0.949	1241	2,068,471.239	742,838.717
1241	1242	N 35°32'16" W	0.110	1242	2,068,471.329	742,838.653
1242	1243	N 35°42'04" W	1.042	1243	2,068,472.176	742,838.044
1243	1244	N 36°28'50" W	1.051	1244	2,068,473.021	742,837.419
1244	1245	N 37°33'43" W	1.050	1245	2,068,473.853	742,836.779

1245	1246	N 38°15'16" W	1.050	1246	2,068,474.678	742,836.129
1246	1247	N 39°20'06" W	1.051	1247	2,068,475.491	742,835.463
1247	1248	N 40°01'37" W	1.052	1248	2,068,476.296	742,834.786
1248	1249	N 41°11'09" W	0.233	1249	2,068,476.471	742,834.633
1249	1250	N 40°31'17" W	0.741	1250	2,068,477.034	742,834.152
1250	1251	N 38°54'10" W	4.850	1251	2,068,480.809	742,831.106
1251	1252	N 36°04'22" W	4.844	1252	2,068,484.724	742,828.254
1252	1253	N 34°07'19" W	1.552	1253	2,068,486.009	742,827.383
1253	1254	N 32°45'05" W	3.283	1254	2,068,488.770	742,825.607
1254	1255	N 31°21'52" W	0.791	1255	2,068,489.445	742,825.195
1255	1256	N 30°04'43" W	4.042	1256	2,068,492.943	742,823.170
1256	1257	N 27°27'59" W	4.839	1257	2,068,497.236	742,820.938
1257	1258	N 24°34'43" W	4.838	1258	2,068,501.636	742,818.925
1258	1259	N 21°43'29" W	4.836	1259	2,068,506.129	742,817.135
1259	1260	N 18°51'44" W	4.838	1260	2,068,510.707	742,815.571
1260	1261	N 16°00'07" W	4.839	1261	2,068,515.358	742,814.237
1261	1262	N 13°08'51" W	4.836	1262	2,068,520.067	742,813.138
1262	1263	N 10°15'35" W	4.840	1263	2,068,524.830	742,812.275
1263	1264	N 07°23'31" W	4.838	1264	2,068,529.628	742,811.653
1264	1265	N 04°32'21" W	4.836	1265	2,068,534.449	742,811.270
1265	1266	N 01°40'16" W	4.071	1266	2,068,538.518	742,811.151
1266	1267	N 16°32'46" E	81.411	1267	2,068,616.559	742,834.337
1267	1268	N 16°29'54" E	1.638	1268	2,068,618.129	742,834.802
1268	1269	N 16°29'49" E	31.512	1269	2,068,648.343	742,843.750
1269	1270	N 68°57'06" E	1.056	1270	2,068,648.723	742,844.735
1270	1271	N 07°57'05" E	5.636	1271	2,068,654.304	742,845.515
1271	1272	N 16°29'49" E	60.651	1272	2,068,712.459	742,862.738
1272	1273	N 16°29'49" E	10.000	1273	2,068,722.047	742,865.577
1273	1274	N 16°29'49" E	10.000	1274	2,068,731.635	742,868.417
1274	1275	N 16°29'49" E	10.000	1275	2,068,741.224	742,871.257
1275	1276	N 16°29'49" E	10.000	1276	2,068,750.812	742,874.096
1276	1277	N 16°29'49" E	10.000	1277	2,068,760.400	742,876.936
1277	1278	N 16°29'49" E	10.000	1278	2,068,769.989	742,879.776
1278	1279	N 16°29'49" E	20.000	1279	2,068,789.165	742,885.455
1279	1280	N 16°29'49" E	10.000	1280	2,068,798.754	742,888.295

1280	1281	N 16°29'49" E	10.000	1281	2,068,808.342	742,891.134
1281	1282	N 16°29'49" E	10.000	1282	2,068,817.930	742,893.974
1282	1283	N 16°29'49" E	20.000	1283	2,068,837.107	742,899.653
1283	1284	N 16°29'49" E	10.000	1284	2,068,846.695	742,902.493
1284	1285	N 16°29'49" E	10.000	1285	2,068,856.284	742,905.332
1285	1286	N 16°29'49" E	10.000	1286	2,068,865.872	742,908.172
1286	1287	N 16°29'49" E	10.000	1287	2,068,875.460	742,911.012
1287	1288	N 16°29'49" E	20.000	1288	2,068,894.637	742,916.691
1288	1289	N 16°29'49" E	10.000	1289	2,068,904.226	742,919.531
1289	1290	N 16°29'49" E	10.000	1290	2,068,913.814	742,922.370
1290	1291	N 16°29'49" E	9.915	1291	2,068,923.321	742,925.186
1291	1292	N 16°29'49" E	20.085	1292	2,068,942.579	742,930.889
1292	1293	N 16°29'49" E	10.000	1293	2,068,952.167	742,933.729
1293	1294	N 16°29'46" E	0.375	1294	2,068,952.527	742,933.835
1294	1295	N 16°29'49" E	9.625	1295	2,068,961.756	742,936.569
1295	1296	N 16°29'49" E	10.000	1296	2,068,971.344	742,939.408
1296	1297	N 16°29'49" E	10.000	1297	2,068,980.932	742,942.248
1297	1298	N 16°29'49" E	0.438	1298	2,068,981.352	742,942.372
1298	1299	N 18°23'26" E	17.560	1299	2,068,998.015	742,947.912
1299	1300	N 20°55'37" E	10.163	1300	2,069,007.508	742,951.542
1300	1301	N 18°58'54" E	10.011	1301	2,069,016.974	742,954.798
1301	1302	N 19°38'59" E	42.009	1302	2,069,056.537	742,968.925
1302	1303	N 22°48'03" E	8.079	1303	2,069,063.985	742,972.055
1303	1304	N 22°23'35" E	10.280	1304	2,069,073.490	742,975.972
1304	1305	N 14°57'20" E	10.273	1305	2,069,083.415	742,978.623
1305	1306	N 12°08'31" E	10.215	1306	2,069,093.401	742,980.772
1306	1307	N 11°21'21" E	6.423	1307	2,069,099.698	742,982.036
1307	1308	N 07°29'41" E	13.693	1308	2,069,113.274	742,983.822
1308	1309	N 22°09'24" E	9.992	1309	2,069,122.528	742,987.591
1309	1310	N 23°22'50" E	2.629	1310	2,069,124.941	742,988.634
1310	1311	N 13°08'49" E	8.036	1311	2,069,132.767	742,990.462
1311	1312	N 07°58'45" E	19.783	1312	2,069,152.358	742,993.208
1312	1313	N 09°05'42" E	6.051	1313	2,069,158.333	742,994.164
1313	1314	N 15°19'23" E	5.615	1314	2,069,163.748	742,995.648
1314	1315	N 15°02'24" E	10.104	1315	2,069,173.506	742,998.270

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1335	2,066,552.884	742,089.569
1335	1336	S 21°18'15" W	7.753	1336	2,066,545.661	742,086.752
1336	1337	S 15°02'52" W	2.919	1337	2,066,542.842	742,085.994
1337	1335	N 19°35'38" E	10.660	1335	2,066,552.884	742,089.569

SUPERFICIE = 00-00-01.233 ha
00-00-01 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XVI

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1338	2,068,671.123	742,800.394
1338	1339	S 41°21'27" W	0.359	1339	2,068,670.854	742,800.157
1339	1340	S 38°23'11" W	1.202	1340	2,068,669.911	742,799.410
1340	1341	S 42°28'50" W	1.190	1341	2,068,669.034	742,798.606
1341	1342	S 36°43'20" W	1.172	1342	2,068,668.094	742,797.905
1342	1343	S 43°19'54" W	1.114	1343	2,068,667.284	742,797.141
1343	1344	S 40°52'27" W	1.188	1344	2,068,666.385	742,796.363
1344	1345	S 38°42'22" W	1.187	1345	2,068,665.459	742,795.621
1345	1346	S 36°06'09" W	1.145	1346	2,068,664.533	742,794.946
1346	1347	S 38°29'23" W	1.187	1347	2,068,663.605	742,794.207
1347	1348	S 30°55'25" W	1.241	1348	2,068,662.540	742,793.570
1348	1349	S 27°10'00" W	1.169	1349	2,068,661.500	742,793.036
1349	1350	S 27°45'30" W	1.147	1350	2,068,660.485	742,792.502
1350	1351	S 25°41'08" W	1.161	1351	2,068,659.439	742,791.999
1351	1352	S 24°29'59" W	1.171	1352	2,068,658.373	742,791.513
1352	1353	S 20°58'30" W	1.176	1353	2,068,657.275	742,791.092
1353	1354	S 19°12'25" W	0.484	1354	2,068,656.818	742,790.933
1354	1355	S 19°33'38" W	2.566	1355	2,068,654.400	742,790.073
1355	1356	S 21°08'23" W	10.004	1356	2,068,645.069	742,786.466
1356	1357	S 19°07'28" W	10.015	1357	2,068,635.607	742,783.185
1357	1358	S 20°10'57" W	7.045	1358	2,068,628.994	742,780.754
1358	1359	S 18°58'20" W	2.947	1359	2,068,626.207	742,779.796
1359	1360	S 21°32'55" W	0.974	1360	2,068,625.301	742,779.438
1360	1361	S 20°17'08" W	3.919	1361	2,068,621.626	742,778.079
1361	1362	S 23°28'16" W	3.458	1362	2,068,618.454	742,776.702
1362	1363	S 32°46'50" W	9.763	1363	2,068,610.246	742,771.416
1363	1364	S 31°31'31" W	8.525	1364	2,068,602.979	742,766.959
1364	1365	S 36°51'39" W	1.676	1365	2,068,601.638	742,765.954

1365	1366	S 34°59'31" W	4.884	1366	2,068,597.638	742,763.153
1366	1367	S 40°02'01" W	1.977	1367	2,068,596.124	742,761.882
1367	1368	S 38°47'54" W	2.882	1368	2,068,593.878	742,760.076
1368	1369	S 42°19'33" W	4.873	1369	2,068,590.275	742,756.795
1369	1370	S 43°29'06" W	4.877	1370	2,068,586.737	742,753.438
1370	1371	S 46°06'41" W	4.875	1371	2,068,583.357	742,749.925
1371	1372	S 47°54'59" W	4.860	1372	2,068,580.100	742,746.318
1372	1373	S 52°12'54" W	4.864	1373	2,068,577.120	742,742.474
1373	1374	S 53°46'06" W	4.888	1374	2,068,574.231	742,738.531
1374	1375	S 54°49'11" W	4.867	1375	2,068,571.426	742,734.553
1375	1376	S 59°16'00" W	4.884	1376	2,068,568.930	742,730.355
1376	1377	S 58°22'12" W	2.093	1377	2,068,567.833	742,728.573
1377	1378	S 56°58'18" W	0.961	1378	2,068,567.309	742,727.767
1378	1379	S 57°59'41" W	1.029	1379	2,068,566.763	742,726.894
1379	1380	S 57°16'17" W	1.029	1380	2,068,566.207	742,726.029
1380	1381	S 58°28'40" W	1.057	1381	2,068,565.655	742,725.128
1381	1382	S 54°19'25" W	1.069	1382	2,068,565.031	742,724.259
1382	1383	S 54°08'52" W	1.041	1383	2,068,564.421	742,723.415
1383	1384	S 53°28'39" W	1.031	1384	2,068,563.807	742,722.587
1384	1385	S 54°05'03" W	1.055	1385	2,068,563.188	742,721.732
1385	1386	S 50°49'57" W	1.069	1386	2,068,562.513	742,720.903
1386	1387	S 49°55'00" W	0.931	1387	2,068,561.914	742,720.191
1387	1388	S 62°15'05" W	1.063	1388	2,068,561.419	742,719.250
1388	1389	S 49°16'54" W	1.158	1389	2,068,560.663	742,718.372
1389	1390	S 48°17'40" W	1.049	1390	2,068,559.965	742,717.589
1390	1391	S 47°31'22" W	1.051	1391	2,068,559.256	742,716.814
1391	1392	S 46°31'54" W	1.049	1392	2,068,558.534	742,716.053
1392	1393	S 45°41'18" W	1.051	1393	2,068,557.800	742,715.300
1393	1394	S 44°37'07" W	1.053	1394	2,068,557.050	742,714.561
1394	1395	S 43°51'10" W	1.150	1395	2,068,556.220	742,713.764
1395	1396	S 31°25'10" W	1.019	1396	2,068,555.351	742,713.233
1396	1397	S 47°40'06" W	0.961	1397	2,068,554.704	742,712.522
1397	1398	S 40°09'59" W	1.106	1398	2,068,553.858	742,711.809
1398	1399	S 39°15'05" W	1.050	1399	2,068,553.046	742,711.144
1399	1400	S 38°23'19" W	1.048	1400	2,068,552.224	742,710.494

1400	1401	S 37°23'25" W	1.048	1401	2,068,551.392	742,709.857
1401	1402	S 36°36'34" W	1.047	1402	2,068,550.551	742,709.233
1402	1403	S 35°36'48" W	0.934	1403	2,068,549.792	742,708.689
1403	1404	S 47°55'34" W	1.062	1404	2,068,549.080	742,707.901
1404	1405	S 34°53'10" W	1.160	1405	2,068,548.129	742,707.238
1405	1406	S 34°03'03" W	1.048	1406	2,068,547.261	742,706.651
1406	1407	S 33°03'37" W	1.050	1407	2,068,546.380	742,706.078
1407	1408	S 32°16'50" W	1.051	1408	2,068,545.492	742,705.517
1408	1409	S 31°12'16" W	1.052	1409	2,068,544.592	742,704.972
1409	1410	S 30°32'13" W	1.049	1410	2,068,543.688	742,704.438
1410	1411	S 29°27'49" W	1.052	1411	2,068,542.772	742,703.921
1411	1412	S 58°35'27" E	0.014	1412	2,068,542.764	742,703.933
1412	1413	S 31°24'33" W	0.416	1413	2,068,542.409	742,703.716
1413	1414	S 30°25'38" W	1.054	1414	2,068,541.500	742,703.182
1414	1415	S 29°27'05" W	1.058	1415	2,068,540.579	742,702.662
1415	1416	S 28°29'54" W	1.052	1416	2,068,539.655	742,702.160
1416	1417	S 27°37'40" W	1.053	1417	2,068,538.722	742,701.672
1417	1418	S 26°33'54" W	1.056	1418	2,068,537.777	742,701.200
1418	1419	S 25°41'44" W	1.052	1419	2,068,536.829	742,700.743
1419	1420	S 24°43'48" W	1.054	1420	2,068,535.872	742,700.302
1420	1421	S 23°39'59" W	1.053	1421	2,068,534.907	742,699.880
1421	1422	S 22°48'08" W	1.054	1422	2,068,533.935	742,699.471
1422	1423	S 21°50'29" W	1.056	1423	2,068,532.955	742,699.078
1423	1424	S 20°51'33" W	1.053	1424	2,068,531.971	742,698.703
1424	1425	S 19°58'26" W	1.053	1425	2,068,530.981	742,698.344
1425	1426	S 18°50'36" W	1.056	1426	2,068,529.982	742,698.003
1426	1427	S 18°07'39" W	1.052	1427	2,068,528.982	742,697.675
1427	1428	S 16°58'04" W	1.054	1428	2,068,527.973	742,697.368
1428	1429	S 16°10'57" W	1.054	1429	2,068,526.962	742,697.074
1429	1430	S 15°05'04" W	1.053	1430	2,068,525.945	742,696.800
1430	1431	S 14°14'42" W	1.056	1431	2,068,524.922	742,696.540
1431	1432	S 13°11'50" W	1.050	1432	2,068,523.899	742,696.300
1432	1433	S 12°30'01" W	0.434	1433	2,068,523.475	742,696.206
1433	1434	S 12°05'41" W	0.625	1434	2,068,522.865	742,696.075
1434	1435	S 11°24'57" W	1.052	1435	2,068,521.834	742,695.867

1435	1436	S 10°18'52" W	1.054	1436	2,068,520.797	742,695.679
1436	1437	S 09°25'37" W	1.054	1437	2,068,519.758	742,695.506
1437	1438	S 08°26'06" W	1.166	1438	2,068,518.604	742,695.335
1438	1439	S 05°04'47" E	0.963	1439	2,068,517.645	742,695.420
1439	1440	S 19°06'04" W	0.966	1440	2,068,516.732	742,695.104
1440	1441	S 05°37'29" W	1.163	1441	2,068,515.575	742,694.990
1441	1442	S 04°38'18" W	1.056	1442	2,068,514.522	742,694.905
1442	1443	S 03°40'14" W	1.053	1443	2,068,513.471	742,694.837
1443	1444	S 02°48'31" W	1.053	1444	2,068,512.419	742,694.786
1444	1445	S 01°43'22" W	1.056	1445	2,068,511.363	742,694.754
1445	1446	S 00°51'53" W	1.052	1446	2,068,510.311	742,694.738
1446	1447	S 00°12'55" E	1.056	1447	2,068,509.255	742,694.742
1447	1448	S 01°04'51" E	1.051	1448	2,068,508.204	742,694.762
1448	1449	S 02°03'11" E	1.052	1449	2,068,507.153	742,694.800
1449	1450	S 02°54'19" E	1.057	1450	2,068,506.097	742,694.853
1450	1451	S 04°00'31" E	1.051	1451	2,068,505.048	742,694.927
1451	1452	S 04°51'11" E	1.056	1452	2,068,503.996	742,695.016
1452	1453	S 05°56'49" E	1.050	1453	2,068,502.952	742,695.125
1453	1454	S 06°20'25" E	0.435	1454	2,068,502.520	742,695.173
1454	1455	S 07°07'30" E	0.732	1455	2,068,501.793	742,695.264
1455	1456	S 19°50'19" E	1.078	1456	2,068,500.780	742,695.629
1456	1457	S 09°14'55" E	0.935	1457	2,068,499.857	742,695.780
1457	1458	S 08°40'50" E	1.046	1458	2,068,498.823	742,695.937
1458	1459	S 10°27'36" E	1.034	1459	2,068,497.806	742,696.125
1459	1460	S 08°47'14" E	1.044	1460	2,068,496.774	742,696.285
1460	1461	S 11°27'32" E	1.075	1461	2,068,495.720	742,696.498
1461	1462	S 13°43'20" E	1.065	1462	2,068,494.685	742,696.751
1462	1463	S 14°39'59" E	1.050	1463	2,068,493.670	742,697.017
1463	1464	S 15°33'32" E	1.039	1464	2,068,492.668	742,697.296
1464	1465	S 15°17'35" E	1.052	1465	2,068,491.653	742,697.573
1465	1466	S 17°20'28" E	1.057	1466	2,068,490.644	742,697.888
1466	1467	S 17°49'08" E	1.045	1467	2,068,489.649	742,698.208
1467	1468	S 18°36'22" E	1.057	1468	2,068,488.647	742,698.545
1468	1469	S 20°24'15" E	1.095	1469	2,068,487.621	742,698.927
1469	1470	S 21°08'19" E	1.015	1470	2,068,486.674	742,699.293

SUPERFICIE = 00-74-61.773 ha
00-74-62 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XVII						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1506	2,068,720.151	742,813.841
1506	1507	S 47°44'29" W	19.608	1507	2,068,706.964	742,799.329
1507	1508	S 42°44'59" W	0.174	1508	2,068,706.836	742,799.211
1508	1509	S 32°46'01" W	0.174	1509	2,068,706.690	742,799.117
1509	1510	S 22°47'02" W	0.174	1510	2,068,706.530	742,799.049
1510	1511	S 12°48'03" W	0.174	1511	2,068,706.360	742,799.011
1511	1512	S 02°49'04" W	0.174	1512	2,068,706.186	742,799.002
1512	1513	S 07°09'54" E	0.174	1513	2,068,706.014	742,799.024
1513	1514	S 17°08'53" E	0.174	1514	2,068,705.847	742,799.075
1514	1515	S 27°07'52" E	0.174	1515	2,068,705.692	742,799.154
1515	1516	S 37°06'51" E	0.174	1516	2,068,705.554	742,799.259
1516	1517	S 47°05'49" E	0.174	1517	2,068,705.435	742,799.387
1517	1518	S 57°04'48" E	0.174	1518	2,068,705.341	742,799.533
1518	1519	S 67°03'47" E	0.174	1519	2,068,705.273	742,799.693
1519	1520	S 77°02'46" E	0.174	1520	2,068,705.234	742,799.863
1520	1521	S 87°01'44" E	0.174	1521	2,068,705.225	742,800.037
1521	1522	N 82°59'17" E	0.174	1522	2,068,705.246	742,800.209
1522	1523	N 73°00'18" E	0.174	1523	2,068,705.297	742,800.376
1523	1524	N 63°01'20" E	0.174	1524	2,068,705.376	742,800.531
1524	1525	N 53°02'21" E	0.174	1525	2,068,705.480	742,800.670
1525	1526	N 52°41'22" E	0.838	1526	2,068,705.988	742,801.337
1526	1527	N 61°58'22" E	0.838	1527	2,068,706.382	742,802.076
1527	1528	N 71°15'23" E	0.838	1528	2,068,706.652	742,802.870
1528	1529	N 80°32'24" E	0.838	1529	2,068,706.789	742,803.697
1529	1530	N 89°49'24" E	0.838	1530	2,068,706.792	742,804.535
1530	1531	S 80°53'35" E	0.838	1531	2,068,706.659	742,805.363
1531	1532	S 71°36'34" E	0.838	1532	2,068,706.395	742,806.158
1532	1533	S 30°22'00" E	0.578	1533	2,068,705.896	742,806.450
1533	1534	S 29°48'57" E	3.407	1534	2,068,702.941	742,808.144
1534	1535	S 11°29'57" E	0.868	1535	2,068,702.090	742,808.317

1535	1536	S 23°01'53" E	0.737	1536	2,068,701.412	742,808.605
1536	1537	S 05°13'16" W	1.337	1537	2,068,700.081	742,808.484
1537	1538	S 02°01'00" E	0.647	1538	2,068,699.435	742,808.506
1538	1539	N 15°59'23" E	21.064	1539	2,068,719.683	742,814.309
1539	1506	N 45°00'23" W	0.661	1506	2,068,720.151	742,813.841
SUPERFICIE = 00-00-98.106 ha 00-00-98 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XVIII

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1540	2,069,812.211	742,989.583
1540	1541	S 02°49'23" E	8.751	1541	2,069,803.471	742,990.014
1541	1542	S 02°53'01" E	10.020	1542	2,069,793.463	742,990.518
1542	1543	S 02°54'41" E	8.673	1543	2,069,784.801	742,990.959
1543	1544	S 02°54'56" E	1.328	1544	2,069,783.475	742,991.026
1544	1545	S 02°54'56" E	10.000	1545	2,069,773.487	742,991.535
1545	1546	S 02°54'56" E	9.986	1546	2,069,763.514	742,992.043
1546	1547	S 02°54'56" E	10.014	1547	2,069,753.513	742,992.552
1547	1548	S 02°54'56" E	10.000	1548	2,069,743.526	742,993.061
1548	1549	S 02°54'56" E	10.000	1549	2,069,733.539	742,993.570
1549	1550	S 02°54'56" E	10.000	1550	2,069,723.552	742,994.078
1550	1551	S 02°54'54" E	1.192	1551	2,069,722.362	742,994.139
1551	1552	S 02°54'56" E	8.808	1552	2,069,713.565	742,994.587
1552	1553	S 02°54'56" E	10.000	1553	2,069,703.578	742,995.095
1553	1554	S 02°54'56" E	10.000	1554	2,069,693.591	742,995.604
1554	1555	S 02°54'56" E	10.000	1555	2,069,683.604	742,996.113
1555	1556	S 02°54'56" E	10.000	1556	2,069,673.617	742,996.621
1556	1557	S 02°54'56" E	20.000	1557	2,069,653.643	742,997.639
1557	1558	S 02°54'56" E	9.096	1558	2,069,644.559	742,998.101
1558	1559	S 02°54'56" E	0.902	1559	2,069,643.658	742,998.147
1559	1560	S 02°54'32" E	9.988	1560	2,069,633.683	742,998.654

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XIX						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1595	2,070,475.240	743,177.501
1595	3061	S 37°58'01" W	149.002	3061	2,070,357.772	743,085.834
3061	1597	S 36°56'43" W	54.387	1597	2,070,314.305	743,053.144
1597	1598	S 19°27'02" W	0.704	1598	2,070,313.642	743,052.910
1598	1599	S 18°57'46" W	10.170	1599	2,070,304.023	743,049.605
1599	1600	S 18°28'31" W	10.170	1600	2,070,294.377	743,046.382
1600	1601	S 17°59'15" W	10.170	1601	2,070,284.704	743,043.242
1601	1602	S 17°30'00" W	10.170	1602	2,070,275.005	743,040.184
1602	1603	S 17°00'44" W	10.170	1603	2,070,265.280	743,037.208
1603	1604	S 16°31'29" W	10.170	1604	2,070,255.530	743,034.315
1604	1605	S 16°02'13" W	10.168	1605	2,070,245.757	743,031.506
1605	1606	S 15°33'41" W	9.638	1606	2,070,236.473	743,028.921
1606	1607	S 15°19'02" W	0.575	1607	2,070,235.918	743,028.769
1607	1608	S 15°03'43" W	10.130	1608	2,070,226.136	743,026.137
1608	1609	S 14°34'27" W	10.170	1609	2,070,216.293	743,023.577
1609	1610	S 14°05'12" W	10.170	1610	2,070,206.429	743,021.102
1610	1611	S 13°35'56" W	10.170	1611	2,070,196.544	743,018.711
1611	1612	S 13°06'41" W	10.170	1612	2,070,186.639	743,016.404
1612	1613	S 12°37'25" W	10.170	1613	2,070,176.715	743,014.181
1613	1614	S 12°08'10" W	10.170	1614	2,070,166.772	743,012.043
1614	1615	S 11°38'55" W	10.170	1615	2,070,156.811	743,009.990
1615	1616	S 11°09'39" W	10.170	1616	2,070,146.833	743,008.021
1616	1617	S 10°40'23" W	10.170	1617	2,070,136.839	743,006.137
1617	1618	S 10°11'08" W	10.170	1618	2,070,126.829	743,004.339
1618	1619	S 09°41'53" W	10.170	1619	2,070,116.804	743,002.626
1619	1620	S 09°12'37" W	10.170	1620	2,070,106.765	743,000.998
1620	1621	S 08°43'22" W	10.170	1621	2,070,096.713	742,999.456
1621	1622	S 08°14'06" W	10.170	1622	2,070,086.647	742,997.999
1622	1623	S 07°44'51" W	10.170	1623	2,070,076.570	742,996.628
1623	1624	S 07°15'35" W	10.170	1624	2,070,066.481	742,995.343
1624	1625	S 06°46'20" W	10.170	1625	2,070,056.382	742,994.143

1625	1626	S 06°17'05" W	10.170	1626	2,070,046.273	742,993.030
1626	1627	S 05°47'49" W	10.170	1627	2,070,036.155	742,992.003
1627	1628	S 05°18'34" W	10.170	1628	2,070,026.028	742,991.062
1628	1629	S 04°49'18" W	10.170	1629	2,070,015.894	742,990.207
1629	1630	S 04°20'03" W	10.170	1630	2,070,005.753	742,989.438
1630	1631	S 03°50'47" W	10.170	1631	2,069,995.606	742,988.756
1631	1632	S 03°21'32" W	10.150	1632	2,069,985.473	742,988.161
1632	1633	S 02°59'04" W	5.460	1633	2,069,980.020	742,987.877
1633	1634	S 02°44'27" W	4.753	1634	2,069,975.273	742,987.650
1634	1635	S 02°23'01" W	10.147	1635	2,069,965.134	742,987.228
1635	1636	S 01°53'46" W	10.170	1636	2,069,954.970	742,986.891
1636	1637	S 01°24'30" W	10.165	1637	2,069,944.808	742,986.641
1637	1638	S 00°57'11" W	8.794	1638	2,069,936.015	742,986.495
1638	1639	S 00°42'35" W	1.417	1639	2,069,934.598	742,986.478
1639	1640	S 00°26'27" W	10.126	1640	2,069,924.473	742,986.400
1640	1641	S 00°00'35" E	9.926	1641	2,069,914.547	742,986.401
1641	1642	S 22°20'11" E	129.959	1642	2,069,794.340	743,035.791
1642	1643	N 08°40'41" E	4.361	1643	2,069,798.650	743,036.449
1643	1644	N 08°29'45" E	5.147	1644	2,069,803.741	743,037.210
1644	1645	N 06°50'23" E	2.371	1645	2,069,806.095	743,037.492
1645	1646	N 05°11'29" E	7.956	1646	2,069,814.018	743,038.212
1646	1647	N 03°48'50" E	5.176	1647	2,069,819.182	743,038.556
1647	1648	N 01°26'18" E	5.196	1648	2,069,824.376	743,038.686
1648	1649	N 02°08'06" W	4.187	1649	2,069,828.560	743,038.530
1649	1650	N 02°23'39" W	1.026	1650	2,069,829.586	743,038.488
1650	1651	N 06°12'58" W	15.639	1651	2,069,845.133	743,036.794
1651	1652	N 07°22'24" W	4.783	1652	2,069,849.876	743,036.180
1652	1653	N 05°38'47" W	9.906	1653	2,069,859.734	743,035.206
1653	1654	N 04°43'55" W	9.913	1654	2,069,869.614	743,034.388
1654	1655	N 03°45'46" W	9.912	1655	2,069,879.504	743,033.738
1655	1656	N 02°42'20" W	9.916	1656	2,069,889.409	743,033.269
1656	1657	N 02°11'05" W	9.875	1657	2,069,899.276	743,032.893
1657	1658	N 03°33'18" E	6.792	1658	2,069,906.055	743,033.314
1658	1659	N 00°23'19" W	3.208	1659	2,069,909.264	743,033.292
1659	1660	N 01°09'27" W	20.050	1660	2,069,929.310	743,032.887

1660	1661	N 06°06'15" W	4.571	1661	2,069,933.855	743,032.401
1661	1662	N 08°43'12" E	15.467	1662	2,069,949.144	743,034.746
1662	1663	N 07°52'33" E	4.031	1663	2,069,953.137	743,035.299
1663	1664	N 01°37'41" E	6.205	1664	2,069,959.339	743,035.475
1664	1665	N 05°37'37" W	10.156	1665	2,069,969.447	743,034.479
1665	1666	N 12°44'53" W	9.807	1666	2,069,979.012	743,032.315
1666	1667	N 17°42'46" W	6.052	1667	2,069,984.778	743,030.474
1667	1668	N 08°51'59" E	3.044	1668	2,069,987.785	743,030.943
1668	1669	N 08°19'09" W	1.454	1669	2,069,989.224	743,030.732
1669	1670	N 12°51'04" W	3.895	1670	2,069,993.022	743,029.866
1670	1671	N 15°51'28" W	1.901	1671	2,069,994.851	743,029.346
1671	1672	N 08°51'02" E	2.151	1672	2,069,996.976	743,029.677
1672	1673	N 02°48'06" E	1.949	1673	2,069,998.923	743,029.773
1673	1674	N 01°07'40" W	2.001	1674	2,070,000.924	743,029.733
1674	1675	N 11°03'33" E	7.754	1675	2,070,008.534	743,031.221
1675	1676	N 11°53'59" E	9.680	1676	2,070,018.006	743,033.217
1676	1677	N 16°58'40" E	1.845	1677	2,070,019.771	743,033.756
1677	1678	N 09°58'33" E	5.744	1678	2,070,025.428	743,034.751
1678	1679	N 08°59'25" E	2.529	1679	2,070,027.926	743,035.146
1679	1680	N 06°42'40" E	7.522	1680	2,070,035.396	743,036.025
1680	1681	N 06°42'40" E	2.551	1681	2,070,037.930	743,036.323
1681	1682	N 00°55'12" E	7.598	1682	2,070,045.527	743,036.445
1682	1683	N 02°19'20" E	9.440	1683	2,070,054.959	743,036.827
1683	1684	N 45°12'50" E	3.215	1684	2,070,057.224	743,039.109
1684	1685	N 20°51'07" E	5.370	1685	2,070,062.242	743,041.021
1685	1686	N 17°39'57" E	6.576	1686	2,070,068.508	743,043.017
1686	1687	N 14°18'46" E	8.414	1687	2,070,076.660	743,045.097
1687	1688	N 09°03'29" E	14.739	1688	2,070,091.216	743,047.417
1688	1689	N 09°08'53" E	4.843	1689	2,070,095.998	743,048.187
1689	1690	N 17°17'01" E	3.038	1690	2,070,098.898	743,049.090
1690	1691	S 75°20'40" E	2.997	1691	2,070,098.140	743,051.989
1691	1692	N 09°40'11" E	6.646	1692	2,070,104.691	743,053.105
1692	1693	N 28°53'05" E	0.728	1693	2,070,105.329	743,053.457
1693	1694	N 08°18'02" E	9.361	1694	2,070,114.592	743,054.808
1694	1695	N 04°13'04" E	5.180	1695	2,070,119.758	743,055.189

1695	1696	N 15°06'38" E	4.815	1696	2,070,124.407	743,056.445
1696	1697	N 40°02'19" E	5.619	1697	2,070,128.708	743,060.059
1697	1698	N 24°01'04" E	5.469	1698	2,070,133.704	743,062.285
1698	1699	N 18°07'09" E	5.285	1699	2,070,138.727	743,063.929
1699	1700	N 17°54'16" E	5.319	1700	2,070,143.789	743,065.564
1700	1701	N 10°32'04" E	10.267	1701	2,070,153.883	743,067.441
1701	1702	N 07°50'15" E	10.090	1702	2,070,163.879	743,068.817
1702	1703	N 00°45'31" E	10.037	1703	2,070,173.915	743,068.950
1703	1704	N 04°24'30" E	10.106	1704	2,070,183.991	743,069.727
1704	1705	N 06°32'49" E	10.008	1705	2,070,193.934	743,070.868
1705	1706	N 05°14'34" E	10.022	1706	2,070,203.914	743,071.784
1706	1707	N 07°23'57" E	10.001	1707	2,070,213.832	743,073.072
1707	1708	N 06°02'11" E	9.982	1708	2,070,223.759	743,074.122
1708	1709	N 11°42'21" E	9.922	1709	2,070,233.474	743,076.135
1709	1710	N 15°43'41" E	10.035	1710	2,070,243.133	743,078.855
1710	1711	N 14°10'43" E	12.445	1711	2,070,255.199	743,081.903
1711	1712	N 16°01'13" E	7.430	1712	2,070,262.341	743,083.954
1712	1713	N 13°42'02" E	5.225	1713	2,070,267.417	743,085.191
1713	1714	N 15°27'26" E	4.595	1714	2,070,271.846	743,086.416
1714	1715	N 03°40'43" E	9.948	1715	2,070,281.773	743,087.054
1715	1716	N 08°34'26" E	9.680	1716	2,070,291.345	743,088.497
1716	1717	N 23°27'19" E	3.752	1717	2,070,294.787	743,089.991
1717	1718	N 14°12'09" E	6.101	1718	2,070,300.702	743,091.488
1718	1719	N 15°07'54" E	9.121	1719	2,070,309.507	743,093.869
1719	1720	N 19°56'17" E	10.090	1720	2,070,318.992	743,097.309
1720	1721	N 20°25'32" E	9.830	1721	2,070,328.204	743,100.740
1721	1722	N 20°54'48" E	9.830	1722	2,070,337.386	743,104.249
1722	1723	N 21°24'03" E	9.830	1723	2,070,346.538	743,107.835
1723	1724	N 21°53'19" E	0.845	1724	2,070,347.322	743,108.150
1724	1725	N 21°53'19" E	8.985	1725	2,070,355.659	743,111.500
1725	1726	N 22°22'34" E	9.830	1726	2,070,364.748	743,115.242
1726	1727	N 22°51'50" E	9.830	1727	2,070,373.806	743,119.061
1727	1728	N 23°21'05" E	9.830	1728	2,070,382.831	743,122.957
1728	1729	N 23°50'21" E	9.830	1729	2,070,391.822	743,126.930
1729	1730	N 24°19'36" E	2.145	1730	2,070,393.776	743,127.814

1730	1731	N 27°43'44" E	9.150	1731	2,070,401.875	743,132.071
1731	1732	N 26°05'31" E	9.999	1732	2,070,410.855	743,136.469
1732	1733	N 27°48'36" E	4.987	1733	2,070,415.267	743,138.796
1733	1734	N 27°48'36" E	5.079	1734	2,070,419.759	743,141.165
1734	1735	N 19°02'17" E	8.026	1735	2,070,427.346	743,143.783
1735	1736	N 54°15'03" E	7.574	1736	2,070,431.771	743,149.930
1736	1737	N 23°07'23" E	5.147	1737	2,070,436.504	743,151.951
1737	1738	N 48°32'27" E	5.703	1738	2,070,440.280	743,156.226
1738	1739	N 52°18'06" E	4.996	1739	2,070,443.335	743,160.178
1739	1740	N 50°15'32" E	11.114	1740	2,070,450.441	743,168.725
1740	1741	N 35°26'51" E	5.776	1741	2,070,455.147	743,172.075
1741	1742	N 28°06'44" E	4.571	1742	2,070,459.179	743,174.229
1742	1743	N 26°49'48" E	3.045	1743	2,070,461.896	743,175.603
1743	1744	N 13°59'36" E	7.465	1744	2,070,469.140	743,177.408
1744	1595	N 00°52'22" E	6.101	1595	2,070,475.240	743,177.501
SUPERFICIE = 02-50-93.674 ha 02-50-94 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO XX

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1745	2,071,612.435	743,686.542
1745	1746	S 00°08'40" E	2.289	1746	2,071,610.049	743,686.548
1746	1747	S 00°20'35" W	9.830	1747	2,071,600.220	743,686.489
1747	1748	S 00°49'51" W	9.830	1748	2,071,590.391	743,686.346
1748	1749	S 01°19'06" W	9.830	1749	2,071,580.564	743,686.120
1749	1750	S 01°48'22" W	9.830	1750	2,071,570.739	743,685.810
1750	1751	S 02°17'37" W	9.830	1751	2,071,560.917	743,685.417
1751	1752	S 02°46'53" W	9.830	1752	2,071,551.099	743,684.940
1752	1753	S 03°16'08" W	9.830	1753	2,071,541.285	743,684.379
1753	1754	S 03°45'23" W	9.830	1754	2,071,531.476	743,683.735
1754	1755	S 04°14'39" W	9.830	1755	2,071,521.674	743,683.008

1755	1756	S 04°43'54" W	9.830	1756	2,071,511.877	743,682.197
1756	1757	S 05°13'10" W	9.830	1757	2,071,502.088	743,681.303
1757	1758	S 05°42'25" W	9.830	1758	2,071,492.307	743,680.325
1758	1759	S 06°11'40" W	9.830	1759	2,071,482.535	743,679.265
1759	1760	S 06°40'56" W	9.830	1760	2,071,472.772	743,678.121
1760	1761	S 07°10'12" W	9.830	1761	2,071,463.019	743,676.894
1761	1762	S 07°39'27" W	9.830	1762	2,071,453.277	743,675.584
1762	1763	S 08°08'42" W	9.830	1763	2,071,443.546	743,674.192
1763	1764	S 08°37'58" W	9.830	1764	2,071,433.828	743,672.716
1764	1765	S 09°07'13" W	9.830	1765	2,071,424.122	743,671.158
1765	1766	S 09°36'29" W	9.830	1766	2,071,414.431	743,669.517
1766	1767	S 10°05'44" W	9.830	1767	2,071,404.753	743,667.794
1767	1768	S 10°35'00" W	9.830	1768	2,071,395.091	743,665.989
1768	1769	S 11°04'15" W	9.830	1769	2,071,385.444	743,664.101
1769	1770	S 11°33'31" W	9.830	1770	2,071,375.813	743,662.132
1770	1771	S 12°02'46" W	9.830	1771	2,071,366.200	743,660.080
1771	1772	S 12°32'01" W	9.830	1772	2,071,356.604	743,657.947
1772	1773	S 13°01'17" W	9.962	1773	2,071,346.899	743,655.703
1773	1774	S 13°30'56" W	9.696	1774	2,071,337.471	743,653.436
1774	1775	S 13°59'48" W	9.831	1775	2,071,327.932	743,651.059
1775	1776	S 14°29'03" W	9.830	1776	2,071,318.414	743,648.600
1776	1777	S 14°58'19" W	9.830	1777	2,071,308.918	743,646.061
1777	1778	S 15°27'34" W	9.830	1778	2,071,299.444	743,643.441
1778	1779	S 15°56'50" W	9.830	1779	2,071,289.993	743,640.740
1779	1780	S 16°26'05" W	9.830	1780	2,071,280.565	743,637.959
1780	1781	S 16°55'21" W	9.830	1781	2,071,271.161	743,635.098
1781	1782	S 17°24'36" W	9.847	1782	2,071,261.765	743,632.151
1782	1783	S 17°47'56" W	5.842	1783	2,071,256.203	743,630.366
1783	1784	S 18°02'34" W	3.946	1784	2,071,252.451	743,629.144
1784	1785	S 18°23'07" W	9.855	1785	2,071,243.099	743,626.035
1785	1786	S 18°52'22" W	9.830	1786	2,071,233.798	743,622.856
1786	1787	S 19°21'38" W	9.830	1787	2,071,224.524	743,619.597
1787	1788	S 19°50'53" W	9.830	1788	2,071,215.278	743,616.259
1788	1789	S 20°20'08" W	9.830	1789	2,071,206.061	743,612.843
1789	1790	S 20°49'24" W	9.830	1790	2,071,196.873	743,609.349

1790	1791	S 21°18'39" W	9.830	1791	2,071,187.716	743,605.777
1791	1792	S 21°47'55" W	9.830	1792	2,071,178.589	743,602.126
1792	1793	S 22°17'10" W	10.577	1793	2,071,168.802	743,598.115
1793	1794	S 22°48'49" W	9.076	1794	2,071,160.436	743,594.596
1794	1795	S 23°15'41" W	9.837	1795	2,071,151.399	743,590.712
1795	1796	S 23°44'57" W	9.830	1796	2,071,142.402	743,586.753
1796	1797	S 24°14'12" W	9.830	1797	2,071,133.438	743,582.718
1797	1798	S 24°43'27" W	9.830	1798	2,071,124.510	743,578.606
1798	1799	S 25°12'43" W	9.830	1799	2,071,115.616	743,574.419
1799	1800	S 25°41'58" W	9.830	1800	2,071,106.759	743,570.157
1800	1801	S 26°11'14" W	9.830	1801	2,071,097.938	743,565.819
1801	1802	S 26°40'29" W	9.830	1802	2,071,089.155	743,561.406
1802	1803	S 27°09'45" W	9.830	1803	2,071,080.409	743,556.918
1803	1804	S 27°39'00" W	9.830	1804	2,071,071.702	743,552.357
1804	1805	S 28°08'16" W	9.830	1805	2,071,063.034	743,547.721
1805	1806	S 28°37'31" W	9.830	1806	2,071,054.405	743,543.012
1806	1807	S 29°06'47" W	9.830	1807	2,071,045.817	743,538.229
1807	1808	S 29°36'02" W	9.830	1808	2,071,037.271	743,533.374
1808	1809	S 30°05'17" W	9.830	1809	2,071,028.765	743,528.446
1809	1810	S 30°34'33" W	9.830	1810	2,071,020.302	743,523.446
1810	1811	S 31°03'48" W	9.830	1811	2,071,011.882	743,518.374
1811	1812	S 31°33'04" W	9.830	1812	2,071,003.506	743,513.230
1812	1813	S 32°02'19" W	9.830	1813	2,070,995.173	743,508.016
1813	1814	S 32°31'35" W	9.830	1814	2,070,986.885	743,502.730
1814	1815	S 33°00'50" W	9.830	1815	2,070,978.642	743,497.375
1815	1816	S 33°30'06" W	9.830	1816	2,070,970.446	743,491.949
1816	1817	S 33°59'21" W	9.832	1817	2,070,962.294	743,486.453
1817	1818	S 34°28'37" W	9.828	1818	2,070,954.192	743,480.889
1818	1819	S 34°57'52" W	9.831	1819	2,070,946.136	743,475.256
1819	1820	S 35°27'07" W	9.828	1820	2,070,938.129	743,469.555
1820	1821	S 35°56'23" W	9.849	1821	2,070,930.155	743,463.774
1821	1822	S 36°19'04" W	5.391	1822	2,070,925.812	743,460.581
1822	1823	S 36°33'37" W	4.400	1823	2,070,922.278	743,457.961
1823	1824	S 36°53'56" W	9.864	1824	2,070,914.390	743,452.038
1824	1825	S 37°20'22" W	9.852	1825	2,070,906.557	743,446.063

1825	1826	S 37°44'50" W	9.863	1826	2,070,898.758	743,440.025
1826	1827	S 38°07'22" W	9.875	1827	2,070,890.990	743,433.929
1827	1828	S 38°27'57" W	9.886	1828	2,070,883.249	743,427.779
1828	1829	S 38°46'34" W	9.897	1829	2,070,875.533	743,421.581
1829	1830	S 39°03'15" W	9.909	1830	2,070,867.839	743,415.338
1830	1831	S 39°17'59" W	9.920	1831	2,070,860.162	743,409.055
1831	1832	S 39°30'45" W	9.931	1832	2,070,852.500	743,402.736
1832	1833	S 39°41'35" W	9.943	1833	2,070,844.850	743,396.386
1833	1834	S 39°50'27" W	9.954	1834	2,070,837.207	743,390.009
1834	1835	S 39°57'23" W	9.965	1835	2,070,829.568	743,383.609
1835	1836	S 40°02'21" W	9.968	1836	2,070,821.936	743,377.196
1836	1837	S 40°05'22" W	9.994	1837	2,070,814.291	743,370.761
1837	1838	S 40°06'26" W	5.498	1838	2,070,810.085	743,367.218
1838	1839	S 40°06'32" W	4.501	1839	2,070,806.643	743,364.319
1839	1840	S 40°06'32" W	10.000	1840	2,070,798.994	743,357.876
1840	1841	S 40°06'32" W	20.000	1841	2,070,783.698	743,344.991
1841	1842	S 40°06'32" W	10.000	1842	2,070,776.050	743,338.549
1842	1843	S 40°06'32" W	20.000	1843	2,070,760.753	743,325.664
1843	1844	S 40°06'32" W	9.995	1844	2,070,753.109	743,319.225
1844	1845	S 40°06'32" W	6.352	1845	2,070,748.251	743,315.133
1845	1846	S 40°06'28" W	3.678	1846	2,070,745.438	743,312.764
1846	1847	S 40°05'43" W	9.996	1847	2,070,737.792	743,306.326
1847	1848	S 40°03'03" W	10.013	1848	2,070,730.127	743,299.882
1848	1849	S 39°58'26" W	10.033	1849	2,070,722.438	743,293.437
1849	1850	S 39°51'53" W	10.044	1850	2,070,714.729	743,286.999
1850	1851	S 39°43'22" W	10.055	1851	2,070,706.995	743,280.573
1851	1852	S 39°32'54" W	10.067	1852	2,070,699.233	743,274.164
1852	1853	S 39°20'29" W	10.078	1853	2,070,691.439	743,267.775
1853	1854	S 39°06'07" W	10.089	1854	2,070,683.609	743,261.412
1854	1855	S 38°49'48" W	10.101	1855	2,070,675.741	743,255.078
1855	1856	S 38°31'32" W	10.112	1856	2,070,667.830	743,248.780
1856	1857	S 38°11'19" W	10.123	1857	2,070,659.873	743,242.521
1857	1858	S 37°49'09" W	10.135	1858	2,070,651.867	743,236.307
1858	1859	S 37°25'02" W	10.146	1859	2,070,643.809	743,230.142
1859	1860	S 36°58'57" W	1.386	1860	2,070,642.702	743,229.309

1860	1861	S 36°58'57" W	8.756	1861	2,070,635.708	743,224.041
1861	1862	S 36°36'15" W	6.454	1862	2,070,630.526	743,220.193
1862	1863	S 36°21'45" W	3.754	1863	2,070,627.503	743,217.967
1863	1864	S 36°01'47" W	10.143	1864	2,070,619.300	743,212.000
1864	1865	S 35°32'31" W	10.170	1865	2,070,611.025	743,206.089
1865	1866	S 35°03'16" W	10.170	1866	2,070,602.699	743,200.247
1866	1867	S 34°34'00" W	10.170	1867	2,070,594.325	743,194.477
1867	1868	S 34°04'45" W	10.170	1868	2,070,585.901	743,188.778
1868	1869	S 33°35'30" W	10.170	1869	2,070,577.429	743,183.151
1869	1870	S 33°06'14" W	10.170	1870	2,070,568.910	743,177.597
1870	1871	S 32°36'59" W	10.170	1871	2,070,560.344	743,172.115
1871	1872	S 32°07'43" W	10.170	1872	2,070,551.731	743,166.706
1872	1873	S 31°38'28" W	10.170	1873	2,070,543.073	743,161.371
1873	1874	S 31°09'12" W	10.170	1874	2,070,534.369	743,156.110
1874	1875	S 30°39'57" W	10.170	1875	2,070,525.621	743,150.923
1875	1876	S 30°10'41" W	10.170	1876	2,070,516.829	743,145.810
1876	1877	S 29°41'26" W	10.170	1877	2,070,507.994	743,140.773
1877	1878	S 29°12'10" W	10.170	1878	2,070,499.117	743,135.811
1878	1879	S 28°42'55" W	10.170	1879	2,070,490.197	743,130.924
1879	1880	S 28°13'40" W	10.170	1880	2,070,481.237	743,126.114
1880	1881	S 27°44'24" W	10.170	1881	2,070,472.235	743,121.380
1881	1882	S 27°15'09" W	10.170	1882	2,070,463.194	743,116.723
1882	1883	S 26°45'53" W	10.170	1883	2,070,454.113	743,112.143
1883	1884	S 26°16'38" W	10.170	1884	2,070,444.994	743,107.641
1884	1885	S 25°47'22" W	10.170	1885	2,070,435.837	743,103.216
1885	1886	S 25°18'07" W	10.170	1886	2,070,426.642	743,098.869
1886	1887	S 24°48'52" W	3.727	1887	2,070,423.260	743,097.306
1887	3060	N 37°08'58" E	216.871	3060	2,070,596.120	743,228.273
3060	3052	N 39°43'49" E	42.428	3052	2,070,628.750	743,255.392
3052	1890	N 46°10'16" E	83.376	1890	2,070,686.489	743,315.541
1890	1891	N 39°43'22" E	3.153	1891	2,070,688.914	743,317.556
1891	1892	N 49°47'37" E	5.201	1892	2,070,692.271	743,321.527
1892	1893	N 35°16'57" E	10.086	1893	2,070,700.505	743,327.353
1893	1894	N 49°43'11" E	6.262	1894	2,070,704.554	743,332.131
1894	1895	N 40°16'42" E	3.952	1895	2,070,707.569	743,334.686

1895	1896	N 27°23'48" E	2.112	1896	2,070,709.444	743,335.658
1896	1897	N 44°24'03" E	8.001	1897	2,070,715.161	743,341.256
1897	1898	N 22°56'49" E	0.073	1898	2,070,715.228	743,341.285
1898	1899	S 61°41'28" E	3.052	1899	2,070,713.781	743,343.972
1899	1900	N 46°10'16" E	9.472	1900	2,070,720.340	743,350.805
1900	1901	N 34°08'39" E	0.160	1901	2,070,720.473	743,350.895
1901	1902	N 01°02'35" W	5.997	1902	2,070,726.468	743,350.785
1902	1903	N 47°22'13" E	2.780	1903	2,070,728.352	743,352.831
1903	1904	N 41°19'09" E	2.355	1904	2,070,730.120	743,354.386
1904	1905	N 43°17'10" E	8.157	1905	2,070,736.058	743,359.978
1905	1906	N 39°08'22" E	1.895	1906	2,070,737.528	743,361.175
1906	1907	N 40°40'29" E	10.015	1907	2,070,745.123	743,367.702
1907	1908	N 37°24'30" E	10.040	1908	2,070,753.099	743,373.802
1908	1909	N 37°42'48" E	4.101	1909	2,070,756.343	743,376.311
1909	1910	N 41°00'51" E	5.854	1910	2,070,760.760	743,380.152
1910	1911	N 39°50'41" E	7.433	1911	2,070,766.467	743,384.914
1911	1912	N 67°04'48" E	2.478	1912	2,070,767.432	743,387.197
1912	1913	N 54°40'18" E	10.580	1913	2,070,773.550	743,395.829
1913	1914	N 36°42'23" E	9.795	1914	2,070,781.403	743,401.683
1914	1915	N 33°45'04" E	10.500	1915	2,070,790.134	743,407.517
1915	1916	N 34°42'35" E	9.806	1916	2,070,798.195	743,413.101
1916	1917	N 36°43'28" E	0.202	1917	2,070,798.357	743,413.222
1917	1918	N 36°33'06" E	9.997	1918	2,070,806.388	743,419.176
1918	1919	N 39°46'46" E	9.753	1919	2,070,813.883	743,425.416
1919	1920	N 40°02'16" E	10.207	1920	2,070,821.698	743,431.982
1920	1921	N 40°58'09" E	10.001	1921	2,070,829.249	743,438.539
1921	1922	N 40°06'13" E	10.000	1922	2,070,836.898	743,444.981
1922	1923	N 40°54'21" E	9.997	1923	2,070,844.454	743,451.527
1923	1924	N 40°30'28" E	10.001	1924	2,070,852.058	743,458.024
1924	1925	N 40°30'06" E	10.002	1925	2,070,859.664	743,464.520
1925	1926	N 40°30'27" E	2.298	1926	2,070,861.411	743,466.012
1926	1927	N 51°16'12" E	6.282	1927	2,070,865.341	743,470.913
1927	1928	N 37°12'18" E	11.587	1928	2,070,874.570	743,477.919
1928	1929	N 38°51'17" E	8.603	1929	2,070,881.269	743,483.316
1929	1930	N 36°46'15" E	14.268	1930	2,070,892.698	743,491.857

1930	1931	N 45°04'56" E	5.861	1931	2,070,896.837	743,496.007
1931	1932	N 37°19'40" E	6.602	1932	2,070,902.087	743,500.011
1932	1933	N 35°22'43" E	5.114	1933	2,070,906.256	743,502.971
1933	1934	N 29°02'37" E	11.925	1934	2,070,916.681	743,508.761
1934	1935	N 32°31'30" E	10.937	1935	2,070,925.903	743,514.641
1935	1936	N 48°08'40" E	7.506	1936	2,070,930.911	743,520.231
1936	1937	N 24°55'18" E	10.299	1937	2,070,940.251	743,524.571
1937	1938	N 23°32'10" E	4.983	1938	2,070,944.819	743,526.561
1938	1939	N 32°12'34" E	4.935	1939	2,070,948.995	743,529.192
1939	1940	N 32°13'08" E	10.001	1940	2,070,957.456	743,534.524
1940	1941	N 32°12'19" E	9.616	1941	2,070,965.592	743,539.648
1941	1942	N 32°12'48" E	10.384	1942	2,070,974.378	743,545.184
1942	1943	N 32°13'39" E	9.616	1943	2,070,982.512	743,550.312
1943	1944	N 32°00'19" E	0.397	1944	2,070,982.848	743,550.522
1944	1945	N 31°06'48" E	9.994	1945	2,070,991.404	743,555.686
1945	1946	N 32°53'11" E	9.614	1946	2,070,999.477	743,560.906
1946	1947	N 31°15'49" E	0.400	1947	2,070,999.819	743,561.113
1947	1948	N 31°01'41" E	2.971	1948	2,071,002.366	743,562.645
1948	1949	N 32°55'12" E	7.069	1949	2,071,008.300	743,566.487
1949	1950	N 29°23'00" E	10.079	1950	2,071,017.082	743,571.432
1950	1951	N 48°14'24" E	10.171	1951	2,071,023.856	743,579.019
1951	1952	N 01°49'03" W	0.910	1952	2,071,024.766	743,578.990
1952	1953	N 27°33'05" E	9.871	1953	2,071,033.518	743,583.556
1953	1954	N 26°18'55" E	10.085	1954	2,071,042.558	743,588.027
1954	1955	N 26°09'24" E	10.001	1955	2,071,051.535	743,592.436
1955	1956	N 26°08'22" E	9.966	1956	2,071,060.482	743,596.827
1956	1957	N 30°06'37" E	10.063	1957	2,071,069.187	743,601.875
1957	1958	N 21°50'19" E	10.034	1958	2,071,078.501	743,605.607
1958	1959	N 29°17'17" E	10.639	1959	2,071,087.780	743,610.812
1959	1960	N 27°04'48" E	9.371	1960	2,071,096.124	743,615.078
1960	1961	N 25°00'06" E	7.947	1961	2,071,103.326	743,618.437
1961	1962	N 11°35'05" E	2.255	1962	2,071,105.535	743,618.890
1962	1963	N 25°44'27" E	9.870	1963	2,071,114.426	743,623.176
1963	1964	N 26°25'39" E	6.594	1964	2,071,120.330	743,626.111
1964	1965	N 25°55'31" E	3.471	1965	2,071,123.452	743,627.628

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. afectada (ha)
1	232	Avecindado	Temporal	XII	00-02-32
2	250	Ejidatario		IX, X	00-01-72
3	363	Ejidatario		IV	01-09-88
4	274	Avecindado		VIII, IX	00-00-44
5	77	Avecindado		XIII	00-50-29
6	4	Ejidatario		XX	04-23-44
7	289	Posesionario		VIII	00-01-60
8	231	Ejidatario		X, XI	00-00-46
9	205	Ejidatario		XIII	00-16-76
10	29	Ejidatario		XX	00-47-51
11	108	Avecindado		XIII	01-30-93
12	146	Avecindado		XIII	00-18-73
13	107	Posesionario		XVI, XVII	00-75-60
14	732	Sin calidad		IV	00-27-54
15	735	Sin calidad		III	00-14-61
16	185	Ejidatario		XIV, XV	00-00-26
17	215	Ejidatario		XII	00-05-60
18	322	Ejidatario		VI	00-00-61
19	45	Avecindado		XVIII	01-13-75
20	186	Avecindado		XIII	00-17-86
21	46	Ejidatario		XIX	02-35-93
22	251	Posesionario		VII	00-02-47
23	308	Ejidatario		VI	00-00-54
24	59	Ejidatario		XIII	00-26-18
25	116	Posesionario		XIII	00-21-59
26	30	Ejidatario		XIX	00-15-01
27	128	Ejidatario		XIII	00-06-30
28	275	Ejidatario		VII	00-02-27
29	214	Ejidatario		XI	00-00-04
30	307	Avecindado		VI	00-00-03

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 13-70-27 ha

Superficie a expropiar de uso común: 00-84-29 ha

Superficie total a expropiar: 14-54-56 ha

21. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido “Escárcega” se les notificaron el 12 y 13 de octubre, ambos de 2023 y 13 de julio de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre y 24 de noviembre, ambos de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/078/CAM/FONATUR TM2/0034/2023 y fe de erratas respecto a los 20 polígonos a expropiar, con relación al procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 14-54-56 ha relativas al ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

23. Que el 18 de diciembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2057 y genérico G-37019-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$12,810,962.62 (doce millones ochocientos diez mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.);

24. Que la DGOPR, el 1 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 14-54-56 ha, de las cuales 00-84-29 ha son de uso común y 13-70-27 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0104FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Escárcega” fue 14-93-09.24 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 14-54-56 ha, de las cuales 00-84-29 ha son de uso común y 13-70-27 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche debe ser 14-54-56 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0104FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 18 de diciembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$12,810,962.62 (doce millones ochocientos diez mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 14-54-56 ha (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas), de las cuales 13-70-27 (trece hectáreas, setenta áreas, veintisiete centiáreas) son de uso parcelado y 00-84-29 (ochenta y cuatro áreas, veintinueve centiáreas) son de uso común del ejido “Escárcega”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$12,810,962.62 (doce millones ochocientos diez mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 22 de agosto de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.